

INVESTIGACIONES APLICADAS EN EL ÁMBITO
DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO RICARDO C. NÚÑEZ

INVESTIGACIONES APLICADAS EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

— **8** —

COLECCIÓN INVESTIGACIONES Y ENSAYOS

Córdoba - Argentina
2011

Investigaciones aplicadas en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba / Armando

Segundo (h) Andruet ... [et.al.]. - 1a ed. - Córdoba : Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2012.

320 p. ; 23x16 cm. - (Investigaciones y ensayos; 8)
ISBN 978-987-27192-1-0

1. Investigaciones. 2. Poder Judicial. I. Andruet, Armando Segundo (h)

CDD 340

Fecha de catalogación: 06/12/2011

Los interesados en adquirir esta publicación, podrán solicitarla en:

Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”

Duarte Quirós 550, 2º piso, Palacio Tribunales I

Tel: (0351) 4481000 - 4481600 int. 10031 / 10032 / int.fax: 10033

capacitación1@justiciacordoba.gob.ar

Más información en: www.justiciacordoba.gob.ar

**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Tribunal Superior de Justicia

Dr. Domingo Juan SESIN
Presidente

Dra. María Esther CAFURE de BATTISTELLI
Vocal Decana

Dra. Aída TARDITTI
Vocal

Dr. Luis Enrique RUBIO
Vocal

Dr. Armando Segundo ANDRUET (h)
Vocal

Dra. María de las Mercedes BLANC de ARABEL
Vocal

Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO
Vocal

Fiscalía General de la Provincia de Córdoba

Dr. Darío VEZZARO
Fiscal General

Contenido

Contenido	9
Prólogo	13

Capítulo I

Mapa provincial de denuncias de violencia familiar en la provincia de Córdoba, receptadas durante el año 2010

Abstract	20
I. Introducción	20
II. Datos técnicos	21
III. Análisis del incremento en la cantidad de denuncias admitidas periodo 2006-2010	22
IV. Cantidad de denuncias admitidas en la provincia de Córdoba	23
V. Comparación de la cantidad de denuncias admitidas en Córdoba Capital y en el Interior de la provincia	25
VI. Comparación de la cantidad de denuncias admitidas en Asientos judiciales y Sedes judiciales del interior de la Provincia de Córdoba .	26
VII. Cantidad de medidas solicitadas por el denunciante	27
VIII. Cantidad de medidas solicitadas, diagnósticos de situación y audiencias de la 1ª Circunscripción Judicial, con respecto al resto de las circunscripciones judiciales	29
IX. Cantidad de medidas solicitadas, diagnósticos de situación y audiencias en las circunscripciones judiciales del interior de la Provincia de Córdoba	30
X. Análisis de las denuncias de violencia familiar en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la provincia de Córdoba	31

XI. Análisis de la relación entre la cantidad de denuncias de violencia familiar y la cantidad de habitantes	44
--	----

Capítulo II

Análisis del funcionamiento del sistema por jurados en la provincia de Córdoba desde su implementación en el año 2006, en el marco de la ley 9182

Abstract	52
I. Introducción	52
II. Fortalezas y debilidades del sistema de enjuiciamiento con jurados populares	54
II.I. La experiencia recogida	54
II.II. Las modificaciones sugeridas	56
II.III. Conclusión	60
III. Experiencia con los Jurados Populares	60
IV. Estadísticas de los juicios por jurados periodo 2009-2011	61
IV.I. Lugar donde se llevó a cabo el juicio	61
IV.II. Tipo de delito	62
IV.III. Forma de votar de los jurados	63
V. Análisis de la opinión de quienes participaron como jurados populares en juicios penales en el periodo 2006-2010 en el marco de la ley 9182	64
V.I. Análisis descriptivo de los encuestados	65
V.II. Experiencia y percepción previa con respecto a la justicia penal	68
V.III. Reacción de los encuestados al recibir la citación para participar como jurados	69
V.IV. Preparación previa a su actuación como jurado	70
V.V. Actuación como jurado - Audiencia debate	70
V.VI. Evaluación - Valoración de la experiencia	72
V.VII. Comparación de la opinión previa y posterior a la participación como jurado popular con respecto a la justicia penal y a los funcionarios judiciales	75
V.VIII. Conclusiones	78
Anexo I	81
Anexo II	87

Capítulo III

El sobreendeudamiento de la persona física en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con relación a causas judiciales iniciadas entre el año 2006 y 2010 en el fuero de Concursos y Quiebras y Penal Económico - Consecuencias normativas, procesales e institucionales

Abstract	98
I. Introducción	99
II. Marco Teórico	101
III. Antecedentes	115
IV. Fundamentación	117
V. Impacto esperado	119
VI. Metodología	119
VII. Objetivos	121
VIII. Desarrollo	122
IX. Conclusiones	136
X. Bibliografía	142

Capítulo IV

Análisis descriptivo de las intervenciones judiciales realizadas en el autor y en la víctima, a partir de la denuncia de abuso sexual intrafamiliar en las Fiscalías de Villa Carlos Paz, en el periodo 2008-2011

Abstract	148
I. Introducción	148
II. Marco Teórico	149
II.I. Aspectos Legales	149
II.II. Aspectos Psico-Sociales	159
III. Antecedentes	165
IV. Fundamentación e impacto	166
V. Objetivos	168
V.I. Objetivo general	168
V.II. Objetivos específicos	169
VI. Desarrollo del Trabajo	169
VI.I. Aspectos metodológicos	169
VI.II. Dificultades vinculadas al proceso de investigación	170
VI.III. Consideraciones respecto del autor	172
VI.IV. Consideraciones respecto a la víctima	177
VI.V. Consideraciones respecto de la denuncia	179

VI.VI. Consideraciones respecto al Proceso Judicial	183
VI.VII. Caracterizaciones del autor y la víctima	187
VII. Conclusiones	189
VIII. Bibliografía	195

Capítulo V

Caracterización del suicidio en la Provincia de Córdoba en el período 2005-2009. Segunda parte: Abordaje interdisciplinario de cartas y otras comunicaciones suicidas.

Abstract	200
I. Introducción	200
II. Marco teórico	201
III. Antecedentes	204
IV. Fundamentación	205
V. Metodología	206
VI. Objetivos	207
VII. Estudio descriptivo de los documentos	207
VIII. Análisis del discurso	214
IX. Conclusiones	224
X. Bibliografía	226

Prólogo

I.- Con el correr de los años, los Poderes Judiciales, tienden de la misma forma que las personas físicas, a consolidarse en sus propias opciones de proyectos institucionales o de proyectos de vida respectivamente.

En tal sentido bien cabe decir, que el Poder Judicial de la provincia de Córdoba en varios de los tantos ámbitos que junto a lo jurisdiccional cumple funciones regularmente, viene reafirmando cada vez más ser un Poder Judicial claramente diferente a los demás de la República Argentina.

Este Poder Judicial ha sabido generar naturalmente el espacio adecuado y ha brindado la atención necesaria a la materia de la investigación aplicada a la matriz judicial. Y que tal como parece ser, salvo cuestiones que serían realmente devastadoras, no resulta ése, un camino para desandar sino siempre para avanzar y asegurar con ello, que el fenómeno jurídico que siempre es transdisciplinar y contextual - y lo será cada vez en mayor medida- sea como tal mejor ponderado. La tendencia a la mundialización de la aldea global reclama esos perfiles para las judicaturas modernas.

No dudamos que el paradigma judicial de la judicatura sedimentada del siglo XXI será algo así como el de una 'independencia no autonómica judicial' esto es, una que se articule con el dinámico contexto socio-cultural de los mismos *ethos* que integran el espacio decisorio con un gran respeto a los proyectos de vida que aunque minoritarios no afecten la convivencia social, con un rango de tolerancia notable y con una reconstrucción de un justo flexible o dinámico.

La independencia judicial en clave de aislamiento porque ello es signo de autonomía y no interferencia en el pensamiento o en la voluntad del juez, es tan decimonónico como el sostener que los jueces son la boca por las cuales se expresan las palabras de la ley en paráfrasis de Rousseau.

II. El tenor de las cinco investigaciones que en este volumen se compilan, hablan en primera persona del recorrido de lo apuntado; se tratan de materias las investigadas que muy especialmente están puestas en la mayor sensibilidad de los justiciables: porque si hay un tema que es tristemente recurrente en la Argentina contemporánea, es el de la violencia familiar y por lo cual, poder hacer el seguimiento exponencial de ello, es saber cuál es la auténtica definición del problema para así, poder orientar las soluciones legislativas que se puedan promocionar tal como lo ha sido.

Próximo a la mencionada materia, por estar implicadas en ella situaciones de vulnerabilidad para ciertas personas, no puede desconocerse que la investigación relacionada con abusos sexuales intrafamiliares, tiene una profundidad en el dolor y la laceración a los mayormente indefensos y que exigen en manera clara, que el propio Poder Judicial pueda, retrospectivamente, conocer que es lo que ha hecho en tales intervenciones y luego juzgar ponderativamente lo cumplido. Tales resultados difícilmente serían visualizados sin este tipo de aportes y por lógica consecuencia, tampoco se habrían puesto en marcha las alertas rectificatorias, si así es como lo reclama la misma pragmática investigativa.

En igual manera, se glosan los estudios investigativos que reflejan las labores cumplidas por los jurados populares entre los años 2006/11, lo cual es una muestra más que considerable que el instituto en los años de vida que lleva, ha logrado consolidarse y que fundamentalmente desde un punto de vista empático-judicial, permite que los ciudadanos que tengan dicha experiencia judicial puedan conocer un poco mejor y con menos interferencias, lo que hace realmente el Poder Judicial en su función jurisdiccional.

Un Poder Judicial que tiene la capacidad efectiva de poder introducir en su misma interioridad a integrantes de la sociedad civil para que cumplan la función de coadyuvar en el juzgamiento penal, es un dato que no sólo no se puede soslayar, sino que exige una permanente atención y seguimiento y de ello, la investigación es muestra acabada.

Acompaña este volumen 8, la segunda parte de la investigación del suicidio en Córdoba, en una franja temporal de también un lustro y ahora haciendo las ponderaciones grafocríticas que de los documentos epistolares de los suicidas constan en reservorios judiciales. Nadie ignora la existencia de dichos documentos, los que en muchas ocasiones son hechos en momentos previos a quitarse la vida las personas y por lo cual, su estudio investigativo puede ser el enlace más próximo a la frontera que voluntariamente las personas deciden superar.

Tales materiales tienen una riqueza que sin duda no se agota en este estudio, sino que en verdad es el nombrado, el que dará lugar a otros tantos trabajos posteriores.

Por último, una investigación que si bien tiene un formato y orientación claramente relacionada con el mundo comercial y de los quebrantos en tanto que su búsqueda es conocer, las tipicidades jurídicas de los concursos civiles de personas físicas, también ello en un lapsus de cinco años, permitirán reflexionar allende que la matriz del estudio sea comercial, desde una vertiente sociológica el fenómeno del consumo en cuanto práctica corriente de modos de vida contemporánea y que como tal, muestra un cierto estado de realización del hacer humano.

De esta manera, no se puede dejar de señalar que el volumen presentado, pivotea sobre la centralidad de lo que como faro orientativo existió en el Tribunal Superior de Justicia cuando comprendió, que en el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” debía emplazarse el capítulo referido a las investigaciones jurídicas aplicadas y en verdad, dicho objetivo es claramente percibido en el presente libro.

No hay duda alguna que cada uno de los trabajos aquí compendia-dos ha cumplido los estándares propios de toda investigación científica y por lo cual, no sólo que se hace progresar por esta vía la misma disciplina de la ciencia del derecho sino que también, al ser ellos inscriptos dentro de lo que se denomina investigación acción, toda vez, que sus autores en algunos de los diferentes niveles que se integran en el proyecto –sino en todos- están directamente vinculados con la actividad judicial y los resultados que son obtenidos en la investigación se implican directamente con una aspiración a conocer con mejores perfiles la materia investigada para con ello, poder brindar resultados o prácticas mejores a las cumplidas en tal realización o en su defecto, otorgar los oportunos insumos para que otros, puedan también mejorar

su información y realización frente a las aristas que tengan algo que ver con ello.

En realidad ese es el valor último que tiene investigar en el Poder Judicial, pues no es sólo a un efecto de dar satisfacción a metodólogos entusiastas, sociólogos deseosos de revisar laboratorios urbanos o jueces con pretensiones de investigadores, en verdad es todo ello y algo más; es asumir la responsabilidad de investigar el mismo territorio en el cual se cumple la función para que así, el mencionado ámbito se vuelva más hospitalario y con sus facetadas caras más reconocidas.

De esta manera y aspirando a que los resultados finales de la realización siempre tan excelsa como compleja, arriesgada como estremecedora, temblorosa y a la vez demoledora de hacer justicia, dando a cada uno el derecho que como tal le corresponde, pueda ser cumplida acorde a los requerimientos del siglo todavía joven aunque arrastrando el cansancio y parte del fracaso del que ya fue.

Las investigaciones judiciales ayudan a los jueces a mejor resolver sus causas y a la sociedad civil le devuelve también, una realización científica sobre materias que habitualmente no son accesibles, cuando en rigor son tan públicas como la mayoría de los problemas de investigación que son atendidos en este volumen.

Como muestra quizás contundente, que la proyección no es retórica sino operativa se incorporó al Plan Estratégico de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento del Centro “Ricardo C. Núñez” durante el año 2011, el ciclo global “Investigar en el Poder Judicial: experiencias y reflexiones. Herramientas metodológicas” y como parte de ese trayecto de capacitación, se organizaron dos módulos para la incorporación de herramientas específicas en metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa.

El módulo correspondiente al método *cuantitativo* “Introducción a la Metodología de la investigación y al análisis cuantitativo con el programa estadístico SPSS” se dictó en dos encuentros en el mes de septiembre del corriente, destinados a miembros del Poder Judicial y público en general, y estuvo a cargo de la Mgter. Laura Croccia. Por su parte, el módulo correspondiente al método *cualitativo* orientado a incorporar las principales herramientas del programa “Atlas.ti”, estuvo dirigido exclusivamente a equipos de investigación cuyos proyectos fueron aprobados en la convocatoria 2011 en el marco del SISI.P.I.,

que estuvo a cargo del Mgter. Gerardo Avalor y contó con la colaboración y asistencia del equipo del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”. De esta manera, se logró que cada equipo de investigación cuente con al menos un profesional que haya podido capacitarse a fin de complementar sus trabajos de investigación con esta herramienta informática de gran valor y utilidad para el análisis cualitativo.

Finalmente no se puede dejar de señalar y agradecer, porque la labor es de ellos, a la totalidad de los equipos de investigación que han tenido la confianza y se han dejado acompañar por la asistencia del Centro Ricardo C. Núñez para la realización de sus estudios, en tributo a ellos saludamos a los Directores de cada uno de los equipos de investigación, a saber: Dra. María Esther Cafure de Battistelli, Dra. Aída L. Tarditti, Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci, Dr. Horacio Roitman, Lic. Olga Puente de Camaño, Dr. Alfonso Piccardi y Dr. Ricardo Rosenberg. Por último y con renovada alegría, nuestra gratitud a la totalidad de integrantes del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” y en particular, al equipo de investigaciones, Mgter. Laura Croccia y Lic. Ileana Guerrero.

Dr. Armando Segundo Andruet (h)

Director de Investigaciones

Vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

CAPÍTULO I

Mapa provincial de denuncias de violencia familiar en la Provincia de Córdoba, receptadas durante el año 2010

Equipo de Investigación

Directora: Dra. María Esther Cafure de Battistelli.

Procesamiento y análisis estadístico: Mgter. Cra. Laura Croccia.

Recolección y carga de datos: Lic. Ileana Guerrero y Ab. Tiziana Villaggi.

Sumario: I. Introducción. II. Datos técnicos. III. Análisis del incremento en la cantidad de denuncias admitidas periodo 2006-2010. IV. Cantidad de denuncias admitidas en la Provincia de Córdoba. V. Comparación de la cantidad de denuncias admitidas en Córdoba Capital y en el Interior de la provincia. VI. Comparación de la cantidad de denuncias admitidas en Asientos judiciales y Sedes judiciales del interior de la Provincia de Córdoba. VII. Cantidad de medidas solicitadas por el denunciante. VIII. Cantidad de medidas solicitadas, diagnósticos de situación y audiencias de la 1ª Circunscripción Judicial, con respecto al resto de las circunscripciones judiciales. IX. Cantidad de medidas solicitadas, diagnósticos de situación y audiencias en las circunscripciones judiciales del interior de la Provincia de Córdoba. X. Análisis de las denuncias de violencia familiar en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Córdoba. XI. Análisis de la relación entre la cantidad de denuncias de violencia familiar y la cantidad de habitantes

Abstract

El estudio analiza los datos estadísticos vinculados a la problemática de la Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba dentro del marco de la Ley 9283.

En el lapso temporal de un año se recolectaron datos referentes a las denuncias de Violencia Familiar en las 10 Circunscripciones Judiciales de la provincia de Córdoba, las que fueron procesadas y sistematizadas con el objetivo de brindar un panorama global de esta problemática.

El informe apunta principalmente a analizar en cada una de las Circunscripciones Judiciales la cantidad de denuncias realizadas, cantidad de denuncias admitidas, medidas solicitadas, diagnósticos de situación, audiencias, análisis por localidades y cantidad de denuncias cada mil habitantes.

I. Introducción

Esta publicación de estadísticas de denuncias de violencia familiar, periodo 2010-2011, miradas desde distintos ángulos, es el fruto de un trabajo permanente que se desarrolla en el Área de Investigación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez por el equipo integrado por la Mgter. Laura Croccia, Lic. Ileana Guerrero y Ab. Tiziana Villaggi.

El Poder Judicial de Córdoba ha descentralizado la recepción de denuncias en todo el territorio provincial ya sea a través de jueces de competencia exclusiva en la ciudad capital, secretarías especiales en los juzgados múltiples, jueces de paz, fiscalías de instrucción y unidades judiciales. Ello es lo que ha permitido la recolección de datos con fluidez, la determinación en cada localidad la relación de denuncias y números de habitantes, naturaleza de las medidas tomadas y la comparación con los períodos anteriores.

Las estadísticas y su estudio inteligente constituyen un valioso instrumento para todos los poderes del Estado, que se encuentran obligados por pactos internacionales a “prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género” (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW; Protocolo Facultativo de la CEDAW; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem do Para”).

Hacemos votos por una pronta realización de estadísticas nacionales, conforme a criterios uniformes, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de acuerdo a lo normado por el Art. 31 Ley Nacional N° 26.485.

El aporte económico de la Nación es indispensable a los fines del fortalecimiento técnico y asistencial de las distintas jurisdicciones y el desarrollo de políticas públicas sobre la materia (Art. 10 y 11. Ley Nacional. N° 26.458).

Dra. María Esther Cafure de Battistelli

Directora de la Oficina de la Mujer

Vocal Decana Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

II. Datos técnicos

El presente estudio analiza los datos estadísticos vinculados a la problemática de la Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba dentro del marco de la Ley 9283.

En el lapso temporal de un año se recolectaron datos referentes a las denuncias de Violencia Familiar en las 10 Circunscripciones Judiciales de la provincia de Córdoba, las que fueron procesadas y sistematizadas con el objetivo de brindar un panorama global de esta problemática.

El informe apunta principalmente a analizar en cada una de las Circunscripciones Judiciales, la cantidad de denuncias realizadas, cantidad de denuncias admitidas, medidas solicitadas, diagnósticos de situación, audiencias, análisis por localidades y cantidad de denuncias cada mil habitantes.

Ficha Técnica

- Periodo de análisis: 1 año (01/02/10 – 31/01/11)
- Denuncias de violencia familiar receptadas en la Provincia de Córdoba: 23.222
- Denuncias de violencia familiar admitidas en la Provincia de Córdoba: 22.297
- Cantidad de medidas solicitadas: 30.610 (exclusiones: 3.062, otras medidas: 27.548)
- Audiencias: 9.069
- Diagnósticos de situación: 5.596
- Circunscripciones judiciales: 10



En el lapso temporal de un año (del 01/02/10 al 31/01/11) se receptaron en la Provincia de Córdoba, 23.222 denuncias de Violencia Familiar, de las cuales fueron admitidas 22.297 denuncias, es decir que fueron admitidas el 96% del total.

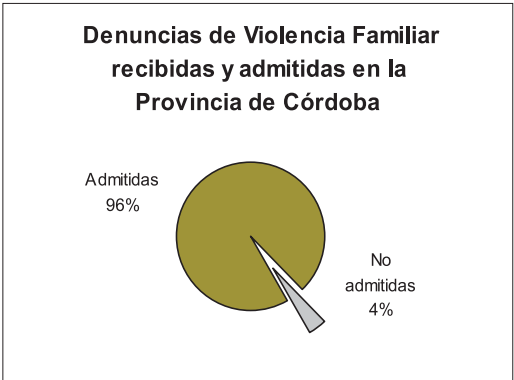


Gráfico 1

III. Análisis del incremento en la cantidad de denuncias admitidas periodo 2006-2010

En el periodo 2006-2010, la cantidad de denuncias admitidas de Violencia Familiar en la provincia de Córdoba se incrementó un 61%. Entre los años 2006 y 2007, se incrementaron un 3%; entre el año 2007 y 2008 aumentaron un 17%; entre el año 2008 y 2009 aumentaron un 25% y entre el año 2009 y el 2010 aumentaron un 7%.

Denuncias de VF admitidas Pcia. de Córdoba	Cantidad	Incremento
Año 2006	13.822	
Año 2007	14.302	3%
Año 2008	16.676	17%
Año 2009	20.912	25%
Año 2010	22.297	7%
Incremento periodo 2006/2010	61%	52%

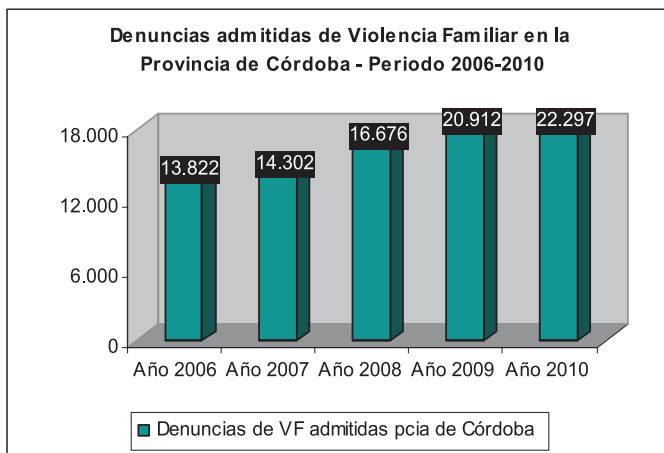


Tabla y gráfico 1

IV. Cantidad de denuncias admitidas en la provincia de Córdoba

De las 22.297 denuncias de Violencia Familiar admitidas en la Provincia de Córdoba, el 66% corresponde a la 1ª Circunscripción Judicial (que incluye el Asiento Judicial de Córdoba Capital y las Sedes Judiciales de Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo y Villa Carlos Paz) y el 34% restante corresponde a las otras 9 circunscripciones judiciales.

Denuncias admitidas	Cantidad	%
1ª Circuns. Judicial	14.628	66%
Resto de las circunscripciones	7.669	34%
Total	22.297	100%

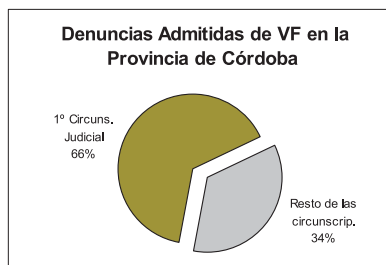


Tabla y gráfico 2

Dentro de las Circunscripciones Judiciales que no incluyen la 1º Circunscripción Judicial, la cantidad de denuncias admitidas de Violencia Familiar son las siguientes:

- **2ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Río Cuarto y sedes judiciales de La Carlota y Huinca Renancó: 2.159 denuncias (28.2%),
- **7ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Cruz del Eje y Sede judicial Cosquín: 1.343 denuncias (17.5%),
- **4ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Villa María y Sede Judicial de Oliva: 1.336 denuncias (17.4%),
- **5º Circunscripción Judicial** - Asiento judicial San Francisco y sedes judiciales de Morteros, Las Varillas y Arroyito: 935 denuncias (12.2%),
- **9ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Deán Funes: 497 denuncias (6.5%),
- **3ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Bell Ville y sedes judiciales de Corral de Bustos y Marcos Juárez: 483 denuncias (6.3%),
- **10ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Río Tercero: 410 denuncias (5.3%),
- **6ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Villa Dolores y Sede Judicial de Villa Cura Brochero: 355 denuncias (4.6%) y
- **8ª Circunscripción Judicial** - Asiento judicial Laboulaye: 151 denuncias (2%).

Denuncias admitidas	Cantidad	%
2ª Circunscripción Judicial - Sede Río Cuarto	2.159	28,2%
7ª Circunscripción Judicial - Sede Cruz del Eje	1.343	17,5%
4ª Circunscripción Judicial - Sede Villa María	1.336	17,4%
5ª Circunscripción Judicial - Sede San Francisco	935	12,2%
9ª Circunscripción Judicial - Sede Deán Funes	497	6,5%
3ª Circunscripción Judicial - Sede Bell Ville	483	6,3%
10ª Circunscripción Judicial - Sede Río Tercero	410	5,3%
6ª Circunscripción Judicial - Sede Villa Dolores	355	4,6%
8ª Circunscripción Judicial - Sede Laboulaye	151	2,0%
Total	7.669	100,0%

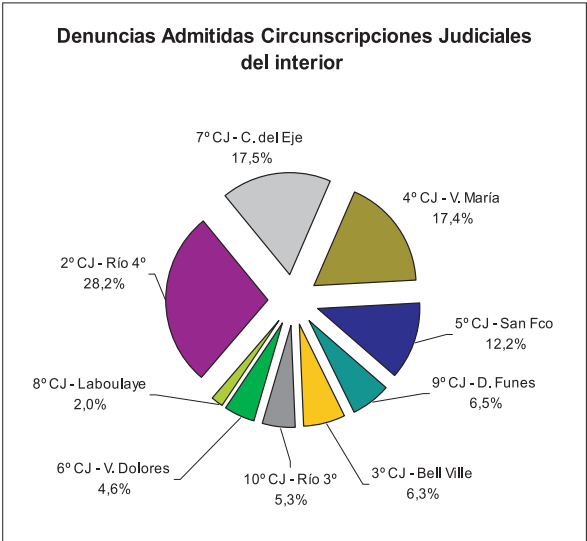


Tabla y gráfico 3

V. Comparación de la cantidad de denuncias admitidas en Córdoba Capital y en el Interior de la provincia

De las 22.297 denuncias de Violencia Familiar admitidas, el 52% corresponden a Córdoba Capital (11.611 denuncias) y el 48% restante al interior de la provincia (10.686 denuncias).

Denuncias admitidas	Cantidad	%
Córdoba Capital	11.611	52%
Interior de la Provincia	10.686	48%
Total	22.297	100%

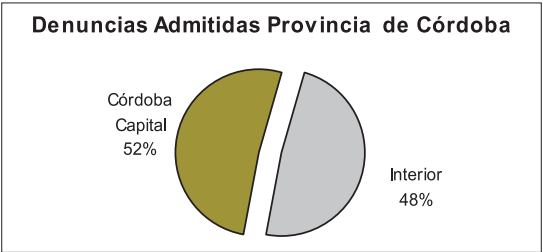


Tabla y gráfico 4

VI. Comparación de la cantidad de denuncias admitidas en Asientos judiciales y Sedes judiciales del interior de la Provincia de Córdoba

La cantidad de denuncias admitidas de violencia familiar en asientos judiciales y sedes judiciales del interior fueron los siguientes:

Denuncias admitidas - Interior	Cantidad	%
Río Cuarto	1.894	17,7%
Villa María	1.124	10,5%
Cosquín	1.090	10,2%
Alta Gracia	846	7,9%
Villa Carlos Paz	827	7,7%
Jesús María	722	6,8%
Río Segundo	622	5,8%
Deán Funes	497	4,7%
San Francisco	477	4,5%
Río Tercero	410	3,8%
Bell Ville	320	3,0%
Villa Dolores	282	2,6%
Cruz del Eje	253	2,4%
Oliva	212	2,0%
Morteros	191	1,8%
Laboulaye	151	1,4%
Arroyito	150	1,4%
La Carlota	141	1,3%
Huinca Renancó	124	1,2%
Marcos Juárez	119	1,1%
Las Varillas	117	1,1%
Cura Brochero	73	0,7%
Corral de Bustos	44	0,4%
Total	10.686	100,0%

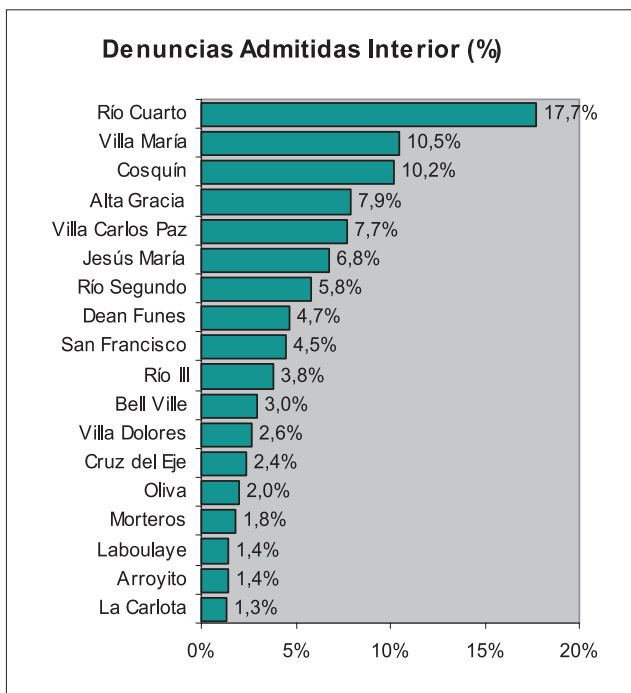


Tabla y gráfico 5

VII. Cantidad de medidas solicitadas por el denunciante

Se solicitaron un total de 30.610 medidas, de las cuales el 10% fueron exclusiones del agresor (3.062) y el 90% restante incluyen el resto de las medidas (27.548).

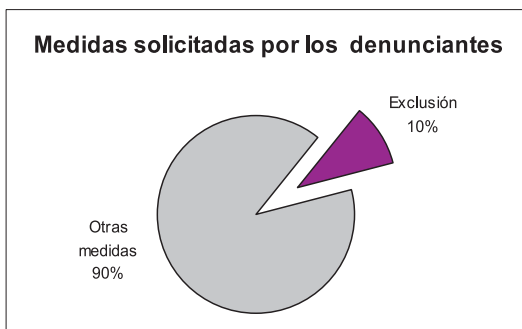


Gráfico 2

Las medidas solicitadas por los denunciantes fueron:

- Art. 21 d - Prohibir, restringir o limitar presencia del agresor: 32,8%,
- Art. 21 e - Prohibir al agresor comunicarse, relacionarse con la víctima: 29,2%,
- Art. 20 - Unidad de constatación: 10,7%,
- Art. 21 a - Exclusión: 10%,
- Art. 21 j - Asistencia obligatoria a programas de rehabilitación: 7,3%,
- Art. 21 i - Tratamientos de rehabilitación y reinserción: 2,6%,
- Art. 25 - Diagnósticos de situación: 2,3%,
- Art. 21 f - Incautar armas: 1,8%,
- Art. 21 h - Régimen de alimentos, tenencia o visitas provisoria: 1,5%,
- Art. 21 b - Reintegro al domicilio de la víctima: 1,1%,
- Art. 21 g - Guarda provisoria de menores o incapaces: 0,5% y
- Art. 21 c - Alojamiento temporario: 0,1%.

Medidas solicitadas	Cantidad	%
Art. 21 d - Prohibir, restringir o limitar presencia del agresor	10.049	32,8%
Art. 21 e - Prohibir al agresor comunic., relac.c/víctima	8.946	29,2%
Art. 20 - Unidad de constatación	3.289	10,7%
Art. 21 a - Exclusión	3.062	10,0%
Art. 21 j - Asistencia obligatoria a programas rehabilitación	2.239	7,3%
Art. 21 i - Tratamientos de rehabilitación y reinserción	782	2,6%
Art. 25 - Diagnósticos de situación	700	2,3%
Art. 21 f - Incautar armas	553	1,8%
Art. 21 h - Régimen alim., tenencia o visitas prov.	447	1,5%
Art. 21 b - Reintegro al domicilio de la víctima	341	1,1%
Art. 21 g - Guarda prov. de menores o incapaces	166	0,5%
Art. 21 c - Alojamiento temporario	36	0,1%
Total	30.610	100,0%

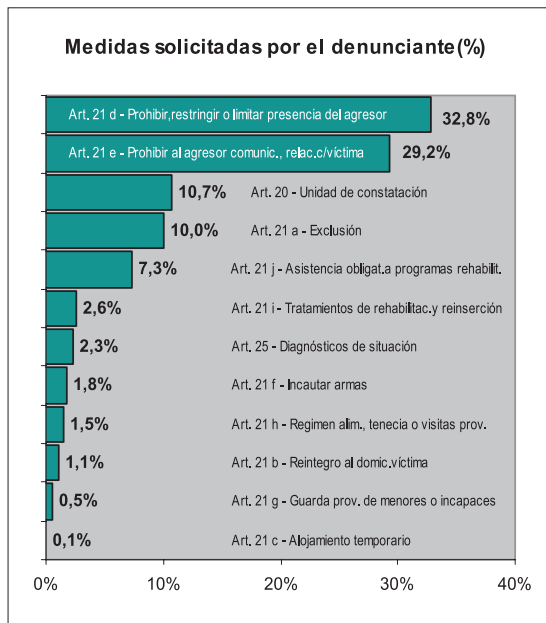


Tabla y gráfico 6

VIII. Cantidad de medidas solicitadas, diagnósticos de situación y audiencias de la 1ª Circunscripción Judicial, con respecto al resto de las circunscripciones judiciales

Circunscripción Judicial	Cant.medidas solicitadas	Cant.diag. de situación	Cant. Audiencias
1º Circuns. Capital	16.595	2.371	
Resto de las circunscripciones	14.015	3.225	
Total	30.610	5.596	

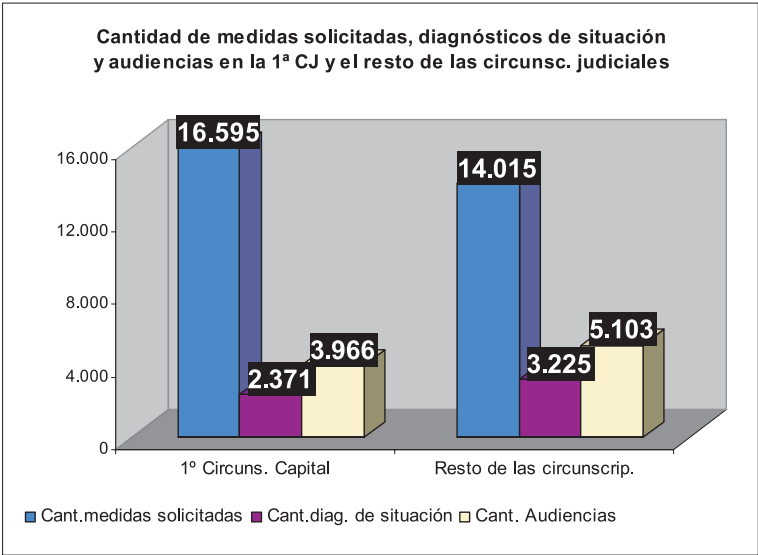


Tabla y gráfico 7

IX. Cantidad de medidas solicitadas, diagnósticos de situación y audiencias en las circunscripciones judiciales del interior de la Provincia de Córdoba

Circunscripción Judicial	Cant.medidas solicitadas	Cant.diag. de situación	Cant. Audiencias
2ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Río Cuarto	4.141	450	487
3ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Bell Ville	989	525	393
4ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Villa María	1.674	139	905
5ª Circunscripción Judicial Asiento judicial San Francisco	1.669	503	1.052
6ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Villa Dolores	729	198	375
7ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Cruz del Eje	2.707	927	913
8ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Laboulaye	337	41	236
9ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Deán Funes	618	428	433
10ª Circunscripción Judicial Asiento judicial Río Tercero	1.151	14	309
Total	14.015	3.225	5.103

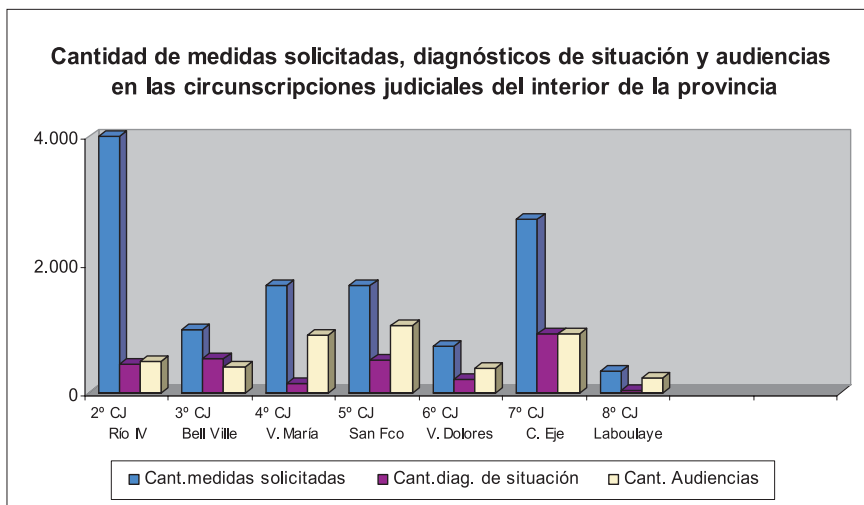


Tabla y gráfico 8

X. Análisis de las denuncias de violencia familiar en cada una de las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Córdoba

Primera Circunscripción Judicial - Córdoba Capital, Alta Gracia, Río Segundo, Villa Carlos Paz y Jesús María

La Primera Circunscripción se analizará teniendo en cuenta los datos estadísticos, por un lado del asiento judicial de Capital (Juzgados de Violencia Familiar de Córdoba Capital) y por el otro lado, el resto de las sedes judiciales (Alta Gracia, Río Segundo, Villa Carlos Paz y Jesús María).

En el asiento judicial de Capital, se receptaron y admitieron en un año 11.611 denuncias de Violencia Familiar, los/las denunciante/s solicitaron 10.832 medidas, se realizaron 1.863 audiencias y 908 diagnósticos de situación.

En las sedes judiciales de Alta Gracia, Río Segundo, Villa Carlos Paz y Jesús María se receptaron en un año 3.264 denuncias de Violencia Familiar y fueron admitidas 3.017, los/las denunciante/s solicitaron 5.763 medidas, se realizaron 2.103 audiencias y 1.463 diagnósticos de situación.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
1°	Capital	11.611	11.611	10.832	1.863	908
	Alta Gracia	894	846	1.058	1.007	752
	Río Segundo	647	622	1.381	306	35
	Villa Carlos Paz	947	827	1.612	56	55
	Jesús María	776	722	1.712	734	621
Total 1°		14.875	14.628	16.595	3.966	2.371

Tabla 1

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados en los Juzgados de Violencia Familiar de Córdoba Capital son: Capital con 10.501 denuncias y el resto de las localidades integradas por: Villa Allende, La Calera, Juárez Celman, Unquillo y otras localidades del Gran Córdoba, 1.110 denuncias.

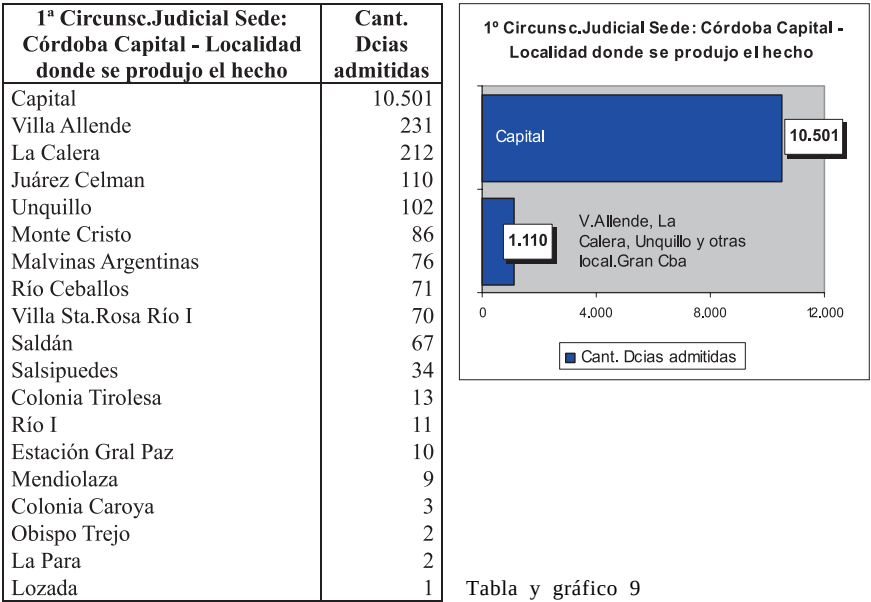


Tabla y gráfico 9

Por otra parte, las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados en las sedes judiciales de Alta Gracia, Jesús María, Villa Carlos Paz o Río Segundo, son: Alta Gracia con 750 denuncias, Villa

Carlos Paz con 671 denuncias, Jesús María con 431 denuncias, Río Segundo con 222 denuncias, Colonia Caroya con 143 denuncias, Pilar con 116 denuncias y Villa del Rosario con 94 denuncias.

1ª Circ. Jud. Sedes Carlos Paz, A. Gracia, J. María y Río II - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcías admitidas
Alta Gracia	750
Villa Carlos Paz	671
Jesús María	431
Río Segundo	222
Colonia Caroya	143
Pilar	116
Villa del Rosario	94
Malagueño	80
Villa del Totoral	68
Laguna Larga	49
Tanti	45
Oncativo	34
San Antonio de Arredondo	33
Despeñaderos	28
Villa Parque Siquiman	26
Santiago Temppele	24
Villa Santa Cruz del Lago	23
Toledo	23
Luque	21
Bialet Massé	20
Santa Ana	19
Icho Cruz	18
Calchín	17
Las Peñas	17
La Granja	15
Cañada de Luque	14
Salsipuedes	13
Estancia Vieja	12
San José de la Quintana	9
Potrero de Garay	8
Falda del Carmen	8
Cabalango	7
Costa Sacate	7
Las Junturas	7
Agua de Oro	7
Mayu Sumaj	6
Anisacate	5
Cuesta Blanca	5
Sarmiento	5
Sinsacate	4

Lozada	3
Rafael García	3
Valle Alegre	3
Manfredi	3
Córdoba	2
Chañaritos	2
La Paisanita	1
Los Cedros, Villa Cdad. de América, Los Aromos, San Francisco, Dique Chico, La Bolsa, Cura Brochero, Impira, Matorrales, Colonia Videla, V. Cerro Azul, El Pueblito, Tinoco (todos 1 denuncia)	1

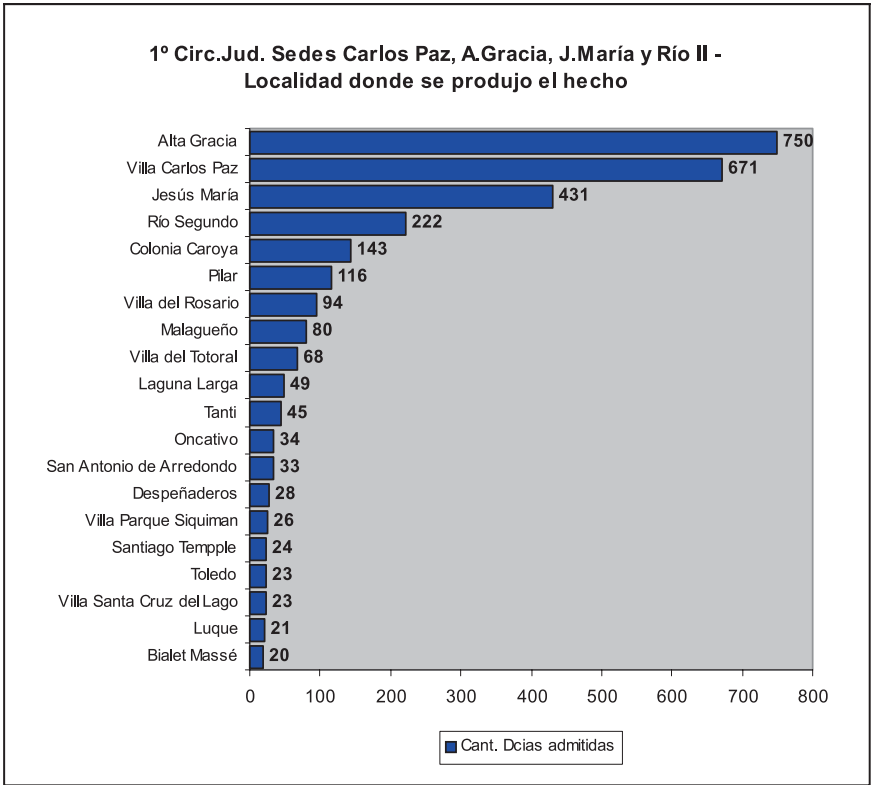


Tabla y gráfico 10

Segunda Circunscripción Judicial - Río Cuarto, La Carlota y Huinca Renancó

En la Segunda Circunscripción se receptaron en un año 2.277 denuncias de las cuales se admitieron 2.159, los/las denunciante/s solicitaron 4.141 medidas, se realizaron 487 audiencias y 450 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Río Cuarto con 1.519 denuncias, General Deheza con 46 denuncias, La Carlota con 44 denuncias y Berrotarán con 40 denuncias.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
2°	Huinca Renancó	137	124	592	125	118
	La Carlota	144	141	124	66	15
	Río Cuarto	1.996	1.894	3.425	296	317
Total 2°		2.277	2.159	4.141	487	450

2° Circ.Jud. Sedes: Río IV, La Carlota y H. Renancó - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
Río Cuarto	1.519
Gral. Deheza	46
La Carlota	44
Berrotarán	40
Gral. Cabrera	37
V. Makenna	37
Huinca Renancó	37
A. Gigena	29
Arias	27
Canals	26
C. Moldes	25
Achiras	24
Villa Huidobro	24
Las Higuera	23
Del Campillo	23
Sampacho	20
Adelia María	19
San Basilio	19
Jovita	17
Elena	15
Holmberg	13
C. Baigorria	9
Benjamín Gould	7
Villa Valeria	7
Las Acequias	6

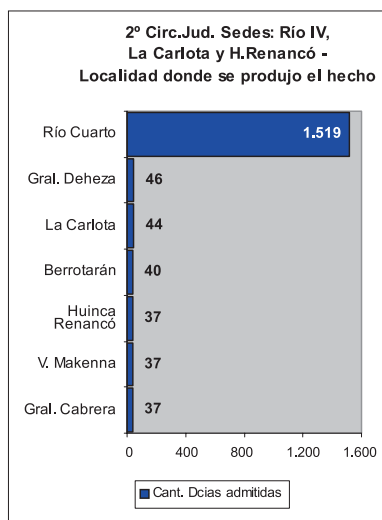


Tabla y gráfico 11

Pueblo Italiano	6
Mattaldi	6
Buchardo	6
Alejo Ledesma	5
Alejandro Roca	5
Las Higueras	4
Alpa Corral	4
Viamonte	4
Albahacas, Ucacha, Huanchilla, Reducción Italó (todas con 3 dcias.)	3
Santa Eufemia, El Rastreador, Bengolea, Los Cisnes (todas 2 dcias.)	2
Carnerillo, Tosquita, Colonia	1
Bremen, Pincen (todas con 1 dcia)	

Tercera Circunscripción Judicial - Bell Ville, Corral de Bustos y Marcos Juárez

En la Tercera Circunscripción se receptaron en un año 624 denuncias de las cuales se admitieron 483, los/las denunciante/s solicitaron 989 medidas, se realizaron 393 audiencias y 525 diagnósticos de situación

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Bell Ville con 317 denuncias, Marcos Juárez con 82 denuncias y Justiniano Posse con 28 denuncias.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
3°	Bell Ville	456	320	603	313	371
	Corral de Bustos	47	44	150	70	44
	Marcos Juárez	121	119	236	10	110
Total 3°		624	483	989	393	525

3° Circ. Jud. Sedes: Bell Ville, C. Bustos y M. Juárez - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
Bell Ville	317
Marcos Juárez	82
J. Posse	28
Laborde	20
Leones	19
Corral de Bustos	19
Morrison	11
Isla Verde	10
Pascanas	9
Monte Maíz	9
Camilo Aldao	8
Ballesteros	6
Badissera	6
S.Marcos	5
Noetinger	5
Los Surgentes	4
Idiazábal	3
Cintra	3
Wenceslao Escalante	3
Saira	3
Monte Buey	3
Inrville	3
Ordóñez	2
General Roca	2
Chilibroste, San Antonio de Litín, Cruz Alta, Saladillo, Guatimozín (todas con 1 denuncia)	1

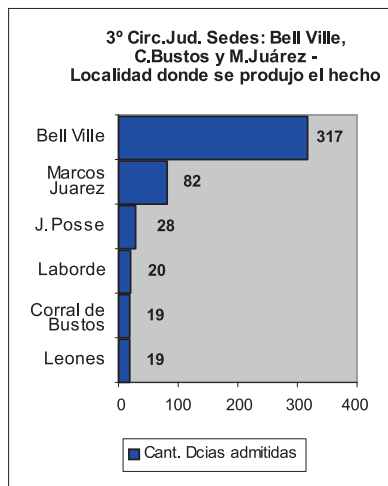


Tabla y gráfico 12

Cuarta Circunscripción Judicial - Villa María y Oliva

En la Cuarta Circunscripción se receptaron en un año 1.518 denuncias de las cuales se admitieron 1.336, los/las denunciante(s) solicitaron 1.674 medidas, se realizaron 905 audiencias y 139 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Villa María con 739 denuncias, Villa Nueva con 282 denuncias y Oliva con 208 denuncias.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
4º	Oliva	226	212	309	241	129
	Villa María	1.292	1.124	1.365	664	10
Total 4º		1.518	1.336	1.674	905	139

4º Circ. Jud. Sedes: Villa María y Oliva - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
Villa María	739
Villa Nueva	282
Oliva	208
Pozo del Molle	19
James Craik	13
Las Perdices	13
Etruria	12
Tio Pujio	10
Ticino	8
La Playosa	7
Dalmacio Velez	5
Arroyo Cabral	4
Carrilobo	4
Ausonia	3
Oliva	2
Pampayasta Sud	2
Colazo	2
Ballesteros, Arroyo Algodón, Luca, Hermanos, La Palestina, Pasco, Oncativo, La Laguna (todas 1dcia.)	1

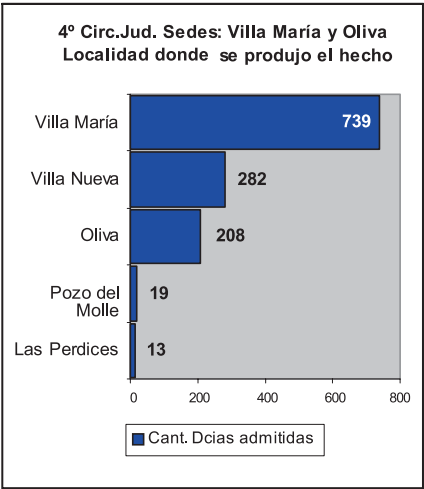


Tabla y gráfico 13

Quinta Circunscripción Judicial - Arroyito, Las Varillas, Morteros y San Francisco

En la Quinta Circunscripción se receptaron en un año 942 denuncias y se admitieron 935 denuncias, los/las denunciante/s solicitaron 1.669 medidas, se realizaron 1.052 audiencias y 503 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: San Francisco con 417 denuncias, Arroyito con 135 denuncias, Morteros con 96 denuncias y Las Varillas con 90 denuncias.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
5º	Arroyito	154	150	154	90	25
	Las Varillas	118	117	261	270	37
	Morteros	191	191	412	304	298
	San Francisco	479	477	842	388	143
Total 5º		942	935	1.669	1.052	503

5º Circ. Jud. Sedes: Arroyito, Las Varillas, Morteros y S. Fco. - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
San Francisco	417
Arroyito	135
Morteros	96
Las Varrillas	90
Brinkmann	47
Balnearia	23
Freyre	16
Devoto	14
La Francia	12
Alicia	12
Porteña	10
Tránsito	10
Altos de Chipión	8
Marull	7
Sacanta	7
Miramar	6
Laspiur	5
El Tío	5
Colonia Marina	3
Las Varas	3
Colonia Vignaud	2
El Arañado	2
Colonia San Bartolomé	2
La Paquita, Seeber, El Fortín (todas con 1 dcia)	1

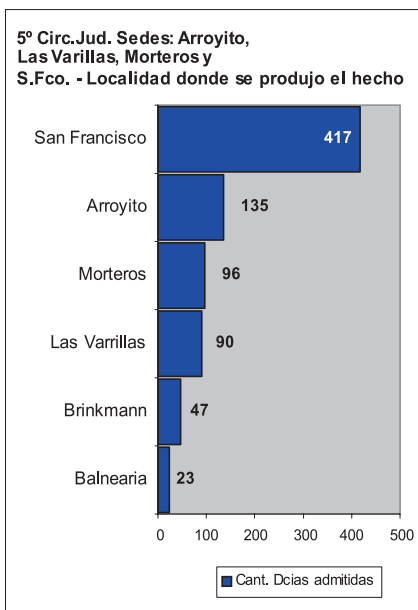


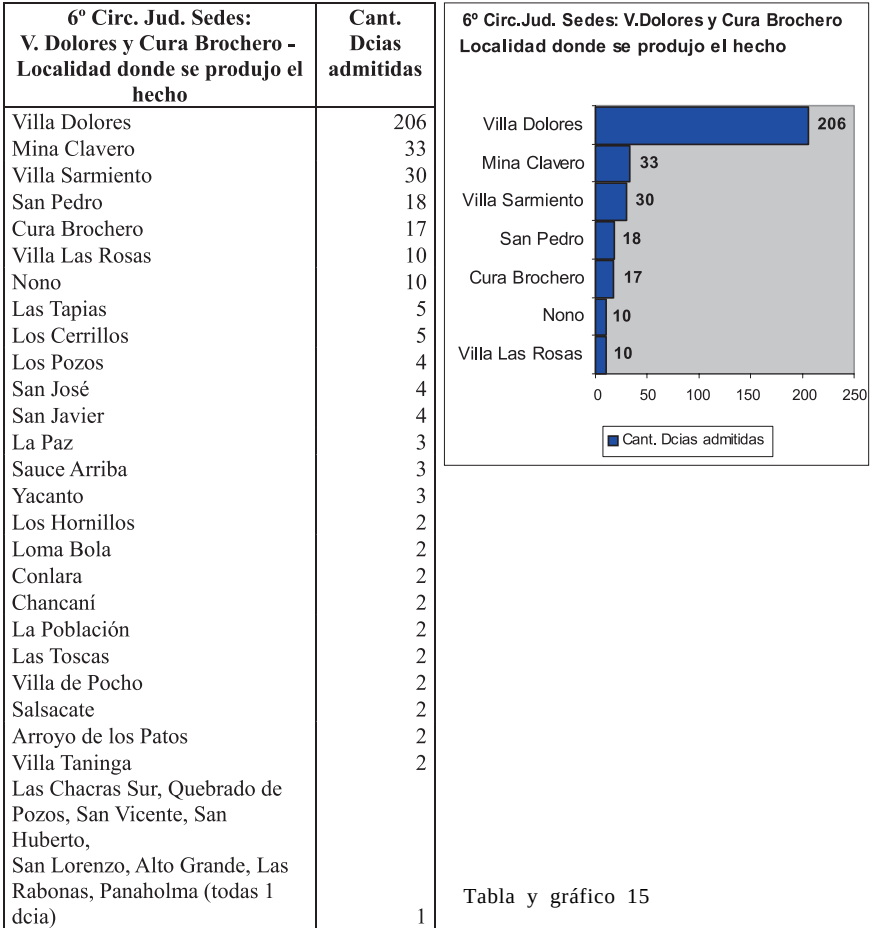
Tabla y gráfico 14

Sexta Circunscripción Judicial - Villa Dolores y Villa Cura Brochero

En la Sexta Circunscripción se receptaron en un año 414 denuncias de las cuales se admitieron 355, los/las denunciante/s solicitaron 729 medidas, se realizaron 375 audiencias y 198 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Villa Dolores con 206 denuncias, Mina Clavero con 33 denuncias, Villa Sarmiento con 30 denuncias, San Pedro con 18 denuncias y Villa Cura Brochero con 17 denuncias.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
6°	Villa Cura Brochero	86	73	171	64	50
	Villa Dolores	328	282	558	311	148
Total 6°		414	355	729	375	198



Séptima Circunscripción Judicial - Cosquín y Cruz del Eje

En la Séptima Circunscripción se receptaron en un año 1.466 denuncias de las cuales se admitieron 1.343, los/las denunciante/s solicitaron 2.707 medidas, se realizaron 913 audiencias y 927 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Cosquín con 400 denuncias, Santa María con 162 denuncias, Cruz del Eje con 159 denuncias, Capilla del Monte con 128 denuncias y La Falda con 117 denuncias.

Circ.	Asiento o Sede Judicial	Denuncias recibidas	Denuncias admitidas	Medidas solicitadas	Audiencias	Diag. situación
7º	Cosquín	1.180	1.090	2.037	704	868
	Cruz del Eje	286	253	670	209	59
Total 7º		1.466	1.343	2.707	913	927

7º Circ. Jud. Sedes: Cosquín y Cruz del Eje - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
Cosquín	400
Santa María	162
Cruz del Eje	159
Capilla del Monte	128
La Falda	117
La Cumbre	74
Bialet Massé	64
Huerta Grande	51
Villa Giardino	44
Valle Hermoso	42
Villa de Soto	33
Serrezuela	8
San Marcos Sierras	8
San Carlos Minas	7
El Brete	5
Casa Grande	5
Tuclame	4
Paso Viejo	4
Los Chañaritos	3
El Barrial	3
Los Cocos	3
El Simbolar	2
Las Playas	2
Palo Parado	2

7º Circ. Jud. Sedes: Cosquín y Cruz del Eje
Localidad donde se produjo el hecho

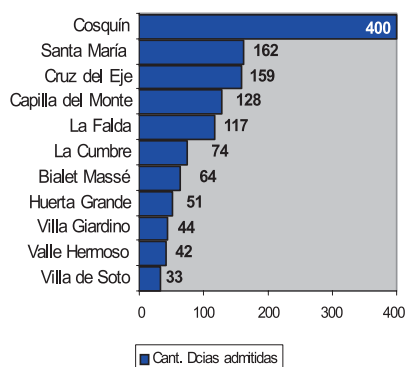


Tabla y gráfico 16

Media Naranja	2
El Tropiezo, Colonia Romana, La Aguadita, Los Hormigueros, Estancia Guadalupe, Bañado de Soto, Pje La Brea, Pje Lomitas Coloradas, Pje Sauce Grande, Pje Tres Árboles, La Batea, Ciénaga del Coro(todas l dcia)	1

Octava Circunscripción Judicial - Laboulaye

En la Octava Circunscripción se receptaron en un año 178 denuncias, de las cuales se admitieron 151 denuncias, los/las denunciantes solicitaron 337 medidas, se realizaron 236 audiencias y 41 diagnósticos de situación.

La localidad con mayor cantidad de hechos denunciados es Laboulaye con 126 denuncias.

8° Circ. Jud. Sede: Laboulaye - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
Laboulaye	126
General Levalle	14
Serrano	5
Rosales	3
La Cesira	2
San Joaquín	1

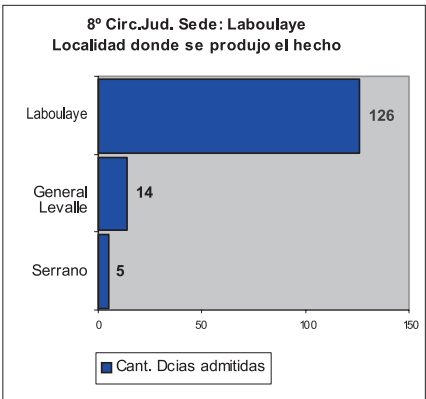


Tabla y gráfico 17

Novena Circunscripción Judicial - Deán Funes

En la Novena Circunscripción se receptaron en un año 518 denuncias de las cuales se admitieron 497, los/las denunciantes solicitaron 618 medidas, se realizaron 433 audiencias y 428 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Dean Funes con 338 denuncias, Villa María de Río Seco con 43 denuncias, San José de la Dormida con 26 denuncias y Sebastián Elcano con 20 denuncias.

9º Circ.Jud. Sede: Dean Funes - Localidad donde se produjo el hecho	Cant. Dcias admitidas
Dean Funes	338
Villa de María de Río Seco	43
San José de la Dormida	26
Sebastián Elcano	20
Quilino	15
Villa Tulumba	15
Las Arrias	11
San Francisco del Chañar	10
Rayo Cortado	3
Caminiaga	3
Lucio V. Mansilla	3
Eufrozio Loza	3
La Rinconada	3
Oliv. San Nicolás	2
San Pedro Norte	2
Gutenberg	2
Pje. El Durazno	2
San Antonio	2
Copacabana	2
San José de las Salinas	1
Chuña Huasi	1
V. Candelaria Norte	1

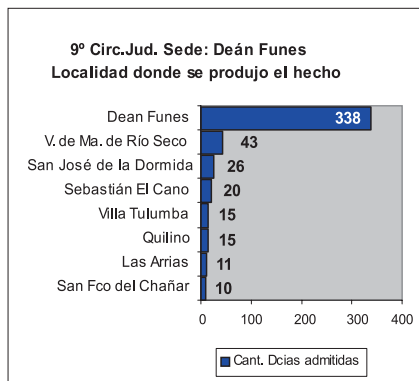
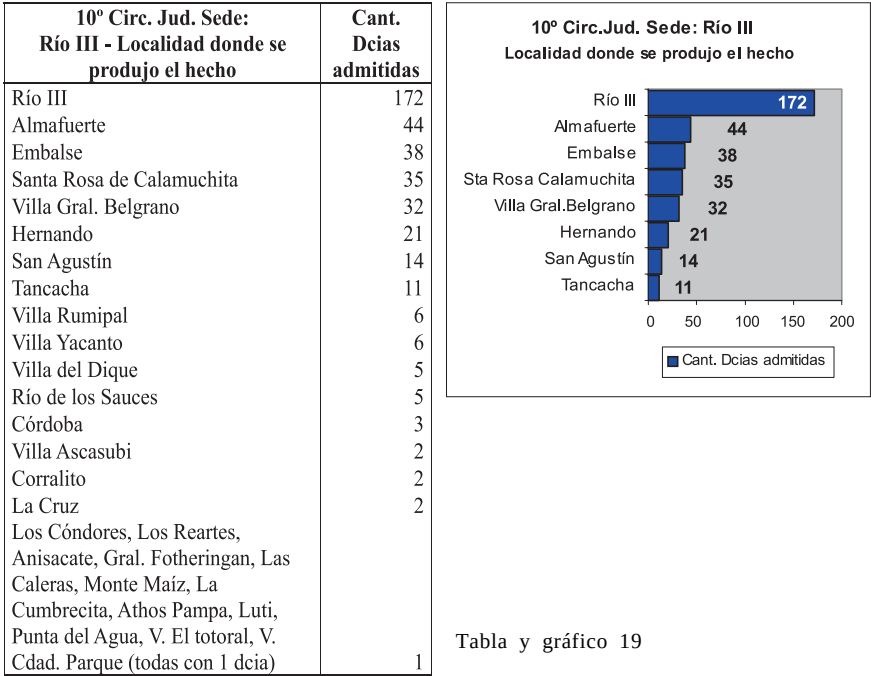


Tabla y gráfico 18

Décima Circunscripción Judicial - Río Tercero

En la Décima Circunscripción se receptaron y admitieron en un año 410 denuncias, los/las denunciantes solicitaron 1.151 medidas, se realizaron 309 audiencias y 14 diagnósticos de situación.

Las localidades con mayor cantidad de hechos denunciados son: Río Tercero con 172 denuncias, Almafuerite con 44 denuncias, Embalse con 38 denuncias, Santa Rosa de Calamuchita con 35 denuncias y Villa General Belgrano con 32 denuncias.



XI. Análisis de la relación entre la cantidad de denuncias de violencia familiar y la cantidad de habitantes

En esta fase de análisis se comparará la cantidad de denuncias de Violencia Familiar, según la localidad donde efectivamente ocurrió el hecho, independientemente de la sede judicial donde se realizó la denuncia, con la cantidad de habitantes.

El objetivo es el de contar con un *índice* estratégico y relevante, para realizar comparaciones y facilitar de esta forma la toma de decisiones.

De esta forma se podrán verificar situaciones en las cuales la cantidad de denuncias es un valor importante pero relacionándolo con la cantidad de habitantes pierde relevancia, como también la situación contraria.

- La fórmula de cálculo utilizada es la siguiente:

$$\text{Relación_Cant. denuncias/Cant.habit} = \frac{\text{Cantidad_denuncias_recibidas}}{\text{Cantidad_habitantes}} \times 1000$$

Donde el resultado indicará la cantidad de denuncias en promedio cada 1000 habitantes.

Índice de la cantidad promedio de denuncias de VF cada 1000 habitantes en la Provincia de Córdoba

Teniendo en cuenta la cantidad de denuncias admitidas en un año y la cantidad de habitantes de la provincia de Córdoba según datos del último censo ¹ (2010), podemos inferir que en un año, se realizaron en ***promedio 7 denuncias cada mil habitantes.***

Provincia de Córdoba	Denuncias admitidas	Población	Dcias/ habit.
Total	22.297	3.308.876	7

Tabla 2

Análisis de la cantidad de denuncias cada 1000 habitantes en las distintas Circunscripciones judiciales

En este caso, el índice relaciona la cantidad de denuncias admitidas en cada uno de las localidades donde se produjo el hecho y la cantidad de habitantes ².

¹ Fuente: Datos oficiales del INDEC según censo de población año 2010
http://censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp

² Fuente: Datos oficiales de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba, según censo de población año 2008
http://web2.cba.gov.ar/actual_web/estadisticas/censo2008/index.html.

Circunscripciones Judiciales	Dcias admitidas	Cant. Habit.²	Dcia p/hab.
1° Circunscripción Judicial			
Capital	10.501	1.307.427	8
Alta Gracia	750	46.858	16
Villa Carlos Paz	671	56.454	12
Jesús María	431	30.622	14
Villa Allende	231	27.514	8
Río Segundo	222	19.523	11
La Calera	212	30.561	7
Colonia Caroya	143	19.667	7
Pilar	116	13.622	9
Villa del Rosario	94	15.073	6

2° Circunscripción Judicial			
Río Cuarto	1.519	158.256	10

3° Circunscripción Judicial			
Bell Ville	317	33.325	10
Marcos Juárez	82	26.662	3

4° Circunscripción Judicial			
Villa María	739	77.198	10
Villa Nueva	282	18.500	15
Oliva	208	12.647	16

5° Circunscripción Judicial			
San Francisco	417	61.368	7
Arroyito	135	21.764	6
Morteros	96	16.724	6
Las Varrillas	90	16.399	5

6° Circunscripción Judicial			
Villa Dolores	206	31.481	7
Mina Clavero	33	9.328	4
Villa Sarmiento	30	5.033	6
Cura Brochero	17	5.782	3

7° Circunscripción Judicial			
Cosquín	400	20.104	20
Santa María	162	8.462	19
Cruz del Eje	159	30.850	5
Capilla del Monte	128	10.391	12
La Falda	117	15.186	8
La Cumbre	74	7.796	9
Bialet Massé	64	5.515	12
Huerta Grande	51	6.072	8

8° Circunscripción Judicial			
Laboulaye	126	20.562	6

9° Circunscripción Judicial			
Dean Funes	338	21.754	16
Villa de María de Río Seco	43	4.786	9
San José de la Dormida	26	4.533	6
Sebastián Elcano	20	2.408	8

10° Circunscripción Judicial			
Río III	172	46.242	4
Almafuerte	44	11.222	4
Embalse	38	8.499	4
Santa Rosa de Calamuchita	35	12.216	3
Villa Gral. Belgrano	32	7.649	4

Tabla 3

Localidades donde la cantidad promedio de denuncias de Violencia Familiar cada mil habitantes es mayor al promedio provincial

Localidad donde se produjo el hecho	Dcias admitidas	Cant. habit.	Dcia p/hab.
Cosquín	400	20.104	20
Santa María	162	8.462	19
Oliva	208	12.647	16
Alta Gracia	750	46.858	16
Dean Funes	338	21.754	16
Villa Nueva	282	18.500	15
Jesús María	431	30.622	14
Capilla del Monte	128	10.391	12

Villa Carlos Paz	671	56.454	12
Bialet Massé	64	5.515	12
Río Segundo	222	19.523	11
Río Cuarto	1.519	158.256	10
Villa María	739	77.198	10
Bell Ville	317	33.325	10
La Cumbre	74	7.796	9
Villa de María de Río Seco	43	4.786	9
Pilar	116	13.622	9
Huerta Grande	51	6.072	8
Villa Allende	231	27.514	8
Sebastián Elcano	20	2.408	8
Capital	10.501	1.307.427	8
La Falda	117	15.186	8
Colonia Caroya	143	19.667	7
La Calera	212	30.561	7
San Francisco	417	61.368	7
Villa Dolores	206	31.481	7

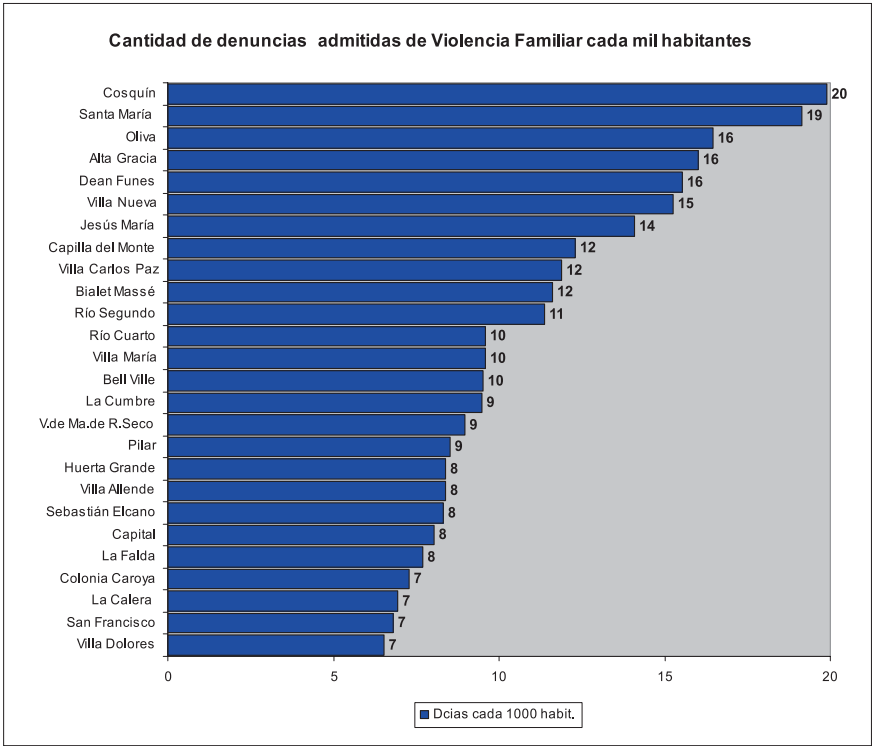


Tabla y gráfico 20

Mapa de la Violencia Familiar de Córdoba

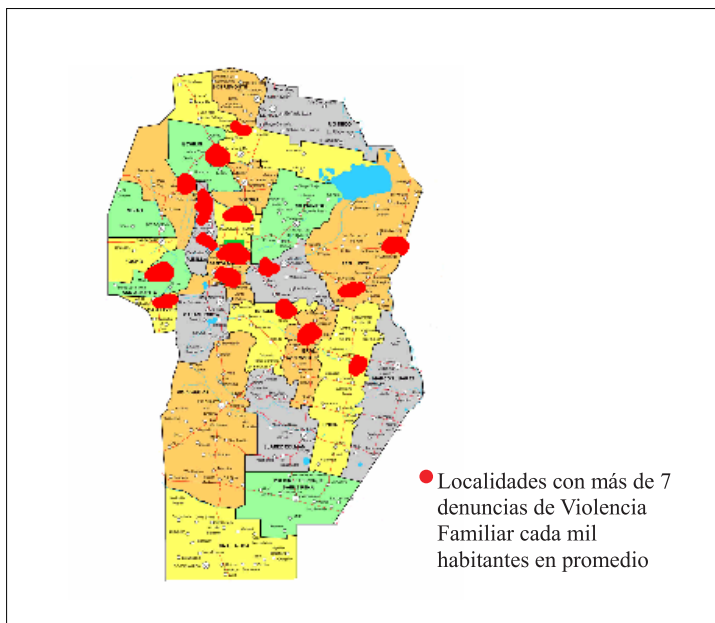


Gráfico 3

CAPÍTULO II

Análisis del funcionamiento del Sistema por Jurados en la Provincia de Córdoba desde su implementación en el año 2006, en el marco de la ley 9182

Equipo de investigación

Directora: Dra. Aída Lucía Teresa Tarditti.

Análisis jurídico: Dr. Carlos Francisco Ferrer.

*Análisis técnico de la Oficina de Jurados Populares: Dr. Eduardo Arsenio
Soria y Dr. Marcelo Gilli.*

Análisis estadístico: Mgter. Cra. Laura Croccia.

Carga de datos: Lic. Ileana Guerrero.

Sumario: I. Introducción. II. Fortalezas y debilidades del sistema de enjuiciamiento con jurados populares. II.I. La experiencia recogida. II.II. Las modificaciones sugeridas. II.III. Conclusión. III. Experiencia con los Jurados Populares. IV. Estadísticas de los juicios por jurados periodo 2009-2011. IV.I. Lugar donde se llevó a cabo el juicio. IV.II. Tipo de delito. IV.III. Forma de votar de los jurados. V. Análisis de la opinión de quienes participaron como jurados populares en juicios penales en el periodo 2006-2010 en el marco de la ley 9182. V.I. Análisis descriptivo de los encuestados. V.II. Experiencia y percepción previa con respecto a la justicia penal. V.III. Reacción al recibir la citación. V.IV. Preparación previa a su actuación como jurado. V.V. Actuación como jurado - Audiencia debate. V.VI. Evaluación - Valoración de la experiencia. V.VII. Comparación de la opinión previa y posterior a la participación como jurado popular con respecto a la justicia penal y a los funcionarios judiciales. V.VIII. Conclusiones

Abstract

El presente estudio es un informe del funcionamiento del sistema por jurados en la provincia de Córdoba desde su implementación en el año 2006. Con ese fin se divide en tres áreas de análisis: por un lado indicar cuáles son las fortalezas y debilidades del sistema por jurados desde el punto de vista jurídico, por otro lado un racconto de la experiencia de la oficina de jurados populares y por último las estadísticas de los juicios en el período 2006-2011 y un informe de cómo varía la opinión de los jurados con respecto al funcionamiento de la justicia penal y del desempeño de los funcionarios judiciales una vez que fueron parte del proceso penal.

I. Introducción

Córdoba merece ser destacada en el país por su tradición reformista en materia de enjuiciamiento penal. Hace más de 70 años introdujo nada menos que el juicio oral, que se irradió más allá de sus fronteras. En esa reforma se previó la Policía Judicial, pero a partir de la restauración democrática desde 1983 fue posible la iniciación de un proceso gradual y progresivo de implementación. Hace 20 años se reformó la investigación penal preparatoria principalmente para acentuar el modelo acusatorio, pero también se introdujo la participación ciudadana a través de la intervención de la víctima y de la incorporación de dos ciudadanos en los tribunales para el juzgamiento facultativo de graves delitos. Hace 6 años ese modelo de participación ciudadana en el juzgamiento fue profundizado y en esta investigación se proporciona información muy valiosa de tan importante reforma.

La integración del Equipo que llevó adelante la investigación tiene la fortaleza de ofrecer el análisis de una realidad, desde múltiples perspectivas.

El enfoque jurídico realizado por el Dr. Carlos Ferrer, de conocida trayectoria académica y judicial, permite al lector acompañarlo en una revisión crítica de la regulación normativa, pues como siempre ocurre con las reglas éstas pueden ser mejor evaluadas desde la experiencia vivida. Las polémicas en torno al jurado son inevitables, pues implica un cambio jurídico y cultural significativo girar desde el monopolio de los

jueces hacia la apertura para que también participen los ciudadanos nada menos que en la toma de decisiones en el juicio penal de los más graves delitos. El mérito del enfoque es precisamente centrarse en las fortalezas y debilidades concretas, porque las polémicas habrán de continuar en el tiempo, siempre que de cambios se trate.

La gestión de los juicios a cargo de la Oficina Jurados, les ha permitido a sus integrantes los Dres. Eduardo Arsenio Soria y Marcelo Gilli una visión desde el contacto a través de seis años con los jurados, para socializar con el lector la variación experienciada en las sensaciones y actitudes. Son muy valiosos los datos estadísticos en el período 2009 acerca de los juicios realizados, el tipo de delitos, la composición de los votos y otros datos de interés.

Y como de participación ciudadana se trata, tiene un espacio destacado en la investigación el análisis de la opinión de 715 ciudadanos de ambos géneros que intervinieron como jurados entre 2006 y 2010, desarrollado por la Mgter. Laura Croccia con la colaboración en la carga de datos de la Lic. Ileana Guerrero, ambas integrantes del equipo del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. La investigación permite conocer el perfil descriptivo de quienes se desempeñaron como jurados en su composición por género, edad, estudios y actividad profesional o laboral. Muy interesante es la información acerca la opinión previa acerca de la justicia penal y la opinión posterior al desempeño como jurado. De mucha relevancia es que la encuesta permite conocer cuáles son las dificultades y fortalezas del sistema que vivenciaron concretamente los ciudadanos. Reconforta con la idea central de la reforma que no se aprecien dificultades significativas en el desempeño del rol de jurado y que en ese contacto haya quedado una buena imagen del funcionamiento concreto del sistema penal de juzgamiento mixto, comprendido en sus claves constitucionales, configurada también por la buena imagen proyectada por los jueces y la Oficina de Jurados.

No puedo concluir sin destacar que esta investigación permitirá conocer al mundo judicial y académico que no integra la justicia penal o las profesiones y ámbitos de formación académica vinculadas con las disciplinas vinculadas con ella, más acabadamente la realidad y el valor institucional de la reforma como, si se permite la expresión, un producto cultural de la justicia democrática que va forjándose a través de una interacción entre jueces y ciudadanos impensada hasta hace pocos

años, sin restar el derecho al recurso del imputado a través de juicios que culminan con sentencias dotadas de fundamentación lógica y legal.

Dra. Aída Lucía Teresa Tarditti
Vocal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba

II. Fortalezas y debilidades del sistema de enjuiciamiento con jurados populares

II.I. La experiencia recogida

La experiencia con jurados populares en la Provincia de Córdoba ha sido gradual y progresiva.

En un primer momento (1998) el enjuiciamiento penal inauguró la posibilidad que los ciudadanos integraran los tribunales -junto a los jueces técnicos- a partir de la opción hecha por alguna de las partes (acusado, ministerio público o querellante) en casos que revestían cierta entidad (expectativa de penas de 15 o más años de encarcelamiento) ¹.

La posterior sanción de la Ley 9182 -que entró a regir en 2005-, profundizó el modelo, ampliando gravitadamente la participación ciudadana en el enjuiciamiento penal, pero incorporando simultáneamente trascendentes cambios.

Entre ellos se pueden destacar: que mantuvo la integración mixta de ciudadanos y jueces, aunque con marcada superioridad de los primeros sobre los segundos (ocho y tres, respectivamente); que el sistema es aplicable de manera obligatoria para casos por delitos comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción, y delitos gravísimos (aberrantes); que los jurados no tienen contacto con el expediente ni la prueba antes del debate; que la actuación de los mismos durante el juicio es pasiva (permanecen como observadores); y que el veredicto

¹ El relevamiento de su funcionamiento durante los primeros años de vigencia fue indagado, a partir de las sentencias dictadas hasta ese momento (2003), y las encuestas realizadas a sus protagonistas en *El enjuiciamiento penal con jurados en la Provincia de Córdoba*, Carlos FERRER y Celia A. GRUNDY, Mediterránea, 2003.

que les compete (que debe ser fundado) se limita a la culpabilidad o inocencia del acusado (cuestiones fácticas) ².

A casi siete años de *vigencia*, tras quedar superados los más diversos cuestionamientos planteados en orden a su constitucionalidad ³, y habiéndose realizado ya aproximadamente doscientos juicios con este último sistema, ha quedando evidenciado -entre otras cuestiones dignas de mencionarse y que exceden este espacio- que los legos asumieron su responsabilidad compenetrados con la delicada misión a la que fueron convocados, desenvolviéndose con seriedad, madurez, imparcialidad y buen criterio, y decidiendo con prescindencia de las especulaciones difundidas por los medios. Esto, desvirtuó el prejuicio de muchos respecto de que la “gente común” es influenciable y “no está preparada” para actuar como jurado.

Pero, si hay que extraer otra conclusión de lo hasta aquí experimentado, es sin duda la contribución que este sistema mixto implica para que las sentencias que se terminan dictando, respecto de los graves delitos para los que está previsto, además de asegurar la vigencia de las garantías constitucionales y el respeto de las formalidades impuestas por las leyes para todo juicio penal, gozan del respaldo de la ciudadanía expresado a través de sus representantes, lo que aporta transparencia y despoja de todo eventual reproche de oscuridad al veredicto.

Finalmente, también quedó reflejado tanto en las primigenias encuestas (1998-2003) como en las que se difundieron recientemente (2006-2010), que, a partir de una imagen previa, desvalorizada y francamente negativa de la justicia penal, los jurados (por comprender la importancia de su misión y compartir la responsabilidad con los jueces técnicos), han mejorado sustancialmente su opinión sobre su funcionamiento.

² Ver el análisis de sus disposiciones en *El nuevo juicio penal con jurados en la Provincia de Córdoba Ley 9182 comentada*, Carlos FERRER y Celia A. GRUNDY, *Mediterránea*, septiembre/2005.

³ Ver resumen de los planteos y sus resoluciones en el artículo de mi autoría, “El nuevo juicio con jurados y su inserción en el sistema de juzgamiento penal”, en el N° 3 de la Colección Investigaciones y Ensayos, publicación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, 2007, p. 83 y ss.

II.II. Las modificaciones sugeridas

Independientemente de lo hasta aquí expuesto, el tiempo transcurrido y la *vivencia* del sistema, han aportado con objetividad elementos para reflexionar sobre sus fortalezas y debilidades. De tales cuestiones nos hemos ocupado en los últimos tiempos, sugiriendo a través del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba, algunas modificaciones a la Ley 9182, una propuesta que adquirió estado legislativo el 14 de diciembre de 2010 ⁴. A continuación, las principales adecuaciones consideradas y sus motivaciones.

- 1) Se puede destacar, en primer lugar, que coexistiendo los dos modelos vigentes (el escabinado y el de participación popular mayoritaria), resulta indispensable armonizarlos de manera que quede absolutamente claro que el espíritu de la intervención ciudadana se encuentra regido por criterios uniformes en orden a su modalidad, a su actuación, a la motivación de la misma, y al ámbito de su decisión. Al respecto, no pasa inadvertido que el sistema mitigado (1998), por pretender equiparar en un plano de igualdad a ciudadanos y jueces, les asignó a unos y a otros las mismas facultades y obligaciones, ya sea antes del debate (no impidiéndoles tomar contacto con las constancias de la causa), durante el debate (permitiéndoles colaborar en la búsqueda de la verdad, mediante el interrogatorio de los órganos probatorios), y en el veredicto (involucrándolos en la decisión de todas las cuestiones -fácticas y jurídicas- de la sentencia). Es claro que el modelo ampliado, es más criterioso en estos aspectos en tanto, preserva a los legos de toda contaminación posible, vedando su acceso al expediente; los coloca en un rol de observadores durante el debate; y circunscribe su decisión a las cuestiones estrictamente fácticas. Por dichas razones

⁴ Ver texto completo en anexo.

⁵ Sobre el tema ver Alina FUNES en “Incoherencias e incompatibilidades en los sistemas de enjuiciamiento penal con participación ciudadana vigentes en la Provincia de Córdoba”, trabajo de adscripción a la Cátedra de Derecho Procesal Penal de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. De la Universidad Nacional de Córdoba, año 2011.

puede decirse que propende de manera más enfática al deseable afianzamiento del acusatorio en el enjuiciamiento penal ⁵.

Quizás, a esta altura, valorando que el sistema facultativo estadísticamente ha descendido notablemente, sea el tiempo de considerar “cumplidos sus servicios” y directamente abrogarlo. De lo contrario, es acuciante adecuarlo a los parámetros superadores del sistema ampliado, y con ello dotar de coherencia a la presencia de los ciudadanos en el sistema de administración de justicia penal.

- 2) Aunque hoy es un tema que se viene zanjando por vía de acordadas ⁶, está claro que el número de ciudadanos que legalmente terminan seleccionados con la posibilidad de ser llamados a intervenir, es consecuencia de una ecuación insatisfactoria. En tal sentido, un candidato cada 1500 electores ⁷, ha resultado claramente insuficiente, provocando que algunos ciudadanos terminen actuando en múltiples juicios, dando lugar al indeseado fenómeno de la “profesionalización” de los jurados.
- 3) En otro orden, y aunque es un tema a debatir, sería aconsejable adecuar los casos de procedencia del sistema obligatorio (art. 2º de la Ley 9182). Así, respecto de los delitos comprendidos en el Fuero Penal Económico y Anticorrupción (por remisión al art. 7º de la Ley 9181), no tiene sentido mantener la inclusión del cohecho activo (art. 258 C. Penal) por no versar tal ilícito sobre la conducta de un funcionario público, y por que, en tanto el ofrecimiento o la dádiva no haya sido aceptada por el cohechado, no afecta el erario público ni la incolumidad de la administración pública ⁸. En la misma disposición corresponderá dejar al margen el delito de secuestro extorsivo seguido de muerte, por corresponder a la jurisdicción federal.

⁶ Acuerdo N° 532, Serie “A” del 12/10/10.

⁷ Art. 8º ley 9182

⁸ Así lo han resuelto, excluyendo la participación de los jurados, la Cámara 11ª del Crimen (“Gómez o Gutiérrez, Humberto Rodolfo” del 04/04/08); la Cámara 7ª del Crimen (“Luján, Roberto Oscar” del 31/7/09).

- 4) Con relación a las situaciones que han presentado dudas respecto de la procedencia de esta especial integración, la oportunidad es propicia para dejar en claro que el Tribunal de juicio debe tener algún margen de interpretación para decidir la convocatoria, teniendo presente que la variable de la *calificación legal* del hecho resultante de la investigación penal preparatoria, puede devenir opinable tanto sea para llamar a los jurados, como para no hacerlo. Por otro lado, la conexidad de causas no debería representar en todos los casos la vinculación de los jurados con aquellos otros hechos que no sean los que concitaron su intervención.
- 5) Aunque hasta el momento no ha dado lugar a ninguna situación crítica, un aspecto que se exhibe francamente sensible y que es motivo de especial consideración en la mayoría de los sistemas juradistas, es lo relativo a la posibilidad de examen por las partes sobre las condiciones personales de los ciudadanos seleccionados, vinculado a su pretendida imparcialidad, y la viabilidad de su recusación, en caso contrario. Sería conducente - en tal propósito-, sin desmedro de la declaración jurada que hoy se les requiere, establecer la posibilidad de su interrogatorio en una audiencia que, dirigida por el Presidente del Tribunal, permita sondear y detectar tal eventualidad.
- 6) Una cuestión que generó franca resistencia -fundamentalmente entre los jueces técnicos- es lo relativo a la prescindencia del Presidente del Tribunal a la hora del veredicto (salvo caso de empate), sumado al deber asignado al mismo de redactar el voto de los legos que “quedaron solos”. Las previsiones normativas ⁹, dieron lugar a planteos de inconstitucionalidad, pudiéndose decir que prácticamente es el único tema que, por no haberse reunido los requisitos exigibles, quedó sin respuesta por parte del Tribunal Superior de Justicia ¹⁰.

⁹ Arts. 29 y 44 ley 9182.

¹⁰ En los autos “Pérez” (Sent. N° 59 del 25/4/07, el Alto Cuerpo, en pleno y por unanimidad, sostuvo que la cuestión versa sobre un “*agravio conjetural e hipotético*” incompatible con una acción declarativa de inconstitucionalidad la que requiere “un

El tema es que, en nuestro país, cualquiera sea la opción que se haga por el número o modalidad de participación ciudadana en los tribunales, nunca se podría consentir la prescindencia de la exteriorización de los fundamentos del fallo, debiendo estos además, ser con apego a la ley y la sana crítica racional. Es un mandato de jerarquía constitucional, insustituible y e ineludible ¹¹. Sin que se pueda decir que los ciudadanos carecen de madurez o sentido común, es decir, de capacidad de valorar la prueba y decidir sobre los aspectos fácticos de un juicio, es innegable que no tienen el entrenamiento necesario para exteriorizar con la precisión que es dable esperar en un fallo, sus fundamentos.

Pero resulta que, contrariamente a lo que ocurre en el resto de los juicios (integrados en colegio y sólo por técnicos) donde el Presidente es normalmente el vocal del primer voto, excluirlo de la decisión a menos que se verifique un empate, es tomado como una devaluación de su rol. Además, tal afectación se vería más agravada aun, por el hecho de habérsele encomendado la tarea de tener que redactar el fundamento de los legos, con cuyas razones -eventualmente- puede no acordar, o al menos no estar dispuesto ni sentirse obligado a hacerlo.

Más allá de lo que pueda opinarse sobre el reproche anticipado, e independientemente que las situaciones generadas han sido casi nulas y que, de todos modos, en ningún caso han provocado estrépito alguno, lo cierto es que la solución legal puede ser mejorada. Para ello sugerimos la incorporación de un “relator” que acompañe a los legos durante el juicio, que esté presente durante la deliberación y, finalmente, que cumpla la labor que hoy da lugar a la renuencia de los técnicos (al menos de algunos) redactando los fundamentos del veredicto de los legos.

caso concreto”, de donde, el **Tribunal no se puede arrogar funciones preventivas** con el propósito de “*precaver posibles daños jurídicos futuros*”, lo que inhabilita la declaración de inconstitucionalidad de oficio de la norma

¹¹ Art. 155 de la Constitución Provincial; en cuanto impone a los tribunales la obligación de fundamentar las sentencias con motivación lógica y legal. En el mismo sentido, en cuanto la ausencia de motivación afecta el derecho al recurso, el art. art. 8, apartado, 2 inc. h) de la CADH, incorporado a nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc. 22).

II.III. Conclusión

Sin dudas que frente a cualquier discurso que se ensaye, los hechos son la mejor demostración de las fortalezas que -analizado aisladamente o aun por comparación- ofrece la participación ciudadana en el juzgamiento penal de casos que inquietan a la sociedad.

En tiempos que el argumento de la inseguridad se instala como una demanda acuciante y constante, no resulta nada fácil quedar al margen del riesgo que significa confundir la participación ciudadana con un modo de asegurar el “ajusticiamiento” de los acusados de graves conductas ilícitas.

Sin embargo, desde su diseño legal y organizativo, hasta en su aplicación concreta, se ha verificado una respuesta seria y madura de las instituciones y la sociedad toda. En el caso de los ciudadanos, ello se ha visto a través de un excelente grado de participación, y de un desempeño que demostró, a lo largo del tiempo, un sostenido interés por involucrarse responsablemente en la solución de estos casos, incluso con prescindencia de las expectativas públicas y la influencia que su difusión podría haber implicado en algunos de ellos.

III. Experiencia con los Jurados Populares

Durante los primeros cinco años (2005/2009), de la puesta en vigencia de los jurados populares, las personas que fueron convocadas por las distintas Cámaras del Crimen de la Ciudad de Córdoba y del interior de la Provincia, se presentaron a las correspondientes citaciones con las más variadas sensaciones:

1. Rechazo determinado, en primer lugar, por la ausencia de conocimiento alguno sobre el tema, o de cuestiones jurídicas, lo que es lógico de suponer por cuanto los convocados desempeñan los más variados tipos de trabajos u ocupaciones (camioneros, independientes, profesionales, etc.), convocatoria que les originaba problemas laborales y personales.

2. Inquietud; al no saber de que se trataba sintiendo una gran responsabilidad y temor llegado el momento de la votación pensando que no estaban en condiciones de emitir un voto:

3. Presionados; atento a que la citación hacía referencia “... que en caso de no comparecer, iban a ser conducidos por la fuerza pública...”.

Ya en el transcurso del 2010 y del presente año, la comparecencia de los Jurados Populares presentaba una realidad totalmente diferente: a) ya todos sabían de la vigencia de la Ley de Jurados Populares, su funcionamiento, en que consistía su participación, sus funciones y responsabilidades y en muchos casos habían tomado conocimiento de ello por medio de Internet. Es de destacar que siempre en el interior de la provincia la concurrencia siempre fue mayor que en Capital, demostrando un mayor acatamiento a la citación judicial y responsabilidad cívica y respeto por el Poder Judicial.

Así como presentaban las más variadas reacciones ante la citación judicial, es digno de destacar que desde el comienzo hasta el presente, una vez que aceptaban el cargo y se realizaba el primer día de audiencia, de los 12 jurados diez, ya estaban pidiendo participar nuevamente haciendo referencia a que era una gran responsabilidad su intervención como jurados. Lo más digno de destacar es que durante estos seis años de la vigencia de la Ley 9182 los jurados y la ciudadanía en general han cambiado totalmente el concepto que tenían del Poder Judicial y la Justicia Penal; aprendieron que quien condena o absuelve no es el juez, sino las pruebas y esencialmente han entendido que para que la justicia sea tal como la ciudadanía la reclama (eficiente, rápida y justa), es necesario comprometerse con las instituciones y sienten que son parte del Poder Judicial, al haberle dado el derecho la vigencia de esta ley en ser, corresponsables en el juzgamiento penal.

IV. Estadísticas de los juicios por jurados periodo 2006-2011 ¹²

IV.I. Lugar donde se llevó a cabo el juicio

- En el año 2006 se realizaron 19 juicios por jurados (10 en Córdoba Capital y 9 en el interior),

¹² Según información brindada por la Oficina de Jurados Populares.

- en el año 2007 se efectuaron 31 juicios (19 en Capital y 12 en el interior),
- en el año 2008 se realizaron 35 juicios (20 en Capital y 15 en el interior),
- en el año 2009 se realizaron 35 juicios por jurados (23 en Córdoba Capital y 12 en el interior),
- en el año 2010 se realizaron también 35 juicios por jurados (23 en Capital y 12 en el interior) y
- en el año 2011 se realizaron 27 juicios por jurados (16 en Córdoba Capital y 11 en el interior).

Es decir que en el periodo analizado, se realizaron un total de 183 juicios por jurados en la provincia de Córdoba (112 en Capital y 71 en el interior), de los cuales el 61% se desarrollaron en la ciudad de Córdoba y el 36% restante en el interior de la provincia.

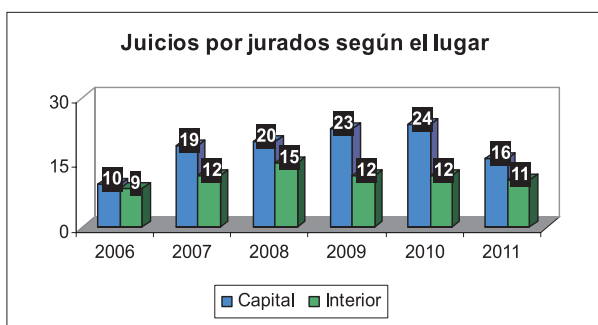


Gráfico 1

IV.II. Tipo de delito

En el periodo analizado, fueron juzgados por el sistema de juzgamiento con jurados populares 147 homicidios (80%) y 36 casos por otros delitos (20%).

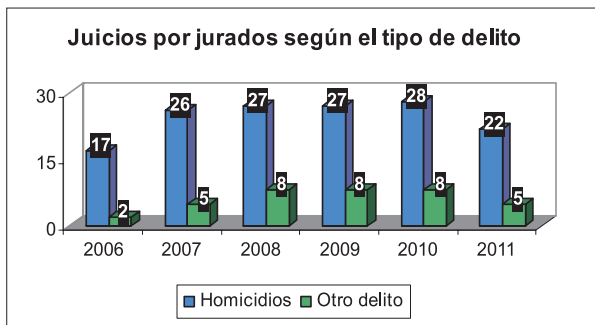


Gráfico 2

IV.III. Forma de votar de los jurados

Analizando la forma de votar de los jurados en el periodo analizado, los mismos votaron de la siguiente forma:

- Condenas por unanimidad: 120 juicios (65%),
- Condenas por mayoría: 34 juicios (19%),
- Absoluciones por unanimidad: 20 juicios (11%) y
- Absoluciones por mayoría: 9 juicios (5%).

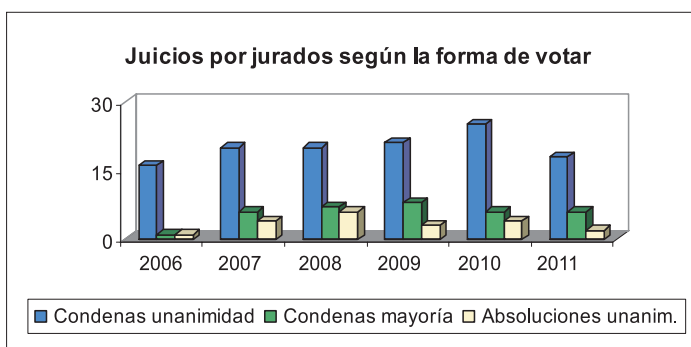


Gráfico 3

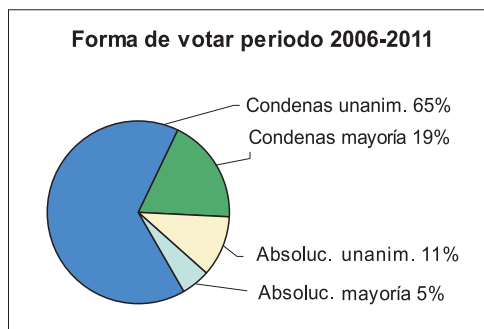


Gráfico 4

V. Análisis de la opinión de quienes participaron como jurados populares en juicios penales en el periodo 2006-2010 en el marco de la ley 9182

En este apartado del estudio los objetivos son:

- Describir el perfil de quienes se desempeñaron como jurados en juicios penales en el marco de la ley 9182 en el periodo 2006-2010,
- Conocer la opinión de los encuestados sobre el desarrollo del proceso penal
- Indagar sobre su apreciación sobre el funcionamiento de la justicia penal y el desempeño de los funcionarios judiciales, antes y después de ser parte del proceso.

A tal fin, se analizaron los resultados de 715 encuestas completadas por quienes participaron como jurados populares en el periodo 2006-2010.

Ficha Técnica:

Cantidad de personas encuestadas: 715 personas que actuaron como jurados en juicios penales

Años: 2006-2010

Edades: entre 25-65 años

Lugar de residencia: Córdoba Capital e Interior

V.I. Análisis descriptivo de los encuestados

V.I.I. Año en que los encuestados actuaron como Jurado Popular: el 16.9% de los encuestados desarrolló su labor como jurado popular durante el año 2006, el 19.7% lo hizo durante el 2007, el 28.7% durante el 2008, el 16.5% durante el 2009 y el 18.2% restante durante el año 2010.

Año	N	%	% acum.
2006	121	16,9	16,9
2007	141	19,7	36,6
2008	205	28,7	65,3
2009	118	16,5	81,8
2010	130	18,2	100,0
Total	715	100,0	

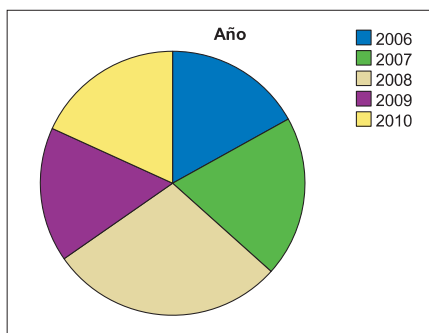


Tabla y gráfico 1

V.I.II. Edad de los encuestados: el 16.8% de los encuestados tenían al momento de desempeñarse como jurados populares, entre 25-30 años, el 41.3% entre 31-40 años y el 41.4% entre 41-65 años.

Edad	N	%	% acum.
Entre 25-30 años	120	16,8	16,8
Entre 31-40 años	295	41,3	58,0
Entre 41-65 años	296	41,4	99,4
S/D	4	,6	100,0
Total	715	100,0	

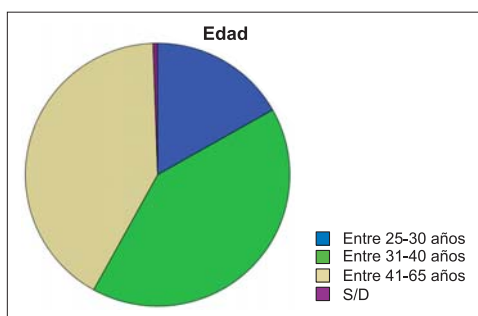


Tabla y gráfico 2

V.I.III. *Sexo de los encuestados:* el 55.4% de los encuestados son mujeres y el 44.3% son hombres.

Sexo	N	%
Femenino	396	55,4
Masculino	317	44,3
S/D	2	,3
Total	715	100,0

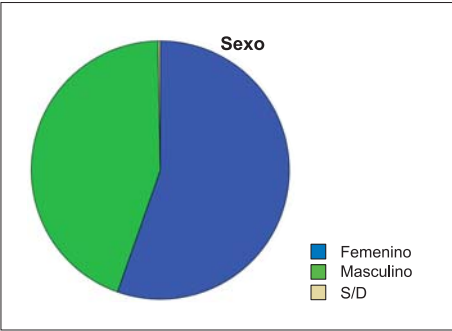


Tabla y gráfico 3

V.I.IV. *Lugar de residencia de los encuestados:* el 44.1% de los encuestados residían en Córdoba Capital al momento de desempeñarse como jurados populares y el 54.8% en el interior de la provincia de Córdoba.

	N	%
Córdoba Capital	315	44,1
Interior	392	54,8
S/D	8	1,1
Total	715	100,0

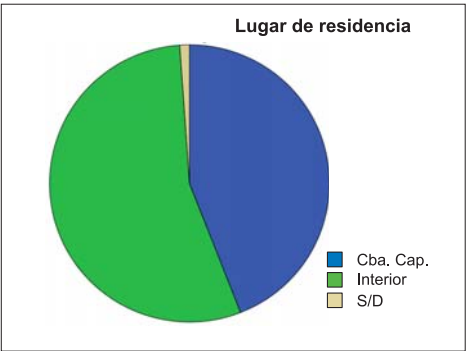


Tabla y gráfico 4

V.I.V. *Nivel de estudios de los encuestados:* el 46% de los encuestados tenía al momento de actuar como jurados populares estudios secundarios, el 15.9% no había completado los estudios secundarios, el 12.2% tenía estudios de nivel terciario, el 8% estudios universitarios, el 14.8% estudios universitarios incompletos y el 1.8% estudios de posgrados (completos o por completar)

	N	%	% acum.
Secundario completo	268	37,5	37,5
Secundario incompleto	114	15,9	53,4
Terciario completo	87	12,2	65,6
Terciario incompleto	61	8,5	74,1
Universitario completo	57	8,0	82,1
Universitario incompleto	106	14,8	96,9
Postgrado completo	11	1,5	98,5
Postgrado incompleto	2	,3	98,7
S/D	9	1,3	100,0
Total	715	100,0	

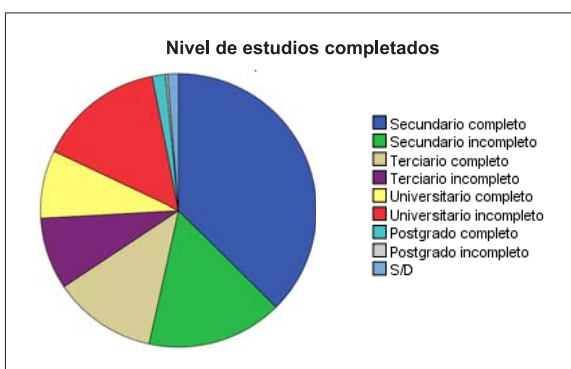


Tabla y gráfico 5

V.I.VI. Actividad laboral o profesional de los encuestados: el 35.8% de los encuestados trabajaba en relación de dependencia, el 23.2% como autónomo, el 15.8% como ama de casa, el 8.3% estaba jubilado, el 8% como profesional, el 5.7% como desocupado y el 2.1% en “otro” sector laboral.

	N	%
Relac. dependencia	256	35,8
Autónomo	166	23,2
Profesional	57	8,0
Ama de casa	113	15,8
Desocupado	41	5,7
Jubilado	59	8,3
Otro	15	2,1
S/D	8	1,1
Total	715	100,0

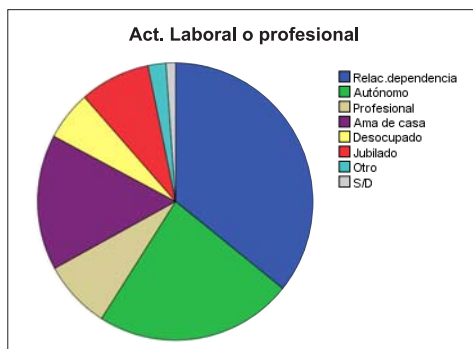


Tabla y gráfico 6

V.II. *Experiencia y percepción previa con respecto a la justicia penal*

V.II.I. *Encuestados víctimas de un delito con antelación a su participación en el Jurado:* El 80% de los encuestados no fue víctima de un delito con antelación a su participación como jurado popular.

	N	%
Sí	130	18,2
No	573	80,1
NS/NC	12	1,7
Total	715	100,0

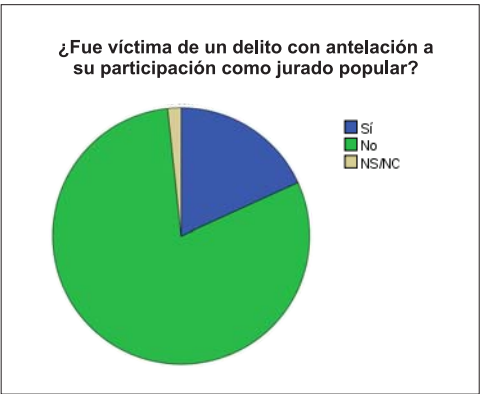


Tabla y gráfico 7

V.II.II. *Conocimientos previos de los encuestados sobre cómo se desarrolla un procedimiento penal:* El 59.6% no tenía conocimientos previos sobre cómo se desarrolla un procedimiento penal, antes de su participación como jurado. Entre quienes expresaron tener conocimientos previos (284 personas), expresaron que tales conocimientos los obtuvieron de:

- Los medios de comunicación: 52%,
- Experiencia personal: 21%,
- Experiencia personal de personas allegadas: 16%,
- Estudios universitarios: 8%,
- Por medio de la actividad laboral: 7% y
- Otros medios: 6%.

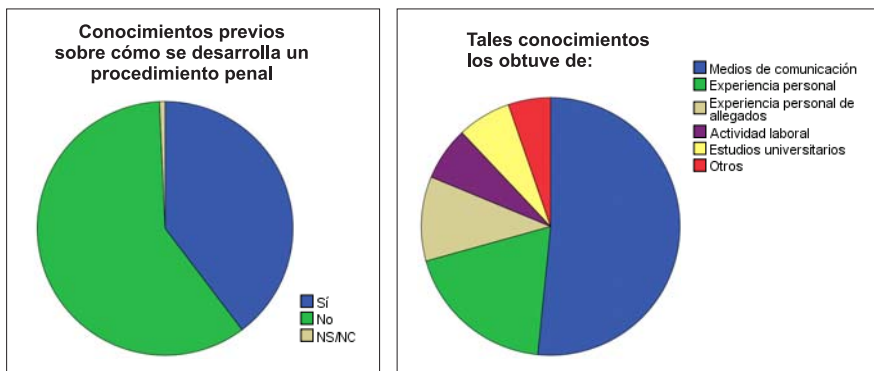


Gráfico 5 y 6

V.III. Reacción de los encuestados al recibir la citación para participar como jurados

V.III.I. Reacción de los encuestados al recibir la citación para participar como jurado: el 38% de los encuestados expresó que al recibir la citación para participar como jurado, la reacción que tuvieron fue de aceptación, el 30% inquietud, el 26% satisfacción, el 5% rechazo y el 1% “otra” reacción.

V.III.II. Intención de los encuestados de excusarse de participar como jurados: Sólo el 13.3% de los encuestados pensó en excusarse. Entre quienes pensaron en excusarse (95 personas): 52 de ellas

pensaron en excusarse alegando razones laborales, 17 personas por motivos médicos, 14 personas por motivos de cargas de familia y 12 personas simplemente no asistiendo al llamado.

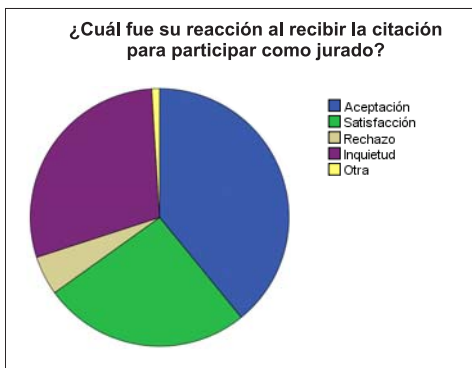


Gráfico 7

V.IV. Preparación previa a su actuación como jurado

V.IV.I. Percepción del recibimiento dispensado por los miembros del Tribunal. El 97.9% de las personas encuestadas, expresaron que se sintieron muy bien o bien, cuando llegaron a Tribunales, frente al recibimiento de sus miembros.

V.IV.II. Reunión con el coordinador de Jurados Populares. El 90.8% de los encuestados, se sintieron más tranquilos/as y contenidos/as, luego de la reunión con el coordinador de la Oficina de Jurados Populares.

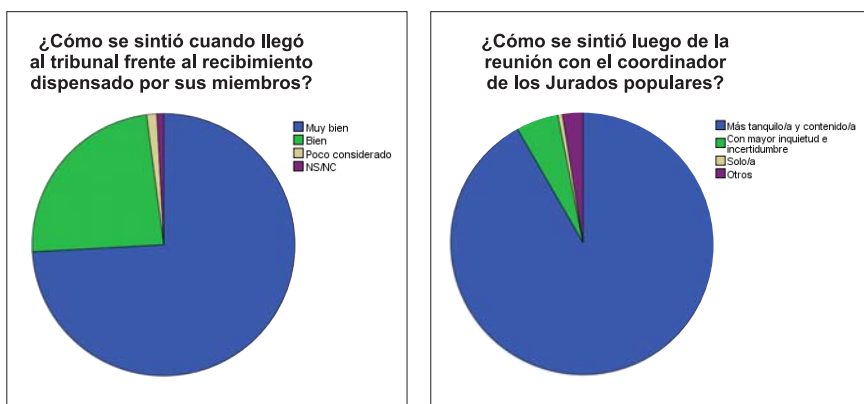


Gráfico 8 y 9

V.V. Actuación como jurado - Audiencia debate

V.V.I. Dificultades de los encuestados durante el desarrollo de la audiencia debate: El 91.6% de los jurados, no tuvieron problemas durante el desarrollo de la audiencia debate. Entre quienes expresaron haber tenido algún tipo de problemas (47 personas), mencionaron las siguientes cuestiones:

- Dificultad para comprender el vocabulario: 14 personas,
- Dificultad para comprender la descripción del hecho: 11 personas,
- Otros motivos: 11 personas y
- NS/NC: 11 personas.

V.V.II. Dificultades de los encuestados para comprender a los distintos actores del proceso: 69 personas expresaron tener dificultad para comprender a los siguientes intervinientes del proceso penal:

- A los testigos e imputados: 37 personas,
- Al defensor: 20 personas y
- Al fiscal: 12 personas.

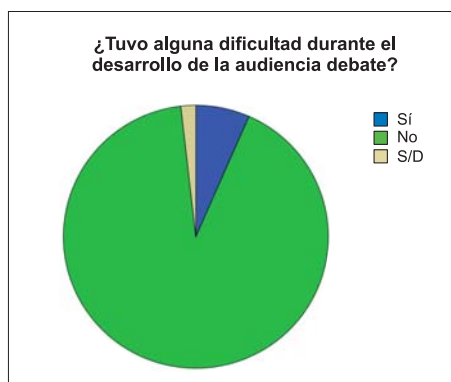


Gráfico 10

V.V.III. Posibilidad de los encuestados de exponer sus conclusiones durante la deliberación: El 84.3% de los jurados expresó que sí pudo exponer sus propias conclusiones durante el desarrollo de la deliberación.

V.V.IV. Cuestiones que le ofrecieron mayor dificultad a los encuestados: El 56.6% de los encuestados expresó que ninguna cuestión en particular le ofreció mayor dificultad. Entre quienes expresaron, que alguna cuestión le ofreció mayor dificultad, indicaron las siguientes cuestiones:

- La acreditación de la participación del imputado: 26.6%,
- La acreditación del hecho: 6.3%,
- Ambas: 7.3% y
- Otra cuestión: 3.3%

V.V.V. Existencia de factores externos que dificultaron el proceso hasta arribar a una decisión y/o factores internos que dificultaron la expresión de su conclusión: El 88% de los encuestados expresaron que no existieron factores ni internos ni externos que dificultaran la expresión de sus conclusiones. Entre quienes indicaron haber tenido algún tipo de dificultad (33 personas), expresaron las siguientes cuestiones:

- La forma de trabajo establecida para la deliberación: 10 personas,
- El desenvolvimiento del grupo de jurados: 8 personas,
- Las relaciones interpersonales establecidas: 5 personas,
- Otros motivos: 10 personas.

V.V.VI. Contribución a la solución del caso El 62.1% de los encuestados siente que sí contribuyó con su aporte a la solución del caso en el que se desempeñó como jurado popular.

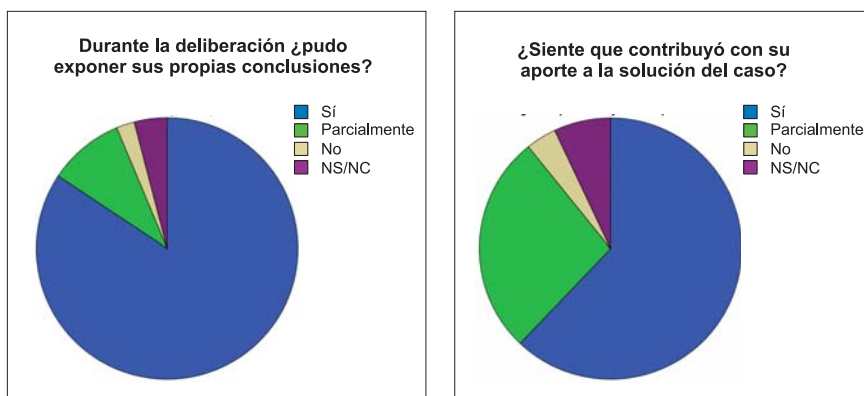


Gráfico 11 y 12

V.VI. Evaluación - Valoración de la experiencia

V.VI.I. Evaluación de la experiencia y trato recibido: El 70.1% de las personas que actuaron como jurados consideran que la experiencia fue muy positiva (50.9%) o positiva (19.2%), el 29.2% no expresó su opinión al respecto y el 0.7% opina que fue una experiencia regular o mala.

Además se les consultó que cambiarían si fueran seleccionados nuevamente para participar como jurados y respondieron, el 50% que no modificarían nada, el 17% modificaría el trato dispensado, el 13% las explicaciones y elementos de comprensión dados, el 11% los tiempos solicitados para la función y “otras cuestiones” el 9%.

El 97.3% de los encuestados opinan que el trato de los miembros del Tribunal fue muy bueno (79.6%) y bueno (17.6%):

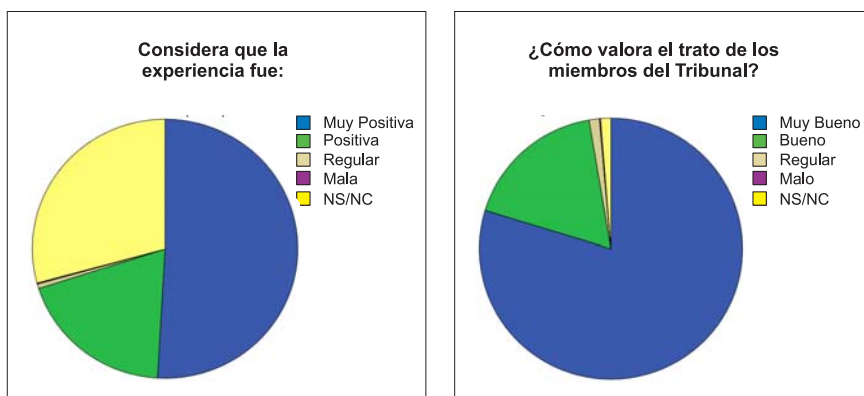


Gráfico 13 y 14

V.VI.II. Garantías del sistema de juzgamiento con jurados populares. El 79.3% de los jurados encuestados considera que el sistema de juzgamiento por medio de jurados populares ofrece suficientes garantías a las partes.

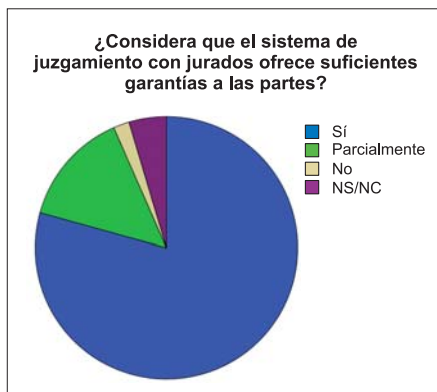


Gráfico 15

V.VI.III. Desempeño del Coordinador de la Oficina de Jurados

En relación al trato: el 97.5% de los jurados encuestados opina que el trato brindado por el coordinador de la oficina de jurados fue muy bueno (80.1%) o bueno (17.4%)

En relación al acompañamiento: El 95.2% de los jurados considera que el acompañamiento brindado por el coordinador de la Oficina de Jurados fue muy necesario (52.6%) o necesario (42.6%).

Instrumento para la comprensión de asuntos penales: El 59.3% de los encuestados expresó que el medio que le resultó más fácil para la comprensión de los asuntos penales fueron las explicaciones del coordinador de jurados populares, el 22.5% considera que fue el instructivo escrito y el 13.8% ambos.

Además el 92.9% considera que el instructivo que se le envió a su domicilio previo a la participación como jurado fue comprensible.

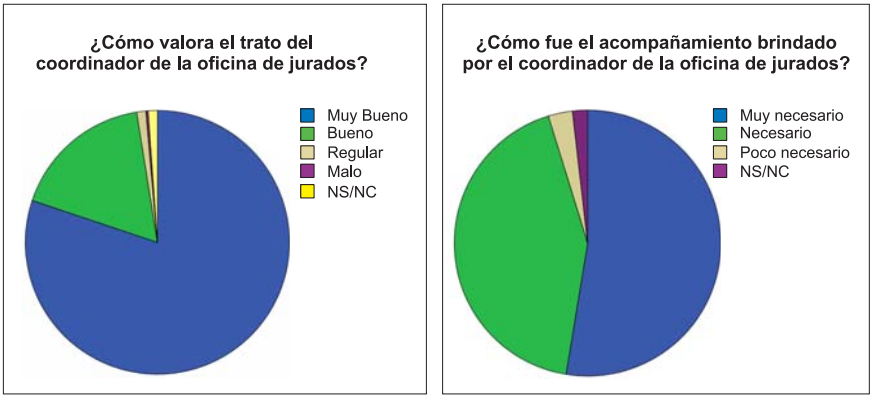


Gráfico 16 y 17

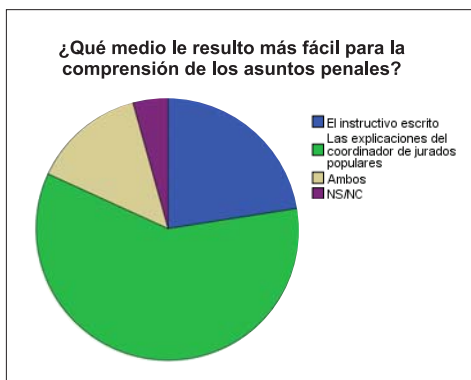


Gráfico 18

V.VII. Comparación de la opinión previa y posterior a la participación como jurado popular con respecto a la justicia penal y a los funcionarios judiciales

V.VII.I. Opinión previa de los encuestados sobre la Justicia penal y los funcionarios judiciales: Los encuestados previo a su participación como jurados, tenían una opinión entre buena y regular de la justicia penal (buena: 41%, regular: 42.5%) y de los funcionarios judiciales (buena: 44.6% y regular: 36.2%).

OPINION PREVIA	Justicia Penal		Func. Judiciales	
	N	%	N	%
Muy buena	56	7,8	67	9,4
Buena	293	41,0	319	44,6
Regular	304	42,5	259	36,2
Mala	37	5,2	31	4,3
NS/NC	25	3,5	39	5,5
Total	715	100,0	715	100,0

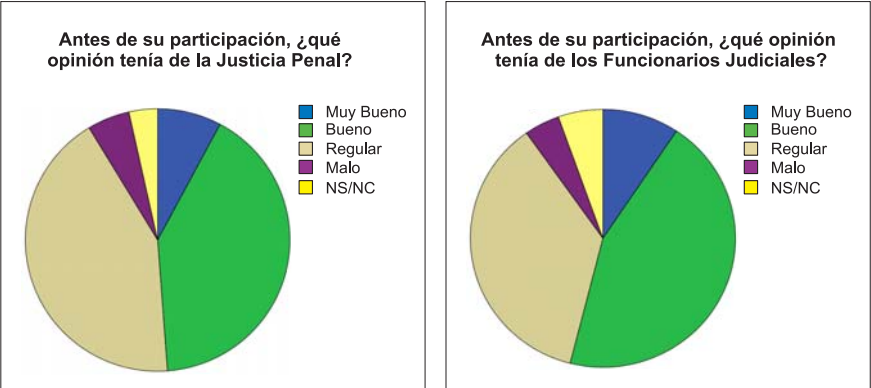


Tabla y gráfico 8

V.VII.II. Opinión de los encuestados sobre la Justicia penal y los funcionarios judiciales, luego de su participación como Jurados Populares

- **Opinión posterior sobre la Justicia penal:** Los encuestados consideran luego de haber participado como jurado popular que el funcionamiento de la justicia penal es muy bueno (49.9%) bueno (24.8%) o excelente (20.3%).

Justicia penal	N	%
Excelente	145	20,3
Muy bueno	357	49,9
Bueno	177	24,8
Regular	22	3,1
Malo	1	,1
NS/NC	13	1,8
Total	715	100,0

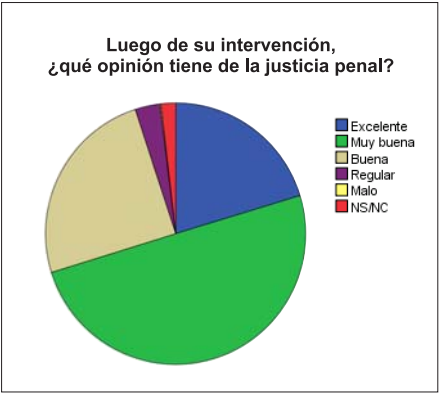


Tabla y gráfico 9

- **Opinión sobre el desempeño de los miembros del tribunal:** el 96.5% de los jurados valora el desempeño de los miembros del Tribunal como muy bueno (71.7%) o bueno (24.8%)

Func. Judiciales	N	%
Muy bueno	513	71,7
Bueno	177	24,8
Regular	11	1,5
NS/NC	14	2,0
Total	715	100,0

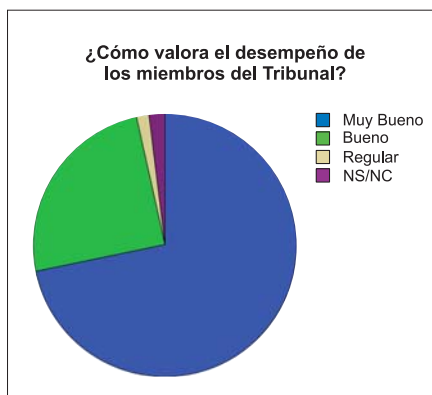


Tabla y gráfico 10

V.VII.III. Comparación de la opinión previa y posterior de los jurados populares con respecto al funcionamiento de la justicia penal y al desempeño de los funcionarios judiciales.

Previa a su participación en juicios penales como jurados populares, los encuestados expresaron tener una opinión con respecto a la justicia penal y a los funcionarios judiciales entre buena (41% y 42.5% respectivamente) y regular (44.6% y 36.2% respectivamente). Mientras que luego de haber sido parte de un proceso penal, su opinión sobre la justicia penal y funcionarios judiciales cambia en sentido positivo, ya que califican el funcionamiento de la justicia penal como muy buena (49.9%) y excelente (20.3%) y al desempeño de los funcionarios judiciales como muy bueno (71.7%).

	OPINION PREVIA				OPINION POSTERIOR			
	Justicia Penal		Func.Judiciales		Justicia Penal		Func.Judiciales	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Excelente ¹³					145	20,3		
Muy buena	56	7,8	67	9,4	357	49,9	513	71,7
Buena	293	41	319	44,6	177	24,8	177	24,8
Regular	304	42,5	259	36,2	22	3,1	11	1,5
Mala	37	5,2	31	4,3	1	0,1		
NS/NC	25	3,5	39	5,5	13	1,8	14	2
Total	715	100	715	100	715	100	715	100

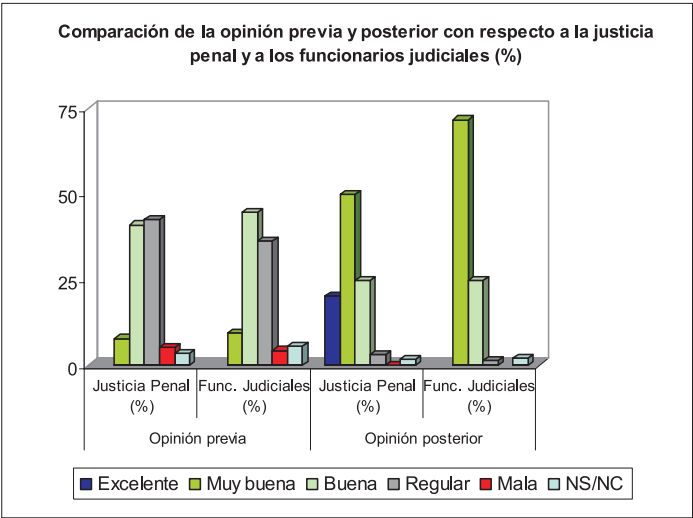


Tabla y gráfico 11

V.VIII. Conclusiones

Luego de los resultados obtenidos, se puede arribar a las siguientes conclusiones, con respecto a cómo opina la mayoría (es decir más del 50%) de quienes participaron como jurados populares en juicios penales en el periodo 2006-2010:

¹³ La categoría excelente como alternativa sólo está contemplada en la encuesta en la pregunta sobre la opinión posterior de la Justicia penal. En el resto de las preguntas la encuesta oficial no contempla esta opción.

- El 80% de los encuestados no fue víctima de un delito con antelación a su participación como jurado popular,
- El 59.6% no tenía conocimientos previos sobre cómo se desarrolla un procedimiento penal, antes de su participación como jurado. Entre quienes expresaron tener conocimientos previos, tales conocimientos los obtuvieron mayoritariamente de los medios de comunicación (52%),
- El 64% de los encuestados expresó que al recibir la citación para participar como jurado, la reacción que tuvieron fue de aceptación y satisfacción,
- Sólo el 13.3% de los encuestados pensó en excusarse, alegando como principal causal, motivos laborales,
- El 97.9% de las personas encuestadas, expresaron que se sintieron muy bien o bien, cuando llegaron a Tribunales, frente al recibimiento de sus miembros,
- El 90.8% de los jurados, se sintieron más tranquilos/as y contenidos/as, luego de la reunión con el coordinador de la Oficina de Jurados Populares,
- El 91.6% de los jurados, no tuvieron problemas durante el desarrollo de la audiencia debate,
- El 84.3% de los jurados pudo exponer sus propias conclusiones durante el desarrollo de la deliberación,
- El 88% expresaron que no existieron factores ni internos ni externos que dificultaran la expresión de sus conclusiones,
- El 62.1% sintió que contribuyó con su aporte a la solución del caso en el que se desempeñó como jurado popular,
- El 70.1% considera que la experiencia fue muy positiva o positiva,
- El 97.3% opina que el trato de los miembros del Tribunal fue muy bueno,
- El 79.3% considera que el sistema de juzgamiento por medio de jurados populares ofrece suficientes garantías a las partes,
- El 97.5% opina que el trato brindado por el coordinador de la oficina de jurados fue muy bueno, el 95.2% considera que el acompañamiento brindado por el coordinador de la Oficina de Jurados fue muy necesario,

- Por último, realizando una comparación de la opinión sobre el funcionamiento de la Justicia Penal y del desempeño de los funcionarios judiciales de los jurados populares antes y después de que participaron en un proceso penal, se evidencia un cambio de opinión de las categorías “regular” y “bueno” hacia las categorías “muy bueno” y “excelente”. Es decir que hay un cambio de opinión en sentido “positivo” de quienes participaron como jurados populares en el marco de la ley 9182 en el quinquenio 2006-2010.

ANEXO I

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de ley

Art. 1°.- Deróguese el artículo 369 de la ley N° 8123 y sus modificatorias (Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba).

Art. 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Competencia. Establécese que las Cámaras con competencia en lo Criminal deberán integrarse obligatoriamente con jurados populares, cuando se encuentren avocadas al juzgamiento de los siguientes delitos:

- a) Los comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción administrativa previsto en el artículo 7° de la Ley N° 9181
- b) Los delitos de homicidio agravado (artículo 80), delitos contra la integridad sexual de la que resultare la muerte de la persona ofendida (artículo 124), homicidio con motivo u ocasión de tortura (artículo 144, Tercero, Inciso 2°) y homicidio con motivo u ocasión de robo (artículo 165), todos ellos del Código Penal de la Nación”.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 7 de la ley N° 9181 y sus modificatorias (Fuero Penal Económico y Anticorrupción), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- Jurados. Establécese que las Cámaras en lo Criminal que intervengan en el juzgamiento de los delitos previstos por los artículos 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 256 (bis), 257, 258 (bis), 259, 260, 261 (primer párrafo), 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 268 (1), 268 (2), 268 (3) y 279 (inciso 3°) en función del 278 del Código Penal de la Nación, con los alcances y precisiones fijadas en la presente Ley, deberán integrarse, obligatoriamente, con ocho (8) jurados legos seleccionados del Registro Electoral de la Provincia”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 3 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Norma de interpretación. La integración obligatoria del Tribunal se determinará en todos los casos, teniendo en cuenta las disposiciones del Código Procesal Penal en materia de competencia; en base a la calificación legal admitida por el Tribunal de los hechos contenidos en la acusación. También se aplicará a los procesos conexos, a menos que se disponga la separación de juicios”.

Art. 5°.- Modificase el artículo 8 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Listados Principales. El Juzgado Electoral de la Provincia confeccionará, por sorteo en audiencia pública, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ley, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, a razón de un (1) jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado”.

Art. 6°.- Modificase el artículo 23 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23.- Recusación con Causa. Con posterioridad a la selección a la que se refieren los artículos 17 y 18, los jurados podrán ser recusados con expresión de causa, cuando concurrieran una o más causales de las establecidas para los jueces en la ley procesal penal o las determinadas en la presente Ley, por haber prejuzgado en forma pública o por cualquier otro impedimento que, a juicio del recusante, pudiera afectar su imparcialidad.

A pedido de las partes, se podrá fijar una audiencia con la presencia de los jurados sorteados, en la que el Presidente los invitará a responder un cuestionario previamente elaborado por el Tribunal, a fin de evaluar específicamente la imparcialidad de cada jurado en el caso concreto. Cuando lo estime necesario, en la misma audiencia, por intermedio del Presidente, se podrán ampliar oralmente las preguntas.

En ningún caso, el interrogatorio podrá comprender aspectos de la vida personal de los jurados que puedan implicar una violación a su privacidad, o pongan en riesgo su seguridad personal o la de su familia.

Ningún miembro será excluido como jurado por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad o situación económica.

La recusación con causa se tramitará por el procedimiento previsto en la ley procesal penal”.

Art. 7°.- Modificase el artículo 28 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Incorporación. Los ocho (8) jurados titulares y los cuatro (4) suplentes convocados para integrar la Cámara con competencia en lo Criminal avocada al conocimiento de la causa penal comprendida en la presente Ley, se incorporarán en la oportunidad prevista para el debate (artículo 382 del Código de Procedimiento Penal), en cuya ocasión prestarán juramento ante el Tribunal según la fórmula que elijan.

Al debate también asistirá el Secretario Relator, quien asistirá a los jurados durante la deliberación a los fines previstos por los arts. 37 y 44.

Art. 8°.- Modificase el artículo 29 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29.- Dirección. El Presidente de la Cámara dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones, y moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar -por esto- el ejercicio de la acusación y la libertad de la defensa”.

Art. 9°.- Modificase el artículo 36 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Conclusiones. Terminada la recepción de las pruebas, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al actor civil, al Ministerio Público, al querellante particular y a los defensores del imputado y del demandado civil, para que -en ese orden- emitan sus conclusiones.

De mantener la acusación, el Ministerio Público deberá proponer al Tribunal el hecho que finalmente estimó acreditado y sobre el que basa su pretensión punitiva, y respecto del cual el tribunal en pleno deberá expedirse sobre la culpabilidad o inocencia del acusado (art. 41 inc. 2º y 3º, y 44, primer párrafo).

La penúltima palabra se otorgará a la víctima u ofendido -si estuviera presente- y la última palabra corresponderá -siempre- al imputado”.

Art. 10.- Modificase el artículo 37 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37.-Deliberaciones. Inmediatamente después de terminado el debate, bajo pena de nulidad, los jueces y jurados que intervengan, pasarán a deliberar en sesión secreta, a la que solamente podrán asistir el Secretario del Tribunal y el Secretario Relator de los jurados”.

Art. 11.- Modificase el artículo 43 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43.- Mayorías. Las cuestiones planteadas en el artículo 41 serán resueltas, sucesivamente, por mayoría de votos”.

Art. 12.- Modificase el artículo 44 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- Votación y Fundamentos. Los jurados y los jueces, votarán sobre las cuestiones comprendidas en los Incisos 2º) y 3º) del artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

Si mediara discrepancia entre los jueces y los jurados, de manera que la decisión mayoritaria o minoritaria quede conformada solamente por éstos, la fundamentación lógica y legal del voto correrá por cuenta del Secretario Relator.

En los demás casos, los jurados también podrán hacerlo adhiriéndose al voto del juez con el que hayan coincidido”.

Art. 13.- Modificase el artículo 45 de la ley N° 9182 y sus modificatorias (Juicio con Jurados), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“*Artículo 45.- Requisitos.* La sentencia que se dicte deberá observar los requisitos exigidos por la ley procesal penal, individualizándose de manera específica en su parte resolutive lo que concierne a la cuestión decidida con los jurados, y si lo fue por unanimidad o por mayoría”.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO II

Tablas de frecuencias de las distintas preguntas contempladas en la encuesta de opinión realizada a quienes actuaron como jurados populares en el periodo 2006-2010, desagregadas por año

Tabla de contingencia Edad * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Edad	Entre 25-30 años	Recuento	19	18	41	19	23	120
		% dentro de Año	15,7%	12,8%	20,0%	16,1%	17,7%	16,8%
	Entre 31-40 años	Recuento	53	67	80	44	51	295
		% dentro de Año	43,8%	47,5%	39,0%	37,3%	39,2%	41,3%
	Entre 41-65 años	Recuento	49	54	83	54	56	296
		% dentro de Año	40,5%	38,3%	40,5%	45,8%	43,1%	41,4%
	S/D	Recuento	0	2	1	1	0	4
		% dentro de Año	,0%	1,4%	,5%	,8%	,0%	,6%
	Total	Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Sexo * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Sexo	Femenino	Recuento	65	76	107	73	75	396
		% dentro de Año	53,7%	53,9%	52,2%	61,9%	57,7%	55,4%
	Masculino	Recuento	55	64	98	45	55	317
		% dentro de Año	45,5%	45,4%	47,8%	38,1%	42,3%	44,3%
	S/D	Recuento	1	1	0	0	0	2
		% dentro de Año	,8%	,7%	,0%	,0%	,0%	,3%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Lugar de residencia * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Lugar de residencia	Córdoba Capital	Recuento	39	59	99	58	60	315
		% dentro de Año	32,2%	41,8%	48,3%	49,2%	46,2%	44,1%
	Interior	Recuento	82	78	104	58	70	392
		% dentro de Año	67,8%	55,3%	50,7%	49,2%	53,8%	54,8%
	S/D	Recuento	0	4	2	2	0	8
		% dentro de Año	,0%	2,8%	1,0%	1,7%	,0%	1,1%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Nivel de estudios completados * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Nivel de estudios completados	Secundario completo	Recuento	39	53	74	55	47	268
		% dentro de Año	32,2%	37,6%	36,1%	46,6%	36,2%	37,5%
	Secundario incompleto	Recuento	25	24	29	15	21	114
		% dentro de Año	20,7%	17,0%	14,1%	12,7%	16,2%	15,9%
	Terciario completo	Recuento	18	18	24	14	13	87
		% dentro de Año	14,9%	12,8%	11,7%	11,9%	10,0%	12,2%
	Terciario incompleto	Recuento	10	6	17	14	14	61
		% dentro de Año	8,3%	4,3%	8,3%	11,9%	10,8%	8,5%

	Universitario completo	Recuento	9	14	19	7	8	57
		% dentro de Año	7,4%	9,9%	9,3%	5,9%	6,2%	8,0%
	Universitario incompleto	Recuento	15	16	39	11	25	106
		% dentro de Año	12,4%	11,3%	19,0%	9,3%	19,2%	14,8%
	Postgrado completo	Recuento	3	5	2	1	0	11
		% dentro de Año	2,5%	3,5%	1,0%	,8%	,0%	1,5%
	Postgrado incompleto	Recuento	2	0	0	0	0	2
		% dentro de Año	1,7%	,0%	,0%	,0%	,0%	,3%
	S/D	Recuento	0	5	1	1	2	9
		% dentro de Año	,0%	3,5%	,5%	,8%	1,5%	1,3%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Actividad laboral o profesional * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Actividad laboral o profesional	Relac.dependencia	Recuento	35	51	93	33	44	256
		% dentro de Año	28,9%	36,2%	45,4%	28,0%	33,8%	35,8%
	Autónomo	Recuento	39	32	47	18	30	166
		% dentro de Año	32,2%	22,7%	22,9%	15,3%	23,1%	23,2%
	Profesional	Recuento	13	18	17	7	2	57
		% dentro de Año	10,7%	12,8%	8,3%	5,9%	1,5%	8,0%
	Ama de casa	Recuento	11	28	22	28	24	113
		% dentro de Año	9,1%	19,9%	10,7%	23,7%	18,5%	15,8%
	Desocupado	Recuento	8	8	9	8	8	41
		% dentro de Año	6,6%	5,7%	4,4%	6,8%	6,2%	5,7%
	Jubilado	Recuento	9	2	11	22	15	59
		% dentro de Año	7,4%	1,4%	5,4%	18,6%	11,5%	8,3%
	Otro	Recuento	4	0	2	2	7	15
		% dentro de Año	3,3%	,0%	1,0%	1,7%	5,4%	2,1%
	S/D	Recuento	2	2	4	0	0	8
		% dentro de Año	1,7%	1,4%	2,0%	,0%	,0%	1,1%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Fue víctima de un delito con antelación a su participación en el Jurado? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Fue víctima de un delito con antelación a su participación en el Jurado?	Sí	Recuento	25	32	33	20	20	130
		% dentro de Año	20,7%	22,7%	16,1%	16,9%	15,4%	18,2%
	No	Recuento	93	108	169	96	107	573
		% dentro de Año	76,9%	76,6%	82,4%	81,4%	82,3%	80,1%
	NS/NC	Recuento	3	1	3	2	3	12
		% dentro de Año	2,5%	,7%	1,5%	1,7%	2,3%	1,7%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Conocimientos previos sobre cómo se desarrolla un procedimiento penal * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Conocimientos previos sobre cómo se desarrolla un procedimiento penal	Sí	Recuento	42	61	75	56	50	284
		% dentro de Año	34,7%	43,3%	36,6%	47,5%	38,5%	39,7%
	No	Recuento	77	79	128	62	80	426
		% dentro de Año	63,6%	56,0%	62,4%	52,5%	61,5%	59,6%
	NS/NC	Recuento	2	1	2	0	0	5
		% dentro de Año	1,7%	,7%	1,0%	,0%	,0%	,7%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Tales co nocimientos los obtuvo de: * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Tales conocimientos los obtuvo de:	Medios de comunicación	Recuento	18	31	42	29	26	146
		% dentro de Año	42,9%	50,8%	56,0%	51,8%	53,1%	51,6%
	Experiencia personal	Recuento	5	17	10	9	13	54
		% dentro de Año	11,9%	27,9%	13,3%	16,1%	26,5%	19,1%
	Experiencia personal de allegados	Recuento	10	6	6	6	2	30
		% dentro de Año	23,8%	9,8%	8,0%	10,7%	4,1%	10,6%
	Actividad laboral	Recuento	3	0	6	6	4	19
		% dentro de Año	7,1%	,0%	8,0%	10,7%	8,2%	6,7%
	Estudios universitarios	Recuento	5	3	6	3	2	19
		% dentro de Año	11,9%	4,9%	8,0%	5,4%	4,1%	6,7%
	Otros	Recuento	1	4	5	3	2	15
		% dentro de Año	2,4%	6,6%	6,7%	5,4%	4,1%	5,3%
Total	Recuento	42	61	75	56	49	283	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Tales co nocimientos los obtuvo de: * Año

			Año				Total
			2007	2008	2009	2010	
Tales conocimientos los obtuvo de:	Experiencia personal	Recuento	1	1	3	1	6
		% dentro de Año	20,0%	11,1%	27,3%	16,7%	19,4%
	Experiencia personal de allegados	Recuento	3	5	4	3	15
		% dentro de Año	60,0%	55,6%	36,4%	50,0%	48,4%
	Actividad laboral	Recuento	1	0	1	2	4
		% dentro de Año	20,0%	,0%	9,1%	33,3%	12,9%
	Estudios universitarios	Recuento	0	3	2	0	5
		% dentro de Año	,0%	33,3%	18,2%	,0%	16,1%
	Otros	Recuento	0	0	1	0	1
		% dentro de Año	,0%	,0%	9,1%	,0%	3,2%
Total	Recuento	5	9	11	6	31	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de la Justicia Penal? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de la Justicia Penal?	Muy buena	Recuento	6	15	16	10	9	56
		% dentro de Año	5,0%	10,6%	7,8%	8,5%	6,9%	7,8%
	Buena	Recuento	47	60	68	59	59	293
		% dentro de Año	38,8%	42,6%	33,2%	50,0%	45,4%	41,0%
	Regular	Recuento	58	58	100	35	53	304
		% dentro de Año	47,9%	41,1%	48,8%	29,7%	40,8%	42,5%
	Mala	Recuento	8	5	11	6	7	37
		% dentro de Año	6,6%	3,5%	5,4%	5,1%	5,4%	5,2%
	NS/NC	Recuento	2	3	10	8	2	25
		% dentro de Año	1,7%	2,1%	4,9%	6,8%	1,5%	3,5%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de los Funcionarios Judiciales? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de los Funcionarios Judiciales?	Muy buena	Recuento	6	17	18	12	14	67
		% dentro de Año	5,0%	12,1%	8,8%	10,2%	10,8%	9,4%
	Buena	Recuento	51	66	82	62	58	319
		% dentro de Año	42,1%	46,8%	40,0%	52,5%	44,6%	44,6%
	Regular	Recuento	51	48	82	31	47	259
		% dentro de Año	42,1%	34,0%	40,0%	26,3%	36,2%	36,2%
	Mala	Recuento	9	5	7	5	5	31
		% dentro de Año	7,4%	3,5%	3,4%	4,2%	3,8%	4,3%
	NS/NC	Recuento	4	5	16	8	6	39
		% dentro de Año	3,3%	3,5%	7,8%	6,8%	4,6%	5,5%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Cuál fue su reacción al recibir la citación para participar como jurado? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cuál fue su reacción al recibir la citación para participar como jurado?	Aceptación	Recuento	42	52	83	52	50	279
		% dentro de Año	34,7%	37,1%	40,7%	44,1%	38,5%	39,1%
	Satisfacción	Recuento	39	44	40	32	30	185
		% dentro de Año	32,2%	31,4%	19,6%	27,1%	23,1%	25,9%
	Rechazo	Recuento	8	5	12	6	4	35
		% dentro de Año	6,6%	3,6%	5,9%	5,1%	3,1%	4,9%
	Inquietud	Recuento	30	38	67	27	45	207
		% dentro de Año	24,8%	27,1%	32,8%	22,9%	34,6%	29,0%
	Otra	Recuento	2	1	2	1	1	7
		% dentro de Año	1,7%	,7%	1,0%	,8%	,8%	1,0%
Total	Recuento	121	140	204	118	130	713	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Cuál fue su reacción al recibir la citación para participar como jurado? * Año

			Año			Total
			2008	2009	2010	
¿Cuál fue su reacción al recibir la citación para participar como jurado?	Satisfacción	Recuento	3	2	0	5
		% dentro de Año	27,3%	40,0%	,0%	27,8%
	Inquietud	Recuento	7	3	2	12
		% dentro de Año	63,6%	60,0%	100,0%	66,7%
	Otra	Recuento	1	0	0	1
		% dentro de Año	9,1%	,0%	,0%	5,6%
Total	Recuento	11	5	2	18	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Pensó en excusarse? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Pensó en excusarse?	Sí	Recuento	15	15	35	13	17	95
		% dentro de Año	12,4%	10,6%	17,1%	11,0%	13,1%	13,3%
	No	Recuento	105	124	167	104	113	613
		% dentro de Año	86,8%	87,9%	81,5%	88,1%	86,9%	85,7%
	NS/NC	Recuento	1	2	3	1	0	7
		% dentro de Año	,8%	1,4%	1,5%	,8%	,0%	1,0%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿De qué manera pensó en excusarse? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿De qué manera pensó en excusarse?	Alegando razones médicas	Recuento	5	1	5	4	2	17
		% dentro de Año	33,3%	6,3%	13,9%	30,8%	11,8%	17,5%
	Alegando razones laborales	Recuento	9	11	22	6	6	54
		% dentro de Año	60,0%	68,8%	61,1%	46,2%	35,3%	55,7%
	Alegando cargas de familia	Recuento	1	3	3	2	5	14
		% dentro de Año	6,7%	18,8%	8,3%	15,4%	29,4%	14,4%
	Simplemente no asistiendo al llamado	Recuento	0	1	6	1	4	12
		% dentro de Año	,0%	6,3%	16,7%	7,7%	23,5%	12,4%
Total	Recuento	15	16	36	13	17	97	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Cómo se sintió cuando llegó al Tribunal frente al recibimiento dispensado por sus miembros? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cómo se sintió cuando llegó al Tribunal frente al recibimiento dispensado por sus miembros?	Muy bien	Recuento	82	111	153	87	97	530
		% dentro de Año	67,8%	78,7%	74,6%	73,7%	74,6%	74,1%
	Bien	Recuento	37	29	49	25	30	170
		% dentro de Año	30,6%	20,6%	23,9%	21,2%	23,1%	23,8%
	Poco considerado	Recuento	2	0	0	4	3	9
		% dentro de Año	1,7%	,0%	,0%	3,4%	2,3%	1,3%
	NS/NC	Recuento	0	1	3	2	0	6
		% dentro de Año	,0%	,7%	1,5%	1,7%	,0%	,8%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Cómo se sintió luego de la reunión con el coordinador de Jurados Populares? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cómo se sintió luego de la reunión con el coordinador de Jurados Populares?	Más tranquilo/a y contenido/a	Recuento	107	131	193	104	114	649
		% dentro de Año	88,4%	92,9%	95,5%	88,9%	89,8%	91,7%
	Con mayor inquietud e incertidumbre	Recuento	10	5	3	8	11	37
		% dentro de Año	8,3%	3,5%	1,5%	6,8%	8,7%	5,2%
	Solo/a	Recuento	0	0	2	2	0	4
		% dentro de Año	,0%	,0%	1,0%	1,7%	,0%	,6%
	Otros	Recuento	4	5	4	3	2	18
		% dentro de Año	3,3%	3,5%	2,0%	2,6%	1,6%	2,5%
Total	Recuento	121	141	202	117	127	708	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Tuvo alguna dificultad dur ante el desarrollo de la audiencia debate? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Tuvo alguna dificultad durante el desarrollo de la audiencia debate?	Sí	Recuento	6	10	14	10	7	47
		% dentro de Año	5,0%	7,1%	6,8%	8,5%	5,4%	6,6%
	No	Recuento	107	130	188	107	123	655
		% dentro de Año	88,4%	92,2%	91,7%	90,7%	94,6%	91,6%
	NS/NC	Recuento	8	1	3	1	0	13
		% dentro de Año	6,6%	,7%	1,5%	,8%	,0%	1,8%
	Total	Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Tal dificultad estuvo relacionada con: * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Tal dificultad estuvo relacionada con:	Dificultad para comprender el vocabulario	Recuento	0	2	5	4	3	14
		% dentro de Año	,0%	20,0%	35,7%	40,0%	42,9%	29,8%
	Dificultad para comprender la descripción del hecho	Recuento	3	1	4	3	0	11
		% dentro de Año	50,0%	10,0%	28,6%	30,0%	,0%	23,4%
	Otros	Recuento	2	1	3	2	3	11
		% dentro de Año	33,3%	10,0%	21,4%	20,0%	42,9%	23,4%
	NS/NC	Recuento	1	6	2	1	1	11
		% dentro de Año	16,7%	60,0%	14,3%	10,0%	14,3%	23,4%
Total	Recuento	6	10	14	10	7	47	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿A quién de los siguientes integrantes del proceso le resultó más dificultoso entender? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿A quién de los siguientes integrantes del proceso le resultó más dificultoso entender?	Al fiscal	Recuento	1	2	2	6	1	12
		% dentro de Año	12,5%	14,3%	10,0%	37,5%	9,1%	17,4%
	Al defensor	Recuento	3	6	6	1	4	20
		% dentro de Año	37,5%	42,9%	30,0%	6,3%	36,4%	29,0%
	A los testigos e imputados	Recuento	4	6	12	9	6	37
		% dentro de Año	50,0%	42,9%	60,0%	56,3%	54,5%	53,6%
Total	Recuento	8	14	20	16	11	69	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Durante la deliberación, ¿pudo exponer sus propias conclusiones? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Durante la deliberación, ¿pudo exponer sus propias conclusiones?	Sí	Recuento	98	124	173	96	112	603
		% dentro de Año	81,0%	87,9%	84,4%	81,4%	86,2%	84,3%
	Parcialmente	Recuento	8	8	22	14	15	67
		% dentro de Año	6,6%	5,7%	10,7%	11,9%	11,5%	9,4%
	No	Recuento	2	3	3	6	2	16
		% dentro de Año	1,7%	2,1%	1,5%	5,1%	1,5%	2,2%
	NS/NC	Recuento	13	6	7	2	1	29
		% dentro de Año	10,7%	4,3%	3,4%	1,7%	,8%	4,1%
Total	Recuento		121	141	205	118	130	715
	% dentro de Año		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Siente que contribuyó con su aporte a la solución del caso? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Siente que contribuyó con su aporte a la solución del caso?	Sí	Recuento	70	88	121	79	86	444
		% dentro de Año	57,9%	62,4%	59,0%	66,9%	66,2%	62,1%
	Parcialmente	Recuento	31	41	63	25	34	194
		% dentro de Año	25,6%	29,1%	30,7%	21,2%	26,2%	27,1%
	No	Recuento	4	5	6	8	4	27
		% dentro de Año	3,3%	3,5%	2,9%	6,8%	3,1%	3,8%
	NS/NC	Recuento	16	7	15	6	6	50
		% dentro de Año	13,2%	5,0%	7,3%	5,1%	4,6%	7,0%
Total	Recuento		121	141	205	118	130	715
	% dentro de Año		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Cuáles fueron las cuestiones que le ofrecieron mayor dificultad? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cuáles fueron las cuestiones que le ofrecieron mayor dificultad?	La acreditación del hecho	Recuento	8	8	15	5	6	42
		% dentro de Año	7,3%	5,9%	8,0%	4,4%	4,8%	6,3%
	La acreditación de la participación del imputado	Recuento	23	31	62	27	35	178
		% dentro de Año	21,1%	23,0%	33,0%	23,9%	28,0%	26,6%
	Ambas	Recuento	8	8	17	6	10	49
		% dentro de Año	7,3%	5,9%	9,0%	5,3%	8,0%	7,3%
	Ninguna en particular	Recuento	65	84	88	71	71	379
		% dentro de Año	59,6%	62,2%	46,8%	62,8%	56,8%	56,6%
	Otra	Recuento	5	4	6	4	3	22
		% dentro de Año	4,6%	3,0%	3,2%	3,5%	2,4%	3,3%
Total	Recuento		109	135	188	113	125	670
	% dentro de Año		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Existieron factores externos que dificultaron el proceso hasta arribar a una decisión? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Existieron factores externos que dificultaron el proceso hasta arribar a una decisión?	Sí	Recuento	5	9	12	11	10	47
		% dentro de Año	4,1%	6,4%	5,9%	9,3%	7,7%	6,6%
	No	Recuento	103	123	179	103	119	627
		% dentro de Año	85,1%	87,2%	87,3%	87,3%	91,5%	87,7%
	NS/NC	Recuento	13	9	14	4	1	41
		% dentro de Año	10,7%	6,4%	6,8%	3,4%	,8%	5,7%
Total	Recuento		121	141	205	118	130	715
	% dentro de Año		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Existieron factores internos que dificultaron la expresión de su conclusión? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Existieron factores internos que dificultaron la expresión de su conclusión?	Sí	Recuento	3	2	15	7	6	33
		% dentro de Año	2,5%	1,4%	7,3%	5,9%	4,6%	4,6%
	No	Recuento	106	129	177	107	122	641
		% dentro de Año	87,6%	91,5%	86,3%	90,7%	93,8%	89,7%
	NS/NC	Recuento	12	10	13	4	2	41
		% dentro de Año	9,9%	7,1%	6,3%	3,4%	1,5%	5,7%
Total	Recuento		121	141	205	118	130	715
	% dentro de Año		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Tal dificult ad estuvo relacionada con: * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Tal dificultad estuvo relacionada con:	El desenvolvimiento del grupo de jurados	Recuento	1	0	4	1	2	8
		% dentro de Año	33,3%	,0%	26,7%	14,3%	33,3%	24,2%
	Las relacionse interpersonales establecidas	Recuento	0	1	1	1	2	5
		% dentro de Año	,0%	50,0%	6,7%	14,3%	33,3%	15,2%
	La forma de trabajo establecida para la deliberación	Recuento	1	0	6	2	1	10
		% dentro de Año	33,3%	,0%	40,0%	28,6%	16,7%	30,3%
Total	Otros	Recuento	1	1	4	3	1	10
		% dentro de Año	33,3%	50,0%	26,7%	42,9%	16,7%	30,3%
Total			3	2	15	7	6	33
			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia Considera que la experiencia fue: * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Considera que la experiencia fue:	Muy positiva	Recuento	80	102	0	87	95	364
		% dentro de Año	66,1%	72,3%	,0%	73,7%	73,1%	50,9%
	Positiva	Recuento	39	35	0	30	33	137
		% dentro de Año	32,2%	24,8%	,0%	25,4%	25,4%	19,2%
	Regular	Recuento	1	2	0	0	1	4
		% dentro de Año	,8%	1,4%	,0%	,0%	,8%	,6%
	Mala	Recuento	0	0	0	0	1	1
		% dentro de Año	,0%	,0%	,0%	,0%	,8%	,1%
	NS/NC	Recuento	1	2	205	1	0	209
		% dentro de Año	,8%	1,4%	100,0%	,8%	,0%	29,2%
Total			121	141	205	118	130	715
			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Qué modificaría Ud. si nuevamente se le pidiera que participara? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Qué modificaría Ud. si nuevamente se le pidiera que participara?	El trato dispensado	Recuento	2	1	136	6	4	149
		% dentro de Año	1,7%	,7%	67,3%	5,2%	3,1%	21,2%
	Las explicaciones y elementos de comprensión dados	Recuento	12	15	59	4	8	98
		% dentro de Año	10,1%	10,9%	29,2%	3,4%	6,3%	13,9%
	Los tiempos solicitados para la función	Recuento	20	10	2	8	21	61
		% dentro de Año	16,8%	7,2%	1,0%	6,9%	16,4%	8,7%
	Otros	Recuento	15	21	3	13	15	67
		% dentro de Año	12,6%	15,2%	1,5%	11,2%	11,7%	9,5%
	No modificaría nada	Recuento	70	91	2	85	80	328
		% dentro de Año	58,8%	65,9%	1,0%	73,3%	62,5%	46,7%
Total			119	138	202	116	128	703
			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Qué modificaría Ud. si nuevamente se le pidiera que participara? * Año

			Año				Total
			2007	2008	2009	2010	
¿Qué modificaría Ud. si nuevamente se le pidiera que participara?	El trato dispensado	Recuento	0	5	0	0	5
		% dentro de Año	,0%	2,6%	,0%	,0%	2,4%
	Las explicaciones y elementos de comprensión dados	Recuento	0	18	3	0	21
		% dentro de Año	,0%	9,2%	42,9%	,0%	10,2%
	Los tiempos solicitados para la función	Recuento	1	31	3	1	36
		% dentro de Año	50,0%	15,8%	42,9%	100,0%	17,5%
	Otros	Recuento	0	17	1	0	18
		% dentro de Año	,0%	8,7%	14,3%	,0%	8,7%
	No modificaría nada	Recuento	1	125	0	0	126
		% dentro de Año	50,0%	63,8%	,0%	,0%	61,2%
Total			2	196	7	1	206
			100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Considera que el sistema de juzgamiento con jurados ofrece suficientes garantías a las partes? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Considera que el sistema de juzgamiento con jurados ofrece suficientes garantías a las partes?	Sí	Recuento	93	116	162	97	99	567
		% dentro de Año	76,9%	82,3%	79,0%	82,2%	76,2%	79,3%
	Parcialmente	Recuento	22	16	24	14	25	101
		% dentro de Año	18,2%	11,3%	11,7%	11,9%	19,2%	14,1%
	No	Recuento	2	1	6	4	1	14
		% dentro de Año	1,7%	,7%	2,9%	3,4%	,8%	2,0%
	NS/NC	Recuento	4	8	13	3	5	33
		% dentro de Año	3,3%	5,7%	6,3%	2,5%	3,8%	4,6%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Cómo valora el desempeño de los miembros del Tribunal? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cómo valora el desempeño de los miembros del Tribunal?	Muy bueno	Recuento	79	105	144	84	101	513
		% dentro de Año	65,3%	74,5%	70,2%	71,2%	77,7%	71,7%
	Bueno	Recuento	38	31	51	30	27	177
		% dentro de Año	31,4%	22,0%	24,9%	25,4%	20,8%	24,8%
	Regular	Recuento	0	1	6	4	0	11
		% dentro de Año	,0%	,7%	2,9%	3,4%	,0%	1,5%
	NS/NC	Recuento	4	4	4	0	2	14
		% dentro de Año	3,3%	2,8%	2,0%	,0%	1,5%	2,0%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Cómo valora el trato de los miembros del Tribunal? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cómo valora el trato de los miembros del Tribunal?	Muy bueno	Recuento	94	116	163	92	105	570
		% dentro de Año	77,7%	82,3%	79,5%	78,0%	80,8%	79,7%
	Bueno	Recuento	26	21	33	22	24	126
		% dentro de Año	21,5%	14,9%	16,1%	18,6%	18,5%	17,6%
	Regular	Recuento	0	0	5	4	0	9
		% dentro de Año	,0%	,0%	2,4%	3,4%	,0%	1,3%
	Malo	Recuento	0	0	1	0	0	1
		% dentro de Año	,0%	,0%	,5%	,0%	,0%	,1%
	NS/NC	Recuento	1	4	3	0	1	9
		% dentro de Año	,8%	2,8%	1,5%	,0%	,8%	1,3%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Cómo valora el trato del coordinador de la Oficina de Jurados? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cómo valora el trato del coordinador de la Oficina de Jurados?	Muy bueno	Recuento	105	110	169	94	95	573
		% dentro de Año	86,8%	78,0%	82,4%	79,7%	73,1%	80,1%
	Bueno	Recuento	12	27	31	22	32	124
		% dentro de Año	9,9%	19,1%	15,1%	18,6%	24,6%	17,3%
	Regular	Recuento	3	0	2	1	2	8
		% dentro de Año	2,5%	,0%	1,0%	,8%	1,5%	1,1%
	Malo	Recuento	0	1	0	1	0	2
		% dentro de Año	,0%	,7%	,0%	,8%	,0%	,3%
	NS/NC	Recuento	1	3	3	0	1	8
		% dentro de Año	,8%	2,1%	1,5%	,0%	,8%	1,1%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Cómo fue el acompañamiento brindado por el coordinador de la Oficina de Jurados? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Cómo fue el	Muy necesario	Recuento	67	77	105	69	58	376
		% dentro de Año	55,4%	54,6%	51,2%	58,5%	44,6%	52,6%
	Necesario	Recuento	48	57	88	42	70	305
		% dentro de Año	39,7%	40,4%	42,9%	35,6%	53,8%	42,7%
	Poco necesario	Recuento	5	3	6	6	1	21
		% dentro de Año	4,1%	2,1%	2,9%	5,1%	,8%	2,9%
	NS/NC	Recuento	1	4	6	1	1	13
		% dentro de Año	,8%	2,8%	2,9%	,8%	,8%	1,8%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Sintió que la intervención del coordinador influyó en la relación lograda en el grupo? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Sintió que la intervención del coordinador influyó en la relación lograda en el grupo?	Sí	Recuento	64	74	92	54	55	339
		% dentro de Año	52,9%	52,5%	44,9%	45,8%	42,3%	47,4%
	No	Recuento	51	57	98	58	69	333
		% dentro de Año	42,1%	40,4%	47,8%	49,2%	53,1%	46,6%
	NS/NC	Recuento	6	10	15	6	6	43
		% dentro de Año	5,0%	7,1%	7,3%	5,1%	4,6%	6,0%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia ¿Qué medio le resultó más fácil para la comprensión de los asuntos penales? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Qué medio le resultó más fácil para la comprensión de los asuntos penales?	El instructivo escrito	Recuento	20	37	44	33	27	161
		% dentro de Año	16,5%	26,2%	21,5%	28,0%	20,8%	22,5%
	Las explicaciones del coordinador de jurados populares	Recuento	81	74	117	64	88	424
		% dentro de Año	66,9%	52,5%	57,1%	54,2%	67,7%	59,3%
	Ambos	Recuento	16	24	33	15	11	99
		% dentro de Año	13,2%	17,0%	16,1%	12,7%	8,5%	13,8%
	NS/NC	Recuento	4	6	11	6	4	31
		% dentro de Año	3,3%	4,3%	5,4%	5,1%	3,1%	4,3%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia El instructivo escrito que se le envió a su domicilio fue: * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
El instructivo escrito que se le envió a su domicilio fue:	Comprensible	Recuento	115	128	191	108	122	664
		% dentro de Año	95,0%	90,8%	93,2%	91,5%	93,8%	92,9%
	Poco comprensible	Recuento	4	3	7	8	5	27
		% dentro de Año	3,3%	2,1%	3,4%	6,8%	3,8%	3,8%
	NS/NC	Recuento	2	10	7	2	3	24
		% dentro de Año	1,7%	7,1%	3,4%	1,7%	2,3%	3,4%
Total	Recuento	121	141	205	118	130	715	
	% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Tabla de contingencia Luego de su intervención, ¿qué opinión tiene de la Justicia Penal? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
Luego de su intervención, ¿qué opinión tiene de la Justicia Penal?	Excelente	Recuento	23	31	47	27	17	145
		% dentro de Año	19,0%	22,0%	22,9%	22,9%	13,1%	20,3%
	Muy buena	Recuento	62	69	89	59	78	357
		% dentro de Año	51,2%	48,9%	43,4%	50,0%	60,0%	49,9%
	Buena	Recuento	33	32	53	27	32	177
		% dentro de Año	27,3%	22,7%	25,9%	22,9%	24,6%	24,8%
	Regular	Recuento	2	3	10	5	2	22
		% dentro de Año	1,7%	2,1%	4,9%	4,2%	1,5%	3,1%
	Malo	Recuento	0	1	0	0	0	1
		% dentro de Año	,0%	,7%	,0%	,0%	,0%	,1%
	NS/NC	Recuento	1	5	6	0	1	13
		% dentro de Año	,8%	3,5%	2,9%	,0%	,8%	1,8%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla de contingencia ¿Tuvo algún inconveniente en su lugar de trabajo por su participación como jurado popular? * Año

			Año					Total
			2006	2007	2008	2009	2010	
¿Tuvo algún inconveniente en su lugar de trabajo por su participación como jurado popular?	Sí	Recuento	9	18	9	2	8	46
		% dentro de Año	7,4%	12,8%	4,4%	1,7%	6,2%	6,4%
	No	Recuento	101	112	179	110	111	613
		% dentro de Año	83,5%	79,4%	87,3%	93,2%	85,4%	85,7%
	NS/NC	Recuento	11	11	17	6	11	56
		% dentro de Año	9,1%	7,8%	8,3%	5,1%	8,5%	7,8%
Total		Recuento	121	141	205	118	130	715
		% dentro de Año	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

CAPÍTULO III

El sobreendeudamiento de la persona física en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con relación a causas judiciales iniciadas entre el año 2006 y 2010 en el fuero de Concursos y Quiebras y Penal Económico.

Consecuencias normativas, procesales e institucionales

Equipo de Investigación

Directores: *Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci y Dr. Horacio Roitman.*

Coordinadores: *Ab. María Alejandra Garay Moyano y Ab. Maximiliano Germán Videla.*

Integrantes: *Ab. Eduardo Néstor Chiavassa, Mgter. Ezequiel Roitman, Ab. Victorino Francisco Solá Torino, Lic. y Ab. María Laura Valles.*

Carga de datos: *Santiago Rodríguez Junyent.*

Tutores Institucionales de alumnos de U.N.C.: *Dr. José Antonio Di Tullio; Dr. Ricardo Javier Belmaña; Dr. Saúl Silvestre; Dra. Ana Rosa Vásquez; Dra. Adriana Teresa Lagorio de García; Dra. Marcela Susana Antinucci; Dr. Horacio Beltramone y Ab. Andrea Belmaña Llorente.*

Coordinación, supervisión metodológica y procesamiento estadístico de los datos: *Mgter. Cra. Laura Croccia, Ab. María Virginia Fourcade, Lic.*

Ileana Guerrero. Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Colaboradores: alumnos de la Práctica Profesional III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; Relevamiento de datos: Brito, Elvio Rubén; Caprini, María Guadalupe; Escandriolo Mackauzi, Ariel; Goio, Eugenia; Irasusta, Lucas; Lupiañez, Florencia; Nieto, Facundo; Oliva Panizza, Lucrecia; Ripoll, Sebastián; Toledo, Mauro Sebastián; Valverde, Sofía.

Sumario: I. Introducción. II. Marco Teórico. III. Antecedentes. IV. Fundamentación. V. Impacto esperado. VI. Metodología. VII. Objetivos. VIII. Desarrollo. IX. Conclusiones. X. Bibliografía.

Abstract

La presente investigación revela como objeto de análisis el sobreendeudamiento de la persona física como pequeño deudor y, en especial, como consumidor, desbrozando su regulación normativa a nivel nacional y su tratamiento judicial en los tribunales de la ciudad de Córdoba. Se problematiza, concretamente, si el sistema normativo previsto para las pequeñas insolvencias, a través del régimen legal de pequeños concursos regulado en la Ley 24.522, resulta suficiente para responder al desafío que proponen este tipo de supuestos. El objetivo general de la investigación consiste así en determinar las consecuencias normativas de dicho sistema jurídico y caracterizar la respuesta judicial que se brinda frente a casos de esta naturaleza. Para ello, se ha realizado un relevamiento de datos, a través de grillas preestablecidas, sobre la totalidad de expedientes iniciados en el fuero Concursal y Penal Económico de la ciudad de Córdoba con relación al concursamiento de una personas físicas durante los años 2006 a 2010. De acuerdo a los objetivos planteados, la investigación se encuadra en una metodología cuantitativa por cuanto la recolección de datos institucionales (judiciales), nos permiten conocer en forma confiable la realidad a través de la recolección y análisis de datos acordes a ciertas reglas lógicas. A partir de la determinación de las consecuencias normativas del sistema vigente y la obtención de información que caracteriza la realidad tribalialia en la ciudad de Córdoba frente a los supuestos bajo estudio, se han intentado aportar datos y conclusiones que sirvan de base para la futura elaboración de propuestas legislativas ten-

dientes a conferir cobertura al vacío legal en materia de regulación del proceso concursal y falencial de personas físicas no comerciantes como pequeños deudores.

I. Introducción

El tratamiento concursal de pequeños deudores y, en especial, del consumidor sobreendeudado constituye uno de los temas impostergables en la agenda del operador falencial actual. El sujeto de dicha prevención es aquel deudor identificado como la persona física que tiene como único patrimonio su sueldo y que goza de una situación de estabilidad que le permite pagar sus deudas mediante el sistema de descuento de haberes. Comprende, asimismo, aquel trabajador que no cuenta con esta posibilidad ante la falta de registración laboral, así como aquel sector que ni siquiera cuentan con tales ingresos, como por ejemplo, profesionales u otros trabajadores independientes. Cabe agregar que dentro de este grupo también pueden encontrarse personas que por la edad alcanzada gozan de los beneficios de la previsión social.

El análisis del tópico registra una diversidad de criterios jurisprudenciales y doctrinarios de abordaje (abuso del proceso, ejercicio antifuncional de derechos, configuración de ilícito penal, etc.), a la par que una variedad de factores incidentales en su conformación, entre los que cabe destacar: la inserción en la sociedad de consumo del hábito de recurrir al crédito, como su sensibilización en sectores particulares como jubilados, agentes de seguridad, empleados públicos, etc.; la carencia de previsión normativa concursal para la gestión del fenómeno mentado, singularizada por el diseño positivo vigente de un modelo único de concurso preventivo o liquidativo, cualquiera fuere la clase de deudor; la intensificación de éste vector en el estamento de empleados públicos, en el que el concurso o quiebra endereza la cesantía de aquellos y, por último, la convergencia de supuestos en los que el concursamiento o declaración falencial trasciende consumos desmedidos e irresponsables para reparar en situaciones excepcionales de crisis o por el contrario, en maquinaciones dolosas predispuestas en fraude de acreedores.

Desbrozados tales supuestos, se problematiza en torno a si el sistema normativo vigente resulta suficiente para responder al desafío

que propone la tutela de aquellas personas víctimas de una propensión al consumo desmesurado, como a la regulación de la responsabilidad en el otorgamiento del crédito por parte de los acreedores sin contar con previsión legal específica que determine un procedimiento acorde a esta situación.

La complejidad y extensión del área temática ha determinado la necesidad de que la labor investigativa se desarrolle bajo una estrategia metodológica de corte cuantitativo-cualitativo, con miras a mitigar los sesgos propios de cada nivel metodológico. Desde tal perspectiva, se presenta como objetivo general, del que se desgranarán los restantes objetivos específicos del proyecto de investigación, el análisis los efectos legales, sustanciales y procesales en relación al sobreendeudamiento de la persona física no comerciante, en base a las causas iniciadas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba entre los años 2006 y 2010 en el Fuero de Concursos y Quiebras.

A partir de la determinación de las consecuencias normativas del sistema vigente y de la obtención de información que caracterice la realidad tribunalicia en la ciudad de Córdoba frente a los supuestos bajo estudio, el impacto esperado radica en que se aportarán datos y conclusiones que se aspira que sirvan de base para la futura elaboración de propuestas legislativas tendientes a dar cobertura al vacío legal en materia de regulación del proceso concursal y falencial de personas físicas no comerciantes como pequeños deudores. Se espera, asimismo, que los resultados del estudio demuestren que un diferente tratamiento legal y judicial para estos casos es necesario, frente a procesos que hoy congestionan los tribunales y generan un desgaste jurisdiccional innecesario, siendo que presentan desde el inicio un final anunciado, su clausura por falta de activo y la consecuente remisión de antecedentes a la justicia penal, tras la presunción legal de fraude que establece el art. 233 de la Ley 24.522, para terminar en una inevitable prescripción de la acción penal y el archivo de las actuaciones.

Se considera que el presente estudio aportará nuevos conocimientos acerca de la problemática investigada, ya que podrán vislumbrarse datos empíricamente adquiridos que hasta ahora eran sólo supuestos intuitivamente por la doctrina, corroborando de este modo, con elementos objetivos válidamente acreditados, la necesidad y justificación de elaborar un proyecto de reforma legislativa que solucione los problemas que se verifican en la regulación vigente del sobreendeudamiento de

personas físicas, en pos de que se brinde un mejor tratamiento legal y judicial para éstos frente al fenómeno del consumo, la irresponsabilidad de los acreedores en el otorgamiento del crédito y el sobreendeudamiento, y que sirva para descongestionar los tribunales del fuero concursal con relación a expedientes referidos a concursos y quiebras de personas físicas no comerciantes con activo mínimo o cero.

Dr. Horacio Roitman

Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci

II. Marco Teórico

II.I. Nociones introductorias

El tema que nos ocupa es considerado actualmente por la teoría jurídica concursal como una de las problemáticas que más urgentemente requiere de un tratamiento suficientemente acabado.

Tanto a nivel local como internacional se cuestiona la inexistencia, ineficacia o inadecuada previsión de normas particulares para responder a la situación de sobreendeudamiento de pequeñas empresas o personas físicas, muchas veces no comerciantes, para las cuales se opina que no resulta necesario poner en marcha un proceso complejo (Rivera, Roitman, Vítolo, 2000, p. 728) como los previstos en términos generales en las leyes concursales.

En nuestro país, la teoría concursal ha debatido el tratamiento dado a la cuestión de mención en el régimen especial establecido en el Título IV, Capítulo IV (arts. 288 y 289) de la vigente Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522. Autores de jerarquía como: *Rouillón* (Rouillon, 2004, p. 375); *Rivera, Roitman, Vítolo, Maffía, Truffat, Barreiro y Lorente*, entre otros, en coincidencia con ciertos precedentes jurisprudenciales -SCJBA, 13-7-99, “Ángel V. García e Hijos SA; García Ángel; Iturgoyen, María E. S/ Concurso preventivo -hoy quiebra.- CCom. de Rosario, Sala II, 8-3-99 “Hilario, Miguel y Cía. SRL s/ Concurso preventivo” (LL Litoral 1999-745)-, han opinado que este

régimen prevé escasas diferencias con relación al régimen general (Barreiro, Lorente, Truffat; 2005, p. 733). Sumado a este posicionamiento general de autorizados teóricos en derecho concursal, se observan interpretaciones y críticas pormenorizadas respecto de los artículos 288 y 289 de la LCQ., que -en nuestro humilde y respetuoso entender- lucen en algunos aspectos contradictorias y en otros inacabadas, sin pretender con ello descalificar el valor y la utilidad de dichos aportes. Los mismos se han referido a: 1. Las condiciones de procedencia del art. 288; 2. La oportunidad en la que procede que el magistrado efectúe el análisis de procedencia del régimen especial; 3. El alcance de las atribuciones del Juez para comprobar el cumplimiento leal de las hipótesis del art. 288; 4. La imprevisión de disposición alguna relativa a la apelabilidad de las resoluciones relativas a la declaración de un pequeño concurso; 5. La demasía judicial; 6. Las sobreexigencias para aplicar el régimen; 7. Las dificultades prácticas en la aplicación de los arts. 288 y 289; 8. La imprecisión de los roles del juez y del síndico; 9. Los inconvenientes que pueden presentarse para aplicar el instituto de la conversión; y 10. La discusión acerca de si el régimen importa una regla o una excepción (Favier Dubois, 2001).

En particular, señala la doctrina que uno de los temas impostergables en la agenda concursal actual consiste en el *“tratamiento concursal de pequeños deudores y, en especial, del consumidor sobreendeudado”* (Truffat, 2009). Se alude en este sentido a aquella *“persona física que tiene como único patrimonio su sueldo y que goza de estabilidad que le permite pagar sus deudas mediante el sistema de descuento de haberes”* (Pereyra, 2009), e incluso tal denominación resulta extensible a aquellos trabajadores que no cuentan con esta posibilidad ante la falta de registración laboral, así como a aquellos sectores que ni siquiera cuentan con tales ingresos.

La importancia del tópico, si bien en los últimos años había pasado inadvertida, ha justificado modernos estudios que procuran atender a esta inadvertencia (vgr. informe presentado por Insol Baird - Rasmussen (2002) citado por Truffat, 2003). El interés en el estudio de este tipo de procesos obedece a varias razones:

(i) La doctrina ha reconocido que cuando el deudor *“sobreendeudado”* se presenta a pedir su propia quiebra se plantean diversas soluciones jurisprudenciales, tal como lo refiere el registro, entre otros, de los siguientes pronunciamientos: en el orden Nacional:

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario: Sentencia N° 368/07 del 27/8/2007 en “Mac Guire, Daniel S/ pedido de quiebra”; Sentencia N° 156 del 12/6/2008 en “Calvo Sabina Noemí s/ quiebra”; Sentencia N° 383 del 7/9/2007 en “Gerlo Rolando Antonio S/ propia quiebra”, mientras que en Mendoza: 3° Juzg. Proc. Conc., Mendoza, 28/8/2006, “Costarelli Enrique p/quiebra”, fallado por la juez Estela Inés Politino, inédito; íd., 3/11/1995, “in re” “Soletti”, Juez: Dr. Guillermo Mosso; y 2° Juzg. Proc. Conc., Mendoza, 14/4/2008, “Oro Olga Rosa p/conc. prev.”, Juez: Dr. José E. Arcanán y en Córdoba: Juzgado de 1° Inst. y 39° Nom. C.y C. en autos “Depainte Oscar Javier - Quiebra propia simple” ha decidido rechazar una quiebra propia. Uno de los principales fundamentos dado por el juzgador ha sido la utilización antifuncional del instituto falencial; como así también una diversidad de soluciones doctrinarias (Garaguso, Garaguso; 2008), pero poniendo ambas en “tela de juicio” los criterios de interpretación del actual sistema concursal.

(ii) La situación es más grave si se repara en que el hábito de recurrir al crédito se ha instalado en la sociedad de consumo de una manera patente y éste se ha convertido en un producto más de adquisición, lo que incrementa situaciones de concursamiento. En este contexto, se sostiene que esta realidad tiene un campo de acción concreto en los jubilados, agentes de seguridad, empleados públicos, y en todas aquellas personas que comprometen sus sueldos a futuro ante una sociedad que reclama el consumo (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009).

El debate sobre el consumidor sobreendeudado puede ser analizado desde dos enfoques diferentes: (i) por un lado, la ley 24.522 tiene virtualmente un único modelo de concurso preventivo o liquidativo para toda clase de deudores; (ii) por el otro, tratándose concretamente de empleados públicos, el “concursamiento o declaración falencial” suele engastar en causal de cesantía del trabajador y, consecuentemente, deviene en la pérdida de la fuente laboral (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009), lo que apareja una doble consecuencia negativa: para los acreedores y para el deudor. Reténgase que in re *Rubilar*, el TSJ Cba., a través de su Secretaría de Sumarios Administrativos, y en virtud de la quiebra propia de una agente judicial, se ordenó la cesantía de la relación de empleo. Este es, sin dudas, uno de los resabios más fuertes que aún quedan de la impronta sancionatoria que tenía la falencia y el

castigo de la misma sin diferenciar situaciones de acuerdo a las conductas desplegadas por los deudores; vg: fraude.

A estas situaciones de consumo, la doctrina agrega dos cuestiones: i) no puede soslayarse que, muchas veces, el concurso de la persona física como pequeño deudor no sólo encuentra como antecedente un consumo desmedido o irresponsable de éste, sino que puede haberse visto influida la relación de crédito por situaciones excepcionales de crisis ligadas a cuestiones estructurales macroeconómicas y ii) no pueden obviarse situaciones de negligencia, sino también la posibilidad de que existan maniobras dolosas prediseñadas para defraudar acreedores, que se inician extrajudicialmente mediante un endeudamiento desmedido y desproporcionado de una persona física que luego continúa con la presentación en concurso o directamente en quiebra, valiéndose de manera abusiva y desnaturalizada del proceso regulado por la ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y modif., en adelante “L.C.”) a fin de la obtención ilícita de un lucro.

Desde esta perspectiva, la doctrina judicial y autoral han cuestionado el derecho a que se peticione la propia quiebra cuando el consumidor carece de patrimonio y se advierte que el objetivo final del proceso es obtener el levantamiento de los embargos del sueldo y limpiar el pasivo mediante la rehabilitación que procede al año de su declaración (art. 236 de L.C.). En este sentido, se ha pronunciado el Juzg. de 1ª Inst. y 39ª Nom., Civil y Comercial, Depainte, Oscar Javier - Quiebra Propia Simple.

II.II. Los procesos concursales de las personas físicas como pequeños deudores. Los núcleos problemáticos

II.II.I. La protección constitucional

El tópico no se ha sustraído al cuerpo de jurisprudencia constitucional del Tribunal cimero, el que ha enfatizado el que todos los individuos tienen derechos fundamentales con un contenido mínimo para desplegar plenamente su valor eminente como agentes morales autónomos, los que constituyen la base de la dignidad humana. En esta categoría se incardinan los derechos vinculados al acceso a bienes primarios, resultando merecedores de amparo por las reglas constitucionales. En efec-

to, la Suprema Corte Federal precisa que la “*Constitución, al tutelar a los consumidores, obliga a sostener una interpretación coherente del principio protectorio, que en el caso se refiere, concretamente, al problema del sobreendeudamiento*”. A la par, ha conceptualizado al sobreendeudamiento como “*la manifiesta imposibilidad para el consumidor de buena fe de hacer frente al conjunto de deudas exigibles*”; advierte, por lo restante, que en el Derecho Comparado se registran leyes especiales destinadas a regular el problema del sobreendeudamiento de los consumidores, que contemplan aquellos supuestos en los que el deudor está afectado por alguna circunstancia inesperada, tal como un cambio desfavorable en su salud, en su trabajo o en su contexto familiar que incide en su capacidad de pago. Por ello se autorizan medidas vinculadas con la intervención en el contrato, otorgando plazos de gracia, estableciendo una suerte de concurso civil o bien promoviendo refinanciación a través de terceros (CSJN, *Rinaldi*, Fallos 330:855, del voto del Dr. Lorenzetti).

De lo expuesto, cabe reseñar que si bien el sobreendeudamiento, también designado falencia o insolvencia de los consumidores, refiere a las situaciones en las que el deudor se ve imposibilitado, de una forma durable o estructural, de pagar el conjunto de sus deudas, o así mismo cuando existe una amenaza seria de que él no pueda hacerlo en el momento en que ellas se tornen exigibles, la línea de interpretación constitucional supone la distinción entre sobreendeudamiento *activo*, es decir, aquel en el que el deudor contribuye activamente para colocarse en situación de imposibilidad de pago y *pasivo*, esto es, aquel en el que concurren circunstancias no previsibles que afectan gravemente la capacidad de reembolso del deudor -desempleo, precarización del empleo, divorcio, enfermedad o muerte de familiar, accidente, etc.-, colocándolo en situación de imposibilidad de cumplimiento (Laitao Marques, M. y otros; 2000, p. 2).

Queda en claro que la tutela constitucional, con arreglo a la exégesis precedentemente reseñada, se activa ante el consumidor deudor de buena fe y se sustenta en una pauta de objetivación de conductas que -al prescindir de la idea de culpa subjetiva contractual- se incardina con el sobreendeudamiento pasivo.

Y en ello, la protección constitucional del consumidor sobreendeudado no descuida la idea de mecanismos con vocación correctora de las desigualdades emergentes de la situación de vulnerabilidad e

hiposuficiencia en las que se encuentra incurso (Bellusci, Solá; 2011, p. 85). Indudablemente, lo anotado apareja la necesidad de construcción de un procedimiento específico para la recuperación de las deudas de la persona física, en el que se contemple, entre otros, un plan de reembolso aplazado en el tiempo, criterios de reducción de deuda y, especialmente, un diseño que articule armónicamente los intereses del deudor y de los acreedores.

II.II.II. El diseño procedimental

Se auspicia la regulación de un procedimiento simplificado, sin descartar la posibilidad de su tramitación extrajudicial, con el fin de brindar una rápida y eficiente solución con el menor costo y desgaste jurisdiccional posible (Maffía, 1996), frente al sistema actual que resulta insuficiente para responder al desafío que propone la tutela de quienes han sido víctimas de una propensión al consumo desmesurada (Truffat, 2009), sin contar con previsión legal específica.

II.II.III. La función preventiva

Se observa la necesidad de regular un sistema de prevención frente a los créditos “predatorios”, anotándose que en el contexto de “la industria del crédito” puede distinguirse entre el crédito “prime”, común, corriente; el crédito “subprime” de alta tasa, lícito, dirigido a un mercado diferente; y el “crédito predatorio” que produce un grave daño y que persigue simplemente el consumo a determinados bienes sin preocuparse por la capacidad de pago de las personas (Anchaval citado por Junyent Bas - Izquierdo (25.08.2009). La impronta preventiva supone articular mecanismos tendientes a evitar el sobreendeudamiento o bien consagrar la correspondiente protección extrajudicial que impida la concesión irrestricta del crédito (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009).

Tal aspecto se agudiza en miras al problema de la responsabilidad en el otorgamiento del crédito por parte de los acreedores, lo cual exige analizar si se cumple o se omite, en la etapa previa de calificación del deudor, la adopción de procedimientos y diligencias adecuadas para garantizar el cobro de los importes que se otorgan o, dicho de otro modo, para disminuir el riesgo de incobrabilidad irreversible del crédito por incumplimiento del deudor, respecto del cual sólo suele exigirse un

ingreso regular y la estabilidad laboral como garantía al momento de su otorgamiento (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009).

II.II.IV. El sistema de rehabilitación

El análisis del sistema de inhabilitación y rehabilitación establecido por la Ley 24.522 encuentra diferentes posiciones en la doctrina. Junyent Bas e Izquierdo entienden que resulta necesario un nuevo sistema de calificación de conducta referida a los comerciantes y sus administradores, como así también, distinguir la situación de los consumidores, que se proyectaría sobre las normas de rehabilitación desde el ángulo patrimonial para habilitar la liberación de las deudas sólo en aquellos casos de conducta casual, y permitir las acciones de responsabilidad en caso de actuaciones reprochables (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009).

Sin perjuicio de lo expuesto, las lecturas autorales complejizan el tópico. Por un lado, están quienes consideran que la rehabilitación es demasiado flexible y debiera endurecerse el sistema para su otorgamiento. Otros, por su parte, entienden contrariamente que la rehabilitación debe ser otorgada con flexibilidad e incluso consideran que debiera en algún momento derogarse el régimen de inhabilitación a causa del estado falencial.

La necesidad de revisar el actual sistema de rehabilitación automática, que no distingue entre comerciantes y consumidores, ni tampoco entre deudores contumaces y de buena fe, se revela como una de las aristas que destacan quienes postulan su reformulación (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009).

En tal sentido, Maciel es uno de los autores que ha cuestionado que en ciertas hipótesis y en las condiciones que este instituto de rehabilitación del fallido está regulado actualmente, la quiebra podría prestarse a ser utilizada como un “buen negocio”. Postula por ello una nueva regulación de este régimen bajo nuevas y más estrictas condiciones, entre ellas, la distinción entre deudores de buena y mala fe y la extensión de su duración a cinco años en determinados casos (Maciel, 2000, pp. 989-990).

Contrariamente, autores como Horacio Roitman y José Di Tullio han postulado la conveniencia de alcanzar una legislación concursal más benévola, pronunciándose por el abandono de los recaudos

pretorianamente exigidos para otorgar la rehabilitación del fallido y sugiriendo la eliminación todo resabio penal o sancionatorio que aún quede en la ley concursal, siempre que previamente se alcance una reforma penal (Di Tullio, 1996, pp. 55-78; Roitman, 2001). Entienden los autores que la inhabilitación del fallido debiera derogarse definitivamente de la legislación cuando se adecuen los tipos penales y la persecución penal sea efectiva.

Finalmente, vemos propicio traer a colación los interrogantes que deja expuestos Carlos Julio Lascano en relación a la regulación de la inhabilitación del fallido, planteando si la misma sería una medida de seguridad administrativa o una verdadera pena o si cumple un rol similar al que cumple la prisión preventiva en los ordenamientos procesal-penales. Cuestiona la técnica legislativa por la que se delega al juez comercial la determinación de la duración de la inhabilitación automática sujeta a la suerte del proceso penal. Presenta, a su vez, el interrogante acerca de si esta normativa entra o no en conflicto con el principio *non bis in ídem*, en caso que una sentencia condenatoria penal imponga conjuntamente la inhabilitación especial con la pena de prisión. Por otro lado, plantea si ante una sentencia de sobreseimiento o absolución en sede penal, la inhabilitación concursal ya sufrida por el fallido, de modo objetivo y de pleno derecho, colisiona o no con el principio de culpabilidad. Concluye, que ante la falta de uso de las normas penales, pareciera que se ha recurrido a sanciones administrativas más severas, en desmedro del garantismo propio del derecho penal común (Lascano, 1993, pp. 11-30; 1996, pp. 77-99).

II.II.V. El resguardo de la fuente laboral

El problema derivado de la reglamentación que prevé el Estatuto del Personal de la Administración Pública, que pone a una gran cantidad de trabajadores dependientes de la Provincia de Córdoba en riesgo de perder su fuente de trabajo frente a la situación de endeudamiento, en cuanto el régimen especial establece como causal de cesantía “... *ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta*” (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009), por lo que, pareciera que a este tipo de empleados les están vedados los remedios concursales. De allí los cuestionamientos de la doctrina y su afán por proteger a los trabajadores haciendo hincapié en principios constitucionales y en la defensa de los derechos

humanos, máxime cuando el art. 108 de L.C. permite al fallido trabajar en relación de dependencia.

El tópico desborda el ámbito del empleo público, para expandirse al de la relación de dependencia privada; se descubre, en rigor, un entrelazamiento entre los contratos de consumo y de trabajo. En efecto, la lógica tutelar de la relación de trabajo exige, en el ámbito del sobreendeudamiento de un asalariado, el arbitrio de medidas preventivas que conjuren todo riesgo que neutralice la inseparabilidad entre el trabajo como fuente de recursos alimentarios y la persona que lo ejecuta (Montoya Melgar, 2010, p. 38). En este sentido, se impone señalar, entre otras, la concertación de seguros obligatorios que prevenzan de los riesgos de la insolvencia, el reconocimiento del derecho de renuncia, la autorización de plazos de reflexión en oportunidad de contraer crédito, formularios de registro del *iter* financiero del sujeto, etc.

El mandato protectorio, una vez configurada la hipótesis de sobreendeudamiento, impone armonizar la exigencia de tutela del trabajador como puro acreedor de su salario, con la inescindibilidad de la tutela de su personalidad, aun en aquellos casos en que el mismo resulte afectado a cubrir, en sus debidos limites, los créditos a favor de terceros. Para la conservación de la dignidad del trabajador a fin de “mantener el mínimo vital (*reste á vivre*)” (Lima Marques, 2005, p. 397) como así también “captar las coordenadas de justicia social y antropía del contrato de trabajo” (Solá, 2010, p. 211), es dable la previsión de medios reconstituyentes como el establecimiento de mínimos inembargables de la remuneración laboral -sin perjuicio de mecanismos de ampliación en supuestos de incremento futuro de haberes-, o bien, de dispositivos de escalonamiento en el reembolso de la deuda, bajo control periódico.

II.II.VI. La eficacia de la tutela punitiva

Es dudosa la eficacia de la norma penal en su función de prevención general y especial del ilícito, en relación a aquellas maniobras defraudatorias con las que pueden vincularse en ciertos casos los procesos concursales de pequeños deudores o consumidores.

Ello conforma una problemáticas de suma actualidad y relevancia. Empero, cabe aclarar que la ley concursal en su art. 233 no refiere a un tipo particular de fraude, cuestión que, en opinión de algunos autores,

no limita a los órganos del fuero penal a relacionar los antecedentes remitidos por oficio de Juez concursal por aplicación de la norma de mención exclusivamente con alguna figura del Capítulo denominado “Quebrados y otros deudores punibles” sino que exige evaluar la posibilidad de encuadrar estos hechos con cualquier tipo de defraudación.

Por su parte, cabe señalar que la norma de mención, en cuanto establece una especie de presunción de la comisión de un delito (fraude), ha sido considerada por algunos autores violatoria del principio de inocencia.

Hecha esta aclaración, es dable señalar que la única figura prevista en directa relación con procesos concursales de una persona física no comerciante en el Código Penal Argentino es la concebida en el art. 179, 1° párrafo del Código Penal, incluida en el capítulo de “quebrados y otros deudores punibles”. En relación a esta figura penal corresponde destacar que no guarda armonía con los cambios producidos en la legislación del proceso previsto para el sobreendeudamiento de la persona física desde la esfera concursal a lo largo de los últimos años. Concretamente, debe tenerse presente la derogación del antiguo proceso de concurso civil para el deudor no comerciante y su actual unificación de tratamiento con relación al deudor comerciante en la ley concursal vigente. Dicho cambio legislativo hace posible la verificación de problemas de autoría penal, puesto que según el tipo (art. 179, 1° párr.) el autor debe reunir la cualidad especial de ser concursado civilmente, lo cual evidentemente no podrá ser acreditado en función que dicho instituto, como dijimos, ha sido derogado.

Ante ello, se han generado distintas opiniones en la doctrina sin una solución pacífica. Algunos autores sostienen que los deudores no comerciantes se encuentran favorecidos, puesto que de ser fraudulenta su conducta ella no podría resultar punible, ya que sus ejecutores nunca podrían revestir la calidad de concursados civiles exigida por el art. 179 y, aun siendo quebrados, al no ser comerciantes tampoco reúnen uno de los elementos normativos exigidos por los arts. 176 y 177 del C.P. Otros autores, en cambio, aplicando los principios generales que rigen la sucesión de las leyes en el tiempo, y desde una interpretación especial de la norma, sostienen que la denominación del tipo “deudor no comerciante concursado civilmente” debe leerse como si dijese “quebrado no comerciante”, entendiendo que la modificación de la ley 19.551 por la ley 22.917 (ratificada por la actual ley 24.522 y sus modif.) no deroga

tácitamente este tipo penal (el del art. 179, 1º párr.) (Creus, 1993, p. 164 cit. por Navarro-Rizzi, 2004, p. 194). Incluso, se podría llegar a plantear como otra alternativa interpretar que donde la norma penal dice “concurado civilmente” debe leerse “concurado” como término que abarca tanto al proceso de quiebra como de concurso preventivo.

Estas últimas posiciones son rechazadas ampliamente por quienes, defendiendo el principio de legalidad, consideran inconstitucional la interpretación analógica de la ley penal en sentido más desfavorable para el imputado. Pues estas interpretaciones son doblemente desfavorables para el imputado, en primer lugar, porque permiten que un supuesto que no encuadra típicamente en el delito en cuestión a partir de la letra de la ley, lo haga en función de una interpretación por analogía. En segundo lugar, porque siendo que la conducta típica del art. 179, en su primer párrafo, no es otra que la prevista en la figura a la que se remite del art. 176, y teniendo en cuenta que ésta sólo prevé el supuesto de declaración en quiebra, mediante la última interpretación del párrafo precedente se extendería la tipicidad con relación al deudor no comerciante no sólo a las conductas vinculadas a la quiebra sino también al concurso preventivo, generándose así una clara desigualdad ante la ley. Pues tornaría más riguroso al sistema penal frente al fraude de un deudor no comerciante que al de un comerciante.

II.II.VII. El cegamiento de las lagunas normativas y/o axiológicas del sistema concursal actual

Se apunta la ilogicidad de aplicar análogos mecanismos concursales rehabilitatorios o liquidativos a empresas (grandes o pequeñas) y al sujeto que ha llegado a la cesación de pagos por haberse sobreendeudado *por razones de consumo*, para adquirir un modesto inmueble o por no poder levantar las liquidaciones de tarjetas de crédito, etc. Asimismo, se destaca que éste último se vería inmerso en lo que se denomina “pequeño concurso” o “concurso del consumidor” el cual se vincula, entre otras cuestiones, a la debacle de pequeñas economías familiares que han sustituido en algunos casos la ética del trabajo por una *estética del consumo* (Bauman cit. por Truffat, 2008).

Al respecto, se señala la existencia de concursos y quiebras de particulares sin giro empresario alguno y sin más patrimonio que un reducido sueldo (sólo sujeto parcialmente al desapoderamiento), cuyos

trámites exigen edictos por cinco días, informes individuales, informes generales, autorización para promover acciones de recomposición patrimonial o acciones de responsabilidad (Truffat, 2009 a) y la designación de un funcionario sindical con la consecuente generación de honorarios que devienen pendientes de pago.

Frente a estos casos, y con miras a evitar que el instituto del concurso se convierta en formidable instrumento de defraudación, se advierte como necesario tener en cuenta que los “consumidores” o “usuarios” no siempre llevan libros atinentes a sus obligaciones fiscales (IVA compras; IVA ventas) (Barreiro - Lorente - Truffat, 2005), por no encontrarse obligados (v.gr.: trabajador en relación de dependencia, ama de casa).

Se expresa que los concursos preventivos de estos pequeños deudores son apenas un modo de alargar una agonía, difiriendo una subasta hipotecaria que irremediablemente llegará (Barreiro, Lorente, Truffat, 2005). Incluso se sostiene que nuestra legislación no alcanza a dar una adecuada respuesta a los supuestos de los pequeños concursos y quiebras.

Afirma parte de la doctrina que los arts. 288 y 289 L.C. “*nada regulan sobre el pequeño concurso*” o bien que la legislación concursal se limita a describir qué es lo que se considera como un “pequeño” concurso o quiebra, pero ninguna regulación diferencial trae para ellas, tratándose así de un tópico que reclama urgente y seria reforma legislativa (Barreiro, Lorente, Truffat; 2005).

En el mismo orden de ideas destaca Truffat que todo ha venido a complicarse con el dictado de la ley 26.086, pues exige por igual -a los pequeños concursos y quiebras como para los demás casos- el informe del art. 14, inc. 12° LCQ (Truffat, 2009 a).

Otros entienden que la ley concursal, al regular sobre los pequeños concursos, se ha limitado a establecer un sistema de escasas excepciones a las reglas concebidas en el régimen general (innecesariedad de designar un comité de acreedores y del dictamen de contador público que prevé el art. 11, inc. 3° y 5°, según art. 289 *ibídem*), no habiendo previsto otras reglas de procedimiento, y menos aún sustanciales, particularmente diseñadas en función de las propiedades, características o condiciones propias de estos casos (Garay Moyano, Videla; 2011, p. 602-609).

Tales autores entienden que la solución normativa prevista para los casos que encuadren en el art. 288 LCQ, se encuentra en todo el régimen jurídico de la ley 24.522, a excepción de las pocas normas de este plexo normativo expresamente excluidas por el art. 289 *ibídem*. Dicho en otros términos, se entiende que el sistema jurídico que regula los casos de pequeños concursos y quiebras no se compone sólo de los arts. 288 y 289 LCQ, sino que comprende sistemáticamente todo el articulado de la ley concursal con las salvedad antes señalada.

Como consecuencia de ello, se sostiene que resultan aplicables a los pequeños deudores (casos del art. 288) normas generales que han sido construidas en función de condiciones, propiedades y características sustancialmente diferentes, en tanto son propias de los grandes deudores.

Con base en lo expuesto, se ha entendido que el sistema normativo previsto para pequeños deudores en la legislación concursal argentina no presenta lagunas normativas (en el sentido que no existe un vacío legal de respuesta normativa para los casos que encuadran en el art. 288 LCQ, conforme el razonamiento antes desarrollado) sino que, más allá de los achaques que pueden hacerse respecto a la política legislativa seguida para esta regulación, se piensa que el sistema, tal como ha sido legislado y se encuentra vigente, presenta un problema de tipo axiológico. Ello toda vez que, por un lado, a partir del desarrollo de una tesis descriptiva y una prescriptiva con relación a la norma contenida en el art. 288 LCQ, se advierte que se ha omitido incluir ciertas propiedades relevantes para individualizar adecuadamente los casos de insolvencia de pequeños deudores y, por el otro, en tanto se indica que las soluciones previstas para los casos encuadrados en dicha norma resultan inadecuadas, desde que no han sido construidas en función de las propiedades exclusivas y relevantes que le son propias a los pequeños deudores (si quiera a las seleccionadas por la propia legislación vigente), sino con base en aquellas que son propias de los grandes deudores.

II.III. Derecho comparado

El fenómeno analizado no es una manifestación local. Desde el Derecho Comparado se advierte la inadecuación de los procedimientos

frente a la situación de “*sobreendeudamiento del consumidor*”, y se abre paso a distintos procedimientos que tienden al saneamiento del pasivo del deudor (Junyent Bas, Izquierdo; 25.08.2009).

Las legislaciones de otros países han dado un tratamiento especial a los supuestos de los pequeños deudores concursados diferenciado del régimen concursal general establecido para los demás deudores. Los principales modelos regulatorios presentan los siguientes tratamientos particulares:

1. Se regula el caso de los pequeños deudores dentro de la ley concursal (sistema alemán, brasilero y argentino);
2. Se establece un régimen especial para estos deudores dentro de la ley de defensa del consumidor (sistema francés);
3. Se prevé dentro de la ley concursal un procedimiento abreviado, con reducción de plazos y formalidades para las microempresas y pequeños deudores (sistema español y uruguayo);
4. Se crean diferentes subtipos o categorías concursales diferenciados para los pequeños deudores (sistema norteamericano). En EE.UU. se han previsto procedimientos especiales, entre otros, para granjeros, denominado: “ajuste de deudas de productores agropecuarios de establecimientos familiares, con ingresos anuales regulares” y para las personas físicas con ingresos regulares, que se advierten más sencillos y ventajosos que el general (Barreiro, Lorente, Truffat; 2005);
5. Se regulan de manera diferenciada los procedimientos concursales, según se trate de la insolvencia de una persona colectiva o singular (sistema portugués);
6. Se establece un sistema para tratar el sobreendeudamiento de pequeños deudores de carácter administrativo (sistema de algunos países latinoamericanos), debiéndose computar al respecto que una corriente de pensamiento aduce que los sistemas administrativos resultan más aptos que el judicial para solventar estos casos mínimos, aunque otra parte de la teoría resalta que en países como el nuestro, donde no existen organismos administrativos que se ocupen del tópico y donde no resulta tolerable conceptualmente ninguna solución sobre derechos subjetivos diferida a órganos administrativos, es más útil prever un sistema por ante un órgano judicial (Barreiro, Lorente, Truffat; 2005);

mixto (una etapa administrativa y otra de control judicial, sistema francés.), o exclusivamente judicial (sistema argentino, brasilero, español, etc.) (Garay Moyano, Videla; 2011, p. 605).

III. Antecedentes

En el Anteproyecto de Reformas a la Ley de Concursos y Quiebras (Ministerio de Justicia -1997) se propusieron algunas previsiones nuevas para incorporar al régimen vigente que, sin introducimos en el análisis sobre su contenido, nos han permitido vislumbrar algunos de los vacíos legislativos que presenta el mismo. A su vez, la doctrina ha observado que este Anteproyecto propuso previsiones que, si bien insatisfactorias, comportaban un intento de regulación específica.

Existen otros textos que alcanzaron estado parlamentario, como el proyecto que tramita bajo Expte. Nro. 1058-D, 2007 de autoría de los diputados Chironi, Fernando, Tate, Alicia y Cuevas Hugo y se denomina “Ley de saneamiento de deudas de las economías familiares”, o bien el aporte de la Dra. Kemelmajer de Carlucci quien planteó la necesidad de elaborar un proyecto de ley para el Congreso de Mendoza. Empero, los mismos han permitido destacar dos falencias concretas en el régimen especial vigente: 1. La omisión de regular un procedimiento específico acorde a los supuestos abarcados por el régimen especial; 2. La omisión de regular una solución distinta al acuerdo de mayorías previsto para los concursos ordinarios. En esta inteligencia, se basó el proyecto legislativo, con estado parlamentario, formulado por los autores *Barreiro, Lorente y Truffat* (Barreiro, Lorente, Truffat; 2005).

Por su parte, estos proyectos han resaltado la necesidad de establecer un auténtico proceso de “*concurso mínimo*”, es decir, un proceso breve, brevísimo, si se pudiera formulario (Truffat, 2009 a). La idea básica que encontramos en ellos como antecedente, es la de concentrar los actos procesales en un mínimo de presentaciones estandarizadas y en el menor número de audiencias, disponiendo como norte del sistema la *buena fe*. Ello nos ha permitido notar la necesidad de contar con menos investigaciones ociosas y más confianza en el citado cartabón. Por su parte, estos proyectos anuncian ya la urgencia de prever consecuencias para quien falsee datos o pretenda convertir

el concurso mínimo en una máquina de burlar a sus acreedores. Tal dureza es la contracara de la simplificación y la ausencia de controles extensos como los que se prevén para los concursos comunes (Barreiro, Lorente, Truffat; 2008, p. 373, cit. en Truffat (2009 b). Así también, estos antecedentes permiten advertir que la necesidad de que la forma de pago no surja necesariamente de un acuerdo de mayorías. En esta inteligencia, se basó el proyecto legislativo, con estado parlamentario, formulado por los autores Barreiro, Lorente y Truffat, que constituye un importante antecedente sobre la materia que se ha tenido especialmente en cuenta como antecedente de la presente investigación (Barreiro, Lorente, Truffat; 2005).

Asimismo, se han tenido en cuenta aquellos antecedentes que han estudiado la posibilidad de una revisión en el sistema de rehabilitación y el establecimiento de modificaciones sobre los mecanismos de publicidad sobre deudores, los que cuestionan el derecho del *fresh start* y la posibilidad de no quedar atado por el pasado, lo que se ha considerado que se contrapone con el deber de no propugnar el empleo abusivo de sistemas de superación de la insolvencia. Se ha tenido en cuenta así, la opinión acerca de que quizá sea menester modificar, para este supuesto, el art. 26, inc. 4 de la Ley de Habeas Data, N° 25.326 (Truffat, 2009 a).

Por otro lado, se han revisado como antecedentes aquellos proyectos de reforma ingresados al Congreso Nacional vinculados directamente a la cuestión bajo estudio durante el año en curso, verificándose que se encuentran en tratamiento dos proyectos de ley relativos al régimen de sobreendeudamiento de los consumidores. Uno de ellos fue presentado por la senadora Liliana Negre de Alonso y registra ingreso con fecha 13 de Julio del corriente año 2011 (Expte. S N° 1651/11); mientras que el otro proyecto sobre la misma materia fue ingresado por María J. Bongiorno (S. - 1761/11).

El proyecto de la senadora Negre de Alonso prevé un régimen de sobreendeudamiento para consumidores, que se podría iniciar a instancia del deudor, limitado a deudas originadas por el consumo u obligaciones asumidas como garante o deudor solidario de un empresario individual. El proyecto se encuentra dirigido exclusivamente a deudores de buena fe. Para estos casos, la propuesta prevé un procedimiento de conciliación extrajudicial para que el deudor y los acreedores lleguen a

un acuerdo con la intervención de una comisión de sobreendeudamiento. Para el caso de tratarse de una situación económica irremediable la del deudor, se prevé un trámite de restablecimiento personal. Como se indica en sus fundamentos, se sigue en gran parte del mismo la inspiración del sistema francés.

Por su parte, el Proyecto de la legisladora Bongiorno consiste en una modificación integral del régimen previsto en los arts. 288 y 289 de la Ley 24.522. Entre las modificaciones que propone se destacan: 1. nuevas condiciones en el art. 288, exigidas ya no en forma alternativa sino conjunta. para que un caso quede encuadrado en el régimen de pequeños concursos; 2. Como límite máximo de pasivo se fija la suma de \$ 500.000 y se exige que el proceso no presente más de 20 acreedores; 3. Se reducen los plazos previstos en los arts. 27, 28 y 89, 14, Inc. 3º y 88, último párrafo, 34, 35, 43 y 90 de la Ley 24.522; 4. Se descarta el procedimiento previsto en el artículo 48; 5. Se disminuye el pago de la tasa de justicia; 6. Para la liquidación de bienes en la quiebra, establece el sistema de venta individual; 7. Se dispone la inapelabilidad de la resolución que decreta la aplicación de este procedimiento; 8. Para el tratamiento de la persona física que posea ingresos fijos provenientes de su trabajo en relación de dependencia, jubilación y/o cualquier otro tipo de retribución proveniente del sistema previsional, no se exigen los recaudos previstos en el artículo 288 y se prescindirá, en todos los casos, del informe del síndico previsto en el Art. 14, Inc. 12.; 9. En el supuesto de decretarse la quiebra, se afectarán al pago de los acreedores los porcentajes de dichas remuneraciones que no excedan el límite de embargabilidad; 10. El juez podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a los fines de simplificar los procedimientos y reducir los costos procesales.

Las dos propuestas legislativas antes enunciadas han sido consideradas como antecedentes relevantes con relación a la presente investigación.

IV. Fundamentación

Con posterioridad a la crisis post convertibilidad, se fue gestando la idea de la necesidad impostergable en el tratamiento concursal de los pequeños concursos, y en especial, el del consumidor sobreendeudado.

El matiz precedente registra un notable incremento en el interés de su estudio, ello merced la diversidad de criterios jurisprudenciales y doctrinarios de abordaje, el abuso del proceso, el ejercicio irregular o antifuncional de derechos, la configuración de ilícitos penales y el abuso de poder de funcionarios judiciales en orden a la denegación o admisión de peticiones de falencia. La inserción en la sociedad de consumo del hábito de recurrir al crédito, es otro importante factor que se sensibiliza en un campo de acción concreto: jubilados, agentes de seguridad, empleados públicos, y en todas aquellas personas que comprometen sus sueldos a futuro ante una sociedad que reclama el consumo. Asimismo influye la carencia de previsión normativa concursal actual para la gestión del fenómeno mentado, singularizada por el diseño positivo de la ley 24.522 que exhibe un único modelo de concurso preventivo o liquidativo para toda clase de deudores, más allá de la insuficiente previsión de un régimen para pequeños concursos (art. 288 y 289). Tal vector se intensifica en el estamento atinente a los empleados públicos, pues, sabido es que, en tales hipótesis, el concurso o quiebra endereza la cesantía de aquellos y deriva en la consecuente pérdida de la fuente laborativa; o bien, por la convergencia de supuestos en los que el concursamiento o declaración falencial trasciende consumos desmedidos e irresponsables para reparar que su requerimiento obedece a situaciones excepcionales de crisis o, por el contrario, entrañan maniobras que sirviéndose de modo abusivo y tal vez desnaturalizado del proceso concursal, se encaminan al levantamiento de medidas precautorias dispuestas en garantía de aquellos y al saneamiento del pasivo mediante la rehabilitación pertinente.

En mérito de todo ello, la presente investigación se funda en la necesidad de analizar, frente a la problemática expuesta, si el sistema normativo vigente en la República Argentina resulta suficiente para responder al desafío que propone la tutela de quienes se han sobreendeudado, como a la eventual regulación de la responsabilidad en el otorgamiento del crédito por parte de los acreedores sin contar con previsión legal específica que determine un procedimiento acorde a esta situación. A ello, se debe sumar la evaluación de la situación procesal de las causas penales que encuentran como fuente la remisión de antecedentes falenciales de una persona física en razón de haberse clausurado la quiebra por falta de activo y aplicado consecuentemente el art. 233 de la LCQ.

V. Impacto esperado

La determinación de las consecuencias normativas del sistema vigente y la obtención de información que caracterice la realidad tribunalicia en la ciudad de Córdoba frente a los supuestos bajo estudio, aportará datos y conclusiones que se espera que sirvan de base para la futura elaboración de propuestas legislativas tendientes a dar cobertura al vacío legal en materia de regulación del proceso concursal y falencial de personas físicas no comerciantes como pequeños deudores. Se espera, asimismo, que los resultados del estudio demuestren que un diferente tratamiento legal y judicial para estos casos es necesario, frente a procesos que hoy congestionan los tribunales y generan un desgaste jurisdiccional innecesario, siendo que presentan desde el inicio un final anunciado, su clausura por falta de activo y la consecuente remisión de antecedentes a la justicia penal, tras la presunción legal de fraude que establece el art. 233 de la Ley 24.522, para terminar en una inevitable prescripción de la acción penal y el archivo de las actuaciones.

En definitiva, se considera que el presente estudio aportará nuevos conocimientos acerca de la problemática investigada, ya que podrán vislumbrarse datos empíricamente adquiridos que hasta ahora eran sólo supuestos intuitivamente por la doctrina, corroborando de este modo, con elementos objetivos válidamente acreditados, la necesidad y justificación de elaborar un proyecto de reforma legislativa que solucione los problemas que se verifican en la regulación vigente del sobreendeudamiento de personas físicas, en pos de que se brinde un mejor tratamiento legal y judicial para éstos frente al fenómeno del consumo, la irresponsabilidad de los acreedores en el otorgamiento del crédito y el sobreendeudamiento, y que sirva para descongestionar los tribunales del fuero concursal con relación a expedientes referidos a concursos y quiebras de personas físicas no comerciantes con activo mínimo o cero.

VI. Metodología

La presente investigación es de tipo exploratoria descriptiva, habiéndose aplicado un análisis de tipo cuantitativo. Se recolectaron y

analizaron datos cuantitativos sobre variables. Para ello, se confeccionaron dos grillas de diferente tenor, una para el relevamiento de datos de expedientes del fuero concursal y otra para hacer lo propio en el Fuero Penal Económico. La elección del método cuantitativo ha obedecido a que éste es potente en términos de validez externa ya que con una muestra representativa de la población hacen inferencia a dicha población a partir de una muestra, con una seguridad y precisión definida. Con la investigación cuantitativa hemos pretendido eliminar el papel del azar para descartar o rechazar ciertas hipótesis, permitiéndonos cuantificar la relevancia del fenómeno estudiado.

El diseño de la investigación fue exploratorio, porque "...el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes..." (Danhke cit. por Hernández Sampieri y otros, 2003, p. 118). En el estudio exploratorio o formulativo el énfasis mayor recae en el descubrimiento de ideas y aspectos profundos.

A su vez, el enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas precozmente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. Tales estudios llevan la esencia de cuantificar y aportar evidencia a una teoría que se tiene para explicar algo (Hernández Sampieri y otros, 2003, p.11).

Como instrumento de recolección de información se utilizaron grillas prediseñadas, las que fueron aplicadas a todos los expedientes iniciados entre los años 2006 y 2010 en los Juzgados de Concursos y Quiebras y en las Fiscalías de Instrucción y Juzgado de Control del Fuero Penal Económico de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre a los fines de darle un enfoque objetivo que da base a la técnica cuantitativa.

La técnica de confección de grillas estuvo orientadas en relación a los siguientes fines:

- *Análisis de material documental:* Aquí se incluyen un conjunto de materiales de registro entre los que se encuentran expedientes judiciales, protocolos de autos y sentencias, libros de entradas judiciales, Estadísticas y Constancias del SAC.

- *Análisis de datos:* Análisis de contenido de los datos.

Dichas grillas fueron formuladas a partir de los diferentes interrogantes que surgieron desde los miembros del equipo de investigación, junto a los Directores, con relación al problema de investigación, en un formato provisorio que fue sometido a una prueba piloto a los fines de evaluar su adecuación y verificar sus falencias, procediéndose a partir de los resultados de esa prueba al diseño definitivo que fue utilizado efectivamente para la recolección de datos.

La recolección de datos fue realizada por alumnos de la materia Práctica Profesional III, de la Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la Universidad Nacional de Córdoba, quienes fueron previamente capacitados para ello por los miembros del equipo de investigación y por las integrantes del Área de Investigación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Dicha labor de recolección de datos fue, a su vez, supervisada y orientada en forma constante por magistrados y funcionarios judiciales designados como *tutores institucionales*, con el acompañamiento permanente de los miembros del equipo de investigación.

Luego, a partir de la deliberación de los miembros del equipo, bajo la supervisión de los directores, se procedió a efectuar la valoración de los datos cargados y procesados y por último a la elaboración de las conclusiones y a la redacción del informe final.

Todo el proceso de investigación ha sido minuciosamente acompañado, orientado y supervisado por el Área de Investigación del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

VII. Objetivos

VII.I. *Objetivo general*

Determinar las consecuencias normativas del sistema jurídico regulatorio del sobreendeudamiento de la persona física, sus efectos procesales e institucionales, con relación a las causas ingresadas en el Fuero Concursal y Penal Económico de la Ciudad de Córdoba entre los años 2006 y 2010.

VIII.II. Objetivos específicos

- 1) Determinar la composición del sistema normativo que rige la situación de sobreendeudamiento de una persona física en el ordenamiento jurídico concursal vigente en la República Argentina.
- 2) Determinar la cantidad de procesos concursales vinculados a una persona física sobreendeudada iniciados en los juzgados del Fuero Concursal de la Ciudad de Córdoba entre los años 2006 a 2010.
- 3) Determinar la cantidad de oficios remitidos o denuncias formuladas en el fuero penal económico de la Ciudad de Córdoba, entre los años 2006 a 2010, que encuentran como antecedente inmediato el proceso falencial de una persona física, y consignar el estado procesal de los mismos.
- 4) Determinar qué efectos procesales e institucionales pueden apreciarse a partir del análisis de los datos relevantes que se obtengan luego del relevamiento de expedientes relacionados al sobreendeudamiento de una persona física iniciados en los juzgados del Fuero Concursal y Penal Económico de la Ciudad de Córdoba entre los años 2006 a 2010.

VIII. Desarrollo

A los fines del relevamiento de datos de expedientes se ha tomado una muestra general de 526 casos de trámites judiciales calificados como concursos preventivos o quiebras propias y 154 expedientes del Fuero Penal Económico, efectuando una previa búsqueda de los mismos a través el Sistema de Administración de Causas (SAC). Se ha procedido luego a la división del grupo de trabajo en los distintos juzgados concursales de la ciudad de Córdoba (Juzgados con competencia exclusiva y excluyente, de 3, 7, 13, 26, 29, 33, 39 y 52 Nominación) y en el Fuero en lo Penal Económico de la misma ciudad.

Las grillas fueron elaboradas teniendo en cuenta distintos elementos a evaluar. Así, en primer lugar, se debía completar los datos personales del deudor (edad, sexo, estado civil, ocupación). Luego se dividieron los procesos a analizar en dos grandes grupos: concurso

preventivo y quiebra. En este último caso, se dividieron los supuestos en quiebras directas e indirectas. En cada uno de ellos se consignaron datos básicos como fecha de presentación, estado procesal, análisis de las causas del desequilibrio patrimonial, etc). Asimismo, se recopilamos datos referidos a los profesionales intervinientes (abogados, síndicos, etc).

Uno de los elementos de mayor importancia en la investigación ha sido la obtención de datos referidos a la situación patrimonial de los deudores. En este sentido, se recolectaron datos relacionados con el activo, divididos en inmuebles y muebles; el pasivo y su origen (financiero, relacionado con el consumo, etc). También nos preocupó la existencia de incidentes de inembargabilidad de la vivienda única o de incidentes de desafectación de bien de familia.

Otro aspecto de importancia a conocer ha sido la existencia de embargo de sueldos y su porcentaje de afectación en el mismo.

Por último, estimamos necesario tratar la cantidad de casos que fueron clausurados por falta de activo y la remisión de los antecedentes a la Justicia Penal.

A continuación se exponen y analizan los datos relevados en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba con relación a las causas judiciales iniciadas desde el año 2006 y hasta el año 2010 en el Fuero de Concursos y Quiebras y en Penal Económico.

VIII.I. Análisis del relevamiento de datos concursales.

VIII.I.I. Caracterización del deudor sobreendeudado

En primer lugar analizaremos los datos que individualizan a los deudores sometidos a procesos concursales.

Así, con relación a las edades, quienes poseen entre 26-55 años se muestran con un mayor porcentaje de presentaciones concursales. Si tomamos la franja comprendida entre los 26 años hasta los 55 años observamos que ella abarca más del 72% del grupo encuestado, seguido por el grupo de más de 55 y menos de 70 años con un porcentaje del 18,6%, encontrándose en los extremos, esto es, juventud y vejez, con porcentajes casi similares cercanos al 2,5%.

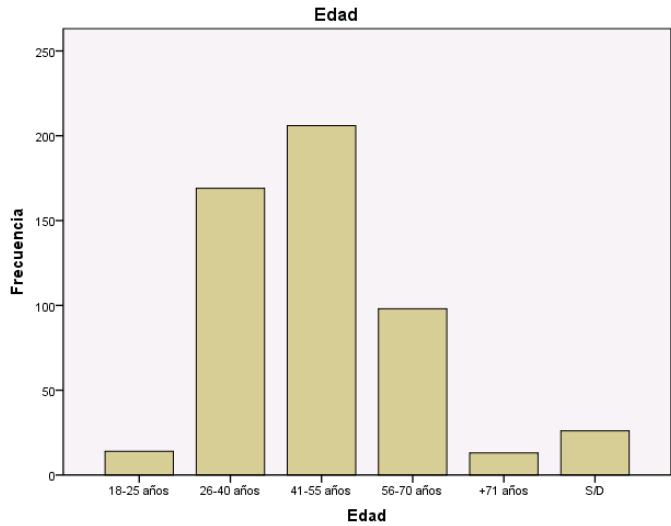


Gráfico 1

Del total del grupo, un porcentaje del 69% corresponde a varones y el resto a mujeres

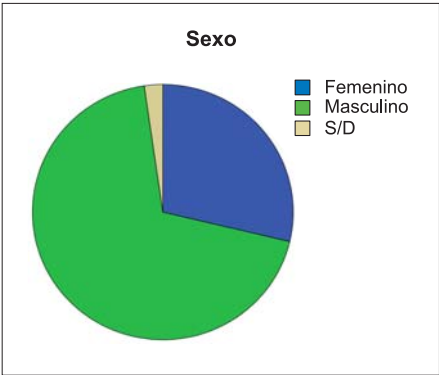


Gráfico 2

Casi la mitad de los concursados o fallidos son personas de estado civil casado (45,7%) seguido por las personas solteras (25,7%), luego por divorciados o separados (13,3%) y en un número muy menor (1,9%) son concubinos.

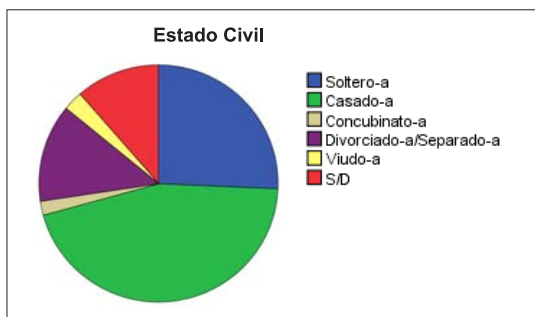


Gráfico 3

De 526 causas relacionadas, sólo un 8% correspondía a personas que ejercían profesiones liberales o eran trabajadores autónomos, un 2% a comerciantes matriculados y un 3% a comerciantes no matriculados.

Un porcentaje del 5% correspondía a desempleados. El resto de las actividades que desempeñaban los deudores en concurso preventivo o quiebra variaban entre empleos en relación de dependencia privada o pública o jubilados. Respecto de empleados privados se puede apreciar un porcentaje del 33% y de empleados públicos nacionales, provinciales o municipales un 28%.

Estos datos se condicen con el dato demográfico obtenido en torno a la edad y estado civil que poseen estos deudores y que se circunscribe, precisamente, a la franja de la sociedad que puede calificarse como económicamente activa y con grupo familiar a cargo -casados, de entre 26 y 55 años de edad-

Por lo tanto, la aplicación de la ley concursal se encuentra enderezada a solucionar los problemas de insolvencia de trabajadores en relación de dependencia que evitan voluntariamente la solución preventiva legalmente diseñada (Concurso preventivo/Acuerdo preventivo extrajudicial), tras su presentación en quiebra directa.

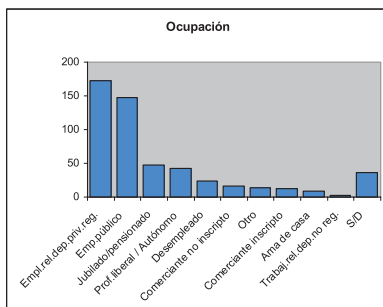


Gráfico 4

VIII.I.II. Datos de los procesos concursales

Un porcentaje cercano al 80% de los procesos concursales tramita como quiebra. A su vez, de ese porcentaje, el 75,1% se trata de quiebras directas presentadas por los mismos deudores, mientras que un porcentaje equivalente al 4,4% a quiebras declaradas por fracaso o incumplimiento del acuerdo preventivo. Por último, un 20% corresponde a concursos preventivos.



Gráfico 5

Ahora bien, tomando como base el total procesos concursales encuadrados como pequeños concursos preventivos o pequeñas quiebras, el 93% corresponden a personas físicas.

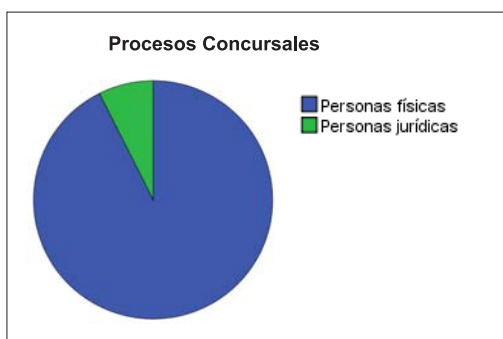


Gráfico 6

VIII.I.III. Análisis económicos de los procesos concursales

Del 90% de las quiebras directas, las causas denunciadas como determinantes del estado de cesación de pagos de los deudores obedece a

causas financieras (62%) o de consumo (28%), contra un porcentaje del 6% por causas tributarias y un 4% referidas a otras causas.

Dicha causas y porcentajes coinciden en los casos de quiebra indirecta analizados.

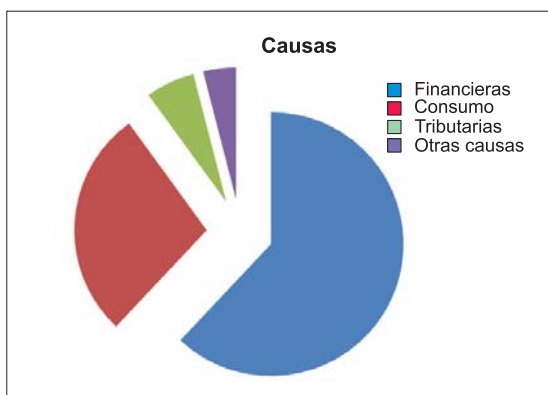


Gráfico 7

Este dato debe relacionarse con aquel que refiere a la naturaleza de los créditos verificados, del que surge que más del 60% de los mismos reconoce como causa obligaciones de la naturaleza financiera asumidas por el deudor concursado.

A su vez, el examen con relación al valor del activo arroja que el 45,7% de los casos denuncia un activo igual a \$0, un 30,9% un activo que no supera los \$10.000,00 y un 11,2% oscila entre \$10.000 y \$100.000.

Dentro del grupo mayoritario, y sin dudas sobre los dos primeros, las quiebras siempre se clausurarán por falta de activo. En el tercer grupo, seguramente, un porcentaje por demás elevado tendrá el mismo resultado.

Por otro lado, un 12,2% corresponde a aquellas quiebras con un activo mayor a los \$100.000,00; porcentaje éste que supera ajustadamente el supuesto de clausura del procedimiento liquidativo por falta de activo. En definitiva, un porcentaje del 87,8% posee un activo que no supera la suma de los \$100.000.

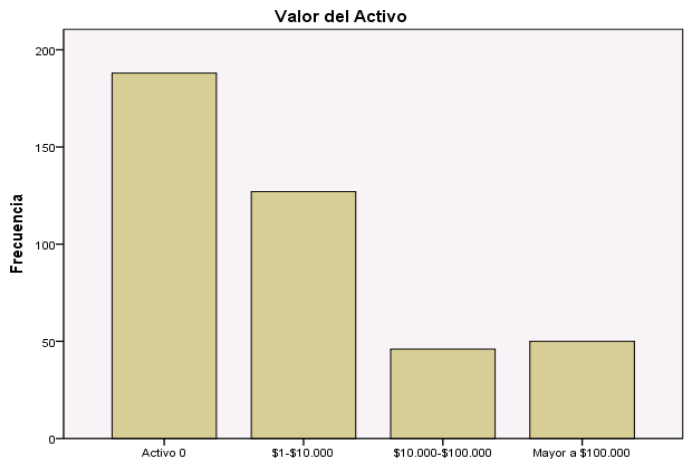


Gráfico 8

En el 86,8% de los casos, los deudores no denuncian bienes inmuebles propios, a lo que se suma un 5,5% que lo denuncia como menor a \$100.000. El resto de los casos oscila entre \$100.000 a \$500.000 (5,2%) y un 2,5% como mayor a \$500.000.

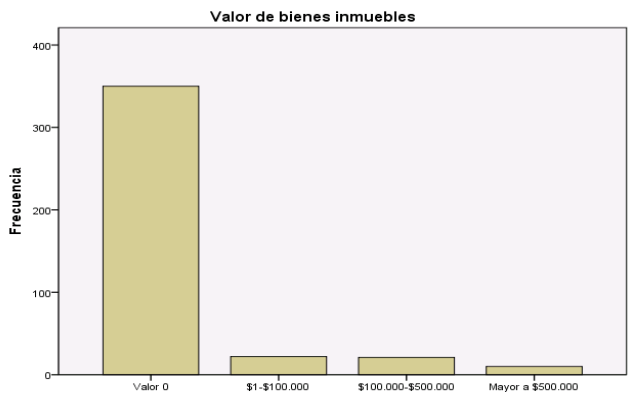


Gráfico 9

Respecto a los bienes muebles, un 56,7% denunció sin bienes, un 31,2% de \$1 a \$10.000, un 8,4% de \$10.000 a \$100.000 y sólo un 3,7% mayor a \$100.000.

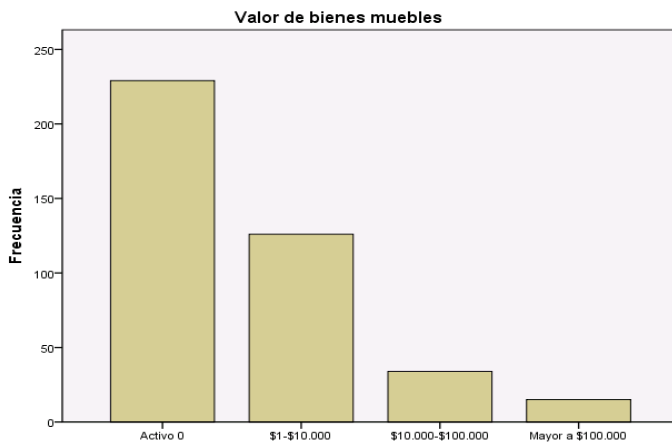


Gráfico 10

Ahora bien, el 28,7% se verificaron créditos por entre \$0 y \$10.000, un 24,6% entre \$10.000 a \$25.000, un 17% entre \$25.000-\$50.000 y un 9,3% entre \$50.000-\$100.000. Esto hace un total de 79,80% de pasivo inferior a \$100.000 y sólo un 20,4% es mayor \$100.000

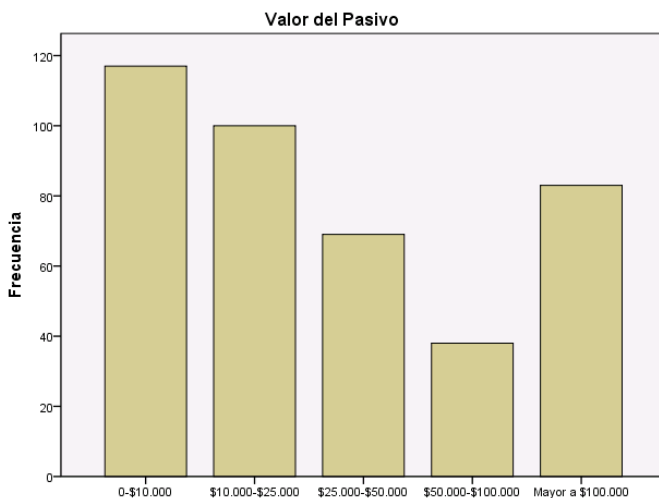


Gráfico 11

Un dato llamativo es el escaso número de acreedores que concurren a verificar: en un 90,4% el número de créditos no superó los diez.

A su vez, del total de casos, más del 41% tienen uno o dos acreedores, lo que lleva a concluir en la necesidad de simplificar y flexibilizar el trámite de insinuación concursal.

En esta instancia del análisis, es dable observar que la mayoría de los procesos concursales que se inician con relación a una persona física queda encuadrado en el régimen de pequeños concursos (art. 288 LCQ), en tanto se verifica, en la mayoría de los casos, al menos dos de las tres condiciones alternativas previstas por dicha norma, esto es, tener un pasivo menor a \$ 100.000 (79,80 % de los casos) o tener menos de veinte acreedores quirografarios (90,4 %).

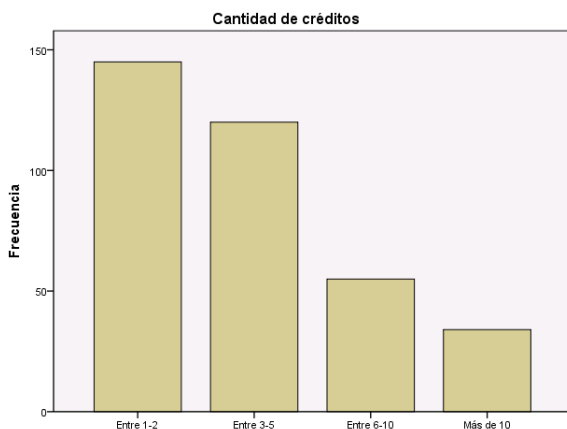


Gráfico 12

En el 38,8% de los casos se verificaron embargo de sueldos; mientras que en un 61,2% no se proyectaban embargos salariales.

Sobre 113 casos revistados, un 60,2% registró embargo de sueldos hasta \$500, un 32,7% entre \$500 a \$1.000 y un 7,1% porcentajes mayores a \$1.000.

Sobre 168 casos relevados, en el 32% el monto del embargo era inferior al 10% del sueldo, en el 16% era entre el 10-15% del sueldo y en el 51% restante era entre el 15-20%.

En estos casos, la traba de los embargos sobre los sueldos se erige como solución paliativa del escaso activo existente en los patrimonios afectados por la quiebra, para distribuir entre los acreedores.

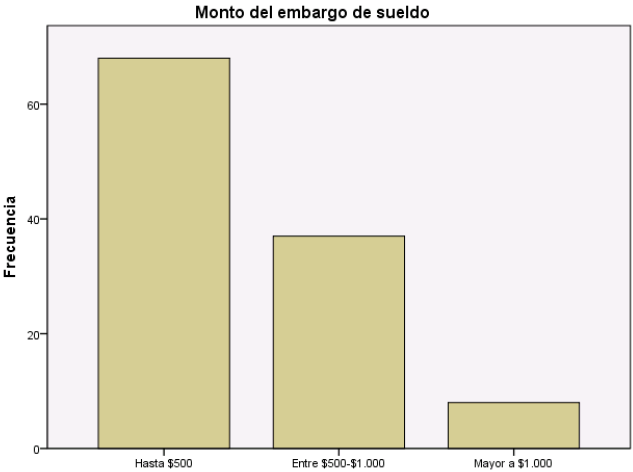


Gráfico 13

VIII.I.VI. Otros datos de interés para analizar.

En el caso de los concursos preventivos, sobre un total de ochenta (80) casos, un 58% se encuentran en trámite, mientras que un 20% tiene acuerdo homologado y 23% concluido.

Estado procesal	Frecuencia	Porcentaje
Concurso en trámite	46	58%
Con acuerdo prev. homol.	16	20%
Concurso concluido	18	23%
Total	80	100%

Clausura por falta de activo	Frecuencia	Porcentaje
Sí	150	29,4
No	361	70,6
Total	511	100,0

Cuadro 1

El dato vinculado a la cantidad de causas en las que se ha resuelto la clausura del procedimiento por falta de activo se corresponde casi en

forma exacta con la cantidad de causas que -en el mismo período- han sido ingresadas en el fuero penal económico con vinculación a la quiebra de una persona física, siendo razonable la existencia de una mínima diferencia en razón que no todas los procesos iniciadas en el fuero penal con relación a la quiebra de una persona física han respondido a la aplicación de lo dispuesto en el art. 233, sino que también se verifica -por ejemplo- el inicio de sumarios a causa de una denuncia.

Por su parte, cabe mencionar que la diferencia que puede apreciarse entre el número de procesos en los que se ha verificado la declaración de la clausura por falta de activo -conforme el cuadro precedente- con relación al número de procesos en los que se ha verificado un “activo cero”, posiblemente responde a que no todas las causas relevadas en las que se aprecia la existencia de activo cero han arribado a la fecha del relevamiento a la etapa procesal en la que dicha resolución es normalmente dictada.

En efecto, en la etapa de investigación se plantearon los siguientes estados procesales, que arrojaron los siguientes guarismos que corroboran lo expresado anteriormente.

Estado procesal	Porcentaje
Clausura	36%
Liquidación	17%
Informativa	17%
Conclusión	8%
Distribución	4%
Otros	17%

Cuadro 2

Finalmente, en cuanto a los estudios jurídicos patrocinantes de los fallidos, un porcentaje cercano al 60% (57,6%) son representados por tres (3) estudios jurídicos con relación a cuatrocientos veinticuatro (424) casos escrutados. El porcentaje restante, se encuentra patrocinado por otros ciento dieciséis (116) letrados.

VIII.II. *Análisis de relevamiento de datos penales*

Del análisis de los datos relevados en el Fuero Concursal de la primera circunscripción judicial de la ciudad de Córdoba, con relación

a causas concursales vinculadas a personas físicas ingresadas entre los años 2006 y 2010, ha podido verificarse que en un destacado porcentaje de éstas se ha declarado la clausura por falta de activo del deudor, supuesto frente a los cuales la propia ley de concursos y quiebras n° 24.522 ha dispuesto -en su art. 233- la remisión de oficio de los antecedentes a la justicia penal, para que el Ministerio Público Fiscal inicie un sumario a los fines de investigar si en el caso se ha gestado un fraude.

Se ha corroborado que entre los años 2006 y 2010, las Fiscalías de Instrucción en lo Penal Económico de 1° y 2° Nominación de la ciudad de Córdoba registran conjuntamente el ingreso de un total de ciento cincuenta y tres (153) causas que encuentran como antecedente inmediato y se vinculan directamente al proceso falencial de una persona física.

Incluyendo los datos relevados en el Juzgado de Control del Fuero Penal Económico, se ha concluido que de un total de 154 registros de ingreso, ciento treinta y tres corresponden a la Fiscalía de Primera Nominación, lo que representa el 86,4% del total relevado, mientras que veinte lo hicieron en la Fiscalía de Segunda Nominación, lo que representa el 13%, y sólo un ingreso se verifica en el Juzgado de Control del fuero con motivo de un pedido de sobreseimiento de la Fiscalía de Primera nominación (0,6%).

Debe tenerse en cuenta que la diferencia de porcentajes entre las causas ingresadas en la Fiscalía de Primera y Segunda Nominación se debe a que esta última comenzó a funcionar en el mes de mayo del año 2010, por lo cual, mientras con relación a ésta se relevaron los ingresos durante un año, con relación a la Fiscalía de Primera Nominación se relevaron los ingresos durante cinco años (2006-2010).

Por su parte, el Juzgado de Control del Fuero registra durante los años relevados tan sólo el ingreso de una de estas causas. Cabe recordar que este Tribunal, como órgano de control, sólo interviene eventualmente ante planteos impugnativos (nulidad, oposición, control jurisdiccional) efectuados con relación a decisiones adoptadas por el Ministerio Público Fiscal o ante requerimientos del propio Fiscal (ej. Pedido de sobreseimiento). Así, el hecho de que del total de causas relevadas se verifique el ingreso tan sólo de una al tribunal de control, es un dato revelador de que no han existido oposiciones, ni nulidades contra resoluciones dictadas por alguna de las Fiscalías del fuero, ni

requerimientos fiscales, a excepción de un solo pedido de sobreseimiento por prescripción (art. 350 inc. 4° CPP) de la Fiscalía de Primera Nominación.

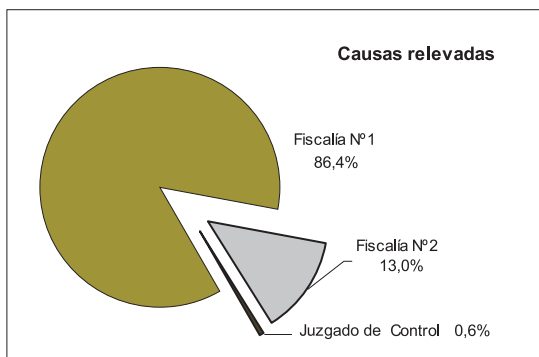


Gráfico 14

Con relación al motivo de origen de los expedientes penales vinculados a procesos falenciales de personas físicas que han sido relevados en el Fuero Penal Económico entre los años 2006-2010, se ha verificado que de un total de 153 expedientes, en un 99,3% (152 causas), el motivo de origen ha sido la remisión de antecedentes de los jueces del Fuero de Concursos y Quiebras por aplicación de lo dispuesto en el art. 233 de la Ley 24.522, mientras que sólo una causa se inició con motivo de una denuncia, lo que representa tan sólo el 0,7%. La norma aludida de la ley de Concursos y Quiebras establece que la clausura del procedimiento, por falta de activo, importa presunción de fraude y, en virtud de ello, establece que el juez debe comunicarla a la justicia en lo penal, para instrucción del sumario pertinente.

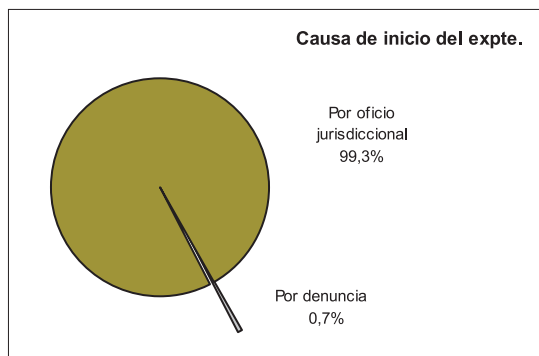


Gráfico 15

Habiendo verificado que el 99,34 % de las causas ingresadas con relación a una persona física declarada en quiebra entre el año 2006-2010 al Fuero Penal Económico encuentra como antecedente la aplicación de la norma precitada, es relevante señalar que el 92,2% de ellas se encuentra con sumario instruido, mientras que sólo el 7,8% restante se encuentra sin instrucción.

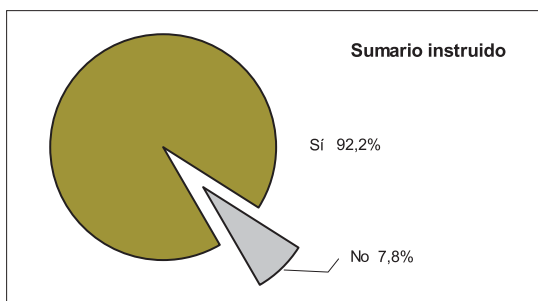


Gráfico 16

Finalmente, en lo que respecta al estado procesal actual del total de causas relevadas, se ha podido verificar que ciento treinta y ocho de ellas, lo que representa un 90,2%, se encuentran en estado de sumario; mientras que cuatro han sido archivadas (2,6%); en una de ellas se ha dictado un sobreseimiento por prescripción de la acción penal (0,7 %), en nueve se ha dictado un pronunciamiento de incompetencia de la Fiscalía del Fuero Penal Económico (5,9 %); y finalmente con relación a una de éstas no se han podido obtener datos (0,7 %).

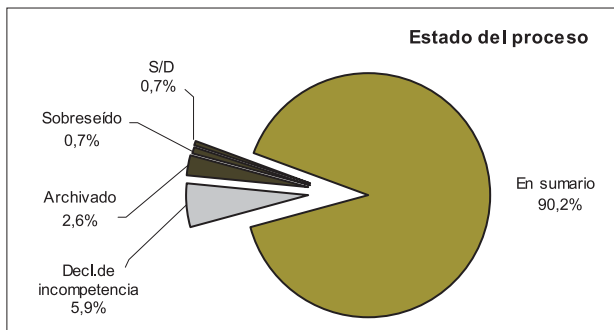


Gráfico 17

El relevamiento efectuado acerca del ingreso de causas en el fuero penal económico de la ciudad de Córdoba nos ha permitido corroborar que los jueces de quiebra efectivamente aplican el mandato establecido en el art. 233 de la Ley de quiebras, mientras que en la órbita penal son escasas las resoluciones dictadas con relación a los antecedentes falenciales ingresados a partir de los oficios remitidos por los jueces concursales, en tanto -en su gran mayoría- los expedientes de este tipo ingresados desde el año 2006 a la actualidad se encuentran en estado de sumario. La información -objetivamente considerada- que brindan los datos relevados en el fuero penal, a pesar del estado procesal verificado respecto de las mismas, no permiten arribar aún a una conclusión fundada acerca de los factores que determinan estos resultados, como así tampoco es factible evaluar y elaborar conclusiones acerca de la eficacia de la figura típica penal prevista en el primer párrafo del art. 179 del Código penal, sin perjuicio que estos aspectos serán evaluados en la etapa siguiente del presente estudio.

IX. Conclusiones

A partir del relevamiento de expedientes relacionados al sobreendeudamiento de las personas físicas, iniciados en los juzgados del fuero concursal de la Ciudad de Córdoba entre los años 2006 a 2010, puede concluirse que los tribunales de mención, en la mayoría de los casos, han entendido en procesos de quiebra encuadrados en el régimen de pequeños concursos (art. 288, Ley 24.522), originados por presentaciones espontáneas de personas físicas no comerciantes (empleados dependientes del ámbito público o privado) que no han recurrido previamente a la solución preventiva prevista por la ley.

Por su parte, del análisis normativo del sistema jurídico que regula los casos de pequeños concursos y quiebras, se ha concluido que el mismo no se compone sólo de los arts. 288 y 289 LCQ, sino que comprende sistemáticamente todo el articulado de la ley concursal a excepción de las normas expresamente excluidas por el mencionado art. 289. En este orden de ideas, se advierte que el sistema no presenta lagunas normativas, en tanto no existe un vacío legal de respuesta normativa para los casos que encuadran en el art. 288 LCQ -pequeños

concursos y quiebras-, siendo que el tenor literal de la ley concursal recepta a esta clase de deudores (arts. 2, 5, 288 y 289 LCQ), a los que resulta aplicable el resto de las previsiones normativas de la ley concursal N° 24.522, prioritariamente diseñadas para dar respuesta a la cesación de pago de grandes empresas dedicadas al comercio, dando prioridad a su continuidad. De allí que, desde una comparación entre una tesis descriptiva y prescriptiva, se corrobora que el actual sistema regulatorio falimentario omite considerar ciertas propiedades exclusivas y relevantes propias de los casos de insolvencia de pequeños deudores, y no prevé soluciones diferenciadas y adecuadas a éstos.

Esta situación normativa es alarmante si se considera que, a partir de los resultados del relevamiento de expedientes, se ha constatado que el estatuto concursal se encuentra aplicado en gran medida a solucionar la insolvencia de “trabajadores en relación de dependencia”, cuyas deudas responden mayoritariamente a causas financieras y de consumo desmedido. En tal sentido, son datos llamativos el escaso número de acreedores que concurren a verificar sus créditos y el alto porcentaje de estos procesos falenciales que se encuentran clausurados por falta de activo, con la consecuente remisión de sus antecedentes a la justicia penal, sin que se registren requerimientos de elevación a juicio y siendo escasos los pronunciamientos dictados en estas causas, las que se encuentran casi en su totalidad en estado de sumario.

En definitiva, se ha podido observar que, durante el período abarcado, el Fuero Concursal del Poder Judicial de la ciudad de Córdoba ha estado asistiendo a un gran volumen de insolvencias pero de tipo domésticas, no de grandes empresas; siendo éstas últimas -como se expresó- el eje de regulación de la ley falimentaria actualmente vigente, lo que pone de resalto un cambio en la realidad social que no ha sido captada por el legislador de manera específica. De tal modo, se evidencia en la tarea judicial actual la implementación de un procedimiento inapropiado para atender el grueso principal de causas concursales que se presentan, con el consiguiente desgaste inocuo de la jurisdicción y de los recursos humanos con los que cuenta el poder judicial. Ello, por cuanto los operadores judiciales del fuero concursal se ven constreñidos a imprimir un trámite legal que no apareja solución a estos casos para los acreedores ni para el deudor, sino que más bien desmejora el estado de cosas, *verbigracia*: al generarle nuevos pasivos al deudor derivados de la tramitación del proceso, e imponerle gastos al acreedor en pos del

reconocimiento de un crédito que se vislumbra *prima facie* como incobrable.

Surge claro, así, a partir de la labor transitada, que la implementación del propio sistema concursal en vigencia sin una adecuada distinción en orden a la naturaleza de los deudores, termina por empeorar sus posibilidades de cobro con relación a la situación en que se encontraban antes de la declaración falencial.

Sin embargo, entendemos que no es dable disponer el rechazo de la petición falencial por este motivo, según lo propicia una línea de la doctrina autoral y jurisprudencial, puesto que en el proceso de quiebra el interés de los acreedores en el cobrar de sus créditos no es único ni exclusivo. En el mismo nivel se halla el interés del sujeto fallido de poner fin a su estado de cesación de pagos, también receptado por la ley falencial (arts. 234 a 236 LCQ), con la posibilidad de «comenzar de nuevo» una vez rehabilitado (Epstein, 1995, p. 132); e igualmente, el interés público que informa al sistema concursal, que implica -de un lado- la realización del *principio de justicia distributiva* de modo tal que todos los acreedores soporten las pérdidas derivadas de la insolvencia de su común deudor, lo que de suyo importa la vigencia y respeto del *principio de la pars conditio creditorum*. A su vez, a partir de una perspectiva económica, interesa a la sociedad toda que las personas insolventes se reinserten patrimonialmente en el mercado, aún en su rol de consumidores, a cuyo fin resulta preciso que liquiden su pasivo. Finalmente, desde la visión de los derechos humanos, negarles la posibilidad de acceder al remedio concursal sería equivalente a asumir que la quiebra es un proceso limitado a una franja de la población que margina a otra muy importante (De Las Morenas, 2008).

A partir de lo expuesto, puede asimismo concluirse que el sistema normativo vigente previsto para dar tratamiento al sobreendeudamiento de personas físicas no comerciantes que engastan en el supuesto de pequeños deudores (arts. 288, 289 y cc. de la Ley 24.522), para sancionar las posibles maniobras defraudatorias que puedan derivarse de estos procesos (art. 179 Código Penal), presenta un problema de índole axiológico, desde que ofrece soluciones inapropiadas para atender los supuestos descriptos.

Ante ello, se considera imperiosa la necesidad de buscar alternativas legislativas especialmente diseñadas para atender las particularidades de este tipo de supuestos, lo que importa el reconocimiento del

“consumidor” como sujeto preferente de tutela, en tanto se presenta como el protagonista en el escenario actual de la insolvencia y exige soluciones preventivas apropiadas a su naturaleza y condiciones, coherentes con el *principio protectorio* que rige la vida de sus relaciones jurídico-económicas, sin por ello alterar el diseño existente en la actual ley concursal nro. 24.522 para las grandes empresas.

A partir del relevamiento efectuado en sede penal, se advierte la necesidad de evaluar los factores que influyen en el tratamiento dado a los antecedentes que se remiten desde el fuero concursal por aplicación del art. 233 LCQ, como asimismo, la eficacia de la normativa penal que específicamente regula la posibilidad de fraude en este tipo de supuestos (art. 179, 1º párr., Código Penal).

Como corolario, a partir de la información obtenida en el proceso de investigación y las conclusiones logradas mediante su asociación e interpretación, consideramos apropiado adoptar una mirada diferenciada para afrontar el fenómeno de la insolvencia de los pequeños deudores, centrada en una función económica-humanitaria del proceso falencial, capaz de recoger las necesidades del mercado -que precisa la reinserción del deudor en aras a la circulación de las riquezas- y las propias del deudor en cuanto ser humano que procura su realización personal.

A tal fin, sugerimos para una futura propuesta de reforma legislativa relativa al supuesto de sobreendeudamiento de la persona física no comerciante las siguientes alternativas:

- Incorporar en la ley 24.522, a continuación del art. 289, un Régimen llamado “Proceso concursal de la persona física no comerciante sobreendeudada”, que debe contener la siguiente orientación:
 - El presupuesto objetivo de acceso al mismo debe ser el “sobreendeudamiento”.
 - Organización de un proceso concursal único, en el cual deba prevalecer la solución consensuada a la crisis patrimonial, cuyo fracaso determinará la liquidación conforme lo estipulan los arts. 203 y ss LCQ (en caso de existir bienes a liquidar) o bien, el mantenimiento de las retenciones salariales por el plazo de 12 meses.
 - Eliminación del sistema de inhabilitación para las personas físicas no comerciantes. Sólo si se detectan inexactitudes u ocultamientos, sean estos por culpa o dolo, podrá extenderse las

retenciones salariales por 2 años más, perdiendo todos los beneficios concedidos por esta parte de la ley, *vg.*: reducción de los costos.

- El deudor podrá acordar pagos que excedan la cuota embargable de ingresos, salvo que a criterio del juzgador no resultare homologable sobre la base de las pautas señaladas (*v.gr.*: propuesta abusiva, en fraude a la ley). Nada obstará a que resultando homologable el avance sobre el porcentaje embargable, el mismo sea susceptible de revocación si con posterioridad se traduce en un agravamiento o compromiso de la subsistencia propia del deudor y/o del grupo familiar.
- En caso de imposibilidad de acuerdo, se afectarán al pago de los acreedores los porcentajes de las remuneraciones que no excedan el límite de embargabilidad.
- La presentación simplificada, con flexibilización de los recaudos formales e incluso posibilidad de implementar un sistema de presentación a través de formulario preestablecidos.
- La concentración de las distintas etapas procesales (verificación, impugnación y acuerdo).
- Suspensión de todas las acciones individuales y suspensión del curso de los intereses respecto de todas las deudas, sin distinción.
- Privilegiar una etapa conciliatoria con la totalidad de los acreedores. Sólo en caso de imposibilidad de la misma, homologar el acuerdo a través del principio mayoritario.
- Posibilidad de los acreedores de denunciar variaciones sustanciales en el patrimonio del deudor a partir de las investigaciones realizadas a los fines de acordar el préstamo o habilitación de consumo, con imposibilidad consecuente de acceder al acuerdo preventivo.
- En cualquier etapa del procedimiento, de estimar el tribunal que existe sospecha fundada acerca de la posible comisión de algún delito penal por parte del deudor en perjuicio de los acreedores, podrá remitir antecedentes a la justicia penal para que se evalúe si corresponde iniciar una investigación.
- Mantenimiento de la fuente laboral. Los embargos de sueldos

- a causa del concursamiento y la propia presentación concursal no pueden ser causales de sanciones o cesantía en violación al régimen de estabilidad del empleado público. Disponer el agravamiento de las indemnizaciones por despido incausados o encubiertos cuando respondan, con arreglo a la realidad de la relación laboral, al sobreendeudamiento del trabajador, propiciándose la aplicación de la carga probatoria dinámica.
- Abaratamiento de los gastos derivados del trámite concursal, fijando pautas de razonabilidad que arrojen costos proporcionales a la entidad del caso concreto:
 - a) Para los casos en que fracase el acuerdo espontáneo, prever la designación de un funcionario concursal perteneciente al poder judicial -lo que permite abaratar los costos del proceso-, que cumpla las funciones semejantes a la del síndico, en orden al contralor y liquidación de los bienes, creándose una oficina al efecto.
 - b) Lineamientos generales para que las Provincias adhieran a un sistema de tasa de justicia diferenciada y disminuida.
 - c) Posibilidad de presentación y tramitación conjunta de aquellos casos de “grupos familiares” (en sentido amplio) en los que aparezcan activos y pasivos comunes, con especial atención en las cargas de familia. En estos casos, se simplificaran aún más aquellas cuestiones relacionadas con las etapas y actos procesales concursales.
 - Incorporar a la actual redacción del art. 233 de la Ley 24.522, un segundo párrafo que exceptúe de esta remisión de antecedentes a los supuestos en los que el deudor sea una persona física no comerciante.
 - Actual redacción: *ARTICULO 233.- Efectos. La clausura del procedimiento por falta de activos, importa presunción de fraude. El juez debe comunicarla a la justicia en lo penal, para la instrucción del sumario pertinente.*
 - Nueva redacción propuesta: *ARTICULO 233.- Efectos. La clausura del procedimiento por falta de activos, importa presunción de fraude. El juez debe comunicarla a la justicia en lo penal, para la instrucción del sumario pertinente.*

Quedan exceptuados de esta disposición los supuestos en que el deudor sea una persona física no comerciante.

- Modificar el primer párrafo del art. 179 del Código Penal Argentino:
 - Actual redacción del art. 179 1^{er} párrafo: *Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el deudor no comerciante concursado civilmente que, para defraudar a sus acreedores, hubiere cometido o cometiere alguno de los actos mencionados en el artículo 176.*
 - Nueva redacción propuesta Art. 179 1^{er} párrafo: *Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el deudor no comerciante declarado en quiebra que, para defraudar a sus acreedores, hubiere cometido o cometiere alguno de los actos mencionados en el artículo 176.*

XI. Bibliografía

- BAIRD, Douglas G. y RASMUSSEN, Robert K., *The end of bankruptcy*, Stanford Law Review 55:751. 2002.
- BARACAT, Edgar, *Pequeñas quiebras y deudores de mala fe*, LL, 2009-B.
- BARREIRO, Marcelo; LORENTE, Javier; TRUFFAT, E. Daniel, *Otra vez sobre el concurso mínimo: “cuando veas las barbas de tu vecino afeitar...”*, Errepar, DSC, Nro. 246, mayo 2008.
- I CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL: *El derecho concursal en el siglo XXI*, Barranquilla, Colombia (12; 13 y 14 de octubre de 2005).
- BAVA BUSSALINO, Pablo, ED 182-1490; JA 2000-II-1078, JA 2000-I-785, ED 188-1047 y ED 184-1518).
- BELLUSCI, Florencia; SOLÁ, Victorino, *Los principios en el proceso de consumo*, Revista de Derecho Comercial, del Consumo y de la Empresa, La Ley, Octubre, 2011, p. 85 y ss.
- DASSO, Ariel A., *Derecho concursal comparado*, Legis, Buenos Aires, 2009.

- DE LAS MORENAS, Gabriel, *Rechazo de quiebra voluntaria por ausencia de activos. Una polémica vigente. ¿Existe un derecho a quebrar? ¿Es ejercitable ese derecho por las personas de escasos recursos?*, LL, 2008.
- DI TULLIO, José Antonio, *Nuevo Sistema Sancionatorio de la Quiebra*, 1996, Rubinzal-Culzoni, Revista de Derecho Privado y comunitario n° 11, ps. 55-78.
- MARTORELL, Ernesto Eduardo en CÁMARA Héctor, *El concurso preventivo y la quiebra*, Lexis Nexis, Buenos Aires, T. I, p. 118, 2007.
- FAVIER DUBOIS, Eduardo M., *Pequeños concursos: ¿regla o excepción?* en DSE, N° 167, t. XIII, octubre de 2001.
- GARAGUSO, Horacio; GARAGUSO Guillermo, *Las pequeñas quiebras que avergüenzan a algunos juristas y jueces son necesarias para el deudor y los acreedores*, Ponencia presentada en las Jornadas Nacionales de Instituto de Derecho Comercial, San Nicolás 2008, en Libro de Ponencias, Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas, pág. 408 y ss.
- GARAY MOYANO, María Alejandra; VIDELA, Maximiliano Germán, *El régimen jurídico de pequeños concursos y quiebras en la ley 24.522 - Consideraciones normativas y derecho comparado*, Abeledo-Perrot, Córdoba, Suplemento N° 6, Junio de 2011, ps. 602 vta.-609.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R.; FERNÁNDEZ COLLADO, C; BAPTISTA LUCIO, P. *Definición del alcance de la investigación a realizar: Exploratoria, Descriptiva, Correlacional o Explicativa en Metodología de la Investigación*, Mac Graw Hill, México, 2003, ps. 131-137.
- JUNYENT BAS, Francisco; IZQUIERDO, Silvina, *El empleado público "sobrendeudado" y la pérdida de la fuente de trabajo - A propósito de una sanción que viola garantías constitucionales. -El carácter "ope legis" del cese de la inhabilitación falencial*, ED, 25/8/2009.
- LAITAO MARQUES, Maria Manuel y otros, *O endividamento dos consumidores*, Almedina, Lisboa, 2000.
- LASCANO, Carlos Julio (h) *El proceso de calificación de conducta y el juzgamiento de los delitos vinculados a la quiebra*, 1993, Advocatus, Foro de Córdoba, N° 14, año III, 1993, ps. 11-30.

- *La nueva ley de concursos 24.522 y los delitos vinculados a la quiebra*, 1996, Advocatus - FORO DE CÓRDOBA, año VI, N° 30-1996, ps. 77-99.
- LIMA MARQUES, Claudia *Algunas observaciones sobre el sobreendeudamiento y la protección del consumidor de crédito*, en *Contratos de servicios a los consumidores*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2005.
- MACIEL, Hugo D. *La rehabilitación del fallido - Urgente modificación de su Régimen Legal*, L.L. 2000-C, ps. 989-990.
- MAFFÍA, Osvaldo, *Procedimiento especial, sólo que sin procedimiento especial para los pequeños concursos*, ED, 1996, t. 165, p. 1226.
- MANÓVIL, Rafael, Conferencia Pronunciada ante la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación, LL, Antecedentes Parlamentarios, 1995.
- MONTOYA Melgar, Alfredo *Derecho del Trabajo*, Tecnos, Madrid, 2010.
- NAVARRO, Guillermo R. - RIZZI, Aníbal Horacio, *El delito de quiebra*, Hammurabi, Bs. As., 2004.
- PEREYRA Alicia, *El concurso preventivo del consumidor* en: "Doctrina Societaria y Concursal", N° 255, Febrero 2009. p. 127 y ss.
- RIVERA Julio César, ROITMAN, Horacio, VÍTOLO, Daniel Roque, *Ley de Concursos y Quiebras*, con la colaboración de José Antonio Di Tullio, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2000.
- ROITMAN, Horacio, *Inhabilitación por quiebra*, en Libro Homenaje a Bueres, Hammurabi, Bs. As., 2001.
- ROUILLÓN, Adolfo A. N., *Régimen de Concursos y Quiebras, Ley 24.522*, Astrea, Bs. As., 2004.
- SOLÁ, Victorino, *El cómputo de los complementos salariales por rendimiento en el módulo de cálculo de las indemnizaciones por cese y de la compensación patrimonial por vacaciones no gozadas. Carga de la prueba y principio de progresividad*, Revista de Derecho Laboral, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2010-I, p. 155-253.
- TRUFFAT, E. Daniel. *Renovación de principios estructurales del Derecho Concursal*, Rev. DPyC, año 2003 - 1, Concursos II.

-
- *¿Decoctor, ergo fraudator?*, Lexis Nexis, Córdoba Nro 7, p. 565. 2007.
 - *La agenda concursal*, DSyC, 2008, v. XXII, n° 252.
 - 2009 a *Algunas ideas sobre los concursos de los consumidores y otros pequeños deudores, artículo con la expresa adhesión de DSC al “VII Congreso Argentino de Derecho Concursal y V Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia”* que sesionará en Mendoza, del 4 al 7 de octubre de 2009.
 - 2009 b *La no deseada, pero imprescindible, posibilidad de imposición de plan de pagos en caso de concurso mínimo*”, Ponencia para la comisión número I: “El sobreendeudamiento del consumidor. alternativas para su solución”, presentada en el V Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia - VII Congreso Argentino de Derecho Concursal, llevado a cabo los días 4 al 7 de Octubre de 2009, en la Pcia. de Mendoza, Argentina.

CAPÍTULO IV

Análisis descriptivo de las intervenciones judiciales realizadas en el autor y en la víctima, a partir de la denuncia de abuso sexual intrafamiliar en las Fiscalías de Villa Carlos Paz, en el periodo 2008-2011

Equipo de investigación

Directora: *Lic. Olga Puente de Camaño.*

Coordinadora: *Lic. Sandra Edith Puente.*

Integrantes: *Lic. María Luiza Gomes Da Costa, Ab. y Lic. Alfonsina Gabriela Muñiz, Lic. Nora Newell y Lic. Silvana Alejandra Villalón.*
Coordinación, supervisión metodológica y procesamiento estadístico de datos: *Mgter. Cra. Laura Croccia y Lic. Ileana Guerrero del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, Poder Judicial de Córdoba*
Colaboradoras: *alumnas de la Práctica Profesional III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba: Caoduro, Gabriela; Valenti, María Alejandra; Carrizo, Verónica Belén; Robles, María Soledad.*

Sumario: I. Introducción. II. Marco Teórico. II.I. Aspectos Legales II.II. Aspectos Psico-Sociales III. Antecedentes. IV. Fundamentación e impacto. V. Objetivos V.I. Objetivo General V.II. Objetivos Específicos. VI. Desarro-

llo del Trabajo. VI.I Aspectos metodológicos. VI.II Dificultades vinculadas al proceso de investigación. VI.III. Consideraciones respecto del autor VI.IV Consideraciones respecto a la víctima VI.V Consideraciones respecto de la denuncia VI.VI. Consideraciones respecto al Proceso Judicial. VI.VII Caracterizaciones del autor y la víctima V II. Conclusiones. VIII. Bibliografía.

Abstract

El objetivo del presente trabajo es describir las diferentes intervenciones judiciales en Tribunales de la ciudad de Villa Carlos Paz frente a la denuncia de una situación de abuso sexual hacia un niño/a ocurrida en el seno familiar.

El estudio se focalizó en las denuncias que se presentaron desde enero del año 2008 hasta julio del año 2011 en las dos Fiscalías de Instrucción de Villa Carlos Paz. El proyecto de investigación fue realizado por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la psicología, trabajo social y abogacía.

I. Introducción

La investigación propone describir las intervenciones judiciales realizadas en relación al autor y la víctima, a partir de las denuncias de abuso sexual intrafamiliar presentadas en las Fiscalías de Villa Carlos Paz, durante el periodo comprendido entre enero de 2008 a julio del 2011. El interés del equipo de investigación por ampliar el conocimiento sobre las respuestas institucionales a partir de las denuncias de abuso sexual infantil intrafamiliar (en adelante A.S.I.I.), radica por un lado en el reconocimiento de la complejidad que caracterizan a estos hechos y, por otro, en la importancia que revisten las intervenciones judiciales en la resolución de los mismos.

El maltrato o la vejación de niños, niñas y adolescentes comprende diversas modalidades de malos tratos, todos ellos refieren a procesos altamente complejos, por lo cual es necesario e importante aportar una mirada interdisciplinaria. Pues para comprender las condiciones presentes en el origen de tales procesos, como las consecuencias de éstos en el autor y en la víctima, resulta indispensable una dimensión de análisis capaz de abarcar su complejidad.

El A.S.I.I constituye una modalidad de abuso diferente de otras formas de maltrato. La particularidad de esta victimización es que se desarrolla en el seno de la familia, e involucra a un niño en desarrollo que es violentado por un adulto afectivamente significativo para su vida. De allí deriva la complejidad en las intervenciones institucionales, en tanto son los vínculos familiares de todo el grupo (más allá de la víctima y el autor) los que se verán afectados con cada medida que se determine.

La denuncia de victimización sexual es una medida muy importante de prevención secundaria, dado que posibilita intervenir judicialmente en relación a la víctima, al autor y a la familia. La denuncia implica siempre un cambio muy importante en la vida de las personas y de la familia, que debe ser atendido desde el primer momento.

La victimización secundaria, como consecuencia de las respuestas de las instituciones y de los operadores hacia las víctimas, puede ser entendida a partir de la brecha existente entre la naturaleza de los procedimientos administrativos y la naturaleza de los procesos subjetivos de los sujetos involucrados. En todos los casos produce sufrimientos y de allí la importancia de profundizar en el análisis del tema con el objetivo de evitar/disminuir los procesos de revictimización y sus consecuencias sobre las personas que han sido víctimas.

Lic. Olga Puente de Camaño

II. Marco Teórico

Para el abordaje de la presente investigación es necesario partir de conceptualizaciones jurídicas respecto al abuso sexual infantil intrafamiliar, para luego entender la problemática desde aspectos psicológicos y sociales.

II.1. Aspectos Legales

En relación a los aspectos legales que regulan la presente investigación, se analizarán las normativas aplicables previstas en el Código Penal,

en el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, en la Ley Nacional N° 26.061, en las leyes provinciales N° 9053 y 9396 y en la Ley Nacional N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Dichas normativas representan el marco de intervenciones que desde el Derecho regulan la denuncia (determinando su modalidad) y el curso de las posteriores intervenciones, en relación a la víctima como al autor.

Regulación en el Código Penal Argentino

En primer lugar, en relación al Abuso Sexual, **El Título 3** del Código Penal norma la legislación aplicable respecto a los Delitos contra la Integridad Sexual. En el **Capítulo 2** del citado título se regulan las figuras de Abuso sexual sin consentimiento, Abuso sexual gravemente ultrajante, Abuso sexual con acceso carnal; Abuso sexual aprovechando la inmadurez sexual de la víctima para obtener su consentimiento, tipos previstos en los artículos 119, 120 y 124 del aludido cuerpo legal.

Tipo Básico

El **Abuso Sexual**, en su tipo básico, previsto en el art. 119 párrafo 1° del Código Penal, prevé la reclusión o prisión en una escala de seis meses a cuatro años para el que abusare sexualmente de una persona menor de trece años, o cuando mediar violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La acción típica está dada por abusar sexualmente de otro, a través del contacto “corporal” - relevante o no -, pero con significación sexual entre el cuerpo del autor y de la víctima. Las palabras no alcanzan para configurar una acción típica ¹. El ámbito corporal debe ser interrumpido por actos objetiva o

¹ REINALDI, Víctor, *Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino*. Ley 25.087, 2ª edición, Marcos Lerner, Córdoba, 2005, p. 45 y ss.

subjetivamente impúdicos. Los primeros son aquellos que recaen sobre las partes pudendas de la víctima, o los que esta es obligada a realizar sobre las partes pudendas del autor, cualquiera sea su intención o motivo ², como por ejemplo, la humillación o la venganza, o sobre el cuerpo de un tercero. Los segundos están comprendidos por acercamientos, palpaciones, caricias, tocamientos, aproximaciones que pueden parecer inocentes, casuales o justificados, como por ejemplo, abrazos, besos, pero adquieren la entidad requerida para la configuración de este delito cuando existe un móvil libidinoso, un dolo específico ³.

El bien jurídico protegido es la **reserva sexual**, la incolumidad del comportamiento sexual conciente y voluntario y comprende el desarrollo pleno de la personalidad ⁴. Este bien jurídico se entiende como el derecho que tienen las personas a un “conciente y voluntario trato sexual, de mantenerlo con quien le plazca, en las formas que quieran y en las circunstancias que lo deseen, como así también el derecho a la abstinencia sexual” ⁵. El elemento normativo del tipo está dado por la ausencia de la voluntad libre y concientemente otorgada, o prestada de modo jurídicamente irrelevante. Sujetos activo y pasivo del delito pueden persona de uno u otro sexo. Con relación al tipo subjetivo, se trata de un **delito doloso**⁶.

Dentro de los presupuestos del art. 119 párrafo 1° del Código Penal, se describen una serie de modalidades delictivas:

a) *Cuando medie aprovechamiento de la edad de la víctima*. Si la misma es **menor de 13 años**, cabe la presunción *iure et de iure* de que no pudo comprender cabalmente la significación del acto. b) *Cuando media violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio, de una relación de dependencia, de autoridad o de poder*. Violencia

² LAJE ANAYA, Justo - GAVIER, Enrique, *Notas al Código Penal Argentino*, Marcos Lerner. 2000, p. 336

³ LAJE ANAYA, Justo - GAVIER, Enrique. ob. cit., p. 337.

⁴ REINALDI, Víctor, ob. cit., p. 41.

⁵ LAJE ANAYA, Justo - GAVIER, Enrique. ob. cit., p. 331.

⁶ REINALDI, Víctor, ob. cit., p. 79 y ss., para quien la figura sólo admite solo directo. En contra, para Laje y Gavier, actos ejecutados conciente y voluntariamente por el autor, son pasibles de dolo directo, indirecto o eventual. LAJE ANAYA, Justo - GAVIER, Enrique, ob. cit., ps. 336-337.

es la energía física (vis absoluta) ejercida por el autor sobre la víctima o en su contra, con el fin de anular su oposición al acto. Comprende el uso de medios hipnóticos o narcóticos ⁷. La falta de resistencia no siempre demuestra asentimiento, porque puede mediar, por ejemplo, miedo ⁸. Se debe establecer que la voluntad de la víctima fue quebrada, determinando y analizando las distintas circunstancias del hecho, valiéndose de todas las pruebas legales a colectarse. **Amenaza** es el anuncio de un mal a sufrir por la víctima en su persona, bienes o secretos, o por terceros con los que tiene vínculos de afecto, cuya realización depende de la voluntad del que la formula, y priva a la persona que la sufre de la libertad psíquica para manifestar su voluntad contraria a las pretensiones del actor. La amenaza debe producir intimidación y ambas ser idóneas para producir miedo. Se debe determinar de acuerdo a las circunstancias de tiempo, lugar y personas si la misma pudo o no ser vencida. El **Abuso coactivo o intimidatorio**, puede comprender:

1) Relación de Dependencia, es aquella en la que la víctima es subordinada al actor; puede, por ejemplo, ser una relación laboral en la que el actor abusa de este vínculo, aprovechando la circunstancia de que la víctima está sujeta a sus órdenes.

2) Relación de Autoridad, es aquella en la que la ley establece la subordinación, es una relación de derecho.

3) Relación de Poder, es aquella en la que se da una relación de hecho, en la que una persona controla y regula la vida de otra. Comprende todas las situaciones en que una persona está colocada en plano de inferioridad respecto a otra, y le debe obediencia tanto en el plano público como en el privado. Claro ejemplo de este presupuesto son las relaciones intrafamiliares. Estos abusos son coactivos cuando la víctima es obligada a hacer-no hacer o tolerar actos de naturaleza sexual en contra de su voluntad, comportando, por lo tanto, el delito previsto en el art. 149 bis párr 2° del CP, el que cede por su carácter subsidiario respecto a la figura del art. 119 párr. 1° del CP. *c) Cuando media aprovechamiento de la imposibilidad de la víctima, por cualquier causa, de consentir libremente la acción. Privada de razón:* la víctima privada de razón presenta un trastorno en sus facultades men-

⁷ Art. 78 del C.P.

tales, en circunstancias similares a las establecidas en el art. 34 inc. 1° del CP, por lo que la misma carece de capacidad para comprender el significado sexual del acto y dar consentimiento libre. La alteración de la facultad mental se presume iuris tantum, debiendo acreditarse en cada caso, aunque medie resolución judicial de insanía, puesto que el consentimiento pudo prestarse en intervalo lúcido. *Privada de sentido*: es la víctima que por causas fisiológicas o patológicas, como por ejemplo: somnolencia, alcoholización, drogadicción, estado febril, etc., no pudo otorgar consentimiento válido para la realización del acto. El error y la sorpresa, son consideradas como otras causas por la cuales la víctima no pudo consentir libremente la acción ⁹.

Tipos Agravados

En el marco de este trabajo de investigación se analizan los aspectos jurídicos de los tipos agravados del delito de Abuso contra la Integridad Sexual, comprendidos en los art. 119 párrafo 2° y 3° del C.P. y 120 del C.P., y las demás circunstancias que a su vez agravan las figuras mencionadas, previstas en el art. 119, 4° y último párrafo del C.P., y el art. 124 del C.P.

Sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima

La figura, prevista en el art. 119 párrafo 2° del C.P., establece como sanción la pena de reclusión o prisión de cuatro a diez años.

Por sometimiento se entiende el acto de dominar, de humillar a una persona. Este sometimiento es ultrajante si, además, es llevado a cabo

⁸ La legisladora Elisa Carrió en los Antecedentes parlamentarios de la Ley 25.087, en relación a este aspecto expuso: “el terror es una reacción psicológica y no un criterio que pueda ser medido por parámetros objetivos varios meses después en los tribunales”. CARRIÓ, Elisa. “Antecedentes Parlamentarios”. La Ley. Año VI - N° 5. 1999. ps. 1553-1559, citado por REINALDI, Víctor, ob. cit., p. 68.

⁹ En relación a este párrafo, se ha seguido la línea doctrinaria de Reinaldi, pudiéndose profundizar los conceptos desarrollados en: REINALDI, Víctor, ob. cit., p. 49 y ss.

con desprecio, con la intención de menoscabar la conducta del sujeto pasivo, otorgándole el lugar de “cosa”, privándolo de su subjetividad. Este acto se considera grave cuando comprende una entidad importante, ya sea por su duración, cuando se prolonga más tiempo del que demanda razonablemente el tipo básico, o por las circunstancias de su realización, es decir, por el modo o lugar, todo lo cual implica un “plus de ultraje”.

Abuso sexual con acceso carnal

La figura, prevista en el art. 119 párrafo 3° del C.P., establece como sanción la pena de reclusión o prisión de seis a quince años y comprende la mediación de algunas de las circunstancias del tipo básico, más el acceso carnal.

El bien jurídico protegido es la **autodeterminación**, libertad o indemnidad sexual. La acción típica es demostrativa de la introducción -aunque sea en forma imperfecta, parcial, mínima, o no se agote fisiológicamente en el acto- del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima. El acceso carnal importa la conjunción del miembro viril en la vagina, ano o boca ¹⁰ del sujeto pasivo. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona de uno u otro sexo, con lo cual se admite que una mujer, o un varón homosexual, pueden asumir el rol activo de la relación sexual, puesto que puede darse el caso de “hacerse penetrar” por otro, que, pese llevar adelante la acción “penetrar”, es obligado a cumplirla, por lo que se ubica en el lugar de víctima ¹¹.

¹⁰ En contra: GAVIER, Enrique, *Delitos contra la integridad sexual*, Marcos Lerner, Córdoba, 1999, p. 34. Expresa el autor: “*la fellatio in ore no es acceso carnal, por no resultar la boca un vaso receptor apto para la realización del coito*”.

¹¹ En contra: LAJE ANAYA, Justo - GAVIER, Enrique, ob. cit., p. 342 y ss., quienes descartan que pudiere haber abuso sexual con acceso carnal en esos supuestos, ya que no sería posible la erección. En el caso de que la víctima sea menor de trece años, y una mujer con sus caricias lograra excitarla, sin que lleguen a ser actos prematuros o perversos, que den lugar a la corrupción de menores, sólo sería autora de Abuso Sexual (del art. 119 primer o segundo párrafo, según sea el caso), porque quien realiza la penetración es víctima del hecho abusivo. Agregan los autores que “en el ultrafeminista proyecto, que con modificaciones se transformara en la Ley 25.087, nunca se habló de la posibilidad de que el abuso sexual con acceso carnal lo cometiera una mujer”.

Por ejemplo, cuando la víctima es un menor de trece años y una mujer u hombre, logra hacerse acceder por él.

Abuso Sexual cometido con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima para obtener su consentimiento

El art. 120 del C.P., primer párrafo, prevé la pena de reclusión o prisión de tres a seis años cuando algunas de las circunstancias previstas en el art. 119 párrafos 2º o 3º, tuviere por víctima a una persona menor de dieciséis años, de uno u otro sexo, aprovechándose el actor de su inmadurez sexual, y fuere este mayor de edad, o en razón de la relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente, respecto de la víctima, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

El sujeto activo de este delito puede ser un hombre o una mujer; la diferencia de edad entre éste y la víctima debe ser de al menos cinco años, pero se admite que la misma sea menor si concurre entre ellos una relación de preeminencia, u otra circunstancia equivalente, como puede ser el afecto o el temor reverencial, entre otras.

La inmadurez sexual de la víctima no debe confundirse con inexperiencia sexual. La ley presume que la misma no ha alcanzado plena madurez sexual porque el paso de la inmadurez a la plena madurez se produce gradualmente, por lo que presentan mayor vulnerabilidad, por lo tanto, el consentimiento prestado para la realización de actos de este tipo es insuficiente, puesto que la ley estima que la víctima desconoce las consecuencias que puede tener el mismo. Entre los trece y los dieciséis años las personas sufren “transformaciones externas que acusan su paso a la pubertad, a la par que su espíritu se halla todavía en la niñez”¹².

El bien jurídico protegido por esta figura es el libre **desarrollo de la personalidad**, como aspecto integrante de la personalidad, para disfrutar plenamente de la libertad sexual en el futuro y asegurarle la posibilidad de hacerlo con responsabilidad¹³.

¹² Fallo de la Corte de Justicia de La Rioja, que ya hace más de cincuenta años sentaba este criterio - Sentencia de fecha 22 de noviembre de 1950 - citado por REINALDI, Víctor, ob. cit.

¹³ REINALDI, Víctor. ob. cit., p. 150.

Otras Agravantes

El art. 119, 4° párrafo del C.P. prevé circunstancias agravantes si concurren los supuestos del art. 119, 2° y 3° párrafos, estableciendo como sanción la pena de reclusión o prisión de ocho a veinte años. Entre seis agravantes que enumera, el inciso “b” es pertinente de señalización en el marco de la presente investigación, puesto que establece: “a) ... **b) fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;** c)” ¹⁴.

Según lo prevé el 5° párrafo del art. 119, el tipo básico del Abuso Sexual, contenido en el art. 119 párrafo 1°, se agrava en caso de que concurren las circunstancias mencionadas en los incisos a, **b**, d, e o f del art. 119 párrafo 4° y, en estos casos, la pena a aplicar es la de reclusión o prisión de tres a diez años.

La figura del art. 120, primer párrafo del C.P., a su vez puede agravarse si concurren las circunstancias señaladas en los incisos a, **b**, c, e, o f, del cuarto párrafo del art. 119, elevando la escala penal, con lo que establece una sanción de seis a diez años de reclusión o prisión.

Por último, según lo prevé el art. 124 del C.P., todas las circunstancias contempladas en los art. 119 y 120 del C.P., se agravan si de estos hechos resultare la muerte de la persona ofendida, correspondiendo en estos casos la pena de prisión perpetua.

En lo que sigue, se analizan someramente algunos aspectos jurídicos de las agravantes a las que haremos referencia en la presente investigación:

Agravamiento por el parentesco u otra vinculación del autor con la víctima

Comprende a los ascendientes, descendientes, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no y al encargado de la educación o de la guarda.

¹⁴ Código Penal de la Nación Argentina, art. 119, párrafo 4°.

a) Parentesco. El delito se agrava cuando el sujeto activo y el sujeto pasivo fuesen parientes consanguíneos, matrimoniales o extramatrimoniales, ascendientes, descendientes o hermanos unilaterales o bilaterales. Abarca también a los parientes afines en línea recta, sin límite de grado, como a los tutores y curadores, por deber que les conmina la ley, de respetar sexualmente a la víctima ¹⁵.

b) Encargado de la guarda. Es quien ejerce el cuidado de un menor, mediando cualquier situación de hecho.

c) Encargado de la educación. Es quien por un título legal, o situación de hecho, se encarga de instruir al menor. No obstante, no debe tratarse de vínculos ocasionales. Según la Convención de los Derechos del Niño, de 1989, incorporada a nuestra Constitución Nacional en 1994, en el art. 75 inc. 22, **menor es el sujeto que no ha cumplido de 18 años**. El error sobre la vinculación que lo une a la víctima excluye el dolo, sin embargo para parte de la doctrina no basta la duda sobre ese vínculo.

Agravamiento por aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de 18 años

La situación se da cuando autor y víctima viven bajo el mismo techo, sin darse las circunstancias del art. 119 inc. b. del C.P.

De los delitos analizados en el Código Penal, los que atentan contra la integridad sexual, luego de promovida la acción penal según lo ordena el art. 72 del C.P., no registran excusas absolutorias o circunstancias atenuantes, con la única salvedad mencionada en este Título, en el art. 132 del C.P., que prevé la posibilidad del advenimiento judicial con el imputado cuando, en los casos de los art. 119, 1º, 2º o 3º párrafos, 120, 1º párrafo y 130 del C.P., la víctima mayor de 16 años libremente lo proponga, decisión que, sin embargo, queda al arbitrio de los jueces quienes podrán aceptar esta formulación “excepcionalmente”, si valoran que la misma ha sido formulada sin vicios en la voluntad de quien la manifiesta, y en plena igualdad, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, en pos de armonizar el conflicto, y con el mejor resguardo de su interés. En este caso se

¹⁵ REINALDI, Víctor. ob. cit., p. 122.

provoca la extinción de la acción penal, pudiendo como otra alternativa, aplicarse lo dispuesto en los art. 76 ter y 76 quater del Código Penal, es decir, la prescripción de la acción penal, hasta tanto se cumplan las condiciones ordenadas judicialmente en razón del instituto de Suspensión de juicio a prueba, luego de la cual, la misma podrá extinguirse ¹⁶.

Regulación en el Código Procesal Penal

Respecto al derecho adjetivo, es pertinente señalar que la imputación de este tipo de delitos puede derivar en la orden de una medida cautelar por parte de la Ministerio Público Fiscal, en relación al presunto culpable del hecho. De las medidas cautelares, las coercitivas de tipo personal cobran importancia.

Siguiendo este punto, el **art. 281 del Código Procesal Penal** de la provincia de Córdoba regula el instituto y establece: *“Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida su declaración, bajo pena de nulidad, se dispondrá su prisión preventiva: 1. Si se tratare de delitos de acción pública reprimidos con pena privativa de la libertad y no aparezca procedente, prima facie, la condena de ejecución condicional. 2. Cuando procediendo la condena condicional, hubiere vehementes indicios de que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer su investigación. La eventual existencia de estos peligros podrá inferirse de su falta de residencia, declaración de rebeldía, sometimiento a proceso o cese de prisión preventiva anterior, o condena impuesta sin que haya transcurrido el término que establece el art. 50 del Código Penal”*.

¹⁶ Art. 132 y concordantes del C.P. Se advierte la postura ayornada de los legisladores que llevaron adelante la sanción de la Ley 25.087, al quedar derogado el art. 132 del C.P. anterior, el que no obstante prever la extinción de pena, establecía que las circunstancias que rodearan este beneficio para el imputado debían girar en torno de la mujer soltera, víctima de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto respecto de quien el delincuente “se casare”, prestando la ofendida su consentimiento, “después de restituida a la casa de sus padres u otro lugar seguro”.

II.II Aspectos Psico-Sociales:

Definimos en primer término a la **FAMILIA**, retomando las ideas vertidas por María Cristina Rojas en el II Congreso de Psicoanálisis Vincular (año 2000) al considerar a la familia como una “organización abierta, incompleta y transformable, siempre en intercambio con la red social y con el sujeto mismo. Familia, sujeto y cultura se entraman de modo indisociable: no hay pues una familia ni un sujeto por fuera del tiempo y el espacio”. Destaca la autora que dichas organizaciones familiares se construyen, ya que las vinculaciones presentes en una familia sufren un devenir constante, en el que inciden condiciones sociales, culturales e intrapsíquicas. Son funciones de la familia: acoger al ser humano en su nacimiento y posibilitar la subjetivación del mismo a través de las funciones tanto de sostén como de corte y de procesos de investidura narcisista y libidinal de sus descendientes; enfatiza que dichas funciones son posibles por la asimetría del vínculo, en el cual de un lado existen psiquismos constituidos y del otro en vías de constitución.

Desde una perspectiva social, la familia constituye uno de los espacios elementales en la vida de las personas, en donde se construyen las primeras relaciones, experiencias y modos de aprender a ser, pensar, actuar y sentir.

La familia contribuye, junto con otros dispositivos culturales, al establecimiento de la renuncia pulsional parcial posibilitadora de la convivencia humana y del lazo social. Conforman un campo sexual de alta singularidad, particularmente por las prohibiciones y prescripciones ligadas al tabú del incesto, considerado junto a la prohibición de la violencia como otro de los ejes de regulación del territorio de lo familiar. Supone la circulación pulsional y si bien puede manifestarse como proclive al desborde, dada la cualidad de lazos de intimidad y proximidad, al mismo tiempo cuenta con dispositivos reguladores de la misma.

El presente trabajo se ocupa de aquellas organizaciones familiares no sólo padecientes sino, a la vez, productoras de sujetos vulnerables; aquellas donde víctima y victimario coinciden en estar acogidos en su seno.

Para entender **LA VIOLENCIA** se la define desde la OMS como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo -violencia autoinflingida-, otra persona - violencia interpersonal- o un grupo o comunidad -violencia colectiva-, que cause

o tenga probabilidades de causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (año 2003). Así, se conceptualiza la violencia intrafamiliar como una de las modalidades de violencia interpersonal, conceptualizándola como “toda forma de abuso de poder -físico, emocional, sexual- que se desarrolla en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos (OMS, año 2003). Se puede hablar entonces de violencia basada en el género (mujeres violentadas, también hombres) y basada en la generación (maltrato infantil, maltrato a los padres ancianos).

Para definir al **MALTRATO INFANTIL** se retoma lo elaborado por la reunión de Consulta de la OMS sobre la Prevención del Maltrato de Menores que luego de comparar cincuenta y ocho definiciones de diferentes países redactó la siguiente definición: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” (año 2003).

Las modalidades de victimización a un niño pueden ser física, emocional, sexual, por abandono o trato negligente; también maltrato social o laboral.

El modelo del que se parte es el ecológico sistémico, ya que es un modelo integrador que no sólo tiene en cuenta los aspectos de la persona y/o familia y los elementos socio culturales, sino que considera también las relaciones que se tejen entre los individuos, entre éstos y los contextos de referencia de la sociedad en la que se encuentra inserto. El modelo presenta una serie de sistemas anidados uno dentro de los otros, dando lugar a una relación inclusiva, considerando a la violencia como el producto de muchos niveles de influencia sobre el comportamiento.

Estos modelos ecológicos-sistémicos, diacrónicos-evolutivos y contextuales parecen ser la mejor apuesta en estos momentos para abordar realidades complejas y multicausales como la que nos ocupa, destacando las causas múltiples de la violencia y la interacción de los factores de riesgo que operan dentro de la familia y en el ámbito social, cultural y económico más amplio.

En relación al **ABUSO SEXUAL**, en su conceptualización se parte de los estudios realizados por H. Kempe de EE.UU. en 1962, quien define abuso sexual como “la implicación de niños y adolescentes dependientes, e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado; o que violan los tabúes sociales o los papeles familiares. Incluye la paidofilia, violación e incesto”.

La Lic. Eva Giberti diferencia el abuso sexual del incesto, en la medida en que si bien el abuso sexual produce una desinvestidura del Yo, el incesto deviene desubjetivación, es decir la pérdida de la libidinización del Yo, producido por el grave daño psíquico en la/el niña/o. El incesto para Giberti es un delito con entidad propia que es aún más invisibilizado que el abuso sexual, ya que implica un patrón de sometimiento sexual instalado en el tiempo, y en el que se exige silencio a la víctima niño/a. En esta situación, existe un padre/madre que se erige en Amo, como ley absoluta y arbitraria, operando bajo modos violentos en la realidad, en tanto el otro madre/padre cae en su función de sostén identificadorio al no operar como corte en la situación, quedando en una complicidad perversa con el abusador.

Carlos Rozansky (2005) plantea que “el abuso sexual infantil” es muy distinto que el resto de los delitos, realizando una diferenciación semejante a la Dra. Giberti. “Tener clara, en primer lugar, la diferencia conceptual que hay entre el abuso sexual infantil como delito y el resto de los hechos que el Derecho Penal atiende, es fundamental”¹⁷.

Las diferentes modalidades abusivas según la modalidad del contacto puede ser: abuso sexual sin contacto físico, con contacto físico, violación e incesto.

Cuando se habla de la **VÍCTIMA** se parte de aportes de la Dra. Hilda Marchiori (año 1993), como el sujeto que padece daño, siendo el niño víctima el que, por su misma condición de sujeto en proceso de constitución psíquica, presenta vulnerabilidad y desvalimiento.

¹⁷ ROSANSKY, Carlos, “Obstáculos institucionales de la intervención en casos de abuso sexual infantil. Algunas respuestas” en *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social*, Eva Giberti Compiladora, Bs. As., 2005.

El secreto que rodea a las situaciones abusivas intrafamiliares, por las amenazas que el autor profiere, sirven para cementar la unión de la familia, silenciando al niño, quien experimenta sentimientos de culpa por lo vivido. Las consecuencias de la victimización sexual son amplias: a nivel físico (desgarraduras, somatizaciones, infecciones, etc.) a nivel psicoafectivo (trastornos cognitivos, déficits atencionales, bloqueos emocionales, angustia, terrores nocturnos, accesos de ira, etc.) a nivel social (aislamiento, retraimiento, hipervigilancia, conductas sexualizadas, etc.). El abuso sexual es una situación traumática que pone en riesgo las funciones de autopreservación y autoconservación del yo, en tanto pone en riesgo la vida y aspectos de la identidad del niño/a.

Betina Calvi (2005) sostiene que “lo traumático no es lo acontencional, sino que es el efecto, producido en un psiquismo que ya tiene constituidas ciertas organizaciones, de algo proveniente de lo real que está ligado al acontecimiento pero que en sí no es determinante sino por la forma en que opera en relación a las inscripciones previas”¹⁸.

Respecto del **AGRESOR**, Zulema Barilari propone el concepto de “ofensor sexual”, considerando que “cualquier acto realizado en contra de la voluntad de una persona es violencia, y si se trata de un niño el agravante es que el mismo, incluso para la ley, no está maduro para el consentimiento hasta los trece años”. Un indicador cabal del mismo, aclara, es el secreto, ya que las conductas aceptadas culturalmente no son ocultadas, salvo el caso de masturbaciones y juegos sexuales infantiles”¹⁹.

Desde lo conductual el ofensor sexual es el individuo que realiza una conducta sexual no consensuada con el otro que produce secuelas en la víctima tanto emocionales como conductuales.

Si bien no existe un perfil de abusador, presenta conflictiva sexual, implementando mecanismos disociatorios a nivel emocional lo cual favorece fragmentaciones en la personalidad del mismo; ello explica la no enunciación de su culpa por lo actuado, aunque ante el develamiento

¹⁸ CALVI, Bettina, *Abuso sexual en la infancia. Efectos Psíquicos*, Lugar. Bs. As., 2005.

¹⁹ BARILARI, Zulema, “Clínica con adultos. Ofensor sexual y su pareja” en *Abuso y maltrato infantil. Tratamiento psicológico*, Colombo-De Agosta-Barilari, Cauquén, Bs. As., 2008.

del abuso puedan aparecer pasajes al acto o *acting out* (intentos o concretizaciones) suicidas u homicidas.

El agresor mantiene un patrón de victimización que se caracteriza por la sustitución del contacto afectivo normal por la respuesta sexual, el uso de respuestas victimizantes para afirmar el poder y el control y la sexualización de las relaciones interpersonales y de la subordinación.

Las INTERVENCIONES EXTERNAS al grupo familiar representan el primer paso hacia el develamiento de lo padecido en silencio y permiten iniciar un proceso de visibilización y de posibilidades de recuperación.

La denuncia de victimización sexual es una medida de prevención secundaria que posibilita intervenir judicialmente en relación a la víctima y al autor de la violencia, así como hacer extensiva la intervención en la familia, fundamentalmente cuando se trata de un niño/a víctima.

La prevención implica no sólo evitar que un hecho ocurra, sino que una vez acontecido se minimicen sus consecuencias. En relación a ello, la intervención judicial, debe evitar o al menos minimizar la victimización secundaria, conceptualizada como “victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia las víctimas”²⁰.

En los casos de abuso sexual el primero que debe actuar es el Estado, porque el A.S.I.I. es una cuestión pública. Rosansky plantea que “tiene que ver con los derechos de los niños” que son públicos y el Estado tiene la obligación de prevenir su violación; aún más, cuando ésta se produce “debe” intervenir porque se comprometió a ello a través de la normativa constitucional que suscribió y ratificó. Explicita Rosansky: “La reforma de nuestra Constitución Nacional en 1994, incorporó con la máxima jerarquía legal las convenciones sobre Derechos Humanos. De una lectura armónica de las mismas se desprende sin dificultad que en Argentina hoy la única intervención posible en materia de derechos del niño es la que los respete integralmente. Sin

²⁰ Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder” -O.N.U. 1996- en Oficina de Derechos Humanos y Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. *Victimas, derechos y justicia*, Colección de Derechos Humanos y Justicia, Córdoba, noviembre 2001.

embargo desde aquella reforma hasta hoy, la realidad indica que eso no sucede”²¹.

Tradicionalmente para el Derecho Penal el objetivo primario de la intervención era el esclarecimiento de los hechos y la eventual sanción de algún responsable. Actualmente la normativa constitucional, así como el conocimiento sobre este fenómeno alcanzado por las distintas ciencias sociales, indican que se vienen produciendo ciertos cambios. “La prioridad hoy en la intervención judicial, según la Constitución Nacional, es la protección integral de los niños, en el tema que nos ocupa, de los niños víctimas de A.S.I.I. En segundo lugar está el esclarecimiento del hecho y la virtual sanción del responsable”²².

Si la intervención es la adecuada y se respetan dichos derechos, se facilita el objetivo secundario. Desde esta perspectiva, no tiene sentido una intervención desarticulada entre un área asistencial y otra judicial, como ha venido sucediendo hasta el momento, ya que todas tienen una función protectora, aunque cada una desde su incumbencia específica. Sin embargo, en la práctica cotidiana actual está desarticulada y esa desarticulación viola la normativa vigente respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Las consecuencias directas de la intervención desarticulada, según Rozansky (2005), es el aumento del riesgo para la víctima. Expresa: “Cuando un Juez de Menores, de Familia o un Juez Penal tiene que decidir la exclusión de una persona sospechada de violento o abusador, o por el contrario si al que va a excluir o alejar es al niño supuesta víctima, al momento de tomar esa decisión va a jugar un papel fundamental el conocimiento que tenga del fenómeno y sobre todo el criterio con que considere las prioridades”²³.

La segunda consecuencia de la intervención desarticulada es la revictimización de las niñas y niños abusadas/os, los nuevos sufrimientos que se ocasiona a las víctimas por prácticas inadecuadas (innumerables pericias, no tomar medidas de protección, etc.).

²¹ ROSANSKY, Carlos, ob. cit.

²² Idem.

²³ Idem.

Por último, la posibilidad de impunidad, porque no se protegen las pruebas adecuadamente, en especial la posibilidad de preservar la palabra de el/la niño/a, la palabra que incluye la posibilidad de otro tipo de expresión. Cuanto menos se preserven los espacios de expresión de las víctimas, mayor impunidad habrá. Manifiesta Rosansky: “Actuar correctamente significa proteger integralmente a las víctimas”, estableciendo “prácticas respetuosas” (2005). Por ello, las intervenciones judiciales en casos de abuso sexual intrafamiliar deben ser objeto de reflexión y estudio a los fines de posibilitar que las mismas inicien el proceso de recuperación de la víctima niño y de todo el grupo familiar que se afectó con el abuso y no todo lo contrario.

III. Antecedentes

Se tomaron como referentes previos de nuestra investigación a publicaciones realizadas en el Poder Judicial, pertinentes a la problemática de violencia familiar. De las mismas se retomaron algunas conceptualizaciones teóricas, así como datos estadísticos contemporáneos. Las mismas son:

1. “Las familias ante intervenciones en Violencia familiar: prácticas y estrategias familiares que se generan” Director: Lic. Eduardo Ortolanis. Integrantes: Dora del Valle Vázquez, María Luz Pereyra y Eliana Licia Bustos.
2. “La familia y sus redes frente al abuso sexual infantil”- Graciela Fredianelli, Laura Almada y Laura Ramos.
3. “Mapa provincial de denuncias de Violencia Familiar en la Provincia de Córdoba, receptadas durante el año 2008” Directora: Dra. María Esther Cafure de Battistelli. Integrantes: Mgter. Cra. Laura Croccia y Lic. Ileana Guerrero

Dichas investigaciones están publicadas en el libro: “Violencia Familiar y Análisis de Sentencias en el Fuero Civil, Penal y Laboral” del Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez - Colección Investigaciones y Ensayos - Tomo 4 - Córdoba - Argentina 2009

IV. Fundamentación e impacto

En el presente trabajo se propone profundizar acerca de las diferentes intervenciones en el ámbito judicial, frente al conocimiento de una situación abusiva de índole sexual, producida en contra de un niño o niña y perpetrada en el seno familiar.

El interés surge a partir del quehacer profesional, ya que como peritos y operadores del Poder Judicial se entrevista a víctimas y autores implicados en situaciones de violencia y se cumplimentan las medidas dispuestas en relación a esta grave problemática.

La investigación por ende, se encuentra motivada en la búsqueda y sistematización de datos de suma relevancia para distintos campos disciplinarios. Tal es así porque, a partir de un instrumento estructurado de recolección, se han registrado una serie de datos, surgidos del expediente judicial que, luego de procesados, enriquecen la mirada entorno a este delito, haciéndolo desde el sesgo superador de la interdisciplina, puesto que sus resultados contribuyen tanto a los ámbitos del derecho, de la psicología, del trabajo social, incidiendo de este modo en la evaluación criminológica y victimológica de esta problemática, de acuciante demanda e interés público.

Es el abordaje interdisciplinario frente a esta temática, un dispositivo de óptima intervención, puesto que es en el inter-juego de cada una de “las miradas” - recortes epistémicos de la realidad - donde se posibilita un acercamiento a la complejidad de la situación del abuso.

El Informe Mundial de Violencia (OPS- OMS) del año 2003 consigna dentro de las recomendaciones vinculadas a violencia sexual que: *“...deben estudiarse las intervenciones para comprender mejor qué medidas son eficaces en distintos contextos para prevenir la violencia sexual y para tratar a las víctimas y prestarles asistencia...”*, y señala: *“Documentar y evaluar los servicios y las intervenciones de apoyo a los sobrevivientes o el trabajo con los perpetradores de la violencia sexual.”*

Las intervenciones profesionales realizadas desde el equipo, implican una valoración técnica en diferentes momentos del proceso judicial (al presentarse la denuncia, para confirmar o descartar la sospecha de abuso sexual, durante la investigación de lo sucedido a los fines de la imputación del autor, durante la con-sustanciación del juicio, etc.).

La experiencia ha permitido estimar diferentes recortes en la vida de los involucrados, puesto que las intervenciones judiciales, tanto respecto a la víctima como al victimario, resultan muy diversas, es decir, en algunos casos favorecen el agravamiento de la inermidad y el desvalimiento en la víctima y, en otros, posibilitan el camino para la reparación de lo traumático y su recuperación.

Se considera valioso conocer qué variables resultan diferenciales en el abordaje judicial de la problemática y así posibilitar la reflexión crítica y superadora de las prácticas actuales tanto en el ámbito del derecho, como de la psicología y del trabajo social.

Sin dudas es ineludible contar con una investigación que pueda dar cuenta de cuáles son las intervenciones llevadas a cabo desde el Poder Judicial, frente a la denuncia de casos de Abuso Sexual Infantil en el ámbito familiar. Es imprescindible un análisis situacional de qué se está haciendo y de qué modo, para poder luego evaluar si las medidas asumidas son funcionales a la respuesta que desde los espacios públicos debe otorgarse tanto al agresor, como a la víctima y al entorno familiar.

Asimismo, resulta necesario conocer quién es la persona que por lo general formula la denuncia. No olvidemos que nos encontramos frente a un delito muy particular por las diversas aristas que involucra, donde quien debe proteger y cuidar es al mismo tiempo la persona que infringe actos abusivos sobre el cuerpo y la psiquis de la víctima, en una acción que atraviesa el plano sexual, y respecto de una persona que no sólo es vulnerable por su edad, sino también y fundamentalmente, por la posición de debilidad frente a una relación de poder.

Siendo un delito que involucra a víctimas menores de edad, es también significativo conocer la modalidad del abuso. En este aspecto debe tenerse en cuenta que a menor edad, más imperativo es el poder que ejerce el agresor, porque hay menor posibilidad de hacer frente al avasallamiento, lo que provoca mayor impunidad puesto que el abuso, sostenido en el tiempo, puede derivar en prácticas de mayor gravedad.

Frente a lo anterior, resulta asimismo ineluctable preguntarnos sobre las características sociales y vinculares del grupo familiar en el cual se produjo la situación abusiva. Ello es así porque la nota distintiva de este delito es que nace y se desarrolla en seno de la familia. Víctima y agresor se conocen, existe entre ellos un lazo de confianza que es aprovechado, abusado y distorsionado. Prima, también más

respecto a este delito que frente a otros, lamentablemente, una altísima cifra negra. Develar lo que pasa dentro de la familia es, en estos casos, una acción que precisa muchas veces del valor de demoler una historia sostenida en el abuso como una conducta cotidiana. Es preciso conocer cómo se ha constituido esta familia, sobre qué pautas se sostiene; para evaluarlo debemos observar el caso desde la complejidad en la que se enmarca.

Esta investigación se encuadra respetando las recomendaciones de los documentos internacionales referidos previamente, así como también responde a los objetivos propuestos por el SIS.P.I. (Sistema de Proyectos de Investigación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de Córdoba) en cuanto a que centra su interés en producir conocimiento de relevancia social a partir de los datos producidos por el Sistema de Justicia. Asimismo, propicia un trabajo interdisciplinario, con el objetivo final de repensar nuestras prácticas actuales y posibilitar la adecuación futura de las mismas a las necesidades de quienes se encuentran, de distinto modo, involucrados en esta grave problemática.

De la lectura del informe, sin dudas, derivarán nuevos planteamientos y proyectos de acción puesto que el abuso sexual intrafamiliar conforma una compleja temática que preocupa a distintos ámbitos del Estado y de la comunidad.

Se considera que el presente trabajo puede ser un aporte inicial para comprender, a partir de datos fidedignos, la complejidad de esta problemática y anhelamos finalmente, sea útil a la mirada interdisciplinaria.

V. Objetivos

V.I. Objetivo General

Conocer y describir las características de las intervenciones judiciales en el autor y víctima, derivadas de la denuncia de Abuso sexual infantil intrafamiliar en las Fiscalías de Villa Carlos Paz desde enero del 2008 hasta julio de 2011.

V.II. Objetivos Específicos

- Explorar las diferentes intervenciones judiciales derivadas de la denuncia de A.S.I. en la víctima y en el agresor.
- Describir las intervenciones psicológicas, sociales y médicas realizadas en el autor y en la víctima a solicitud de la Fiscalía interviniente.
- Favorecer el conocimiento de las características individuales, vinculares y sociales del autor y de la víctima.
- Describir la modalidad del abuso sexual denunciado así como su tipificación delictiva.
- Explorar el tipo de medida tomada respecto del autor.
- Explorar si se ha producido un cambio en el grupo familiar al cual pertenecen el autor y la víctima.
- Conocer si la denuncia ha sido promovida por una persona que ejerza el cuidado del menor, en su grupo familiar conviviente.
- Conocer las respuestas del grupo familiar inmediato de la víctima a partir de la denuncia de A.S.I.I, en especial del adulto cuidador no abusador.

VI. Desarrollo del trabajo

VI.I. Aspectos metodológicos

El diseño metodológico aplicado en nuestra investigación es de tipo exploratorio-descriptivo, siendo el análisis aplicado de tipo cuantitativo de los datos recogidos.

La fuente de información utilizada fueron los expedientes judiciales, los cuales constituyen una fuente secundaria de información no estructurada, que en sí mismos no están pensados para fines de investigación sino que tienen la finalidad de reflejar una serie de actos administrativos, legales y jurídicos, tal como se explicita en la Investigación “La familia y sus redes frente al abuso sexual infantil” (Fredianelli y otras, 2010).

El instrumento de recolección de datos utilizado fue una grilla estructurada, elaborada por el equipo de investigación a partir de la

lectura y análisis de expedientes judiciales, de la experiencia profesional en el Área y de un marco teórico y normativo. Una vez confeccionado el instrumento, se realizó una prueba piloto sobre diez casos de abuso sexual, lo que permitió los ajustes necesarios a las categorías establecidas previamente. Completada la prueba piloto se aplicó la grilla a la población total encontrada. Se elaboró además un instructivo a fines de consensuar y estandarizar los criterios para el llenado de la misma.

El diseño de la grilla de relevamiento fue realizado con la colaboración de la Mgter. Laura Croccia y Lic. Ileana Guerrero, profesionales del Área de Investigación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, quienes también colaboraron en la tabulación y procesamiento estadístico de lo relevado.

La investigación refleja la población encontrada en nuestra problemática, que en total son 31 expedientes. Del total de los expedientes, dos no pudieron relevarse por estar en estado reservado en Cámaras del Crimen.

De los 29 casos relevados, en siete de los mismos se encontró más de una víctima, por lo cual se detectaron 29 autores de A.S.I.I. y 36 víctimas.

La información recabada en los registros escritos de las denuncias ingresadas en Fiscalías de Instrucción de Villa Carlos Paz revela que existen seis expedientes pertinentes a Abuso Sexual que no pudieron ser encontrados, por lo tanto no pudimos conocer si dichos casos eran pertinentes a nuestra investigación.

Participaron en la recolección de datos cuatro estudiantes de la materia Práctica Profesional III de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, quienes fueron capacitadas respecto de aspectos teóricos vinculados a la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y específicamente Abuso Sexual, así como también recibieron capacitación metodológica en cuanto al instrumento de recolección de datos de nuestra investigación.

VI.II. Dificultades vinculadas al proceso de investigación

Nuestro trabajo estaba planteado como un “Análisis descriptivo de las intervenciones judiciales realizadas en el autor y en la víctima a

partir de la denuncia de ASII en las Fiscalías de Instrucción de Villa Carlos Paz en el año 2008, a tres años de lo denunciado” Al relevar los registros de las denuncias del año 2008 en ambas fiscalías se tomó conocimiento que las denuncias registradas en este año fueron sólo siete casos, de los cuales se encontraron tres expedientes; en virtud de ello se tomó la decisión metodológica de ampliar la muestra a denuncias ingresadas hasta el 31 de Julio de 2011.

Es de destacar que las denuncias admitidas de Violencia Familiar en el mismo año (2008), en el Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de la sede, ascienden a 415 casos -según lo refleja la investigación realizada a través del Centro Nuñez, ya mencionada-, denuncias que comprenden diversas modalidades de violencia dentro de la familia.

Asimismo en el relevamiento de la información se pudo advertir que muchos casos ingresan a las Fiscalías como “Denuncia Formulada” o “Actuaciones Labradas”, y, atento la modalidad del ingreso al Sistema - no existe discriminación del tipo delictivo - se genera un sub-registro del ASII. Se intentó acotar esta pérdida de información consultando a la Unidad Judicial de la ciudad de Villa Carlos Paz, a los fines de conocer si existía un registro diferencial (en el cual se discriminara la modalidad delictiva), siendo ello inexistente, ya que la denuncia o actuación a investigar por Fiscalía, no tipifica previamente el delito. Si de la investigación resultare una imputación de ASII sucede que muchas veces no hay registro escrito del cambio de carátula, como efectivamente ocurre en el proceso judicial que continúa. Sucedió que muchas veces en la búsqueda de un expediente particular, se encontraban expedientes que eran por ASII, pero que no figuraban en el libro de ingreso de las Fiscalías el motivo de la denuncia (por estar ingresada como “actuación o denuncia”).

Finalmente resulta importante destacar ciertas dificultades para el acceso a la información que debieron ser sorteadas conjuntamente con el Área de Investigación del Centro Ricardo C. Núñez. Sabemos que el ASII es una problemática compleja de abordar y que en su intervención son muchos los factores subjetivos que inciden. Por ello, plantear una investigación acerca de las prácticas actuales vinculadas al mismo, moviliza aspectos emocionales particulares que condicionan el proceso investigativo. Proceso que no es de “control” -como fuera vivenciado en ciertas oportunidades- sino por el contrario, es una oportunidad para

detenerse en el hacer cotidiano, y reflexionar críticamente acerca de los modos de abordaje de la Justicia (y sus auxiliares) así como sus efectos tanto en el autor como en la víctima.

VI.III. Consideraciones respecto del Autor

En la presente investigación se plantearon como objetivos **en relación al AUTOR** conocer las intervenciones judiciales derivadas de la denuncia de ASII y propiciar el conocimiento de las características individuales, sociales, vinculares del grupo familiar en el cual se produjo la situación abusiva.

A partir de la revisión de los expedientes surge la siguiente información:

VI.III.I. En relación a las **características individuales** de los autores se puede establecer:

- De los 29 casos, 28 autores (97%) son de sexo masculino, y sólo un caso (3%) es de sexo femenino.
- En cuanto a la edad, 20 personas (69%) tienen más de 20 años y menos de 50, siendo el mayor porcentaje el grupo etáreo de 40 a 49 años (8 autores, 28%). Siete personas (24%) tienen más de 50 años.
- Respecto del nivel de instrucción: 15 autores, que representan el 52%, han completado el nivel primario de escolaridad, continuando 9 de ellos (31%) con estudios de nivel medio, siendo 5 (17%) quienes terminaron la secundaria. Cinco personas (17%) tienen la primaria incompleta.
- En relación a los antecedentes penales, 9 personas (31%) tienen antecedentes de delitos tales como lesiones, robo, coacción, encubrimiento, contravenciones, usurpación, portación de armas, tenencia de drogas, incumplimiento de deberes de asistencia familiar y un autor de abuso sexual sin acceso carnal. Cinco de los 9 imputados presentan más de un antecedente penal. No presentan antecedentes 12 personas (41%) y no están consignados datos al respecto en 8 casos (28%). En la totalidad de los casos no se encuentra en el

expediente información en relación a los antecedentes correccionales cuando el autor era menor de edad.

- En cuanto al ítem historia vital de victimización infantil no están consignados estos datos en 17 expedientes (59%) y no registran victimización 10 personas (34%). Sólo 2 casos (7%) presentan antecedentes. De estos, un caso es de abandono y el restante de abandono, maltrato físico y psicológico.
- En relación a patologías orgánicas en 15 sujetos (52%) no registran información al respecto, 10 personas (43%) no presentan patología orgánica y 4 personas (14%) presentan patologías tales como amputación de dedos de la mano, asma, HTA, DBT y leucemia, siendo la medicación prescripta correspondiente al tratamiento de las patologías.
- En cuanto a los antecedentes psicopatológicos en 15 casos (52%) no se consigna información, 11 personas (38%) no presentan antecedentes psicopatológicos y 3 personas (10%) presentan patologías tales como alcoholismo, angustia y depresión leve, siendo medicados a tal fin.
- En relación al consumo de sustancias, referido a sustancias psicoactivas, no existen datos al respecto en 16 autores (55%) 12 personas (42%) dicen no consumir y sólo una persona (3%) admitió consumo. En cuanto al consumo de alcohol en 14 casos (48%) no existen datos al respecto, 9 (31%) refieren no consumir y 6 de los sujetos (21%) consumen.

VI.III.II. En cuanto a las **características sociales y vínculos familiares** se puede informar que:

- El estado civil de los autores relevados muestra que 13 (45%) están en relación de pareja (matrimonios o concubinos), 11 personas (38%) son solteras, 2 personas (7%) son separados, 1 persona es viuda (3%) y 2 personas (7%) no presentan información.
- En referencia a la ocupación 12 personas (41%) se encuentran con una subocupación (changas, jornaleros), 5 personas (17%) son independientes (autónomos), 4 personas (14%) se encuentran desocupados, 3 personas (10%) en relación de dependencia, un jubilado (3%) y un estudiante (3%). En 3 casos (10%) no se registra esta información.

- En relación al vínculo con la víctima 11 autores (38%) son padres biológicos y 6 personas (21%) son padrastros, por lo que si consideramos el ejercicio de la autoridad parental el porcentaje asciende a 59% (17 personas). Cinco autores son abuelos (17%) y 5 son tíos (17%). El resto, 2 personas (7%), se trata de una persona conviviente sin vínculo consanguíneo y de un primo.

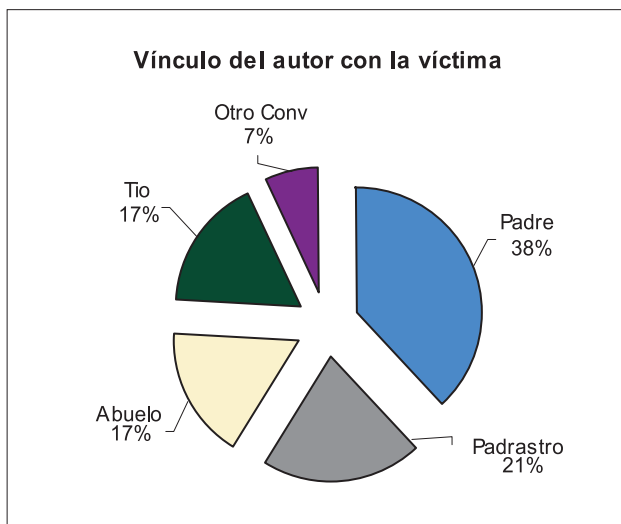


Gráfico 1

- En cuanto a si el autor convivía con la víctima al momento de la denuncia 18 personas (62%), sí lo hacían, en tanto 11 personas (38%) no convivían.

VI.III.III. En relación a las **características del delito de ASII**, de las 36 víctimas relevadas, en 23 de ellas (64%) la modalidad del abuso fue sin acceso carnal, en 11 víctimas (30%) existió acceso carnal, en un caso (3%) la modalidad fue gravemente ultrajante, y en un caso (3%), al momento de la revisión del expediente, la modalidad del abuso estaba en investigación.

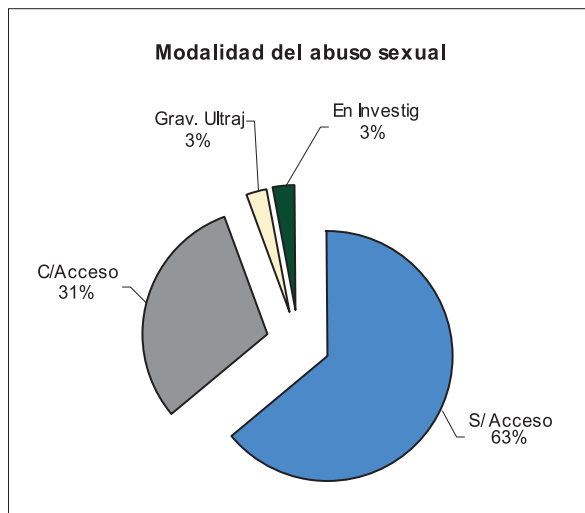


Gráfico 2

- En 20 expedientes (69%) se ha consignado decreto de imputación, mientras que en 5 casos (17%) el mismo no se ha establecido; en los 4 casos restantes (14%) no se encontraron datos al respecto. De los 20 decretos mencionados, se advierte una multiplicidad de imputaciones, lo cual incidió negativamente en la tarea de recolección de datos. Tal es así que en 5 casos (25%) se imputó por “Abuso sexual agravado”, en otros 5 (25%) se imputó por “Abuso sexual con acceso carnal”, en 3 casos (15%) por “Abuso sexual sin acceso carnal”, en 2 casos (10%) por “Abuso sexual calificado” y los casos restantes se ha consignado “Abuso sexual Simple”, “Abuso sexual Art. 119”, “Abuso sexual con acceso carnal agravado”, “Abuso sexual simple reiterado” y “Abuso sexual simple agravado”, representando cada uno de estos casos el 5%.

VI.III.IV. En relación a las **intervenciones judiciales en el autor** encontramos:

- Que en la mayoría de los casos 17 (59%) los autores prefieren la defensa de un letrado de la matrícula, en tanto 12 personas (41%) recurren a la defensa de un asesor letrado (de oficio).

- Respecto a la declaración del imputado, la misma se ha constatado en 14 (48%) de los autores, mientras que en 11 (38%) no se ha consignado. Encontramos 4 expedientes (14%) sin datos al respecto.
- En relación a la detención, 10 personas (35%) fueron detenidas dictándose prisión preventiva en 8 de ellos, no fueron detenidas 16 personas (55%) y en 3 casos (10%) no existen datos al respecto.
- En torno a las intervenciones periciales, es más frecuente la realización de una pericia psicológica en la persona del imputado, esto se pudo verificar en 18 de los casos (es decir un 62%), pero seguida de cerca por la solicitud de una pericia psiquiátrica, la cual se ha constatado en 16 casos (55%). Es altamente significativa la nula participación que se le otorga al Área Social en la realización de pericias. Del total de casos analizados en ninguno de ellos se requirió la intervención de esta área respecto del autor.
- Cabe aclarar que del total de pericias psicológicas solicitadas, 13 fueron realizadas en la sede judicial de Carlos Paz (45%) y 5 en otro equipo (17%) del Poder Judicial.
- En lo que hace al desarrollo que tuvo el proceso a partir de la denuncia, se pudo comprobar que 13 causas (45%) se encuentran abiertas para el imputado sin decreto de citación a juicio, 10 casos (34%) se encuentran en estado de sumario, 3 causas (10%) se encuentran en estado de citación a juicio, en 2 casos (7%) presentan sentencias condenatorias, y una causa (3%) está archivada.
- De los 29 casos estudiados, en 23 casos (79%) no se ha formulado el requerimiento de citación a juicio, sólo 6 casos (21%) se encuentran en la sede de las Cámaras del Crimen, de los cuales 2 presentaron oposición al requerimiento de citación a juicio (7%). Sólo se ha relevado el dictado de dos sentencias (7%), cuyos resultados fueron desfavorables para el imputado y en uno de ellos se abrió la instancia recursiva. En una de las sentencias condenatorias se le otorgó al condenado el beneficio de cumplimiento de la pena bajo la modalidad de prisión domiciliaria (dada la edad avanzada del autor), mientras que la restante se dictó pena de prisión efectiva a cumplirse en un establecimiento penitenciario.
- La cantidad de causas que hasta la fecha se encuentran sin resolución puede relacionarse con la fecha de la denuncia, siendo el

42% de los casos ingresados en el período 2008-2009 y un 58% de casos en el período 2010- Julio 2011 por lo cual el tiempo transcurrido es acotado para el dictamen de diversas medidas judiciales.

VI.IV. Consideraciones respecto a la Víctima

Trabajando respecto a los objetivos formulados **en relación a la VÍCTIMA**, encontramos respecto a:

VI.IV.I. Características individuales:

- En relación al sexo, 26 víctimas mujeres (72%) y 10 víctimas varones (28%).
- En cuanto a la edad, 18 casos (50%) son niños menores de 11 años. Quince víctimas (42%) tenían al momento de la denuncia entre 12 y 18 años y 3 víctimas (8%) tenían más de 19 años, dos de ellas en la actualidad están casadas.
- En relación al nivel de instrucción 16 víctimas (44%) han completado su nivel primario ²⁴. Existen 14 víctimas (39%) que presentan primaria incompleta, en algunos casos por estar cursando este nivel; cuatro víctimas (11%) sin instrucción y 2 casos (6%) sin datos al respecto.
- En relación a antecedentes de patologías orgánicas, lo presentan 5 víctimas (14%), siendo las enfermedades relevadas asma, broncoespasmos, HPV y dos casos de vulvovaginitis. En 11 niños (31%) no existen patologías orgánicas y en 20 sujetos (55%) no hay datos al respecto. La medicación prescrita es pertinente a la patología diagnosticada (por ejemplo salbutamol, cirugía por HPV).
- Existe un caso (3%) que presenta diagnóstico psicopatológico de mutismo, no presentando antecedentes psicopatológicos 10 casos (28%) y no existen datos al respecto en 25 niños (69%).
- En relación al ítem “Antecedentes de victimización”, sí lo presentan 17 víctimas (47%), siendo la modalidad prevalente el maltrato físico en 8

²⁴ De estas 16 víctimas, nueve de ellas (25%) además de completar el nivel primario tienen secundario incompleto.

casos y psicológico en 7 casos. En cinco niños existen antecedentes de abuso sexual, en 4 negligencia y en 2 abandono. Es de destacar que los 17 niños presentan más de una modalidad de victimización.

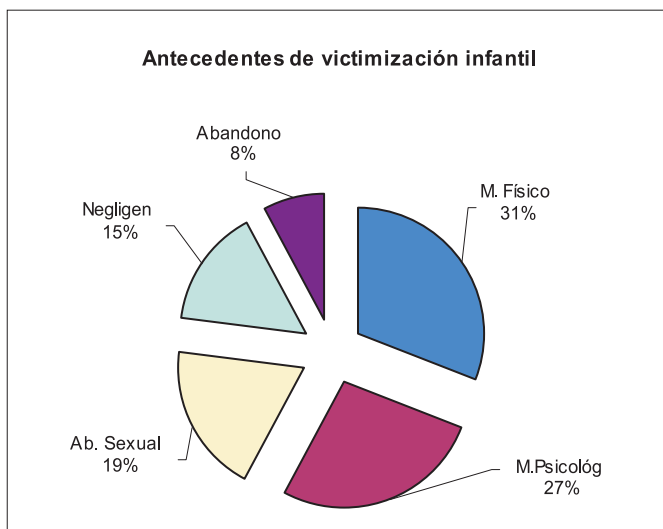


Gráfico 3

VI.IV.II. En relación a las características vinculares (sociofamiliares):

- En cuanto al vínculo con el autor, 15 niños/as víctimas (42%) son hijos/as biológicos/as del mismo, en 7 casos (19%) son hijastros/as. Siete niños/as (19%) son nietos/as del autor, 5 (14%) son sobrinos/as, en un caso (3%) se trata de vínculo de primos/as y en un niño (3%) es un vínculo de confianza.
- En relación al grupo familiar de convivencia de la víctima se advierte que en 18 casos (50%) que el grupo familiar se modificó a partir de la denuncia, mientras que en 16 casos (44%) no hubo variación, faltando información al respecto en 2 expedientes (6%). Dicha modificación consistió en 8 casos (44%) en la exclusión del autor, en 6 casos (33%) el niño fue dado en guarda a su familia extensa, en 3 casos (17%) la guarda fue otorgada a personas sin vínculo de consanguinidad, en un solo caso (6%) el niño fue a vivir con su otro progenitor (estando sus padres separados).

VI.IV.III. En relación a las intervenciones judiciales en la víctima se observa que:

- En relación a la intervención de la Unidad Judicial de la Mujer, esta dependencia ha tenido injerencia respecto a 29 víctimas (81%) en tanto en 7 casos (19%) no hay intervención. Desde la UJM se realizaron 17 derivaciones, siendo 11 de ellas a tratamiento psicológico, 2 derivaciones a pericia médica y psicológica, 2 a Cámara Gesell, en un caso se derivó a Hospital para análisis de ETS y en otro caso se solicitó entrevista social.
- De las 36 víctimas, 28 (78%) han sido entrevistadas en Cámara Gesell, en tanto 8 (22%) no lo han hecho.
- Se realizó pericia psicológica en 23 víctimas (64%), de las cuales 20 se realizaron en la sede de Carlos Paz y 3 en otra sede del Poder Judicial.
- Se realizaron 24 pericias ginecológicas (67%), en tanto en 12 víctimas (33%) no se solicitaron.
- Sólo se solicitaron 2 pericias sociales (6%), siendo una realizada en la sede de Carlos Paz y la otra por otro Equipo Técnico.
- En 13 niños (36%) intervino el Juzgado de Control, Menores y Faltas de Villa Carlos Paz, siendo las medidas tomadas las siguientes: en 6 casos cambio de guarda del niño, en 2 casos órdenes de allanamientos, en una víctima la permanencia con la familia sin exclusión del autor, en otro caso se determinó la exclusión del autor y en el restante, la medida fue la restricción del contacto con el autor, no existiendo datos en 2 casos.
- En relación a si la víctima o su representante se constituyeron en querellante particular, la medida se ha tomado en 8 casos (22%), no se ha hecho uso de esa facultad en 26 casos (72%) y no existen datos en 2 expedientes (6%).

VI.V. Consideraciones respecto de la denuncia

Sintetizamos descriptivamente las intervenciones acontecidas a partir de la denuncia de ASII. Por ello se retoman aspectos puntuales tales como:

VI.V.I. En relación a la denuncia, en 21 casos (58%) la denunciante es la madre. En 8 casos (22%), los denunciantes son personas

ajenas al grupo familiar (como por ejemplo novio de la víctima, pediatra, enfermera, denuncias anónimas). Existen 3 casos en que el padre (8%) es el denunciante. Existen 2 maestros (6%) que han realizado la denuncia, así como también 2 vecinos (6%).

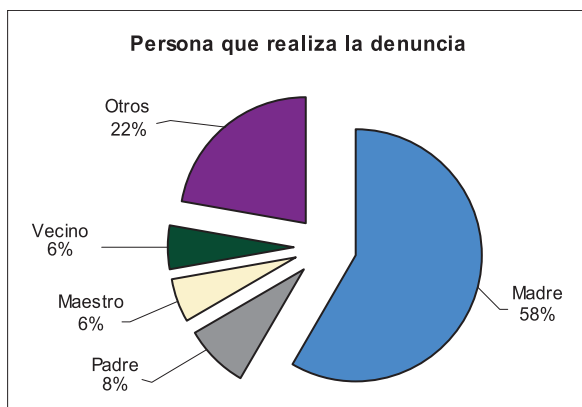


Gráfico 4

VI.V.II. En relación a la tipificación del delito durante el proceso de investigación. En 23 causas (64%) la tipificación corresponde a la etapa de la Declaración del imputado y en 13 causas (36%) la tipificación corresponde al estado actual de la misma. Ello puede vincularse a que la mayoría de las denuncias son realizadas a partir del 2010 (21 denuncias, 58%), siendo menor el tiempo transcurrido para el proceso judicial.

VI.V.III. Respecto a la modalidad del Abuso sexual. Encontramos 24 casos (67%), donde la tipificación fue “Abuso sexual Agravado”; en 6 casos (17%) se caratuló como “Abuso sexual con Acceso Agravado” y en 4 casos (11%) se tipificó como “Actuaciones Labradas”. Por último en 2 expedientes (5%) la tipificación es “Abuso sexual Gravemente Ultrajante”. Habría que tener en cuenta que la tipificación podría ir sufriendo variaciones en la medida que las causas continúan su proceso Judicial.

VI.V.IV. En cuanto a la primera intervención luego de la denuncia. En 25 casos (69%) la intervención fue realizada sólo en la víctima, en tanto en 6 casos (17%) la intervención se realizó simultánea en el autor y la víctima. Como primera intervención en el autor sólo se encontró en 6 expedientes (14%). Estos datos permiten advertir que se interviene preferentemente sobre quien habría padecido un daño, siendo las víctimas quienes tienen que dar cuenta de su victimización, mientras el autor se encuentra ajeno a una intervención (que resulta a posteriori). Esta situación repercute directamente en el resguardo del niño/a, sobre todo si consideramos que 18 casos (62%) de los autores son convivientes con la víctima al momento de la denuncia.

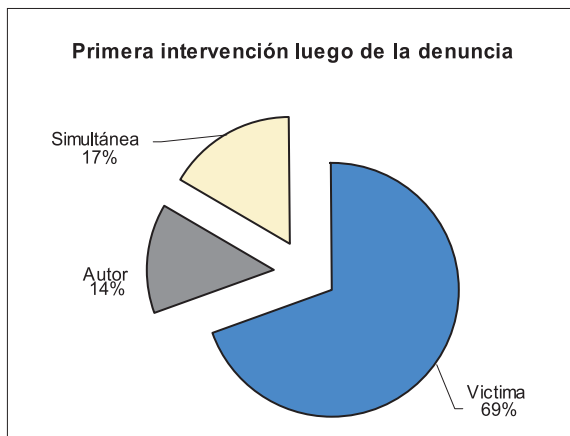


Gráfico 5

VI.V.V. En relación a la intervención sobre el autor. Se advierte que el mayor porcentaje (34%), esto es en 10 causas, como primera medida corresponde a la citación judicial para notificarlo de la denuncia en su contra. En segundo lugar, se toman medidas de exclusión del hogar en 7 casos (24%) y en 6 casos (21%) se produjo la detención de la persona. En 4 casos (14%) no se habían aún tomado medidas respecto del autor, lo cual vinculamos a los casos ingresados más recientemente al Sistema Judicial (año 2011). En 2 casos (7%) fue solicitada Pericia Psicológica como primera medida.

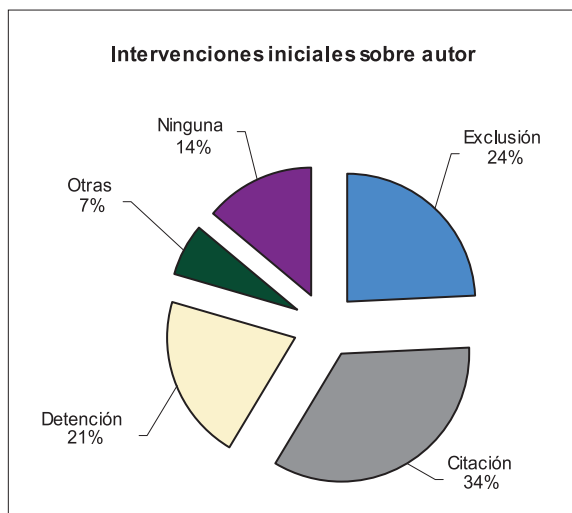


Gráfico 6

VI.V.VI. En relación a las víctimas. De la lectura de los datos, lo primero que se advierte es que se determinan más de una intervención inicial. En 32 víctimas (48%) se requirió como primera medida una entrevista psicológica, en 11 casos (17%) se realizó el traslado a centros hospitalarios y otros 11 niños/as (17%) se requirió revisión ginecológica como primera medida. En sólo 7 niños/as (11%) se solicitó Cámara Gesell como medida inicial. En 3 casos se otorgaron los niños en guarda a través del Juzgado de Menores. Sólo en un caso se requiere de entrevista social y otro hubo traslado al domicilio de la víctima.

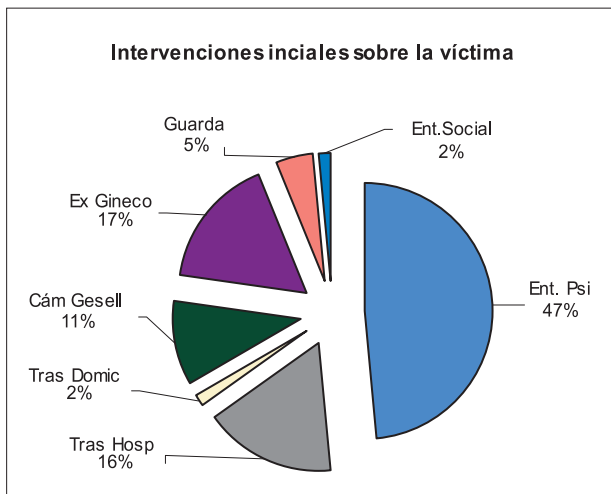


Gráfico 7

VI.VI. Consideraciones respecto al Proceso Judicial

Del trabajo investigativo realizado respecto al **relevamiento de fechas relacionadas al proceso judicial** se puede observar lo siguiente:

VI.VI.I. En cuanto a considerar el tiempo transcurrido entre el inicio del Abuso y la Denuncia del mismo.

Advertimos que en la mayoría de los casos (26 casos que representan el 72%) el lapso no supera los dos años entre ocurrida la victimización del niño y el rompimiento del silencio a través de la denuncia institucional. En 3 casos (8 %) el tiempo transcurrido desde el abuso sexual es de 2 a 5 años; en 2 casos (6 %) es de cinco a diez años, finalmente en 2 casos (6%) el tiempo es mayor a diez años. Existen 3 causas en las cuales no hay información al respecto. En cuanto a los casos denunciados antes de los dos años de ocurrido el abuso, se puede observar que la denuncia ha sido realizada en el término de un mes en 7 casos, es decir un 27% del total. En 7 casos también (27%) la denuncia se realizó después del mes y antes de los seis meses de acontecido el hecho; el lapso fue mayor a seis meses pero menor a un año en 5 casos (19%).

Finalmente en 7 casos (27%) la denuncia se produjo luego del año de ocurrido el abuso y antes de los dos años. Estos datos permiten advertir que más de la mitad de los casos (54%) denunciados antes de los dos años, el acceso a la Justicia se da antes de los seis meses de acontecida la victimización.

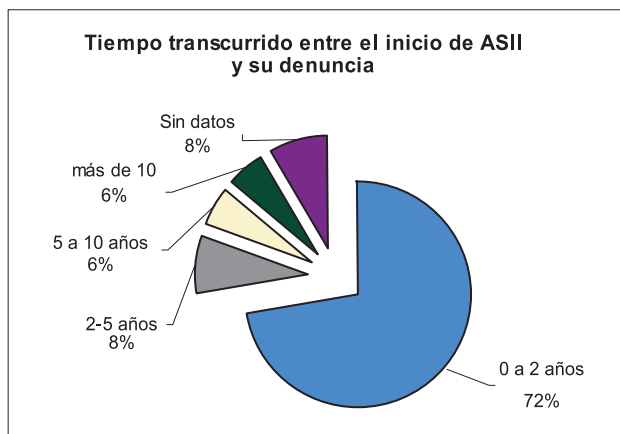


Gráfico 8

VI.VI.II. En relación al autor

Tomamos para el análisis aquellos casos en los en que la intervención de las Fiscalías de la Sede se da por concluida. De las 29 causas que comprenden nuestro universo de análisis encontramos que 7 de ellas (24%) cumplen con esta condición. En relación a esto encontramos que un caso se archivó, y el resto (6 casos) alcanzó la etapa procesal de requerimiento de elevación a juicio.

En estos 6 casos que llegaron a juicio, comparamos las fechas de la denuncia con la de imputación, la de requerimiento de citación a juicio y la de sentencia en caso que la hubiere.

- Comparando fecha de denuncia con la de imputación observamos que en 4 causas la imputación se realizó dentro del mes de la denuncia, con un máximo de 15 días, en una causa el tiempo transcurrido fue de 2 meses y en la restante no se pudo relevar el dato (porque no se pudo acceder al expediente, habiendo trabajado con fotocopia de algunas partes del mismo que desde la Cámara se nos posibilitó).

- Vinculando el tiempo acontecido entre la denuncia y el requerimiento de elevación a juicio, advertimos que en 3 casos el tiempo transcurrido fue de 6 meses o menos, en una fue de siete meses y las dos restantes el tiempo se dilata considerablemente alcanzando una diferencia de 3 años en un caso y 7 años en otro. En los 2 casos en que hubo sentencia encontramos que desde la fecha de la denuncia hasta esta instancia el tiempo transcurrido osciló en un año aproximadamente.

Se realizó otra comparación de fechas, en relación a las intervenciones periciales (psicológicas y psiquiátricas) solicitadas en los autores, con la fecha de la denuncia, asimismo el tiempo transcurrido entre la solicitud y la elevación del informe correspondiente, observando que:

- De 16 casos en los que se solicitó pericia psicológica, en 11 casos que representan un 69% del total, dicha solicitud se realizó en menos de seis meses de ocurrida la denuncia; en 2 casos (12%) el tiempo transcurrido fue mayor a seis meses y menor de un año y en 3 casos (19%) el tiempo fue mayor a un año.
- De las 16 pericias psiquiátricas, se pudieron comparar las fechas de solicitud con la fecha de la denuncia solo en 15 causas por faltar el dato de la fecha en una grilla de relevamiento. El tiempo transcurrido entre denuncia y solicitud de pericia psiquiátrica es menor a 6 meses en 11 casos, es decir 73% del total; es mayor a seis meses y menor a un año en 1 solo caso (7%) y resulta mayor a un año en 3 causas (20%).
- Advertimos también que en general se solicita la intervención pericial psicológica y psiquiátrica de modo simultánea (8 casos que representan el 57%), en cinco casos (36%) primero se solicita la intervención psiquiátrica y en un lapso menor a dos meses se requiere de intervención psicológica; y en solo una causa (7%) se requirió primero la intervención psicológica y luego la psiquiátrica en un lapso menor al mes.
- Cuando se comparó la fecha de solicitud y la fecha de entrega de informe en relación a las pericias psicológicas y psiquiátricas, se encontró que el promedio para las primeras fue de 2 meses y medio mientras que para las segundas fue de un mes. Cabe aclarar que la modalidad de intervención pericial es diferente, puesto que las

pericias psicológicas implican múltiples entrevistas - con administración de técnicas psicométricas y proyectivas - mientras que en las psiquiátricas se lleva a cabo una sola entrevista.

VI.VI.III. En relación a la víctima

- Cotejando la fecha de la denuncia con la fecha de intervención de la Unidad Judicial de la Mujer, encontramos que del total de 36 víctimas relevadas, en 17 casos (47%) ambas se realizan en el mismo día; en 7 casos (19%) la intervención de la Unidad Judicial de la Mujer sucede con un día de diferencia, 1 caso (3%) con tres días, 2 casos (6%) con cuatro días y 1 (3%) con 9 días. En 8 casos (22%) no se pudo relevar el dato.
- Respecto a las intervenciones, al comparar las fechas de la realización de Cámara Gesell y la solicitud de pericia psicológica, encontramos en 14 casos (39%) que la fecha de la Cámara Gesell es anterior a la de pericia solicitada y en 6 casos (17%) la fecha es posterior. Quedan 16 casos (44%) en los que por la falta de alguno de estos datos no se pudo estimar el tiempo de demora, siendo importante aclarar que algunos de ellos, al momento de relevar la información, la Cámara Gesell o la pericia no se habían realizado y/o solicitado aún.
- Al cotejar las intervenciones realizadas en las víctimas desde la disciplina de la psicología, encontramos que se realizaron las tres intervenciones disciplinarias (entrevista en la Unidad Judicial de la Mujer, en la Cámara Gesell y pericia psicológica) en 17 de las víctimas (47%) no ocurriendo en las 19 víctimas (53%) restantes estas tres instancias, sino solo algunas de ellas.
- De estos casos (17), al comparar las fechas de la intervención de la Unidad Judicial de la Mujer con la de la Cámara Gesell se observó que el tiempo transcurrido entre una y otra intervención fue de menos de 6 meses en 10 víctimas (59%), de más de 6 meses y menos de un año en 3 víctimas (18%) y más de un año en otras 3 (18%), quedando un caso (5%) sin datos por no haber sido consignado en la grilla de relevamiento. Comparando la fecha de la pericia psicológica realizada (como tercera intervención) con la fecha informada de Cámara Gesell, encontramos que en 10 casos (59%) el tiempo transcurrido entre una y otra intervención fue de menos

de 6 meses, en 2 casos (12%) entre 6 meses y un año, en 2 casos (12%) más de un año y otras dos víctimas (12%) fue realizada antes la pericia psicológica que la Cámara Gesell, existiendo un caso (5%) que no tiene esta información.

VI.VIII. Caracterizaciones del autor y la víctima

Una vez establecidos los datos iniciales, realizaremos **la correlación de aquellas variables que resultan significativas para la investigación:**

VI.VII. Caracterización del autor:

La mayoría de los autores son hombres (97%), entre 20 y 49 años (69%), en su mayoría con nivel primario de instrucción (52%), con una subocupación (changa o jornaleros) o desocupados (55%). Estos datos permiten inferir que la clase social a la que pertenecen los autores corresponde a niveles bajos. Son estos niveles bajos de la clase social los que prioritariamente son captados por el sistema de justicia, por lo cual no desconocemos que existe una alta cifra negra de ASII en sectores medios y altos.

Respecto a su historia vital encontramos que no resultan significativos los antecedentes de victimización infantil puesto que dicho dato está ausente en un 59 % de los casos. Consideramos importante que el 31% de los autores tienen antecedentes delictivos, y de éstos por lo menos la mitad presenta más de un antecedente. Es significativo que en los registros no surge si el autor presenta antecedentes correccionales como menor de edad. Si bien se comprende que los mismos no son relevantes a la hora de determinar una eventual condena como mayor de edad, sí sería relevante contar con este dato a fin de poder reconstruir el historial de una persona, pensando ya en un futuro tratamiento. Otro aspecto importante de la historia vital se refiere a los antecedentes de enfermedad médica y psicológica, en la cual incluye el consumo de sustancias adictivas, de lo cual en la mayoría de los casos no se pudo relevar información ya que no están consignados en el expediente. Ignorar una parte de la historia vital de un sujeto puede conducir a decisiones menos asertivas.

Respecto a las características vinculares, la mayoría de los autores se encuentran en pareja (45%), son los padres biológicos o padrastros de las víctimas en un 59% y convivientes con las mismas (62%). Es de destacar que el 72% de los autores presenta un vínculo consanguíneo con la víctima.

En relación a la modalidad del abuso en su mayor parte (64%) es sin acceso carnal, creemos que esto se correlaciona con el dato de que la mayor parte de los autores permanece en libertad durante el proceso de investigación (55%). Es de destacar que sólo dos autores han llegado a la instancia de sentencia, existiendo un alto porcentaje (81%) de las causas en estado de investigación y/o sumario.

VI.VII.II. Caracterización de la víctima

En su mayoría son víctimas mujeres, menores de 11 años, cursando estudios primarios, que conviven con el autor del abuso, que han presentado en un 14% del total patologías orgánicas vinculadas directa o indirectamente al abuso sexual, siendo altamente significativos los antecedentes de victimizaciones previas (17 niños/as) sufridas en más de una modalidad de maltrato.

El grupo familiar al que el/al niño/a pertenece se modifica en la mitad de los casos luego de la denuncia de abuso, siendo mayoritariamente el niño quien debe cambiar de grupo familiar (50%).

En cuanto a las intervenciones se destaca la escasa valoración social profesional solicitada por quienes investigan en la causa. Existe un escaso registro de la intervención del Juzgado de menores respecto de los niños víctima.

Se destacan las numerosas intervenciones psicológicas acontecidas en menos de un año sobre el niño víctima, 47% de los mismos son intervenidos desde la UJM, deben dar su declaración en Cámara Gesell y someterse a un proceso pericial psicológico, siendo la intervención de la UJM en su mayoría simultáneas con la denuncia del abuso sexual (47%) o con un día de diferencia (19%).

VII. Conclusiones

A partir de las variables analizadas en el apartado anterior, podemos establecer las siguientes conclusiones:

- En relación a las intervenciones frente a un caso de ASII advertimos que se interviene preferentemente sobre la persona del niño/a víctima, quien termina siendo el testigo de lo acontecido y sometido a diversas intervenciones medico-psicológicas mucho antes de que se intervenga sobre la persona del autor (el que es en la mayoría de los casos solamente notificado de la situación denunciada). Es muy bajo el porcentaje que representa una intervención simultánea en la persona del autor y víctima (17%) lo cual consideramos que debiera ser la práctica privilegiada por estar comprendidos ambos en un mismo grupo familiar. Sabemos que es muy importante lo que jurídicamente se determina con el autor ya que por ejemplo su detención es una medida más que valida lo vivido y el rechazo que socialmente pesa sobre ello. Rechazo que convalida los sentimientos de la víctima.
- Advertimos un importante porcentaje de víctimas (47%) que reciben tres intervenciones psicológicas con diferentes profesionales y en diferentes lugares de asistencia. Entrevistas en las que tienen que dar cuenta reiteradamente de su victimización. Consideramos fundamental los conceptos desarrollados por Rozanski (año 2005) los cuales hacen hincapié en los nuevos sufrimientos que se le ocasionen en las víctimas, prácticas inadecuadas tales como innumerable pericias, no tomar medidas de protección y la posibilidad de impunidad del autor al no proteger debidamente las pruebas, en especial la posibilidad de preservar la palabra del niño, palabra que no remite sólo a lo hablado sino a todas las formas de expresión posible del menor.
- Respecto a las intervenciones sobre el niño/a, resulta importante destacar que en un 17% de los casos se ha realizado la pericia psicológica antes de la Cámara Gesell, lo cual implica que la víctima debe someterse a un proceso psico-diagnóstico, para recién después brindar la declaración expositiva, con el enorme costo que para el niño víctima implica el afrontar el contacto con la Justicia, donde se esta priorizando recabar datos para evaluar la credibilidad

de sus manifestaciones además de evaluar las consecuencias psicológicas que estos hechos han producido en el niño.

- Los ítems mencionados previamente nos permiten reflexionar acerca de la victimización secundaria hacia niños/as que es la derivada de las respuestas de las instituciones e individuos a la víctima. Victimización que se vincula a diversos factores tales como la falta de protección de la evidencia para examen forense, el no brindarle información sobre la/s intervención/es médica/psicológica en el peritaje forense, así como la falta de información pertinente a la prevención de una mayor victimización. El no ofrecer información sobre la situación procesal del imputado es otro aspecto que puede favorecer la re-victimización. Informar sobre el proceso que se instrumenta, a los fines de poder dimensionar los alcances de cada intervención es un factor que atenúa notoriamente la victimización secundaria, según lo reflejan investigaciones pertinentes a esta problemática. Asimismo configura otro factor importante a considerar en la re-victimización, la desarticulación de diversas prácticas emanadas desde diferentes organismos o efectores del Estado.
- Es de destacar la escasa solicitud de intervención pericial social en el grupo familiar en el cual se produjo la situación abusiva. Consideramos que en virtud de que la mayoría de los casos registrados los autores son los padres o padrastros de las víctimas (60 %) y convivientes con las mismas, la inmediatez de un abordaje socio-familiar una vez producida la denuncia resulta imprescindible, a los fines de valorar el impacto de la misma en la conformación vincular del grupo familiar, así como de conocer posibilidades y recursos familiares y sociales de contención.
- De nuestra investigación colegimos que en el 72 % de los casos el lapso que media entre el inicio del abuso y la denuncia de mismo no supera los dos años y de estos más de la mitad (24%) la denuncia se produce en menos de 6 meses de ocurrido el abuso. El acceso a la justicia implica para la víctima la posibilidad de un mayor resguardo y el rompimiento del silencio que caracteriza esta situación. Asimismo mientras más pronta es la denuncia mayores posibilidades de obtener elementos probatorios de la situación abusiva vivida que posibiliten un proceso judicial penal. De allí la importancia en la calidad científica y rapidez de la intervención de los diferentes efectores judiciales.

- La denuncia es realizada por la madre en un 58%, actuando como figura protectora en una primera instancia quien, a medida que transcurre el proceso judicial, desdibuja su función por diversas circunstancias (como puede ser por desconocimiento de las instancias judiciales, de los derechos como víctima, de presiones intrafamiliares, etc.) en la medida que no acciona los mecanismos procesales necesarios, como el de constituirse en querellante particular.
- En relación a la red de detectores prioritarios de maltrato infantil (vecinos, docentes e personal de salud), nuestra investigación refleja que es muy bajo el porcentaje de denuncias de abuso sexual proveniente de estas redes. Ello evidencia lo dificultoso en el rompimiento del silencio por parte del niño que esta siendo sometido a una práctica sexual inadecuada, lo cual solo se favorece cuando hay un vínculo de confianza sostenido en el tiempo. Por otro lado este dato nos lleva a reflexionar acerca de cómo están funcionando en la actualidad las redes sociales de contención de la infancia.
- Nuestra investigación revela la importante falencia en cuanto al registro de información respecto a la historia vital del autor referidas a: antecedentes de victimización, antecedentes criminológicos y correccionales, información relativa a enfermedades orgánicas y/o psicológicas, así como consumo de sustancias adictivas. Información que resulta de vital importancia para un adecuado diagnóstico diferencial del autor que posibilite un tratamiento acorde al mismo.
- A partir de la denuncia del abuso sexual advertimos que se producen una serie de consecuencias para el grupo familiar en cual se produjo la situación abusiva. Dentro de los miembros de este grupo familiar, es el/la niño/a víctima quien asume uno de los mayores costos emocionales a raíz del develamiento de su padecimiento. En un 50% es el niño quien debe cambiar su grupo de pertenencia siendo dado en guarda de un tercero (familiar o no). Si bien dicha medida es valorada como un resguardo físico del niño/a en tanto la mayoría de los autores no son detenidos y siguen siendo sustento económico familiar, observamos aquí que es el niño víctima quien debe modificar su cotidianeidad a los fines de su preservación.
- La modalidad prevalente constatada del abuso sexual es sin acceso carnal (64%) lo cual da cuenta de un desborde en los lazos de intimidad y proximidad paterno-filial, evidenciando en el adulto una

sexualidad inmadura, regresiva, tendiente a la apropiación del cuerpo del otro. El ámbito corporal de niño/a se ha visto interrumpido por actos subjetivamente impúdicos. Es de destacar el grave daño psíquico que en la vida futura de relación implica el abuso para la víctima, que puede comenzar a asociar aparentes demostraciones de afecto con conductas inapropiadas, expresadas por quienes son las personas más cercanas y queridas que aprovechan circunstancias propias del cuidado para trasvasar los límites de la reserva sexual.

- La modalidad de abuso sexual con acceso carnal es significativa en tanto representa un 17% del total de los casos, y ello da cuenta de una grave victimización, quedando el niño como una cosa-objeto del otro, con la consecuente pérdida de la dignidad como persona.
- En relación a las características vinculares, la mayoría de los autores se encuentran en pareja son los padres biológicos o padrastros de las víctimas y convivientes con las mismas. Estos datos permiten pensar tal como enuncia Zulema Barilari (año 2008) que el abuso sexual se da dentro de un “patrón de victimización que se caracteriza por la sustitución del contacto afectivo normal por la respuesta sexual, el uso de respuestas victimizantes para afirmar el poder y el control y la sexualización de las relaciones interpersonales y de la subordinación”.
- Destacamos de nuestra investigación que el 72% de los autores presenta un vínculo consanguíneo con la víctima, lo cual evidencia la enorme desprotección de la misma. Ello es evidente si reconocemos que la familia es uno de los espacios elementales en la vida de las personas en donde se construyen las primeras relaciones, experiencias y modos de aprender a ser, pensar, actuar y sentir.
- Es importante señalar que detectamos que 60% de los autores ejercen función paterna respecto de los niños/as victimizados, con lo cual la función de la familia de sostén y corte se hallan profundamente trastocados, conformando un contexto familiar desfavorable para el normal crecimiento y desarrollo del niño, borrándose de esta manera las diferencias generacionales necesarias y fundamento del vínculo asimétrico posibilitador del psiquismo humano.
- De los datos relevados un 3% de los autores son mujeres, resulta significativo ya que de cada 100 imputados 3 pueden ser mujeres.

Queda demostrado que la mujer en el ideario social desempeña un rol de contención y amor puede ser también autora de abusos de niños. Esta realidad se refleja en nuestra legislación actual a partir de la modificación del Código Penal en 1999 en la cual puede ser sujeto activo de este delito tanto un hombre como una mujer, y de igual modo puede ser sujeto pasivo una persona de cualquier género.

- Destacamos que la edad de la mayoría de los autores es entre 20 y 50 años, en tanto que sus víctimas, en general, son menores de 11 años. Esto muestra la gran vulnerabilidad infantil, puesto que a menor edad de la víctima, mayor es la impunidad del autor por los aspectos dependientes de los/las niños/as.
- La caracterización del autor a partir de los datos relevados muestra que en su mayoría los mismos pertenecen a los estratos bajos de la sociedad. Estrato que tiene una mayor permeabilidad para ser detectado por el sistema de justicia. Es de destacar que existe una importante cifra negra de este tipo de delitos vinculadas a las clases sociales medias y altas donde más fuertemente se silencian estos casos y que han sido referenciadas en numerosas investigaciones.
- En su mayoría son víctimas mujeres, menores de 11 años, cursando estudios primarios, que conviven con el autor del abuso, que han presentado en un 14% del total patologías orgánicas vinculadas directa o indirectamente al Abuso sexual, siendo altamente significativos los antecedentes de victimizaciones previas (17 niños) sufridas en más de una modalidad de maltrato. Estos datos permiten darnos cuenta que un niño victimizado sexualmente ha accedido a la justicia luego de una serie de victimizaciones previas de diversas naturaleza (maltrato físico, psicológico, abandono, negligencia) llegando a una situación de total desvalimiento.
- Es también alto el porcentaje de víctimas comprendidas entre los 12 y 18 años (42%). Respecto a estos casos la ley prescribe que si la víctima tiene entre 13 y 16 años los hechos pudieron haberse producido por el aprovechamiento de su inmadurez sexual. En nuestra investigación esta característica se da en la medida en que la diferencia de edad entre el autor y su víctima es de al menos cinco años y también que entre ambos exista una relación de preeminencia u otra circunstancia equivalente como puede ser el afecto o el temor referencial.

Como **conclusión final** de nuestro trabajo, en función del objetivo principal del mismo, consideramos que se pudo reflejar cómo se aborda en la actualidad, desde el ámbito judicial, la problemática de abuso sexual infantil intrafamiliar a partir de su denuncia en las Fiscalías de Instrucción de Villa Carlos Paz. Valoramos que existen ciertas intervenciones sobre la persona del autor y del niño víctima que en ocasiones pueden favorecer una revictimización de este último. Advertimos que el delito sexual, por ocurrir dentro del ámbito familiar y ser sus protagonistas en su mayoría padres e hijos, necesita de un abordaje diferencial de parte de la justicia penal, puesto que cada intervención que se realiza desde el ámbito jurídico tiene una implicancia que excede a la persona a la cual está destinada dicha intervención, afectando a todo el entramado familiar. Por ello sería recomendable que a partir de la denuncia de un hecho de ASII se instrumentara un dispositivo diferencial desde el mismo registro que se realiza del conocimiento de este hecho, puesto que como hemos observado en la actualidad existe un sub-registro de esta problemática.

Como menciona Rosansky (año 2005) la prioridad hoy en la intervención judicial, desde la Constitución Nacional, es la protección integral de los niños, y en segundo lugar el esclarecimiento de los hechos y la virtual sanción del responsable.

Asimismo recomendamos articular las diversas intervenciones sobre todo en la persona del niño/a víctima (desde Fiscalías, desde Juzgado de Menores, de parte de los distintos profesionales auxiliares de la Justicia que intervienen), favoreciendo con ello un mayor resguardo y atenuación de las graves consecuencias que implican para el mismo lo vivenciado.

Resulta imprescindible abordar la problemática del ASII desde la concepción de un Equipo Interdisciplinario, equipo del cual forma parte tanto el Juez, el Fiscal, los Asesores, los abogados, como el psicólogo, el trabajador social, el médico, a los fines de articular los diferentes modos de conceptualización de esta realidad y las consiguientes prácticas.

A partir de nuestra investigación consideramos que es importante realizar prevención primaria respecto del ASII a los fines de favorecer un mayor conocimiento social de este flagelo a partir del compromiso de cada miembro de la sociedad, lo cual redundará en una menor cifra negra. Dicha prevención primaria valoramos que resulta posible a

través de talleres informativos en las escuelas primarias y secundarias de la comunidad y Centros de Salud de la zona.

Asimismo, resulta de importancia que los representantes legales de la víctima conozcan acabadamente sus derechos y el modo en que pueden ejercerlos. Resulta significativo el alto porcentaje de casos en los que estos interesados no son parte del proceso penal; por ello desde los estrados judiciales debe serle explicado cabalmente qué significa constituirse en querellante particular y qué derechos le serán reconocidos de ahí en adelante. Debe, con ello, promoverse una participación activa de la víctima a través de sus encargados, para que de esta manera pueda situarse desde otro lugar y emponderarse del proceso, pudiendo así asistir como parte y no como mero testigo.

VIII. Bibliografía

- BARG, Liliana.(2009). *Las tramas familiares en el campo de lo social*". Buenos Aires, Ed. Espacio.
- CALVI, Bettina (2005). *Abuso Sexual en la Infancia. Efectos Psíquicos*. Buenos Aires, Lugar Editorial.
- CAMARGO, Luis (2005). *Encrucijadas del campo psi-jurídico; diálogos entre el derecho y el psicoanálisis*. Buenos Aires, Ed. Letra Viva.
- CAFFERATA NORES, José Ignacio - TARDITTI, Aída (2003). *Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba. Comentado, Tº I y II*. Córdoba, Ed. Mediterránea.
- CREUS, Carlos. "Delitos sexuales según la Ley 25.087", J.A. N° 6151.
- COLOMBO, Rosa Inés - DE AGOSTA, Carolina B. - BARILARI, María Zulema. (2008). *Abuso y maltrato infantil. Tratamiento psicológico*. Bs. As., Ed. Cauquén.
- DE JONG, Eloisa- BASSO, Raquel- PAIRA, Marisa (compiladoras). (2001). *La familia en los albores del nuevo milenio. Reflexiones interdisciplinarias: un aporte al Trabajo Social*. Bs. As., Ed. Espacio.
- EROLES, Carlos (Coordinador) (2006). *Familia (s), estallido, puente y diversidad: una mirada transdisciplinaria de derechos humanos*. Bs. As., Ed. Espacio.

- GAVIER, Enrique (1999). *Delitos contra la integridad sexual*. Córdoba, Ed. Marcos Lerner.
- GIBERTI, Eva. "Abuso sexual contra niños y niñas; un dato político". www.evagiberti.com.ar.
- "Antecedentes incestuosos del abuelo". www.evagiberti.com.ar.
- "Incesto contra la hija-niña" www.evagiberti.com.ar
- GIBERTI, Eva (compiladora) (2005). *Abuso Sexual y Malos Tratos contra niños, niñas y adolescentes: perspectiva psicológica y social*. Bs. As., Espacio Editorial Primera Edición.
- GIBERTI, Eva (compiladora) (2005). *Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares*. Bs. As., Ed. Noveduc. Primera Edición.
- GLASER, Danya (2003). "Abuso emocional", Apunte técnico de cátedra de psicología Criminológica a cargo de Hilda Marchiori. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba.
- "Adolescencia y abuso sexual" (1992) Revista de Victimología N° 3. Centro de Asistencia a la Víctima. Córdoba, Ed. Advocatus.
- INTEBI, Irene (1998). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Bs. As., Ed. Granica.
- KEMPE, Ruth y KEMPE, Henry (1985). *Niños maltratados*. España, Editorial Morata.
- LAJE ANAYA, Justo; GAVIER, Enrique (2000). *Notas al Código Penal Argentino - Tomo Actualización*. Córdoba, Ed. Marcos Lerner.
- MARCHIORI, Hilda (1999). Material de cátedra de la materia psicología Criminológica de la Facultad de Psicología de la UNC, y Post-Grado de Victimología con Enfoque Criminológico. Córdoba.
- (1995) "Vulnerabilidad de la Víctima" Revista de Victimología N° 13. Centro de Asistencia a la víctima. Córdoba, Ed. Advocatus.
- (1993) "Criminología: Víctimas vulnerables. Maltrato Infantil". Revista de Victimología N° 7. Centro de Asistencia a la Víctima. Córdoba, Ed. Advocatus.
- (1992) "Criminología: Niños Víctimas de abuso sexual" Revista de Victimología N° 2. Centro de Asistencia a la Víctima. Córdoba, Ed. Advocatus.
- (1992) "Criminología: Víctima y administración de Justicia". Revista de Victimología N°5. Centro de Asistencia a la Víctima. Córdoba, Ed. Advocatus.

- MASIH, Nur Andel (1992) “Maltrato Infantil dentro del grupo familiar: efectos traumáticos” Revista de Victimología N° 4. Córdoba, Ed. Advocatus.
- MATOS, Claudia Gabriela (1995). “Maltrato Infantil”: el rol del apoyo social” Revista de Victimología N° 13. Córdoba, Ed. Advocatus.
- NÚÑEZ, Ricardo, *Manual de Derecho Penal, Parte especial*. Ed. Marcos Lerner. Córdoba. 1999.
- OCHOTORENA, Joaquin de Paúl y Arruabarrena M. Ignacia. *Manual de Protección Infantil*. Editorial Masson, Barcelona, España, 2001.
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (2001). *Victimas, derechos y justicia*. Córdoba, Colección de Derechos Humanos y Justicia.
- OPS -OMS. (2003) Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington DC.
- PADILLA, Eduardo (1993). “Niños víctimas de abuso sexual”. Revista de Victimología N° 8. Córdoba, Ed. Advocatus.
- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA- Centro de perfeccionamiento Ricardo Nuñez (2009) “Violencia Familiar y Análisis de sentencias en el fuero civil, penal, laboral” - Colección Investigaciones y ensayos N°4 - Córdoba.
- PUENTE DE CAMAÑO, Olga (1993). “Algunas consideraciones sobre maltrato infantil” Revista de Victimología N° 7. Córdoba, .Ed. Advocatus.
- REINALDI, Víctor (2005). *Los Delitos Sexuales en el Código Penal Argentino. Ley 25.087*. Córdoba Ed. Marcos Lerner (2° Edición).
- ROJAS, María Cristina (2000) “Modelizaciones en psicoanálisis familiar: aproximación teórico-clínica a la familia de hoy”. Bs. As., Revista de la AAPPG. Año 2. N° XXIII.
- (2000) “Las diversidades familiares desde las perspectivas del psicoanálisis vincular”. Artículo presentado en el Segundo Congreso Argentino de Psicoanálisis, de Familia y Pareja.
- ROZANSKY, Carlos Alberto (2003). *Abuso sexual: denunciar o silenciar*. Buenos Aires, Ed. Printin Books.
- SCARAFÍA, Marcela (2007). “Abuso sexual y prevención de la revictimización institucional” Material de cursos “Ciencias Forenses”. Secretaría de extensión de la Facultad de Psicología. UNC. Córdoba.

- TIEGHI, Osvaldo (2004). *Tratado de Criminología*. Ed. Universidad. 3ª edición actualizada. Buenos Aires. 2004.
- YOCCO, Mirta Ofelia (1998). “Abuso sexual intrafamiliar” *Victimol.* N° 15. Córdoba, Ed. Advocatus. (1992) “El niño víctima en su grupo familiar” *Victimología* N° 2. Córdoba, Advocatus.
- ZAFFARONI, Eugenio (1998). “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”. En Maier, Julio; Binder, Alberto (comps.), *El derecho penal hoy*. Buenos Aires, Ed. Editores del Puerto.

Material normativo

- Constitución de la Nación Argentina y Pactos constitucionalizados, incorporados al art. 75 inc. 22.; Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Código Penal de la Nación y leyes complementarias (ley 24.660 y sus modificatorias).
- Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.
- Decretos 343/2008 y 344/2008.
- Leyes Provinciales: N° 8878; N° 9053 y N° 9693.

CAPÍTULO V

Caracterización del suicidio en la Provincia de Córdoba en el período 2005-2009

Segunda parte: Abordaje interdisciplinario de cartas y otras comunicaciones suicidas

Equipo de investigación

Director: Dr. Piccardi, Alfonso.

Co-director: Dr. Rosemberg, Ricardo.

Integrantes: Lic. Candelaria Reimon; Lic. Leonardo Altamirano; Calígrafo Marcos Gianetto. Dr. Darío Vezzaro; Dr. Luis Defagot; Dr. Germán Prado; Dr. Ricardo Cacciaguerra; Dra. Karin Deerberg; Dra. Amalia Fabre; Dr. Federico De Uriarte; Jorge David; Lic. Javier Chilo; Dr. Cesar Fortete; Lic. María José Pérez Brown; Lic. Pablo Dujé; Lic. Araceli Osés; Lic. Alejandra Rossi.

Coordinación, supervisión metodológica y procesamiento estadístico de los datos: Lic. Ileana Guerrero y Mgter. Cra. Laura Croccia, Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Sumario: I. Introducción. II. Marco Teórico. III. Antecedentes. IV. Fundamentación. V. Metodología. VI. Objetivos. VII. Estudio descriptivo de los documentos. VIII. Análisis del discurso. IX. Conclusiones. X. Bibliografía.

Abstract

La segunda etapa de la investigación titulada “Caracterización del suicidio en la Provincia de Córdoba en el período 2005-2009” consiste en un estudio descriptivo de las cartas y comunicaciones escritas, dejadas por personas que cometieron suicidio en la provincia de Córdoba, entre los años 2005 y 2009, inclusive. Las comunicaciones de los suicidas fueron extraídas de los informes técnicos que se realizaron durante dicho período en la Sección Grafocrítica de la Dirección General de Policía Judicial de Córdoba.

Dicho estudio se complementa con un análisis discursivo de tres casos que integran el corpus de la próxima etapa de la investigación, consistente en la aplicación de la autopsia psicológica sobre determinados casos de suicidio. En el capítulo basado en el análisis del discurso, se exploran los aportes que esta metodología de abordaje de los textos puede realizar a estudios interdisciplinarios más complejos tales como la autopsia psicológica.

El trabajo pretende brindar información sobre distintos aspectos de las producciones escritas dejadas por los suicidas que contribuya a comprender más acabadamente el fenómeno estudiado.

I. Introducción

Esta investigación constituye la segunda etapa del trabajo investigación más amplio titulado “Caracterización del suicidio en la provincia de Córdoba en el período 2005-2009” (publicada en el tomo VI de la Colección de Investigaciones y Ensayos del Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” en el año 2010), cuya etapa inicial se centró en el análisis demográfico de los suicidios ocurridos en el período de estudio y de los métodos empleados por las víctimas.

En esta oportunidad, la mirada estará enfocada en la descripción y el análisis las misivas, notas y otras comunicaciones dejadas por los suicidas, en el convencimiento de que tales materiales constituyen una fuente privilegiada de información para comprender el fenómeno y postular medidas para prevenirlo.

Para confeccionar el corpus de la investigación, se recurrió a “cartas póstumas” remitidas a la Sección Grafocrítica para su análisis

entre los años 2005 y 2009. Dicho corpus fue relevado a partir de un instrumento de relevamiento de datos que contempló distintas variables relacionadas a la materialidad del escrito (tipo de soporte, instrumento escritor empleado, número de notas analizadas), al autor (sexo, edad), al hecho (motivos y contenido) y al género epistolar (referencias espacio-temporales, variedad de los elementos gráficos, destinatarios).

También se realizó un análisis discursivo de cartas relacionadas con tres casos de suicidios, las que son luego abordadas desde la metodología denominada “autopsia psicológica” en la tercera etapa de la investigación que está siendo llevada a cabo por un equipo interdisciplinario de profesionales del Poder Judicial de Córdoba y con la participación de la Lic. Alejandra Rossi.

En esta tercera etapa se introduce la aplicación de la autopsia psicológica para indagar sobre determinados casos de suicidio y, además, cuenta con la determinación post mortem de neurotransmisores específicos en líquido cefalorraquídeo, para lo cual se ha pulido una técnica de extracción de dicho material. Este trabajo se está realizando conjuntamente con la cátedra de Toxicología de la Universidad Católica de Córdoba y la Fundación Morra.

Prof. Dr. Alfonso P. Piccardi

II. Marco teórico

Los textos no circulan en la sociedad aisladamente sino que están inscriptos en tipos discursivos y géneros que orientan su interpretación. Por esa razón, conviene antes de avanzar con el análisis del corpus caracterizar los principales rasgos del discurso epistolar.

Desde el punto de vista discursivo, la carta privada puede definirse como una interacción verbal unilateral en la que un “yo” enuncia a un “tú” que lee. “Este proceso parece estar caracterizado por una presencia ausente, tanto del destinatario en el momento de la escritura como del emisor en el momento de la lectura” (Soto Vergara, 1996: 155). El género epistolar se caracteriza por exhibir las marcas de la situación de enunciación y recepción; poseer un destinatario más específico que

otros textos; presentar una marcada tendencia a la autorreferencialidad (Doll Castillo, 1992: 3); e incluir la aparición frecuente de formas de expresión de la afectividad a los destinatarios.

En cuanto a su organización, el género posee una superestructura esquemática que puede resumirse en tres grandes categorías: introducción, cuerpo y conclusión. Esta secuencia está presente en la **epístola** desde la época helénica y todavía se mantiene a pesar de la diversidad de las culturas donde aparecen este tipo de productos discursivos y los notorios cambios que experimentan con el paso de los años la mayoría de los géneros literarios.

En general, la introducción incluye la determinación del remitente, del destinatario primario de la comunicación, y los saludos de apertura; en el cuerpo, se desarrolla el tema central de la comunicación; mientras que en la conclusión aparecen las expresiones de buenos deseos, los saludos de despedida y, a veces, las fechas de la emisión.

Estas peculiaridades del discurso epistolar adquieren suma notoriedad cuando se analizan mensajes suicidas (cartas, notas u otras comunicaciones) que, lógicamente, fueron redactados para ser leídas por sus destinatarios después de la muerte del remitente. El análisis semiótico de los eventos comunicativos epistolares, entre otras cosas, puede aportar elementos para describir el contexto espacio temporal de la enunciación de los mensajes suicidas; clasificar el tipo de temáticas abordadas en los textos (justificaciones del suicidio, recriminaciones, despedidas, expresión de sentimientos, consejos); y determinar los destinatarios primarios y secundarios de la comunicación.

Ciertas características discursivas del género epistolar, que enseguida enumeraremos, permiten conjeturar las razones por las cuales algunos suicidas recurren a este tipo de textos para despedirse de sus seres queridos, explicar las razones de la decisión, dejar instrucciones a sus allegados o responsabilizar a terceros de tal desenlace:

- Por ser un texto escrito, la carta supone una distancia temporal entre el momento de la emisión y el momento de la recepción.
- Por tener un emisor identificado y uno o más destinatarios definidos, el género facilita la comunicación de pensamientos, experiencias y sentimientos personales (la función expresiva del lenguaje, en términos del lingüista Roman Jakobson (Casetti, 1980: 35).

- Las cartas o mensajes privados allanan la distancia entre emisor y receptor sin que resulte necesario el contacto presencial.
- Este tipo de interacción verbal es unilateral; por ende, toda réplica necesariamente se produce en un momento posterior.

Desde otro punto de vista, la presencia de estas notas es fundamental y gravitante en la investigación criminalística al momento de definir las variables vinculadas al hecho investigado, ya que, además de ser una fuente de información acerca del estado psicológico del suicida, y de introducir la posible premeditación en el acto, permiten realizar un estudio de identificación del autor de los escritos encontrados, previo cotejo con material indubitado de la víctima, constituyéndose en una prueba de gran valor al momento de calificar y esclarecer el hecho investigado.

Para ello, la documentología introduce técnicas apropiadas para el tratamiento de este tipo de evidencia y para definir la autoría o autenticidad de textos manuscritos. El colombiano Velásquez Posada define la documentología como “un cuerpo estructurado de procedimientos científicos y técnicos aplicable a la investigación y demostración de la naturaleza, origen y condiciones específicas del documento escrito y a través de estas determinaciones, a la verificación de su autenticidad” (Velásquez Posada, 2004: 83).

Como todas las disciplinas que dan forma a la criminalística, la documentología tiene carácter histórico reconstructivo. A partir del examen sistemático de la materialidad del escrito, restaura sus procesos de fabricación, consolidación y transformación; vale decir, identifica sus componentes, rescata su proceso productivo, infiere los útiles o instrumentos empleados en su perfeccionamiento y establece los factores endógenos y exógenos que han influido o determinado su estado y condiciones actuales.

Así las cosas, sobre las “cartas póstumas” que conforman el corpus se realizó un estudio descriptivo, aplicando una grilla de relevamiento de datos, que contempló distintas variables relacionadas a la materialidad del escrito (tipo de soporte, instrumento escritor empleado, número de notas analizadas), al autor (sexo, edad), al hecho (motivos y contenido) y al género epistolar (referencias especio-temporales, variedad de los elementos gráficos, destinatarios).

III. Antecedentes

Antes de repasar los diferentes tipos de investigación que vienen llevándose a cabo en relación con las cartas o notas suicidas, quizá convenga aclarar que el acceso a este tipo de corpus de análisis no resulta una tarea sencilla. En muchas oportunidades se ha detectado que estas comunicaciones son “destruidas o escondidas por la familia por motivos que puede ir desde la vergüenza, la protección de los beneficios de los seguros hasta evitar el estigma social que acarrea este tipo de muerte para la propia familia” (Matusevich - Pérez Barrero, 2009:1).

Aún así la temática ha despertado mucho interés en los investigadores especialmente en el ámbito de la psiquiatría y la psicología clínica. Matusevich (2009) clasifica las investigaciones en tres diferentes líneas de trabajo: a) los estudios que tratan de establecer una demografía de los suicidas que dejan notas póstumas; b) las investigaciones orientadas a determinar la autenticidad de los cuerpos de escritura atribuidos a los suicidas y c) el análisis cualitativo del contenido de las notas.

En líneas generales, los estudios cualitativos han tratado de establecer clasificaciones de notas suicidas que permitan agruparlas de acuerdo al contenido en ciertas categorías predefinidas. Acaso la más utilizada sea la tipología propuesta en 1967 por John Jacobs que agrupa las notas en cinco clases (Matusevich, 2009: 4):

- 1) Disculpas: apuntan a explicar las causas de la decisión y piden perdón a los seres queridos.
- 2) Referidas a enfermedades incurables o dolorosas: destinadas a expresar el sufrimiento venían soportando antes del suicidio.
- 3) Acusatorias: responsabilizan y culpan de la muerte al destinatario de la comunicación.
- 4) Con instrucciones: dejan consignados los deseos y la voluntad del suicida.
- 5) Mixtas: incorporan elementos de los diferentes tipos.

En Alicante, España, una investigación dirigida por Rodes Lloret, sobre un total de 181 casos de suicidio, revela que sólo en un 17% de esos hechos se presentan notas suicidas. En el 67,8% de esos casos, los suicidas dejan una única carta póstuma; predominando los documentos de despedida (25,9%), instrucciones (19,3%) y solicitud de perdón

(19,3%), mientras que en un menor número aparecen escritos con contenido acusatorio (9,6%). Los familiares son los destinatarios predominantes (48,4%), un alto número de notas no posee destinatario explícito (45,2%) y muy pocas de estas cartas fueron dirigidas a una autoridad judicial (6,4%). En un poco más de la mitad de los casos el suicida firma las notas (51,6%) (Lloret, 1999).

Otras investigaciones realizadas por investigadores norteamericanos e ingleses que fueron reseñadas por Matusevich establecen que el porcentaje de suicidas que dejan comunicaciones póstumas oscila entre el 15% y el 24%.

IV. Fundamentación

El análisis de cartas y notas constituye, desde hace tiempo, una de las principales fuentes documentales para la reconstrucción de la biografía de los individuos, especialmente cuando no existen otras maneras de acceder a la intimidad de los sujetos investigados. Esto adquiere particular importancia cuando se trata de comunicaciones escritas confeccionadas por suicidas a modo de última expresión de sus sentimientos y preocupaciones.

En este mismo sentido se expresa Hilda Marchiori, en *Criminología del Suicidio* (1985), cuando señala que las notas y las advertencias verbales constituyen un comportamiento “frecuente” en el suicida. Según la autora, si bien el suicidio suele sorprender a parientes y amigos, a menudo una indagación retrospectiva revela que las intenciones suicidas han sido expresadas en forma directa o indirecta mucho antes del acto. Citando los estudios del sociólogo francés Émile Durkheim, agrega que los suicidas suelen expresar en este tipo de textos la ambivalencia entre deseos de vida y muerte, abandono, aislamiento, rechazo a situaciones familiares, culpa desvalorización. Cabe apuntar que utilizamos aquí el término “texto” en un sentido amplio que incluye no sólo la materia lingüística sino también todo tipo de expresión del sentido cualquiera sea su materialidad.

Por estas razones, consideramos que un estudio descriptivo de las cartas y notas dejadas por suicidas puede, sin dudas, aportar informa-

ción relevante para esclarecer perfiles de los grupos de riesgo y así proponer políticas de prevención del fenómeno.

Asimismo, entendemos que el desarrollo de una metodología de abordaje del contenido de tales materiales documentales resulta necesario para comprender el contexto inmediato en que ocurren los suicidios y establecer las relaciones personales que las víctimas poseen con su entorno social.

V. Metodología

En el presente trabajo realizaremos un estudio interdisciplinario de doscientas treinta y dos cartas y notas atribuidas a suicidas que fueron remitidas para su estudio a la Sección Grafocrítica de la Dirección General de Policía Judicial de Córdoba. El corpus está integrado por documentos vinculados con suicidios acaecidos en la provincia de Córdoba entre los años 2005 y 2009.

Sobre el total de las cartas que integran el corpus se realizó un estudio descriptivo, aplicando una grilla de relevamiento de datos, teniendo en cuenta las siguientes variables: sexo, edad, número de notas dejadas, soporte utilizado, instrumento escritor empleado, referencias espacio-temporales, variedad de elementos gráficos, presencia y tipo de motivos esgrimidos, tipología-contenido de las cartas.

También se trabajó sobre un corpus más reducido integrado por algunas de las notas póstumas sobre las cuales se han realizado estudios de autenticidad que incluyen el cotejo del material con escritos indubitados de la víctima. Sobre dicho corpus se realizó un abordaje basado en la metodología del análisis del discurso. En este sentido, consideramos que “la nota póstuma es un texto y por lo tanto puede ser sometido al análisis de discurso” (Grijalva Tamayo, 2004: 326). En esta tarea, se tuvo en cuenta especialmente la dimensión enunciativa del discurso analizado, es decir, que no sólo nos interesa el enunciado, aquello que la carta o nota dice, sino también aquellos elementos que remiten a la situación enunciativa (quién habla, a quién se dirige, en qué momento se produjo, en qué lugar, se escribió en un solo momento o en varios, remite otros textos propios o ajenos, etcétera).

De todos modos, conviene aclarar que el análisis discursivo se limitó a dar cuenta de la configuración material del sentido, es decir, a inferir los efectos de sentido a partir de los signos en los cuales se materializa, sin avanzar sobre los motivos que puedan haber impulsado al suicida a acabar con su vida. Allí la mirada semiótica se detiene ante el umbral de la Psicología, y se circunscribe a dotar a esta otra disciplina de insumos para producir nuevas interpretaciones.

VI. Objetivos

VI.I. General

Describir las características principales de las cartas y notas póstumas escritas por suicidas residentes en la provincia de Córdoba entre 2005 y 2009 analizadas desde la Sección Grafocrítica de la Dirección General de Policía Judicial de Córdoba, teniendo en cuenta tanto sus aspectos materiales como su contenido.

VI.II. Específicos

- Describir las condiciones materiales de los escritos analizados.
- Analizar desde el punto de vista discursivo, las notas póstumas, teniendo en cuenta las características centrales del género epistolar.
- Describir, a partir del material significativo, la situación enunciativa en la cual se redactó la nota.
- Identificar las operaciones discursivas recurrentes en los distintos tipos de cartas suicidas del corpus.

VII. Estudio descriptivo de los documentos

El *corpus* analizado en esta etapa está conformado por 115 informes técnicos realizados en la Sección Grafocrítica de la Dirección

General de Policía Judicial de Córdoba, durante los años 2005-2009.

- **Comparación entre casos de suicidio, informes técnicos y notas suicidas:** Según el relevamiento efectuado en la primera etapa de esta investigación, en el período estudiado se relevaron 392 casos de suicidio, de los cuales en 115 se remitieron comunicaciones dejadas por los suicidas (29,3%). Este dato confirma la importancia que tiene el análisis de las notas para realizar un diagnóstico de esta problemática.

En los 115 informes se estudiaron un total de 232 documentos, ya que en cada caso de suicidio se analizaron una o más notas dejadas por los suicidas. En el año 2007, es donde se relevaron mayor cantidad notas póstumas; pero hay que tener en cuenta que, en un solo caso, se estudiaron 29 notas dejadas por un único suicida.

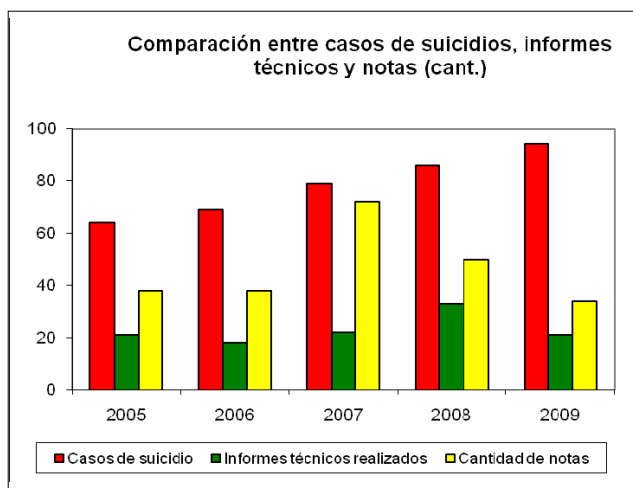


Gráfico 1: Comparación entre casos de suicidios, informes técnicos realizados y notas póstumas analizadas (cantidad)

- **Número de notas por caso:** En los casos que hemos analizado, la conducta más frecuente es que el suicida deje una sola nota póstuma (34,1%), pero existen algunos casos en los cuales se dejaron 10, 12 o 29 documentos. Por esa razón, se relevaron un total de 232 notas en 115 casos.

- **Sexo del escribiente:** Como marco de referencia se pudo establecer que de los 392 casos de suicidio relevados en la primera etapa del estudio, el 63% eran de personas de sexo masculino (248 personas) y el 37% de femenino (144).

En el corpus de notas de los casos de suicidios estudiadas en esta segunda etapa de la investigación, el 72% corresponde al sexo masculino (167 notas correspondientes a 89 casos de suicidios) y el 28% al femenino (65 notas correspondientes a 26 casos de suicidios).

- **Edad del escribiente:** El 33% del corpus analizado (76 cartas) pertenece a la franja de 13 a 21 años. Estas cartas corresponden a 16 casos de suicidios, pero hay que tener en cuenta que en este grupo etario se analizaron casos con 10, 12 y 29 notas y dos casos con 6 notas.

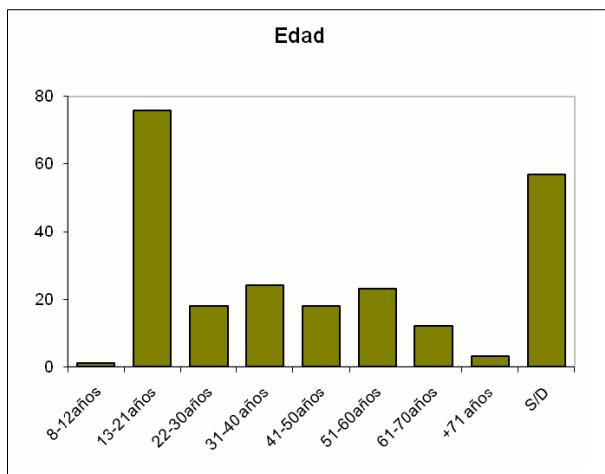


Gráfico 2: Edad de los suicidas que dejaron notas póstumas.

- **Soporte utilizado:** Predomina la elección de hojas sueltas para la confección del texto póstumo (54%). Dentro de los soportes no tradicionales relevados, se destaca la presencia de escritos en baldosas y en un tablón de madera.

- **Instrumento escrito empleado:** En todos los casos, se aprecia escritura manuscrita, sobresaliendo el empleo de útiles escriturales de

mano como bolígrafos y lapiceras de tinta fluida (86%). En el corpus analizado, no se han relevado notas confeccionadas con impresoras o máquinas de escribir.

-Referencia espacio-temporal: Pese a que el género epistolar se caracteriza por desde hace siglos por presentar una superestructura esquemática que incluye la incorporación de indicaciones de tiempo y lugar de la emisión, la mayoría de las cartas relevadas no presentaba referencias explícitas al contexto situacional. Solo un 17,7 % de los documentos de corpus incluyen la fecha, un 3,4%, la hora y apenas un 1,7% el lugar de emisión de la misiva.

- Variedad de elementos gráficos: A diferencia de las indicaciones contextualizadoras como la fecha y el lugar, la firma aparece con frecuencia en el corpus analizado. Se presenta en el 61% de las notas, siempre acompañada de un texto y, en algunos casos, de otros elementos que se suman a la comunicación, tales como fotografías, dibujos, poemas u otros elementos gráficos (12%).

- Destinatarios: Aquí diferenciamos destinatarios principales y mediatos. Los primeros son aquellos a quienes va dirigida de manera explícita la carta, generalmente aparecen en la parte inicial del texto; los segundos, son personas a quienes el enunciador destina mensajes que serán dados por medio de otras personas, y que suelen ubicarse en el cuerpo de la carta. Conviene aclarar que en el presente relevamiento descriptivo sólo consideramos a aquellos destinatarios explícitamente mencionados en el cuerpo de la carta, en el capítulo dedicado al análisis del discurso profundizaremos este tópico con otras herramientas metodológicas.

- 1. Destinatarios principales:** En un alto porcentaje de las cartas relevadas no tiene destinatario manifiesto (31%) y que también es relevante la cantidad de notas en las cuales no puede determinarse la relación del enunciador con el destinatario (22,4%). En tanto, los destinatarios más frecuentes son la pareja o ex pareja (11,2%), los hijos (9,9%) y los padres (6,9%).

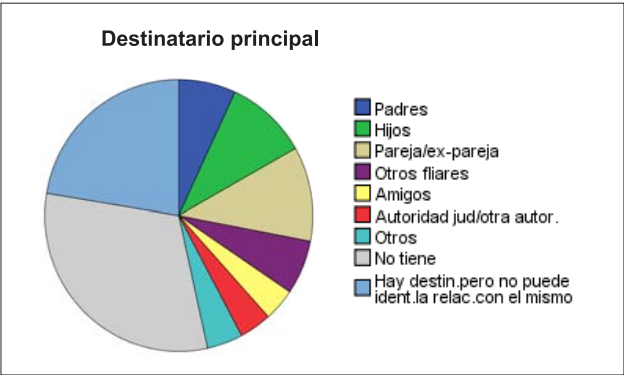


Gráfico 3: tipos de destinatario principal.

2. Destinatarios mediatos: En los textos que poseen destinatarios mediatos sobresale la figura del familiar (66%).

Destinatarios mediatos	Frecuencia	%
Familiares	40	66%
Otros	12	20%
Amigos	8	13%
Autoridad judicial	1	2%
Total	61	100%

Tabla 1: Tipos de destinatario mediato.

- **Motivos expresados en relación al acto suicida:** Un alto porcentaje de notas (73,7%) no introduce las motivaciones explícitas vinculadas al acto suicida. Entre quienes sí explicitaron los motivos, esgrimen cuestiones afectivas (28%), deudas financieras (22%), problemas de pareja (19%), enfermedades (17%) u otros motivos (14%). Se destaca que en algunos casos se esgrime más de un motivo. De todos modos, como veremos en el capítulo dedicado al análisis discursivo, muchas veces los textos contienen información sobre las preocupaciones y los sentimientos de las víctimas en los momentos previos al suicidio y que pueden dar lugar a la postulación de hipótesis sobre las motivaciones de la decisión.

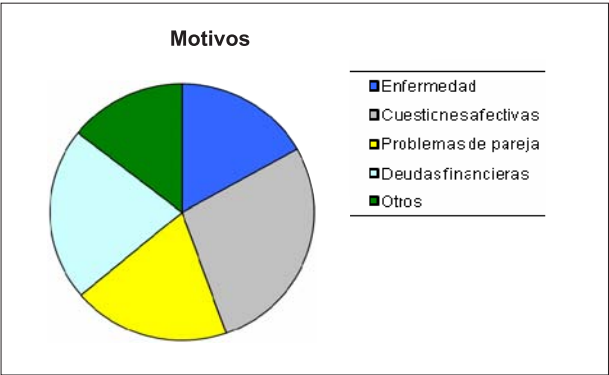


Gráfico 4: motivos esgrimidos en las cartas póstumas.

- **Tipos de carta de acuerdo al contenido del texto:** Se establecieron seis categorías según el contenido de las notas. Cabe aclarar que en un mismo documento pueden concurrir dos o más tipologías. En los textos objeto de estudio se destacaron las expresiones de afecto (28%), las instrucciones a seres queridos (22%) y las solicitudes de perdón (18%). En tanto, tienen menor presencia las referencias a despedidas (13%) y recriminaciones y acusaciones a otras personas (10%). Cabe añadir que en doce notas el autor/suicida asume la responsabilidad del hecho (“es por propia decisión”) o deslinda de responsabilidades a otras personas (“No se le eche la culpa a nadie de mi decisión...”).

Contenido del texto	%
Expresiones de afecto	28%
Instrucciones a seres queridos	22%
Solicitud de perdón	18%
Despedida	13%
Recriminaciones y acusaciones	10%
Otros	9%
Total	100%

Tabla 2: tipología de las cartas según su contenido.

- **Relación entre variables:** De la relación de variables surgen dos datos que merecen destacarse, dada las diferencias entre sus categorías.

1. Motivos explicitados con edad: Cuando se entrecruzan los motivos explícitos del acto suicida con la edad del escribiente se destacan las cuestiones afectivas en las franjas de los 13 a los 21 años (83,3%). La misma categoría se reitera en los siguientes grupos etarios: 31 y 40 años (55,6%) y 51 y 60 años (60%). Las deudas financieras predominan como desencadenante del suicidio entre los 22 y 30 años (66,7%); mientras que las enfermedades prevalecen entre los 41 y los 50 años (57,1%) y entre 61 y 70 años (66,7%). Finalmente, los problemas de pareja también aparecen con una frecuencia importante entre los 51 y 60 años (50%).

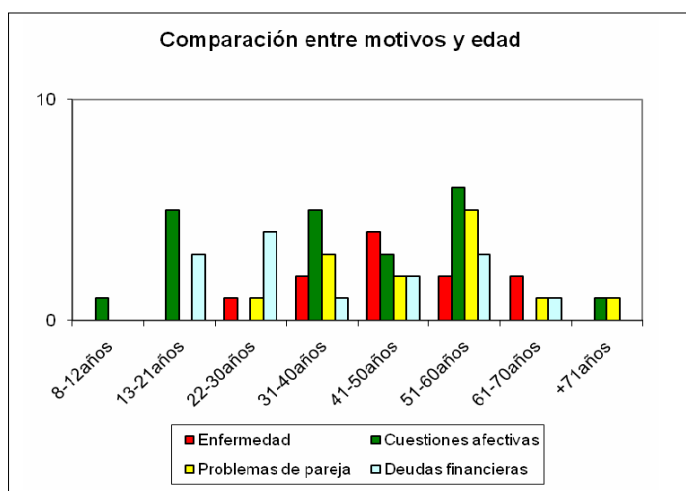


Gráfico 5: Relación entre motivos y edad del suicida.

- **Motivos con destinatario principal:** cuando se asocian motivos con destinatario principal predominan las cuestiones afectivas cuando las cartas van dirigidas a los padres (66,7%) o hijos (75%); problemas de pareja cuando van dirigidos a la pareja o ex pareja (60%) o autoridad judicial (100%). Cuando las cartas van dirigidas a otros familiares o amigos, se vierten cuestiones afectivas (66,7%) y deudas financieras (66,7%). En las cartas que no poseen destinatario principal explícito, se presentan motivos vinculados a enfermedades (41,2%) y deudas financieras (47,1%). En las notas que poseen destinatario, pero no es posible

establecer el vínculo con el suicida, predominan las motivaciones relacionadas a deudas financieras (60%).

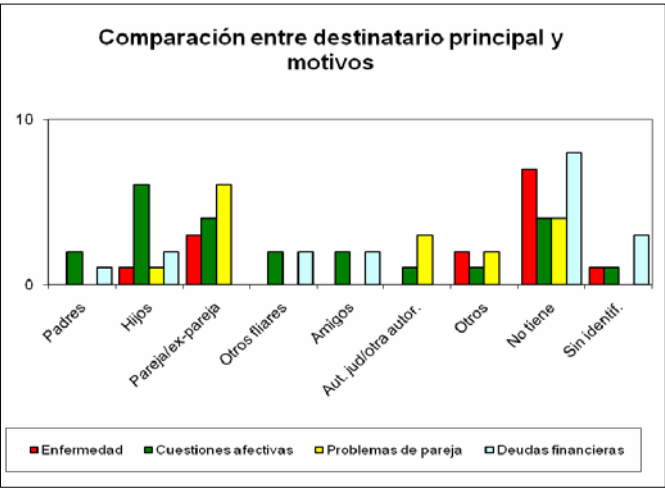


Gráfico 6: Relación entre destinatario principal y motivos esgrimidos en la carta.

VIII. Análisis del discurso

En este tramo del estudio, realizaremos una exploración de los aportes que el análisis del discurso puede hacer en relación con el contenido de los textos elaborados por suicidas. Analizaremos el contenido de las cartas encontradas en tres suicidios ocurridos en la ciudad de Córdoba durante el período analizado. Las cartas fueron sometidas a estudios de autenticidad (que incluyen el cotejo del material con escritos indubitados de la víctima) y pertenecen a casos que están siendo objeto de investigación a través del método de la autopsia psicológica. En este sentido, nuestro aporte está destinado a servir de insumo para estudios interdisciplinarios más complejos que serán elaborados en una etapa posterior de la presente investigación.

La idea de realizar un análisis en paralelo de tres casos diferentes, cuyos emisores tienen distintas edades (9, 50 y 61 años respectivamente) y cuyos contenidos presentan diferencias marcadas (en la primera

carta predominan las recriminaciones, en la segunda las instrucciones y en la tercera las expresiones de afecto), obedece a la necesidad de establecer comparaciones interdiscursivas que puedan sugerir la existencia de continuidades y discontinuidades sistemáticas.

Caso “Nico”

El primer caso, se refiere a una nota dejada por un niño que al momento de la muerte tenía nueve años de edad. Utilizó como soporte para la escritura póstuma una hoja tamaño “Rivadavia”, idéntica a las que utilizaba habitualmente en la escuela. La nota fue redactada con lápices de colores en el reverso de la hoja. En la primera página, hay una inscripción escrita en letra manuscrita cuya relación con la nota póstuma -si la tiene- no alcanza a vislumbrarse. Dice: “Sustantivos, felicidad: S.C.A.F.S”. En la carta, no consta explícitamente el destinatario, ni la fecha ni la hora ni el lugar de la escritura. Textualmente, dice:

————— *no quiero vivir mas con ustedes si estos son
mis verdaderos padres no pienso vivir con ustedes no me
busquen me reuso a vivir con alguien que odio me llevo
algunas cosas no me busquen sepan que si me escape me
suicide si estos son mis padres no tengo motivos de vivir*
——— *(si voy a vivir con ustedes me amargo toda la vida)*

Nico

Las primeras palabras de la nota fueron tachadas. Debajo alcanza a verse la siguiente inscripción: “Me escapo porque...”. También hay una enmienda al final de texto. Parece que el niño dio por finalizado el texto luego de la expresión “no tengo motivos de vivir” y luego comenzó a firmar; pero sólo alcanzó a escribir la “N” mayúscula que está al principio del nombre y decidió tacharla. A continuación, escribió con un lápiz de otro color la frase: “si voy a vivir con ustedes me amargo toda la vida”, que en la transcripción encerramos entre paréntesis. Recién entonces estampó, más abajo, su firma en manuscrita.

Si bien no tiene destinatario explícito en la parte superior de la carta, apartándose del canon que rige en el género epistolar, el pronombre personal “ustedes” aplicado a sus padres permite inferir de manera inequívoca a quién está dirigido el texto. No aparecen en el texto otros destinatarios del mensaje.

El texto incluye algunas expresiones que, en una primera lectura, sugieren una fuga: “no me busquen”, “me reuso a vivir con alguien que odio”, “si me escape”. El enunciador incluso advierte que va a llevarse “algunas cosas”, fortaleciendo así la idea de la huída del hogar familiar. Pero, inmediatamente, habla explícitamente de suicidio: “... sepan que si me escape me suicide ¹...”. La aparición de dicho término constituye un dato relevante. En las otras cartas que analizaremos más adelante está sistemáticamente omitido. Adviértase, además, que el sintagma “me suicide” viene a reforzar o acaso a corregir a su antecesor: “me escape”. Si el primero sugiere una fuga, el segundo constituye una clara instrucción para el destinatario o coenunciador comprenda exactamente a qué conducta el enunciador llama escapar. Desde el punto de vista sintáctico el segundo sintagma resulta redundante, pero semánticamente constituye un anclaje que elimina toda posible indeterminación del sentido.

Si bien la nota incluye una somera explicación acerca de los motivos del suicidio, la justificación que brinda el niño resulta sumamente ambigua (odio a sus padres, deseo de dejar de vivir con ellos). No echa luz sobre las causas profundas o los detonantes de la decisión. Resulta, en todo caso, más evidente el carácter recriminatorio de la carta.

Pese a que la autopsia psicológica realizada a la víctima refiere que la madre del niño le exigía un férreo cumplimiento de las prescripciones de la religión adventista, ninguna mención a este tema aparece en la nota. Además, en el expediente consta que la muerte sobrevino luego de algunas bromas realizadas por su padre y un hermano mayor (quienes no compartían el celo religioso de la madre) por haberse rasurado la ceja derecha. Tampoco hay mención explícita al episodio en la nota y ni siquiera una mención al hermano.

Caso “Papá”

En este caso, el suicida utilizó una hoja tamaño A4, generalmente empleada para tareas de oficina. En el expediente se conservan cuatro

¹ Aunque por el co-texto se infiere que este verbo debería llevar tilde, hemos decidido omitirlo porque no está en el original.

hojas: a) una carta de despedida dirigida a sus hijos; b) un listado de instrucciones; c) una carta con instrucciones dirigida a su hermano; y d) un mensaje final.

Todos los mensajes fueron escritos a mano con letra de imprenta. No tienen fecha, ni hora, ni lugar de enunciación. Para facilitar la lectura del análisis, abordaremos consecutivamente cada una de las notas redactadas por el occiso.

a) Despedida a sus hijos: El suicida coloca en la parte superior de la carta su diminutivo “Ore” y luego coloca un punto y coma antes de escribir los sobrenombres de sus hijos: “Cacu y Santi”. Esta forma de comenzar la carta, revela cierto desconocimiento del género epistolar; puesto que, en general, el emisor se limita a poner su nombre al final del cuerpo de texto, en este caso la palabra “Papá”, y sólo menciona al destinatario en el encabezado.

La estructura de la carta, sin embargo, resulta bastante ajustada al canon epistolar. Puede detectarse claramente una introducción;

Ore; Cacu y Santi.

Todo lo que comienza en algún momento termina, como la vida que es hermosa si se vive con dignidad y sin sufrimiento.

un cuerpo;

Me voy feliz y agradecido sobre todo a mami que me dio los tres mejores hijos del mundo. No les pido que me entiendan pero sí le ruego me perdonen. Procuren que nada ni nadie los separe. Los amé, los amo y los amaré eternamente.

y una conclusión:

Por siempre juntos y felices. Papá

El empleo de diminutivos y sobrenombres (Cacu, Santi, Papá) habitualmente usados en la intimidad familiar constituye una operación de sentido puesta en práctica por el enunciador para mostrarse cercano a los destinatarios. El contenido del texto incluye recomendaciones para

que permanezcan juntos, un pedido de perdón, elogios a los hijos y a su madre, declaraciones de amor eterno; pero no explica con claridad el motivo de la decisión. Según consta en el expediente, un año y medio antes del hecho los médicos habían diagnosticado que padecía “esclerosis lateral amiotrófica” (una enfermedad neurológica progresiva e invariablemente mortal) y, en el momento del hecho, se encontraba sin tratamiento. De todos modos, no hay referencias explícitas en la carta a su estado de salud. Se limita a señalar que *“la vida que es hermosa si se vive con dignidad y sin sufrimiento”*².

Asimismo, utiliza sistemáticamente eufemismos para referirse a la muerte o a la decisión de quitarse la vida: “me voy feliz y agradecido” o bien “todo lo que comienza en algún momento termina, como la vida...”.

El rodeo que usa el enunciador para referirse a su muerte permite postular que no quiere causar mayor dolor a los destinatarios, quienes de ninguna manera aparecen en el texto como causantes de la conducta suicida. En esto, la carta de “Papá” se diferencia ostensiblemente de la nota escrita por “Nico”; quien incluye la expresión “me suicido”, luego de manifestar el odio a sus padres, destinatarios implícitos de la nota.

A diferencia de la carta analizada en primer término, en ésta se menciona a un personaje femenino, a quien no está destinada la nota, pero que constituye una fuente de felicidad para el emisor. Siguiendo con el empleo de sobrenombres familiares, el emisor emplea la palabra “mami” para designarla.

Resulta particularmente interesante el remate del texto, donde conluga en verbo “amar” en pasado, presente y futuro: *“Los amé, los amo y los amaré eternamente”*. Indudablemente, este pasaje busca transmitir a los destinatarios que el afecto que su padre siente por ellos no puede ser alterado ni siquiera por la muerte. Genera el siguiente efecto de sentido: la relación de amor paternal continúa a pesar de la muerte.

b) Listado de instrucciones a sus hijos: La preocupación del enunciador por provocar el menor daño posible a sus hijos también se hace palpable en el meticuloso listado de instrucciones que deja. Se trata de cuestiones domésticas, muchas vinculadas con el cobro de dinero que les

² Lo destacado es nuestro.

asegure el sustento. Consigna teléfonos, nombres de personas que podrán ayudarlos a cumplir con las instrucciones, referencias de profesionales con quienes deben contar en caso de tener problemas contables o legales, entre otras cosas. La nota revela el rol que asumía el padre en el funcionamiento de la familia. El enunciador enumera los inconvenientes domésticos que podría provocar su ausencia y trata de dejar previstas todas las soluciones posibles. En los primeros ítems menciona a su hermano “Dani” o “tío Dani”, quien va a jugar un papel destacado en las dos últimas notas.

c) Instrucciones dirigidas a su hermano: La víctima hace encargos vinculados con el cobro de dinero y el pago de cuentas pendientes a su hermano “Dani”. Delega en él algunas actividades detalladas en la nota con instrucciones a sus hijos. También le deja a “Dani” un teléfono celular donde constan los números de la “gente amiga”. Con este instrumento deberá avisarles sobre su muerte. La nota dice:

DANI

Por favor te encargo:

1º) Autoplan

2º) Los 2000\$ de Agec de Diciembre se los das a Ale y los 2000\$ de Enero a José.

3º) Te dejo el celular donde estan los teléfonos de la gente amiga para que le avises.

Te quiero mucho mi hermano y amigo.

Ore.

ALE Te: 156.....

Como puede verse en la transcripción, la víctima no habla de la muerte en esta nota. Ni siquiera elípticamente. La muerte está sobreentendida. Es aquello que motiva los encargos domésticos y lo que “Dani” deberá avisar a la “gente amiga”. Pero no está inscripta en la materia verbal. De todos modos, si consideramos estas frases en el marco del evento comunicativo, las ambigüedades desaparecen; puesto que los papeles escritos por la víctima fueron encontrados sobre su cama, junto al cadáver, a una pistola calibre 22 y a una vaina servida. Evidentemente, la presencia del cuerpo en la situación comunicativa

completa el mensaje lingüístico y reduce drásticamente la indeterminación del sentido.

Antes de finalizar la carta, le dice a “Dani” que lo quiere y lo llama “hermano y amigo”. En una especie de postdata consigna el teléfono de “Ale”.

d) Mensaje final: La última nota es muy breve. Simplemente dice: “*Ya viene Dani*”. No tiene destinatario explícito pero podemos deducir que está dirigida a uno de los hijos, quien estaba acompañándolo el día del suicidio. El expediente señala que a las 19:45 del 19 de diciembre de 2008 uno de los hijos encontró en su habitación el cuerpo sin vida del hombre con un disparo de arma de fuego en el tórax.

Esta nota final también se orienta a atemperar la desesperación que podría ocasionar el hallazgo del cadáver. “*Ya viene Dani*”, dice el padre, utilizando el tiempo presente. La frase sugiere a su destinatario potencial que la ayuda de alguien cercano, que podrá asistirlos en este difícil trance, está cerca.

Caso “*escribana*”

En este caso, contamos con dos cartas póstumas dirigidas al esposo de la víctima. Allí se menciona la remisión de otras notas enviadas a un “juez”, a su hermano y a la empresa funeraria “Caruso”, que no integran el corpus ³.

Las cartas dirigidas a su esposo están escritas en dos días diferentes. La primera fue redactada en la víspera del suicidio 12/05/08. El encabezado dice: “Mi amado esposo”. La segunda, en los instantes previos a la muerte ocurrida el 13/05/08 en horas del mediodía. Su dedicatoria dice: “Mi amado F”. La situación comunicativa, como veremos más adelante, deja huellas en los enunciados.

³ Las cartas estaban en sobre cerrado. No se autorizó la extracción de las notas.

a) Carta redactada la víspera del suicidio. La primera carta es más extensa, contiene cinco carillas. Resulta difícil encasillarla en una de las categorías utilizadas en el relevamiento descriptivo, puesto que incluye pedidos de perdón, manifestaciones de afecto, una explicación sobre los motivos del suicidio, instrucciones sobre el destino de los bienes y el tratamiento que deben recibir los restos mortales, la revelación de sentimientos íntimos hacia algunos allegados y referencias a un intento de suicidio ocurrido unos meses antes.

La misiva está escrita a mano con letra manuscrita, respetando los renglones, sin tachones, enmiendas ni errores gramaticales ostensibles. Las páginas están numeradas y en el extremo inferior derecho del reverso de cada hoja aparece una flecha que señala la continuación del texto.

El enunciador respeta puntillosamente la estructura canónica del discurso epistolar. Evidentemente, tenía experiencia en redacción y una acabada competencia genérica (Maingueneau, 2009: 33), indispensable para la composición e interpretación de cualquier manifestación discursiva. Esta habilidad resulta más evidente si la comparamos con las otras cartas analizadas que no respetaban con tanto detalles los rasgos característicos del género epistolar.

La enunciadora hace explícito lo que ella considera el motivo principal del suicidio: “Un Escribano no debe entrar en cesación de pagos”. Resulta de particular interés el uso de la mayúscula en este sustantivo “escribano”. Aquí, la enunciadora utiliza un modo de cesión del referente que no remite a un notario en particular; sino más bien un estereotipo, a un modelo de profesional que “debe” ostentar ciertas cualidades que ella no posee (modalidad del deber).

Sin embargo, en la carta expone otras preocupaciones que también la agobian no relacionadas con su vida profesional sino con su vida familiar; en especial, la relación con sus hermanas y con la ex esposa de su pareja. Hace una especie de recapitulación de su vida y revela sentimientos que quizás haya mantenido guardados por muchos años (“soporté calladamente todos sus desplantes”). Si bien no vincula estos temas directamente con el suicidio su incorporación a la carta y el desarrollo que tienen en comparación con el motivo explícito (que sólo se menciona brevemente) permiten suponer que constituyen una especie de motivo implícito o concurrente de la decisión.

También hace referencia a un intento de suicidio ocurrido unos meses antes, que no pudo concretarse gracias al accionar de su esposo.

Resulta llamativa una distinción que la víctima realiza sobre el método utilizado para provocarse el deceso. “Lamentablemente muero en forma indigna”, dice refiriéndose a la muerte por disparo de arma de fuego. “Pero vos sabés que el 6 de febrero quise hacerlo dignamente”. En el expediente consta que la mujer había tenido un intento de suicidio previo por ingestión de psicofármacos. Evidentemente, el daño externo que presumiblemente le provocaría el empleo del arma de fuego para concretar el suicidio (se disparó en la cavidad bucal) le provocaba una aversión que no podía dejar de mencionar en la carta. En definitiva, formula una tácita justificación del aspecto que tendrá su cuerpo cuando sea hallado por sus seres queridos.

Las referencias hacia el ámbito trascendente juegan también un papel destacado en el texto. Comienza el texto pidiendo perdón a su esposo, a Dios y a la memoria de su padre. Vuelve a referirse a su padre cuando se lamenta por el mecanismo que va a utilizar para quitarse la vida: “Me imagino que mi Papá, desde donde esté, se avergonzará de mí”. El uso del presente (“desde donde esté”) revela, en primer lugar, que la enunciativa cree en la continuidad del ser después de la muerte; y, en segundo lugar, que tiene alguna duda respecto al lugar donde ese ser continúa su existencia. La referencia al plano trascendental que vuelve a aparecer al final de la carta, un lugar destacado puesto que generalmente “condensa el sentido” de texto (Maingueneau, 2010: 202). Allí escribe: “Te amo, te adoro y te cuidaré *desde donde esté*”. La misma expresión (resaltada en cursiva) se aplica, esta vez, a la propia enunciativa. Ella también cree que su existencia continuará de alguna manera después de la muerte y que, en consecuencia, podrá cuidar a su esposo, destinatario principal de la carta, por eso conjuga el verbo cuidar en futuro; pero ignora “donde” estará. Esto quizás se deba a la sanción moral que pesa sobre el suicidio. Muchas religiones, incluyendo al cristianismo, lo consideran un pecado gravísimo que impide al alma reposar después de la muerte junto a Dios. Esta situación queda reflejada en la frase final de la carta “te cuidaré *desde donde esté*”: la mujer cree en una dimensión trascendental de la vida, pero sabe que el suicidio impide al alma acceder a la presencia divina, para no reconocer explícitamente la posibilidad de la condena eterna (siempre desde la

escatología cristiana) usa un eufemismo que evite causar mayor dolor al destinatario o coenunciador de la carta.

Esta estrategia se completa con la omisión de la palabra “suicidio” en la carta. Si bien habla del servicio de sepelio, de la cremación, de la donación de órganos, tópicos que suponen la muerte; no utiliza nunca la palabra suicidio ni tampoco sus derivadas. Sólo emplea la expresión “muero en forma indigna”, sin hacer referencia al modo en que va a producirse esa muerte. “Muero”, escribe la enunciativa como si ese acontecimiento que está anticipando nada tuviese que ver con sus actos. El uso del tiempo presente crea un efecto de inminencia y fatalidad. En este aspecto, la nota se asemeja al texto que analizamos anteriormente, en el cual el enunciativo *Ore* hace un esfuerzo discursivo notable por evitar que su deceso le cause aún más dolor a sus hijos y, por eso, omite en todo momento el empleo de la palabra “suicidio”, que presenta una carga semántica negativa en razón de las sanciones morales que pesan sobre esta conducta en la cultura occidental.

b) Carta redactada instantes antes del suicidio. Esta misiva fue redactada sobre un papel con membrete de la escribanía, momentos antes del suicidio. Cronológicamente, es la última carta que la enunciativa escribe, ya que en sus primeras líneas formula un inventario de las todas comunicaciones que deja (“1 carta para vos, otra para el Juez, otra para Raúl y la última para Caruso, ordenando que me cremen”).

Justifica esta nueva intervención discursiva diciendo que olvidó mencionar la posibilidad de que “esto falle”. Insiste con la omisión del sustantivo “suicidio”. Le pide a su esposo que si no llegara a morir la interne en la colonia psiquiátrica Vidal Abal y que se olvide de ella. Reitera que no quiere ser una carga para nadie. Hasta aquí, el trazo de la letra y el tener de la redacción no muestran diferencias considerables con la carta redactada el día anterior. Pero, luego de poner un punto y seguido, introduce un párrafo que merece un análisis detallado. Dice así:

Tomo un poco de bebida alcohólica para darme valor y me pongo algodones en los oídos. Perdoname, si puedes, y que Dios también me perdone. Son las 11,10 hs. Lo hago Ah! estoy en el baño Te amo, te amo, te amo Perdoname, por favor !!!!

En este pasaje conviene prestar atención a los verbos. Están conjugados en tiempo presente (“tomo”, “pongo”, “hago”) y describen acciones progresivas. Se trata del único pasaje narrativo de la carta. Se asemeja a una crónica en tiempo real de los hechos. Además, incluye la hora en la que transcurren los hechos que está narrando (“Son las 11,10 hs.”), dato que no aparecía en la extensa carta anterior.

La proximidad del momento del suicidio no sólo queda manifestadas por el relato cronológico sino porque la prolija caligrafía del resto de la carta comienza a deshacerse. Después de la expresión “lo hago” el espacio entre los renglones se agranda, se omiten algunos signos gramaticales y se añaden otros innecesariamente. Este abandono de la medida que caracteriza el resto de la actividad discursiva de la enunciadora acompaña el contenido del texto que relata ni más ni menos que el momento exacto en que accionará la pistola para quitarse la vida. Los datos del expediente corroboran la exactitud de la hora señalada en la carta puesto que el cuerpo sin vida de la mujer fue encontrado a las 13 horas en el lugar donde la carta decía (el cadáver estaba sobre el bidet y la pistola caída en el piso entre sus piernas).

IX. Conclusiones

Como queda reflejado en la primera parte de esta investigación, los suicidios han tenido un aumento escalonado desde el año 2005 al 2009 (64, 69, 79, 86 y 94 casos), pero los casos en que se han analizado notas póstumas se han mantenido estables en esos cinco años. En ese período se relevaron 392 suicidios y en el 29,3 % de los casos se remitieron comunicaciones dejadas por los suicidas (115 casos), lo cual confirma la importancia que tiene el análisis de las notas para realizar un diagnóstico de esta problemática. Este porcentaje de casos con notas póstumas es superior a los relevados por las investigaciones citadas.

Al respecto merece particular atención que los suicidas de edades comprendidas entre los 13 y 21 años sean los autores de la tercera parte de las notas analizadas; destacándose en este grupo etario casos con 10, 12 y hasta 29 notas. Otro dato de interés es que en el corpus de notas estudiadas predominan las notas realizadas por personas de sexo masculino (72%).

Como información relevante para la prevención de suicidios destacamos las motivaciones explícitas que se esgrimen en las notas póstumas. En general, en las cartas póstumas no se exponen los motivos que llevaron a la persona a cometer suicidio, pero cuando se las menciona surgen las cuestiones afectivas como las predominantes. Se destaca ese argumento en el 83% de las notas dejadas por personas de 13 a 21 años. Las deudas financieras predominan en la franja de 22 y 30 años, las enfermedades se plantean en personas entre los 41 y 50 años y entre los 61 y 70 años y los problemas de pareja entre los 51 y 60 años.

Respecto a la tipología de las cartas, se observa que priman las expresiones de afecto y las instrucciones a seres queridos, mientras que en un bajo porcentaje de notas se realizan recriminaciones y/o acusaciones.

En síntesis, a partir del análisis de las notas dejadas por los suicidas, se puede delinear un perfil típico de nota póstuma con las siguientes características:

- Nota realizada de manera manuscrita, en una hoja suelta, con instrumento escritor de mano a base de tinta.
- No tiene referencias espacio-temporales, con firma, sin destinatario explícito (o con un destinatario, cuya relación con la víctima no puede determinarse a partir de la mera lectura del texto).
- Sin la presencia de motivos manifiestos, con expresiones de afecto, instrucciones, solicitudes de perdón y carente de recriminaciones y/o acusaciones.

El análisis de la dimensión enunciativa de los textos, es decir, de la aparición de huellas de la enunciación en la superficie discursiva aporta datos sobre el contexto comunicativo en que la carta fue redactada y de los efectos que el enunciador genera, potencialmente, en los destinatarios o coenunciadores. Sin embargo, para que el análisis sea más fructífero resulta necesario contar con información sobre el contexto social de la víctima y la situación comunicativa en la que redactó la carta póstuma.

Contando con este tipo de información, la metodología del análisis del discurso permite postular hipótesis sobre los motivos explícitos e implícitos de la decisión suicida; sobre la relación que, a través del texto, el enunciador establece con sus destinatarios principales y secundarios; y sobre las operaciones discursivas recurrentes que aparecen en los diversos tipos de notas póstumas.

Pese al carácter exploratorio del trabajo llevado a cabo y a la limitada información que teníamos a disposición podemos postular, en términos abductivos, que las cartas escritas por “Papá” y “escribana” constituyen casos de una regla probable que deberá ser corroborada por vía inductiva y que podría enunciarse a modo de hipótesis de la siguiente manera: en las cartas en las cuales predominan las “expresiones de afecto”, los enunciadores omiten el uso de la palabra “suicidio” y de todas sus derivadas, puesto que la connotación negativa del término en la cultura occidental contradice el sentido general del texto que es atenuar el dolor de los seres queridos ante la muerte.

X. Bibliografía

- CASETTI, Francesco. 1980. *Introducción a la semiótica*, Fontanella, Barcelona.
- DOLL CASTILLO, Darcie. 2002. “La carta privada como práctica discursiva. Algunos rasgos característicos” en *Revista Signos*, Vol. 35, N^{ros} 51-52, ps. 33-57.
- MAINGUENEAU, Dominique. 2009. *Análisis de textos de comunicación*. Nueva Visión, Buenos Aires.
- MATUSEVICH, Daniel y PÉREZ BARRERO, Sergio. 2009. “Análisis cualitativo de ocho notas suicidas en la vejez”, en *Suicidio en la vejez*, Editorial Polemos, Buenos Aires.
- MARCHIORI, Hilda. 1985. *Criminología del suicidio*. Marcos Lerner Editora, Córdoba.
- SOTO VERGARA, Guillermo. 1996. “La creación del contexto: función y estructura en el género epistolar”. *Onomazein* N^o 1, ps. 152-166.
- VELÁSQUEZ POSADA, Luis G. 2004. *Falsedad documental y laboratorio forense*, La Rocca, Buenos Aires.
- GRIJALVA TAMAYO, Héctor. 2004. “Análisis de la nota póstuma del suicida” en *Victimología desde una perspectiva criminológica*. Hilda Marchiori (coordinadora), Editorial Brujas, Córdoba.
- RODES LLORET F, ONERA OLMOS CE, GINER ALBEROLA S, MARTÍ LLORET JB. 1999. *Notas Suicidas*, Rev. Esp. Médico Legal.

Se terminó de imprimir en
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,
en el mes de diciembre de 2011

